Abecedario de escrituras de bartolome Dequinones.

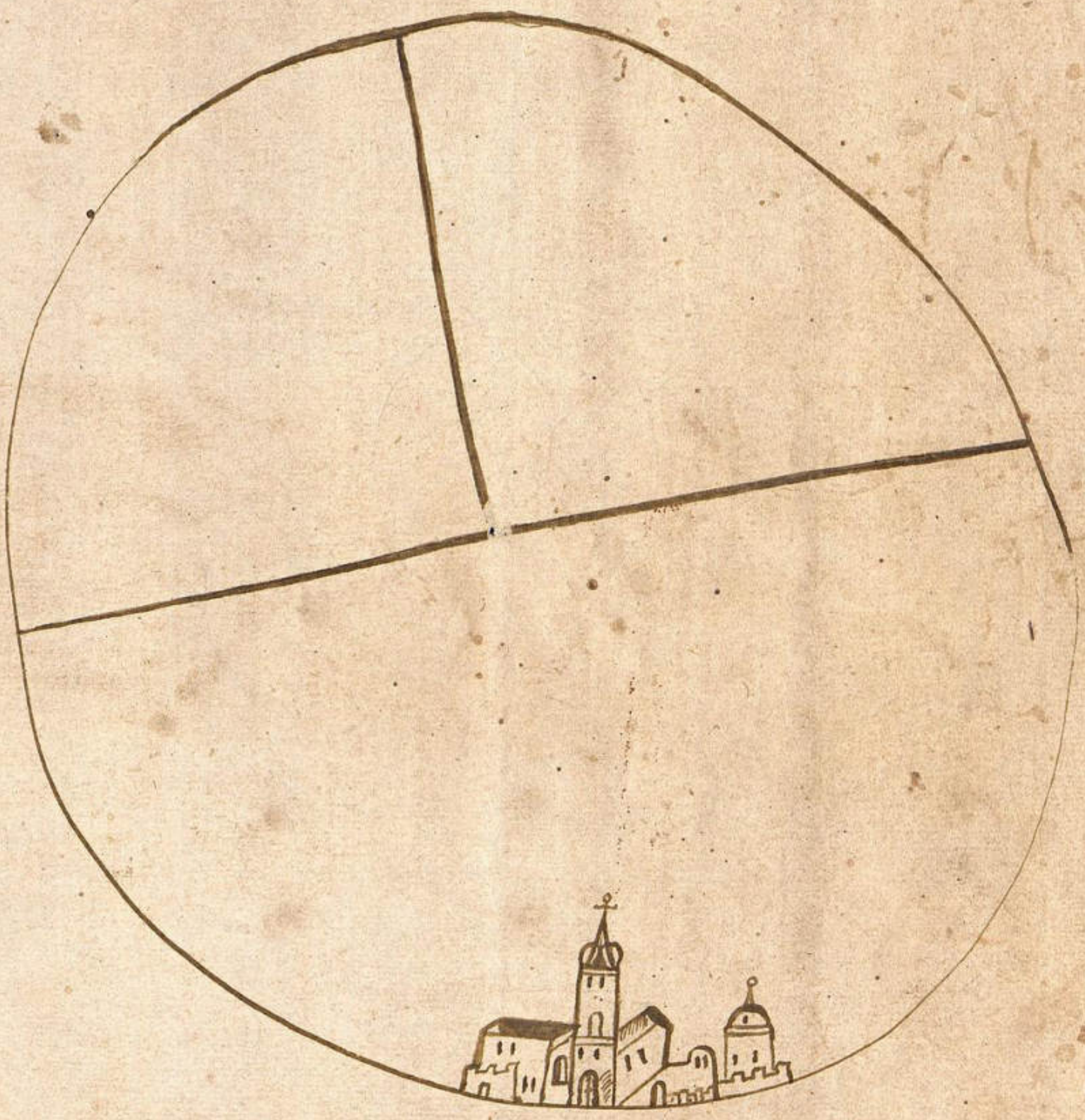

Hfgis cccc my

poder — x Antonio ximenez de garrera & debaem &
poder — x albaro de balle x&o gomez de balbuena &c hobe &
venta — x alonso de galdames x&o de florez &
etopaso — x alonso gomez · a anton sanchez
obligacion — x anto rodrigez y gomez de lasno &
venta — x anton de zorodas a&o gomez de fuente de &
venta — x anton franco x&o diaz gomez &
etopaso — x anto rodrigez de nieto x. fran&o ortiz
arrendamo — x alo gomez a&o de medina &
obligacion — x cr&o fs a x&oval ximenez
etopaso — x anbrosio de mendoça x fran&o &s
obligacion — x anton de zorodas a&o cristobal guerrero &
poder — x alo de galdames x cr&o de valle &
obligacion — x andres de mena · a&o de cespedes &
obligacion — x alo de mercado a&o de salamanca &
obligacion — x alboro de baldes pab&o de carbajal mendez
escritura — x alo gonçalo me condonisca cigne &
poder — x alo &s calçetero a&o &s calçetero &
obligacion — x alo de galdames a&o de montes &
venta — x alo de valles a&o de vgnes &
poder — x cr&o ant&o de zorodas a&o ant&o gonçalez &
venta — x alo garcia x fernando de espinar &
compania — x cr&o ant&o de cagnero gabriel de nieto &
compania — x alonso e andres de sam ygnacio &
poder — x alo bolleros a&o de morales &
obligacion — x alo paez de so de muger x luys gutierrez &
poder — x cr&o ant&o de zorodas a&o ant&o de cespedes &
poder — x a&o de zorodas a&o de cespedes &
obligacion — x adrian enriquez a&o de carrion &
venta — x adrian enriquez a&o de carrion &
obligacion — x albaro de baldes a&o de medina de rioseco

Vendida	x Alº lopez platero a ysabel de soria		C	Lx vm
Vendida y pagada	x Andres fariñan con Alonso carpintero		C	Lx
Pagada	x Alº de palomares y vizº ortiz de çazate		C	lxx
Vendida	x Andres de mta y Andres de ribera		C	lxx
Pagada	x Xpoual Alonso xinzoba grn		C	lxx
Vendida	x Xpoual Alº carpintero a Xpoual romero		C	lxx vm
Pagada y obligacion	x Alvaro muñoz a Juan ramos cerero		C	lxxx
Vendida	x Adrian. Estigez a Juan Alº de cruzes		C	lxxx vm
Pagada y obligacion	x Antonsanchez sº de Alº de lora. / Alº de ribera		C	lxxx
Pagada	x Antonsanchez Alº de ribera		C	lxx vm
Pagada y obligacion	x Alvaro muñoz y Isabel ximenez		CC	vm
Pagada	x Andres contreras Alº de la fuente		CC	x m
Vendida	x Xpoual Alonso cardosa / Antº cobos		CC	c m
Vendida	x Alº de agreda medico all cerº		CC	c m
Obligacion	x Xpoual Alº de sosa y Xpoual ramos		CC	c m
Pagada	x Alvaro rodrigez a Alº de la cadena		CC	c m
Vendida	x Alº gomez y Antonsanchez		CC	cc m
Vendida	x Alº de [illegible] Xpoual ramos / alonso de sayago		CC	cl
Vendida	x Alº mexia de caceres muñoz sargento		CC	cl vm
Vendida	x Xpoual Alonso cardosa / a Juan de gordum		CC	cl vm
Obligacion	x Antonsanchez a Alº perez de balencuela		CC	lx vm
Pagada	x Xpoual Alº de cobeto a alba fernandez		CC	lc x
Vendida.	x Ambrosio de morales a Juan carmona		CC	lxx m
Finiquito	x Alº fernandez a Xpoual de soto		CC	lxx vm
Obligacion	x Alº sanchez a Juº grayton		CC	lxx vm
Vendida	x Alº de porras abrigada de los angeles		CC	lxxx vm
Finiquito	x Alº fernandez a Juº gra		CC	cx m
Cartas	x Alº de segovia alonso de calzada		CC	cx v
Finiquito	x Alº fernandez a belas cobos fz		CC	cx x
Finiquito	x Alexandre a Juan de espinosa			
Pagada	x Alº de [illegible] a Xpoual gomez de [illegible]		CCC	c

poder — x alº de gaio mares · a sº ortiz de carate — ccc x m
trespaso — x alº fragel a luis myr — ccc cc xº
poder — x alº fragel a alº ramos — ccc cc m
venta — x alº mexiaº a sº bedano — ccc cx m
poder — x a sº cano a alº de gal rm — ccc cc
trespaso — x a sº de bredo gbas a fran Ramos — ccc ccc
poder — x [illegible] alº fragel — ccc ccc
poder — x albaro de biberos a alº mexiaº — ccc ccc m
obligacion — x albaro de gaspes a mastre simon — ccc cl
venta — x a sº de bredo gbas a sº de gado — ccc cl m
venta — x alº perez mercader a fraº de cordoberos — ccc cl
venta — x a sº de renca a xlº myr — ccc lx
testamto — x alº prorio e sus deudos a gaspar de — cc lx m
obligacion — x alº de gaspar ruiz a albaro — cc lx
de posito — x andres alº mestizo con licencia de bal[illegible] — cc lxx m
venta — x alº perez mercader a andres de bracamo — ccc cl m
obligacion — x alº de gaspar fece a domi m gonzo — cc cl m
de gracia — x alº mexiaº e sus deudos & testo — ccc cx
venta — x albaro lopez gorrero a sº fraytas — cccc
venta — x alº perez mercader a cristoual ruyz — cccc m
finiquito — x alº fran ruyz a fran de bedia & ca — ccc x m
venta — x andres fran ruyz de gaspar de & sus deudos — ccc x m
poder — x albaro lopez gorrero a sº fraytas de gaspar sa — cccc cx
venta — x [illegible] alº de gaspar de bracamo — ccc lx
obligacion — x alº ruyz pero a sº de moraes — ccc cxx m
poder — x a sº de gaspar a fran ruyz de sacho — ccc cxx
declaracion — x a indecabteeza de declaracion — ccc cl
escritura — x alº perez mercader con juan cazorla — ccc cl m
poder — x a sº de los a sus deudos — ccc lxx
obligacion — x andres de los de abaltasar de arimenta — ccc lxx m
poder — x amador de nro [illegible] de gaspar — ccc lxx
poder — x andres de arbieto alzo de gaspar mexia — ccc lxx m
trespaso — x alº mexiaº alleçendo albaro mexiaº — cc cx m

[illegible] x xl[illegible] de [illegible] por a[illegible] [illegible] d.

testm[illegible] x Andres de arbé[illegible] [illegible]

obligación	x bal tasar de gal amm ca · x ẽ de mj randa de				
obligación	x b ẽ me rodrigez a fr ẽ camygo			x	
obligación	x b ẽ me perez de xeo val bel tran				
Aceptasion	x bal tasar gonzalez alg ũo de sepueben				
poder	x bal tasar de leon / alg ẽ mo g ẽ de xaraz		C		
cont ta do	x b ĩ tor me dez a al ẽ de sored ĩn		C		
Aceptasion	x b ĩ tor me dez a al ẽ de sored ĩn		C	e	
poder	x ronaldo de gyrete de la yroqz ĩ		C	ee	m
sobrada	x b ẽ me de gyrada con ũo de carrion		C	ee	
obligación	x b ẽ me cabcellos de sanct a fe de la cruz		C	eL	
Ven ta	x b ĩ ri de los angeles x fran de calante		C	eL	m
obligación	x blas de marlo a fran weler		C	L	
Ve ta	x b ĩ tor me dez a ũo gar t me de pinosa		C	lee	
poder	x b ẽ me de la vanda x b ẽ me lopez		C	lee	x
Aceptasion	x b ẽ me de mobinn x pedral ca ẽ mones de		C	e	
poder	x bal tasar de leon · a gz ndola ca ẽ		C	xe	x
conpanía	x bernaldino de loaysa · e x me de braca m ẽ		CC		
Aceptasion	x bernaldino de castros ũo de castron		CC	ee	m
arrenda m ẽ	x b ĩ gida de los mgeles a al ũo de pozco		CC	L	
obligación	x b elas co bo mi faz a al ũo fongel		CC	lee	x
obligación	x bal tram az nal x diego zebreros		CC	et	x
poder	x b ẽ me nuño cio x mg ez perez		CCC	e	m
poder	x b ẽ me sanchez a fran ge bieua lobos		CC	ee	x
Ve ta	x bal tasar bicente a ũo de mca		CCC	eee	m
fenta m ẽ to	x bal tasar de los ozeyzeba a dl ẽ me		CCC	eee	ũ
Ven ta	x bal tasar bicente a g ũo de fresnal da		CCC	L	
Aceptasion	x ~~rebpios~~ bal tasar de gyrzeda / a nj ẽ me		CCCũ	dLv	
Ven ta	x bicente lopez / a don a nde gnebeda		CCCC	lee	v

obligacion — Damian rodriguez amelgr ordeloran ca — x mº
obligacion — diego lopez de mongalbe dor mrz — ℓ
carta — diego perez mercader a[ve] rendeçoda[b] — ℓ
obligacion — di[e]ge[o] fleam a fran lopez fro — ℓ ŋ
carta — di[e]ge[o] fleam a ysabel perez fariam — L
poder — dom amdeazala a rym debillaso — L mº
obligacion — diego de arcb albarez a fran lopez — L
diego — diego de azebedo a[ve] rendeçoda[b] — Lx
poder — diego rodrigo adame a[ve] rendeçoda[b] — Lxx
poder — don rnmdestrada a albar fº — Lxx
venta — diego de azebedo a catalina debo ordiles — Lxx
obligacion — diego de[l] rosilla a fran dalui — ex
obligacion — diego de arr berca. a dº de[l] acbab — C
sobrino — di[e]go dº[n] rmendez con blencia bijo dº — C
poder — di[e]go de pastrana gr[ue]e mugr dº[n] tello[n] mrz — C
obligacion — di[e]go de pastrana x fran mendez — C
diego — di[e]go de azebedo a rym de azebedo — C
poder — don[n] pedro carrero a dº[n] fernando — C
carta — di[e]go alº carsino a bzme sanchez — C
carta — di[e]go alº carsino a don[n] rnino — C
poder — di[e]go de[l] rosilla a rym de[l] rosilla — C
obligacion — di[e]go lopez de herrera a fran ramos — C
obligacion — dº sanchez de mozalbo a sebastian baez — C
carta — dom teresa de rebolledo a fran delmgos — CC
poder — di[e]go de[l] rosilla x dº de rivadeo — CC
carta — di[e]go de[l] rosilla a pº bravo — CC
carta — di rnz de[l] rosilla a fran delmgos — CC
poder — don[n] rnz de cal deronda a dº[n] de mesa — CC
obligacion — di[e]go caballero dº[n] delmgos dº[n] mostrenco — CC
diligencia — don[n] pedro carrero a dº[n] de[l] rosilla — CC
escritura — diego de[l] rosilla alba[ra]z a pedro nuñez — CC

obligacion	x	el lic.do cenciado gamboa / alg.s mestre		x	
venta	x	el lic.do cen.do rro bles a gomez sevtano			
venta	x	el capitan luys dabalos de cayala / alu.s de casas		x	mj
et cetera	x	el lic.do gamboa ajus.ta tiene dicho		x	ij
venta	x	este bancayson ajus.te merced		x	ij
poder	x	este bagiller fran.co grexa alpadre lic.do gz		xx	x
poder	x	el capitan tellez am.co ciab sevtano		xx	xij
otorgamiento	x	el canonigo rrecio en nr.o nombre los s.s		L	
et cetera	x	el lic.do gamboa. a. f.os		Lx	j
obligacion carpeta-	x	el lic.do rroca ajuez de corte		Lx	x
venta	x	este bancayson en nombre tordin ajus.te rio		Lxx	xij
venta	x	el capitan tellez am.co deballeio		lxx	xij
venta	x	el capitan tellez am.co fran.co de aranda		C	
venta	x	el capitan tellez am.co fran.co calbodegueza		C	
sostitucion	x	el secretario rramirez en nombre del gabilan a alonso ruiz		C	
finiquito	x	el capitan tellez am.co perez e alu.s deballeio secretario		C	x
et cetera	x	en siguenza fernandez ajus.te		C	xij
et cetera	x	el bachiller castillejo a pedro delgado negro		C	xx
poder	x	el lic.do gren a fran.co gepal mj		C	L
finiquito	x	el secretario rramirez en nombre de v.a m.d fran.co de loza		C	L
escritura	x	del capitan tellez am.co xp.oual ruiz		C	xx
venta	x	el secretario rramirez fiador en dicha m.d y.o de rroque		C	xx
poder	x	el lic.do rr.o fr.co de gomez sarmiento		CC	x
venta	x	el lic.do xp.oual medico xp.oual rruiz		CC	x
venta	x	el secretario rramirez en nombre de s.a teresa ajuez		CC	x
venta	x	el bachiller gonçalo rr.z a juan diaz albanez		CC	x
venta	x	el bachiller gonçalo rr.z de montalvo a ynes gutierrez		CC	xx
venta	x	el bachiller gonçalo rr.z de lopez deso		CC	xxx
venta	x	el bachiller gonçalo rr.z de cordoua de vbles al lic.do vbles		CC	xxx
asiento	x	el bachiller gonçalo rr.z de s.a teresa a cat.a albanez		CC	xL
poder	x	el capitan tellez am.co fran.co de quintero		CC	L
venta	x	el secretario rramirez en nombre de xpoual xuarez		CC	L
obligacion	x	el mariscal de los alcaldes		CC	lxx

E

Venta — Xpual tan debanto a dl̃o de pal̃ma — cc lxxx mrs
de ta — x pleyra de pala cion x fuero de cayr̃an — ccc cl m
con sus estrepos — x dllescendo p̃ fs a fran̄ de trea beca — ccc lxxx m
de vendan̄ — de cor̃ano de sn̄ta gr̃ta obtiñ a albr̃o bazqrez — ccc lxxx
Venta — x el cayr̃tan p̃ mjrua p̃ fs a cor̃co — ccc cr m
de ta — x el cayr̃tan p̃ mjrua a fran̄ de acm̃ — ccc cr lx
de ta — x el cayr̃tan p̃ mjrua de fuenzte ruz — ccc cr vjc
Venta — x el cayr̃tan p̃ mjrua al cayr̃tan bolonya — ccc cr x
de ta — x cinco q̃ fs a fran̄ de cabtar el da nouano — cc̃c lxxx
Vallesteros — x el cayr̃tan p̃ mejorar de anyl̃ de moscouia — cc̃c lxxx
Vfendan̄ — x de cor̃ben bdesano de gonçalo dfs dl̃o — cc̃c lxxx
Todos — x dllescendo p̃ fs alvaro mantez — cc̃c cr

d c

poder x fran.co de la cruz a dn tomé rodrigez
venta x fran.co de balencuela. alf.o rodrigez
compañia x fran.co gomez glzero exp.al bel tran
poder x fran.co de truxillo a dn lond.o rodabq
poder x fran.co exp.al dom.go de el tiemp.o de glzeria
albalaon x fran.co de jaca mrr.e cab.o de la corte
exclpado x fran.co de [illegible]
albalaon x fran.co de cesar sacrz de la cruz glez
sobrecon x fran.co de la cruz frer.es de fran.co talabera
venta x fran.co lopez de la cruz mtr.e manuel cesarez
soldada x fran.co martin don fran.co de arevalo
exclpado x fran.co sanchez de lopez mtr.e
poder x fabian blanco a fran.co de medina
venta x fran.co mendez a albaro de baldes
venta x fran.co lopez adid.e de arevalo alb.arez
albalaon x fran.co romo e don antonio [illegible]
venta x fran.co de jaca bl.ez m.n de alcaz la casa nueva
poder x fran.co calbodez fera a garcia de melo
venta x fran.co de mtr.e corti.or a fran.co perez
venta x fran.co de mtr.e de s.n gomez a s.n isabel recoletas
exclpado x fran.co bez vot. a hernan nuñez
venta x fran.co lopez escr.no de cam.ra de castilla am.os
exclpado x fran.co mendez a fran.co [illegible]
escritura x fran.co lopez a don catalina de aragon
poder x fran.co de la casa nueva mrr.e de la cruz
albalaon x fran.co sanchez mtr.e. a fran.co de la cal
poder x fran.co de la cal [illegible] a fran.co sanchez mtr.e
albalaon x fran.co de [illegible] a fran.co de [illegible]
exclpado x fran.co de [illegible] abrego de los angeles
poder x fran.co ramos a r.n de ortega
venta x fran.co reyez a s.n de lupian

Venta — x garcia muñoz vezino · a baltasar de lacruz
poder — x gaspar de cordoba agro pardo del medio
obligacion — x germa de agramonte a alº de salazar
poder — x germa giraldo de ruy alfº de cimca
cabeçon — x gaspar fdez de albornoz
poder — x germa de agramonte a albaro de ayala cauallo
poder — x germa de agramonte agº de mesa
cabeçon — x gaspar de cordoba alfº de alcaraz
poder — x germa de agramonte alfonso melgarejo vezino
poder — x germa de agramonte, alfonso de cabrera
cosido — gaspar de cordoba agº
obligacion — x gil de castillejo e su mancomunidad / alfonso de montoro
obligacion — x otelleyo fdez de alº a andres perez
poder — x gaspar menese de xeres de agnero
poder — x gonçalo de campo fuerte perez de arguello
obligacion — x gil fdez de ropesa a xeres alfº
venta — x gil de salamo a xeres alfº carpintero
poder — x gonçalo fernandez alfº de la abadesa
obligacion — x gil de herrera agº de castro
sobrada — x jorge fernandez con mafra e simon
escritura — x gaspar texeyra fernandez alfonso diaz
venta — x garcia de herrera alfonso ximenez frances
obligacion — x jorge gomez alfonso de cabrestin
obligacion — x gonçalo guillen alemanno
poder — x germa de agramonte, alli cerca monsaraz
poder — x gaspar de fonseca e cabrera cabeçon
venta — x jorge palomino alfº de ampolleo
poder — x germa de napoles alcaraz tenlezuela
venta — x gaspar texeyra alfonso de espina
obligacion — x gonçalo ximenez herrero alfonso de castrejon
escritura — x [illegible] alfº [illegible] de espinosa el viejo

		mº
	x	n
	xx	mº
	cer	~
	cL	~mº
	L	m
	L	m
	Lxx	~n
	cr	
	cr	x
	cc	m
	cc	n
	ccc	
	cL	m
	L	
	lcc	m
	lcc	n
	cc	. ~mº
	cc	c
	cc	cc
	cc	cc ~n
	cc	ccc
	cc	cL .
	cc	cL ~n
	cc	cL ~mº
	cc	Lc x
	cc	lccc ~n
	ccc	. x
	ccc	c L
	ccc	c n
	ccc	cL n

escritura — x hernando lorenço alg del peso
venta — x hernando gabilan agrd de ballid
alg con — x hernando sanchez a fran de talabera de
escripo — x hernan sanchez mercader ciud sazador
escripo — x hernando albarez a[r]t° sancho
venta — x hernando declarijs e[s]cr mrgra ciud de segouia
venta — x hernando morzillo alncabdes de segouia
alg con — x hernando alcaxofa mrcadt
escripo — x hernan sanchez mrcadt
venta — x hernando de la trapera b[ra]ndo de gnete
soldada — x hernan mrnez morzillo con[ci]° de carrion
venta — x hernan gutierrez gibraleon mrgra de fernando ordñez
venta — x hernando alg[uazi]l de xpual[es] bilbao sebastian nuñez
venta — x hernan gil° de vinta zapatero de burgos
venta — x hernando de malaga a vezino de[l] real
venta — x hernando diaz actº de frensada
arrendam° — x hernando diaz arrendal de ffuenlabrada
alg con — x hernando ffabian de[l] ffabiandelcampo
poder — x hernando ffz[a] perez a ffz[m]o cotilla
venta — x hernando declarijs e[s]cr mrgra agrd de[l] real
soldada — x hernan ffer con fran de talabera

	x	
	cee	
	cee	
	cl	
	lxx	m°
	lee	
	m°	
c	.	m°
c	ee	lx
c	eee	m
c	lx	
c	lx	
c	lxx	m
c	lee	
cc	dee	
cc	ee	m°
ccc	l	
cccc	ee	m
cccc	el	m
cccc	le	
cccc	er	lx

10

venta — Xpoual mrco alorenco maldonado
venta — Xpoual yacoma manuel sanchez alcaraz
poder — Xpoual de gomez / alonso de salas
poder — Xpoual rodrigez alcalde mcxia tacchuo
poder — Xpoual de salamanca alferez de melo
poder — Xpoual diaz a manuel mendez
venta — Xpoual carrion / alf de herrera
poder — Xpoual andres alcalde vo de villalobos
venta — Xpoual de lladrada a gines galdin
venta — Xpoual de corco y isabel de labaca
poder — Xpoual de mole alguazil
venta — Xpoual de mendoça a diego fernandez
poder — Xpoual de mendoça alcalde de mole mestre
venta — Xpoual de ropesa alcalde de alarcon
alcaldes — Xpoual de medina a alonso gomez
alcaldes — Xpoual de cabanillas de cabañas y miguel lopez de ayllon
venta — Xpoual de medina alfonso lopez
poder — Xpoual de medina y alfonso delgado
venta — Xpoual de murcia de diego de morales
poder — Xpoual de la calva a andres de tordesillas
alguacil — Xpoual de salzedo a alonso moreno alcalde
compañia — Xpoual de diaz y andres de sant miguel escribano
alcaldes — Xpoual de la calle compañero de s cabrera
alguacil — Xpoual de s diego / s cabrera
venta — Xpoual de cabrera de s diego
alguacil — Xpoual de cabrera de s diego
poder — Xpoual de batista de s cabrera
asiento — Xpoual de s miguel de la berrocosa / alcalde de salzedo
venta — Xpoual de carrion a frutos de olivares
poder — Xpoual de medina alfonso lopez
compañia — Xpoual de carrion de lope de herrera
soldada — Xpoual de gomez / con el de al mo
alguacil — Xpoual de carrion a los moços de silba
alcaldes — Xpoual de gomez / s de cabo mestre

ix
x
xx
xx
xx

poder — x — rnan — a — cerco — a — fran gcz obrego — C
Alferazgo — x — rº lopez dagamlar — a — fran talabera — C — e
Alferazgo — x — rº decarrion — a — alº gomez — C — e — ij
Arzedo.te — x — rº delarmjm acatalym defeozes sn mgz — C — e
Velasco — x — rº sanchez — x — rº dereo — C — e — x
Alferazgo — x — rº bebtlla gran — a — franciscan — C — ee
Alferazgo — x — rº rnz — a — fernlopez — C — eee
Alferazgo — x — rº derez — a menera delan — rca — C — eee — m
poder — x — rº decelo — x mjcalas decelo — C — eee — m
Da — x — rnan demendoça — a — fernº delacerda — C — eee
Dapa — x — rº perez portugal — a donº cacigne — C — eee — ij
poder — x — rºdiaz — C — eee — x
Dapa — x — rnan. negra — x — rºdiaz — a — fernandez — C — el
Alferazgo — x — rº decarrion — a — fernando talabera — C — el
corregidor — x — rº decarrion — x — rº degurb — C — el — ij
Alferazgo — x — rº decarrion — a adrian — C — el — rij
Carta — x — rºgay — tan — de pinosa — a — lope dcbrieva — ffernandez — C — L
Carta — x — rnandcbruselas — albaçilleguerra — C — L
Carta — x — rnandecarrion — a — lope — de ulloa — C — Lxx
Carta — x — rº gay — tan — de pinosa — a — bitoria — C — lee
poder — x — rº — rnz — ablad — albarez — C — lee
Orfana — x — rº — gomez — de — ffuenfrida — a — rº — folon — C — lee — rij
Etcetera — x — rº decarrion — x — rº decastro — C — lee — ij
Sentencia — x — rº — ffernandez — a — alº — C — lee
Sentencia — x — rº — bebtlla — confesan — camez — C — lee — rij
Carta — x — rº — de — saabedra — a — gutierrez — zapatero — C — lee — rij
Carta — x — rº bella grada — x — rº — gomez — C — er
poder — x — rº bizcayno — a — lope — C — cc
poder — x — rº bepaz — a — fran — fasendo — C — cc — ij
Alferazgo — x — rº diaz — albarez — a — fernandez — rº — nuñez — C — cc — ij
Carta — x — rº — ffernandez — delpozo — x — rº — carbosa — ffe — C — cc — ij
Etcetera — x — rº decarrion — a talabera — C — cc
poder — x — rº barrienta — merada — a — lope — rodrigomez — C — cc — ij

Allegacion — Yº nuñez — Alfon delboza — cc ccc
ebcritura — Yº dela breje — Alº de ebcrib — cc ccc
venta — Yº nuñez de adrio tir — Alos legales — cct ccc
ebcritura — Yº de capion y fray pigntieres — cc
poder — Yº scalçatero age — cc
Data — Yº de carrion — cc
Data — Yº gonçalez de pinto — cc
poder — Yº gonçalez de pinto — cc
Allegacion — Yº de pertillo — cc
ebcritura — Yº de carrion — cc
Data — Yº de arca — cc
poder — Yº de brinçelo — cc
poder — Alfon rodrigez — cc
Allegacion — Yº de tudilleo — cc
poder — Yº de bruselas — cc
Affenda — Yº de cerripon — cc
Ebpeso — Yº de ssc — cc
poder — Yº gargtan — cc
Allegacion — Yº de brinçelas — cc
poder — Yº de ssc — cc
Ebpeso — Yº sanchez — cc
Affenda — Yº de ssc — ccc
Ebpeso — Yº sanchez — ccc
Allegacion — Yº de ssc — ccc
Data — Yº nuñez de arcos — ccc

poder — x — Jº de Bebsa abecera — CCC

venta — x — Jº gº tom — CCC

obligacion — x — Jº fernandez — CCC

poder — x — Jº gº tom — CCC

venta — x — Jº gaytan de clerigos — CCC

venta — x — Jº Iñiguez — CCC

testamto — x — Jº fºdelastre — CCC

trespas — x — Jº fº muñoz — CCC

venta — x — juana perez — CCC

soldada — x — Jº duarte con mr de cerca

poder — x — Jº de naxo elo — CCC LX

testamto — x — Jº de cerca — CCC

testamto — x — juan de cerca — CCC

venta — x — Jº de ferrer — CCC

obligacion — x — Jº costes — CCC

venta — x — juana diaz — CCC

venta — x — Jº rodriguez — CCC

obligacion — x — juan rodriguez — CCC

venta — x — Jº fº corco — CCC

venta — x — Jº fernandez — CCCC

soldada — x — Jº carrasco — CCCC

poder — x — Jº fernandez — CCCC

poder — x — juan porcel — CCC

poder — x — juan ximeno — CCCC

obligacion — x — juan de mazola — CCCC

obligacion — x — Jº fernandez — CCC

dependa — x — Jº fernandez — CCC

soldada — x — juan gil — CCC

obligacion — x — Jº batista — CCC

obligacion — x — Jº sanchez — CCC

~~venta~~ — ~~x~~ — ~~Jº de~~ — ~~CCC~~

venta — x — juan ximenez — CCCC

obligacion — x — Jº de — CCC

Allegacon x } Jn̄o Besons̄ & Jn̄o Beaubreil esqs } ccc lxx li
Data x Jn̄o Hayton de Prissac esq de eodem } cc xl
Allegacon x } Jn̄o Castagenede & Jn̄o Jouvens } ccc xl
Allegacon x } Jn̄o Batyst de Nesle & Alex de Gueffier } ccc xl

Carta	x lorenco fernandez bepinosa			
Carta	x lorenç̃ maldonado a[l] gricia mozenogallo			vi
poder	x lorenço maldonado a myenlas de agri[cu]ltores	x	x	
poder	x lorenço maldonado copadero adamyan muñoz	xx	xi	
Carta	x lorenço maldonado a[l]o debelas cadayaleco	xx	xi	
Carta	x lmyosamyos de garcia fernandez	xxx		
Affendam[ien]to	x lrcabdo y tmrica a[l]c[al]de de carmona	xxx		
poder	x leon de billa mor ts abul tuaz cbpor gmll	xxx		
obligacion	x leon de breen mor a seruo medeyz mon abrye dridlos angeles	xl		
compañia	x fncabdo y tmrica edo myo de gretas	xl		
escritura	x luys de santa ubra esc[rivan]o de pedroza a[l]c[al]de de carrion	l		
poder	x lncabdo y tmrica edo myo de gretas	lx		
obligacion	x lebin de sbereo escr[ivan]o de bn gelabert escr[ivan]o de gratero	lx		
obligacion	x lebin de sbereo a[l]c[al]de de carrion	lxx		
poder	x lnzi de seuera escr[ivan]o de sal to	c		
poder	x luys de medina alg[uazi]l de toledo	c		
Testam[ien]to	x lncabdo alzado a[l]c[al]de de burgos	c		
affendam[ien]to	x la cofradia del sacram[en]to a galuan de cordoua	c		
Carta	x lnyo de medina a labcata fcactiz de azebedo	c		
Carta	x luys de bilcareal a gonçalez	c		
fletam[ien]to	x lorenço de gembra a gonçalez tiefez y bara	c		
obligacion	x lnyo de cesar tauara a[l]c[al]de de carrion	c		
Testam[ien]to	x labcata labcata p de azebedo a dom leonor pmeda fferez	cc		
poder	x la[s] labcata a fem de camoza	cc		
Carta	x luys de cepinosa alscriuan[o] y[n]o mu[ñ]oz	cc		
Carta	x luys de bilcareal a[l]c[al]de de carrion	cc		
poder	x lorenco bsorio a[l]o borrego	ccc		
obligacion	x lbuzbuyr a dicho angel	cc		
Carta	x luys de miranda a myguel de[l] pulgar	ccc		
obligacion	x lorenço pero a gonçalez bca	ccc		
poder	x luys sanchez a pedro de[l] mercado	ccc		
Testam[ien]to	x luys sanchez scriuan[o]	ccc		

xlmoneda	xlyza rijo sual moneda de nobres	ccc L v
Dcta	xlorenç maldonado adiantado q̃ bedo	ccc L v
fmqz	xdiz bdelem xlyz debiea fere	ccc le m
Dcta	x lorenço sarmjto a Cto demica	ccc le v
Dcta	xlorenço maldonado abitor me	ccc le p
Dcritura	x lorenço sarmjto dal desalaza	ccc lee v
poder	x lorenço de nres xdiz dela cubrança	ccc lee vno
Dcta	x liz debpinoza xdiz hay tan debpinoza	ccc leee m
poder	x lorenço de bllos xdo am de mjlres	ccc leee vi
trespaso	x loren comenda salido xal perez de xfral	ccc e v
poder	x lorenço debllos adsn mjgel en Sto	cccc e x
bcnta	x lazaro cabeças xliz debiea real	ccc eee m
Obligaçon	x lorenço martel alg do desuelo	ccc le v
Hebocaçon	x lepn debiea nor te / febocaçon de po	ccc lee
conpanja	x lucas de ytrriça esoriz dcee greto	ccc leee m
xlyzon	x loren co martel allendo fo	cccc qr v
poder	x lepnardo debalde Vamallerij alg do cac	ccc le v

venta — x melchor delorana a ramjm rrodrigez — x m
poder — x macias mazgnez abrm rrodrigez — x v
venta — x mcias mrgnez a sanchez — rrr
venta — x manuel sanchez a m[o] ffranco merino — x
companja — x melchorz delorana — L
venta — x mchz brida alabalez — L v
poder — x munoz davila a[lo]nso — c
soldada — x madelam negra con su amo — c rr
poder — x martin dato do a fran[cis]co segovia lupe y[e]rno — c rrr
venta — x mr a[lo]nso a fran[cis]co ramos cabrera — c rrr
cobrança — x marcos [a]lo[n]so a diego morilla — c rrr v
venta — x manuel [a]lo[n]so a rraldo delgrete — c L
venta — x mr bastiaz. a fran[cis]co — c lxx
venta — x mjgrel de mor[a]les a m[a]ria[n]o — c lxx
venta — x m[a]ria[n]o a[lo]nso — c lxx
venta — x martes de cabrahz a s[a]n[c]ho [H]urtiera — ccc rrr
venta — x maestre xpoval gonçalez albarado de [H]urtiera — ccc L
alcaldia — x mjr de gerena alexandro dabrl de [H]erm[an]o — ccc L
venta — x martes diaz a fran[cis]co dalaen cuela — ccc L v
arrendam[ien]to — x mjguez alonso ger — ccc lx
arrendam[ien]to — x mjguez a lonso mo de — ccc lx
arrendam[ien]to — x mjguez x s[a]n[c]ho mo — ccc lx
poder — x mjgrel de seres testigo decima — ccc lxx
arrendam[ien]to — x mjguez a fran[cis]co melgarejo — ccc lxx v
poder — x melchor de gerena a mjn bruno — ccc rr v
arrendam[ien]to — x mjguez a s[a]n[c]ho [H]urtiera — cccc r
arrendam[ien]to — x marcos marquez a s[a]n[c]ho ximenez — cccc rr
arrendam[ien]to — x mjguez a alo[n]so regalado — cccc rrr
alcaldia — x mjn a[lo]nso a diego lopez — cccc rrr v
arrendam[ien]to — x mjguez a s[a]n[c]ho flores — cccc rrr v

Yglesia mꝰ x mj en lab degrado Sⁿ Juan de gmbedo ∫ c lxx mꝰ
Casa x mj o lab degrado de frai pregon ∫ cc L Sⁿ
posesion x mj en lab degrado de frai pregon cc lx m
Casa x frai pregon mj en lab degrado de frai pregon cc lx v
poder x mj en lab de xrtoual bieg de myron ccc cxx .

poder	x sebas ti andcleſn	yñ demedina			
venta	x sebas tiangino bcc	yñ begal amnca		x	
poder	x simon deso	allyéndo lrzio		ee	
venta	x sebastian lopez	destan al°		ee	
soldada	x simon pez	con ſ° de carrion	c	lx	
venta	x sebastianbaez	abeacijz debenab̃ſeb	c.	lx	
ſollegacion	x sebastianbaez	ayr rodrigez	c	lcc	
ſollegacion	x sebastian baez	amo mill mdez	c	cc	
poder	x sebastian febelasco	ysabel debelasco	cc		
poder	x sebastian	ſ° a ſorſegrieg	cc		
poder	x sebastian	debrieg° hſ° gryt̃n xcpinsa	ccc	lcc	

B

Venta.

Ver Ta

poder

poder — Dnal dino de loaysa xpgr mn cabrera — L ii

poder — Dnal dino de loaysa xpablo de mr mxga — Lxx mj

obligacion — Dvicente moreno dgn mre s — C Lx mj

carta — Dvicente moreno vdi gepso pebalguzil mxga — C Lx mj

Albala — Dnal dino de castro vri de arrion — CC

carta — Dnaldi no de loaysa — de gabes — CCii

obligacon — x — xpoual bel ~~tran~~ am ambt eximon — x vm.
venta — xpoual ximenez de fagezo a Aº ffs — vcc vn
poder — x xpoual beltran · a ysabel tange nexo — cL m
obligacon — x xpoual sanchez a florencia de la Xuª — L x
venta — x xpoual nuñez a ffo lopez minobo — L x
soldada — x ximon perez con ffrancamo — L x
venta — x xpoual carmones a ffran debaca — vcc vn
poder — x xpoual baca a ffdo al — c cL n
venta — x xpoual delltmos alexos porella fapeson — c cL vn
obligacon — x xpoual delcmos alsecretº ynº mançffo — c L n
obligacon — x xpoual delcmos a ynº gaytan delpinar — c L vm
escripto — x xpoual cabrmones a ffran de empreo — c vcc m
venta — x xpoual gomez a ynº delcorro — cc cT m
aprendiz — x ysimon de angulo confrº delacalle — cc ee mº
poder — x xpoual delcmadrica a ffº delzuaznar — cc cL n
venta — x xpoual gomez a fruan delpinar — ccc vcc n
poder — x xpoual beltran · a ffº beltran — ccc . mº
compa — x xpoual beltran e ynº beltran genero ftrero — ccc . v
obligacon — x xpoual delcmca · a glopez de gaffera — ccc cc v
escripto — x xpoual ffran cor a ffº de carrion — ccc L vm
fianca — xpoual de ffran ca clavero cabeca / a ffº de granada — ccc lc v
escritura — xpoual delgarfiaz a ynº delayquez de acim — ccc lcc
escritura — xpoual delcc ffano a sebastian ffloreo — cccº L x mº
pelayo — xpoual delcribana a ffº de la xara — cccº lccº vm

Arrendam̃ — x — y sabel dclabeg. ala p̃gm̃dia m̃ &

Poder — x — y sabel mendez xorez geraldo &

Poder — x — y nib debargas xal̃o decastro &

Apfenda m̃ — y sabel dclabeg mmgerdf̃ derefida abzmegrocon — c

Carta — x — y sabel xi menez albaro mirnz & — cc

Apedam̃ — x — y sabel delabegraal̃o dcbalenzafi — cc

poder

xlbaro de balee

poder

de Gomez de balbrem castro

Baltasar de Lerma

de Salazar

Lerma

5 v

sebastian de leon

por su procurador

Baltasar de Salamanca

x 10

xj 11

gab.pardecordoba

poder

gab.pardesalmedo/ealtro

da myan[illegible]

[illegible]

melgor delo ranca

melgrs deleron a

blegr Gon a

damiangss

gomez gelfano

ellgidor de Toledo

manuel mendez

Pelegrera.

Carta 2ª

Pº de Carrion

17

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Alfonso
Iñiguez de Segovia mercader vecino de esta noble ciudad de Toledo
en nombre de mi mismo de la una parte y en nombre de
Fernando de Zafra secretario del muy alto y muy poderoso
señor don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla
de Leon de Sicilia de Toledo de Granada de Toro de Valencia
de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de Corcega de Murcia de Jaen del Algarve de Algeciras
señor de Vizcaya y de Molina conde de Barcelona y señor
de Vizcaya y de Molina duque de Atenas y de Neopatria
conde de Rosellon y de Cerdania marques de Oristan y de
Goceano de la otra parte otorgo y conozco que doy todo mi
poder cumplido libre llenero y bastante segun que yo
mejor mas cumplidamente lo puedo y debo dar de derecho
a vos Iñiguez de Segovia mi procurador en nombre del
dicho señor rey don Fernando para que en su nombre
y como su procurador podais parecer y parezcais ante
la muy alta y muy poderosa señora la señora doña Isabel
por la misma gracia de Dios reina de Castilla de Leon
de Sicilia de Toledo de Granada de Toro de Valencia de
Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de Corcega de Murcia de Jaen del Algarve de Algeciras
señora de Vizcaya y de Molina condesa de Barcelona y
señora de Vizcaya y de Molina duquesa de Atenas y de
Neopatria condesa de Rosellon y de Cerdania marquesa
de Oristan y de Goceano mi muy cara y muy amada
hija y ante el muy alto y muy poderoso señor don Alfonso
por la misma gracia de Dios rey de Portugal y del Algarve
de Alcazar de Ceuta señor de Molina mi muy caro y muy
amado hijo y ante el muy alto y muy poderoso señor don
Juan por la misma gracia de Dios rey de Castilla de Leon
de Sicilia de Toledo de Granada de Toro de Valencia de
Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de Corcega de Murcia de Jaen del Algarve de Algeciras
señor de Vizcaya y de Molina mi muy caro y muy amado
hijo y ante el muy alto y muy poderoso señor don Fernando
por la misma gracia de Dios rey de Sicilia de Jerusalem
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla
de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen
del Algarve de Algeciras y de Gibraltar duque de Calabria
de Atenas y de Neopatria conde de Rosellon y de Cerdania
marques de Oristan y de Goceano mi muy caro y muy
amado nieto y ante el muy alto y muy poderoso señor don
Alfonso por la misma gracia de Dios rey de Portugal y del
Algarve de Alcazar de Ceuta señor de Molina mi muy caro
y muy amado hijo y ante el muy alto y muy poderoso señor
don Juan por la misma gracia de Dios rey de Castilla de
Leon de Sicilia de Toledo de Granada de Toro de Valencia
de

ginebgal Dirn

Carta 2ª

Dn Alcaraz

Ysabel de la Vega

Ver to a 2

an testerrodas

Lorenz maldonado

parte
defunct

xxvj

27

Lorenço maldonado

Simon Vesco

Poder

Alli cendo Lnzo

XXX

leonel de cepeda monte

alcaçar de

q

cosme de çeçi man.

32

Dionysio Adame

Pedro

Gerónimo Gerardo

Sr mansoruelo y mercader

Leon de Villamonta

37

xpoual tirmenez

Alegacion a

Arvanzo IIJ.

Ambrosio de mos caso

Diego Perez mercader

Poder

Pedro Juanes

Antº de Ferrera
Vendta
Manuel Sanchez

Poder etc. para
Gº de Albarca

Fabian Blanco

Por a

Fran.co Medina

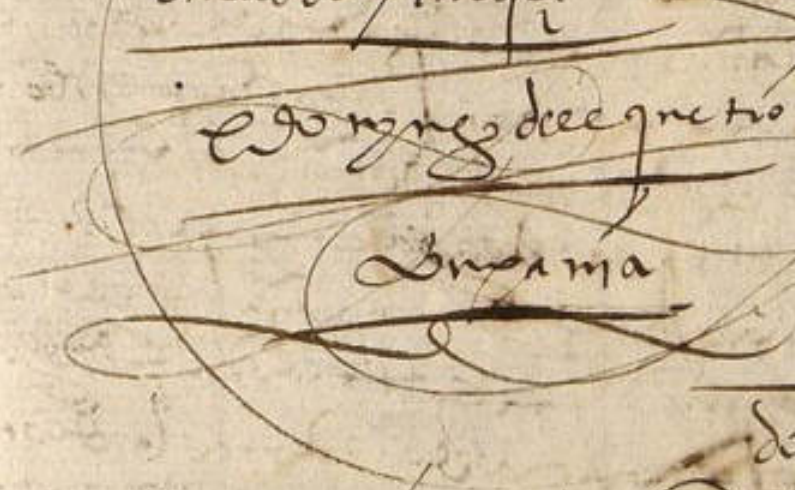
En cabeça de tinaja
El dorado de oro de
Brama

Dominus

Regietro

Vol Lo 2o

Qcab tzo dcb cri tuxab pn de mj bzme
dc qui no neb zon ano. dcm mes. dcle zuo de
mll eqm seen cnenta e cin co zuo qt

Vol Lo 2o

El capitan lezana

poder a

macias serrano / za

al.do de galdamez mrstre

poder a

d.n de valleio

Sn degala
Alle
Alo de mercado

albaro de balde.

fern mendz

Burgos
Fernando
Fernando de medina

doña Ana de Zayas

poder a

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Rodrigo de Medina mercader vezino desta muy noble y muy leal ciudad de Sevilla en la collacion de Sancta Maria la Blanca otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que lo yo he y segun que mas cumplido y bastante poder puede y debe dar un hombre a otro segun fuero y derecho y costumbre de la dicha ciudad de Sevilla a Rodrigo de Medina mi hijo vezino desta dicha ciudad de Sevilla especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo mi propia persona pueda parecer y parezca ante el muy noble señor el señor Don Juan de Guzman duque de Medina Sidonia conde de Niebla y señor de Sanlucar de Barrameda mi señor o ante su alcalde mayor o ante otra qualquier persona o personas que por su señoria fueren puestas para oyr y librar los pleytos y causas que ante su señoria se ofrecieren y ante cada uno dellos y ante el dicho mi hijo en mi nombre pueda pedir y demandar y haber y cobrar y recabdar todas y qualesquier cantidades de maravedis y de otras cosas que yo he y me pertenecen y me deben haber por qualquier manera y razon que sea o ser pueda de todas y qualesquier personas vezinos y moradores desta dicha ciudad de Sevilla y de otras partes y lugares de los reynos y señorios de Castilla y de Portugal y de otras partes y lugares de qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean asi por razon de mercaderias y joyas y paños y sedas y oro y plata y cavallos y mercaderias y de otras qualesquier cosas y mercaderias que yo he y me pertenecen y me deben haber por qualquier manera y razon que sea o ser pueda de todas y qualesquier personas que me lo deban y sean obligados a me lo dar y pagar por qualquier manera y razon que sea o ser pueda y para que por mi y en mi nombre y como yo mismo mi propia persona pueda hacer y haga todas y qualesquier execuciones y prendas y prendamientos y todas y qualesquier otras diligencias que yo mismo haria y hacer podria siendo presente sobre todas las dichas cosas y sobre cada una dellas y sobre sus dependencias y emergencias y anexidades y conexidades y sobre cada una dellas y sobre cada cosa y parte dellas y para que pueda parecer y parezca ante el dicho

florencadela una

Blancagoma

xpo delsanz

Auer

lx y ps

69 lxx/lx

Lxxj

lxx

Bernardino de Loaysa

Don Pero Carrero

Diego Esteban

Diego de Azebedo

76

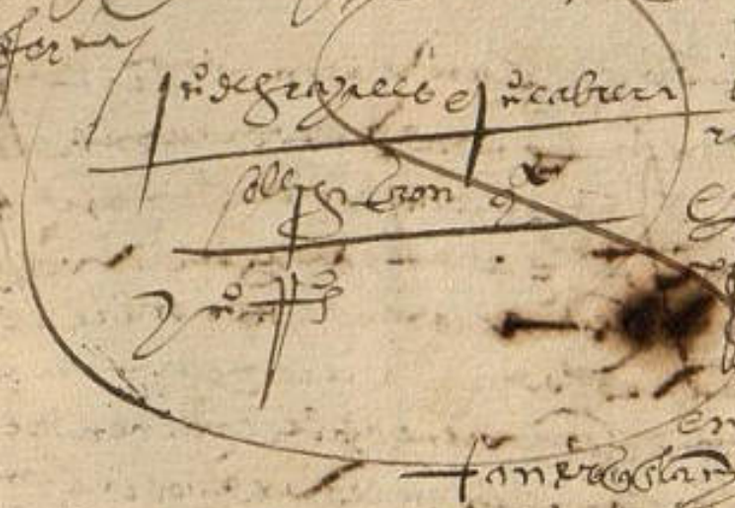

xpoval de coynbra

obligacion

elliçendo moraca

galgo de cordoba

Batesdo Barcobrança probala

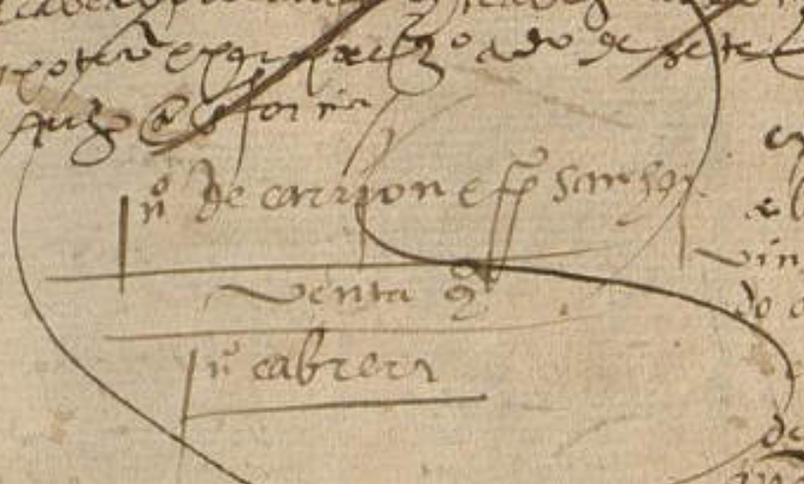
1 de carrion
venta
1 cabrera

nan cabrera

pllegacion

rñ de carrion e dñ sancho ortiz
gomez e pedro de mendoça

fecha.

xxxv

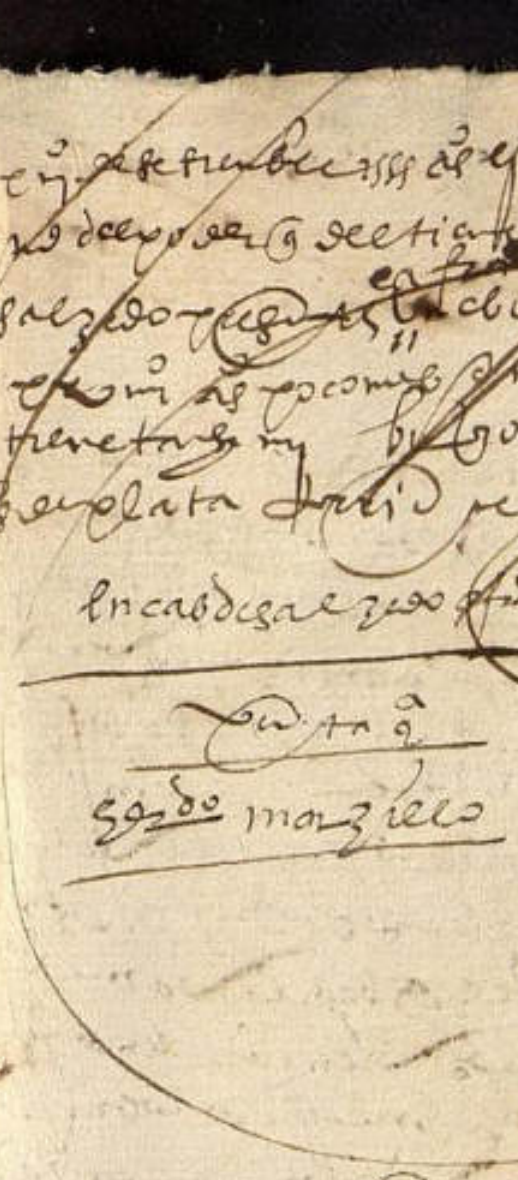

Fran talabera

a

Real

84

84

mandexiij

carta de poder de Diego de Ayllon

Diego Calvo

Sobre cuyo. a. q̃ de suso se faz mençion dona Juana de estrada muger que fue del dicho Juan de Ayala defunto q̃ Dios aya e en nombre de la dicha doña Juana de estrada su madre e como su procurador segund q̃ de suso se faz mençion e otrosy en nombre de Juan de Ayala su hijo mayor heredero del dicho Juan de Ayala su padre defunto q̃ Dios aya e en nombre de Juan de Ayala su hijo segundo heredero del dicho Juan de Ayala su padre defunto q̃ Dios aya e en nombre de Juana de Ayala su hija heredera del dicho Juan de Ayala su padre defunto q̃ Dios aya e en nombre de Juan de Ayala su hij

lxxxvij

vol 4°

Yuan de Pinada

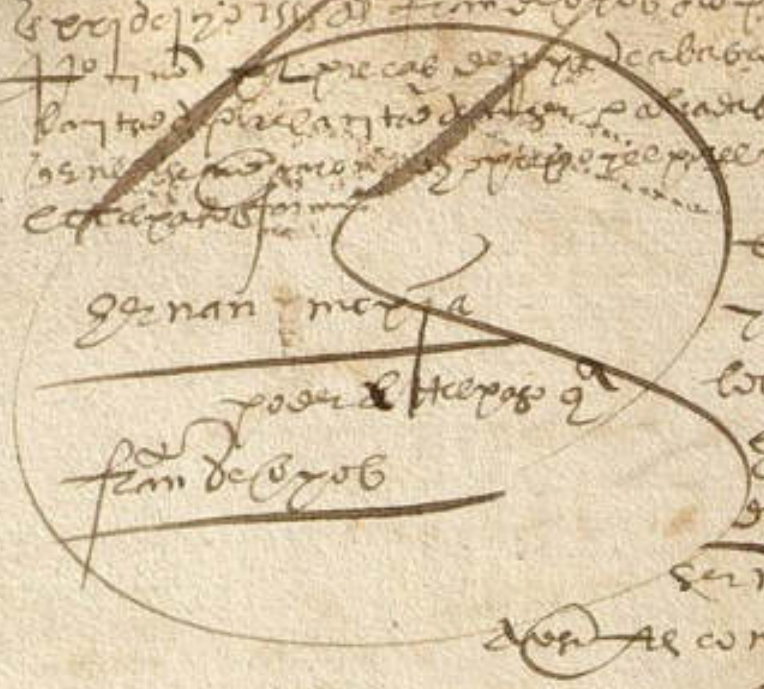

Lucas de Salzedo

Alvar de Valle

Poder de

Pero Gomez de Babilafuente

95

Medina.

Poder general

Medina

nla ciudad delos reyes. destos reynos delperu. Veynte y sie
te dias del mes de setiembre. delaño de mjl equjs q̃ntos cin
cuenta años q̃ empresentaba de mj el presente escrj y delos testigos
escritos para lo presente maria de arcinjega biuda mjger que fue
de baltasar dela carca difunto de vna parte. Y de la otra Diego
de arcinjega su hijo mayor questaua presente. Y dixeron
que sentaba y asentaua asolda
de arcinjega su padre por tpo y espacio de dos años cumplidos pri
meros siguientes que comjencan a correr desde oy dia delafha desta
carta en adelante en la qual durante el dho tpo le sirua en todo aquello que le man
dare quisiere el dho diego de arcinjega segun y como mejor pueda y sepa
y le sea mandado. Y no se absente ni pueda ausentar en manera alguna
el dho tpo sino que le sirua en todo y por todo. Y si se ausentare
o dejare de seruir el dho tpo que lo pueda hazer y cumplir
por sj o por otra persona a su costa y mjsion. Y que por
razon del dho seruicio no pueda pedir ni pida cosa alguna
mas de su comjda y vestir y calcar. Y que el dho diego de arcinjega
le aya de dar y pagar por el dho seruicio en cada vn año
quatro mill mrs de buena moneda. Los dos mill mrs
dellos en fin de cada vn año. Y los otros dos mill mrs
en fin del dho tpo. Y que si el dho diego de arcinjega
no se sirua del dho diego de arcinjega en todo el dho tpo
que en tal caso aya perdido todo el
salario que asi se le ha de dar y pagar. Y lo torne a traer a casa y po
der del dho diego de arcinjega. Y que si el dho diego de arcinjega
no quisiere seruirse del dho diego de arcinjega en todo el dho tpo
que en tal caso le aya de dar y pague la soldada al
respeto de los dos mill mrs en cada vn año por el dho tpo de los dos
años. Y que si el dho diego de arcinjega no le diere y pagare la dha soldada
en la forma y manera que dicha es. Que en tal caso le pueda pedir
y pida en juyzio o fuera del. Y que para lo que dicho es
y cada cosa y parte dello. Ambas las dichas partes
cada vna por lo que le toca obligaron sus personas y todos sus bienes muebles
y rayzes. Y dieron poder cumplido a quales quier justicias de su ma
gestad de qualesquier partes que sean. Y en especial a los alcaldes
ordinarios desta dha ciudad de los reyes. A cuyo fuero y jurisdiccion
se sometieron y renunciaron el suyo propio
y la ley y regla del derecho que dize que general renunciacion
no vala. Y lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta
siendo testigos que fueron presentes a lo que dicho es
y cada cosa y parte dello. Juan de [illegible] y Juan de [illegible]
y Juan [illegible] y Juan [illegible] y Juan [illegible]
vecinos y estantes en esta dha ciudad de los reyes. Y el dho diego de arcinjega
por ante mj el presente escrj dixo que por quanto el dho baltasar
de arcinjega su padre es muerto y fallecido desta presente vida
y no ha hecho ni ordenado testamento ni otra cosa alguna
en que aya dexado ni nombrado por su albacea ni testamentario
ni otra persona alguna que cumpla por su anima ni por descargo
de su conciencia. Que por tanto que el dho diego de arcinjega
como su hijo legitimo y natural y mas propinco heredero
que es del dho baltasar de arcinjega su padre difunto
que se obligaua y obligo de cumplir y pagar todas las mandas
y legados que el dho baltasar de arcinjega su padre dexo
y mando en su testamento y fuera del. Y que para lo cumplir
y pagar y hazer cumplir y pagar obligaua y obligo todos los
bienes muebles y rayzes derechos y acciones que fueron
y son y le pertenecen y pertenecer deuen en qualquier manera
al dho baltasar de arcinjega su padre difunto. Y que para
lo cumplir y pagar segun dho es. Que no se entremetera
ni entremetio en los dhos bienes ni en parte dellos
antes los dexara y dexo en poder de maria de arcinjega
su madre biuda mjger que fue del dho baltasar de arcinjega
para que ella los tenga en su poder y los venda y rematen
en publica almoneda o fuera della segun y como mejor
le pareciere. Y que para lo cumplir y pagar segun dho es
que obligaua y obligo los dhos bienes muebles y rayzes
derechos y acciones que fueron y son y le pertenecen
y pertenecer deuen en qualquier manera al dho baltasar
de arcinjega su padre difunto. Y que para lo cumplir
y pagar segun dho es que no se entremetera ni entremetio
en los dhos bienes ni en parte dellos antes los dexara
y dexo en poder de maria de arcinjega su madre biuda
mjger que fue del dho baltasar de arcinjega para que ella
los tenga en su poder y los venda y rematen en publica
almoneda o fuera della segun y como mejor le pareciere
y cada vno de los dhos bienes por si y todos juntos
in solidum renunciando como renuncian las leyes
de la mancomunidad y la autentica presente hoc
ita de fide jussoribus y el beneficio de la diuision
y escursion de bienes como en ellas se contiene
y declaracion del derecho en fauor de las mjgeres
y la nueua prematica por virtud de la qual
fue abrogada por mj el dho escrj y testigos
escritos y el presente escrj y el dho diego de arcinjega
por no saber firmo por el y a su ruego y peticion
un testigo de los presentes en la dha ciudad de los reyes
en el dho dia mes y año de suso dhos y a los quales
doy fee que conozco

Baltasar de Leon

Ante mi Hernando de Medina escribano

Alº de Valeesp

El capitan Lezana

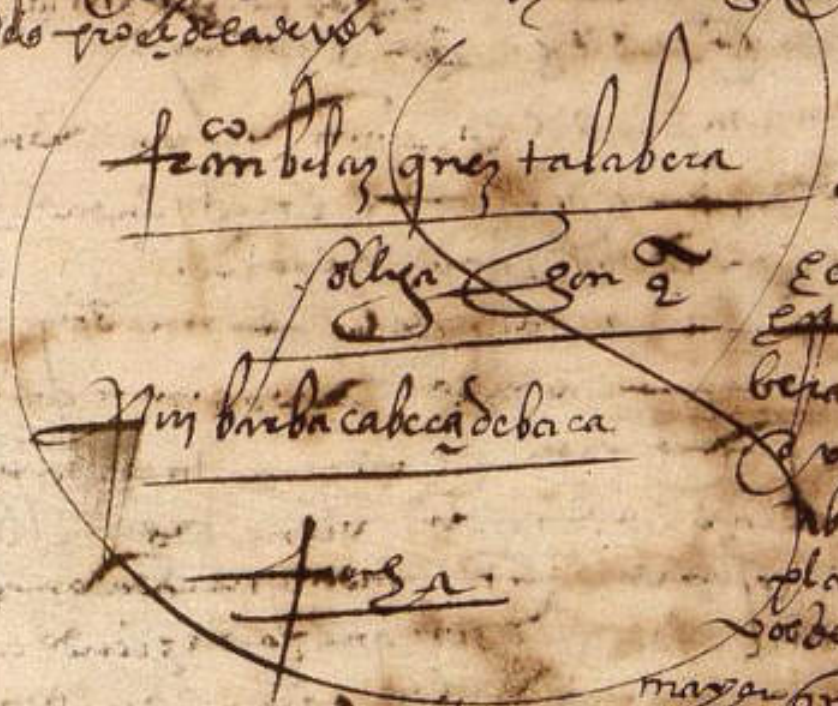

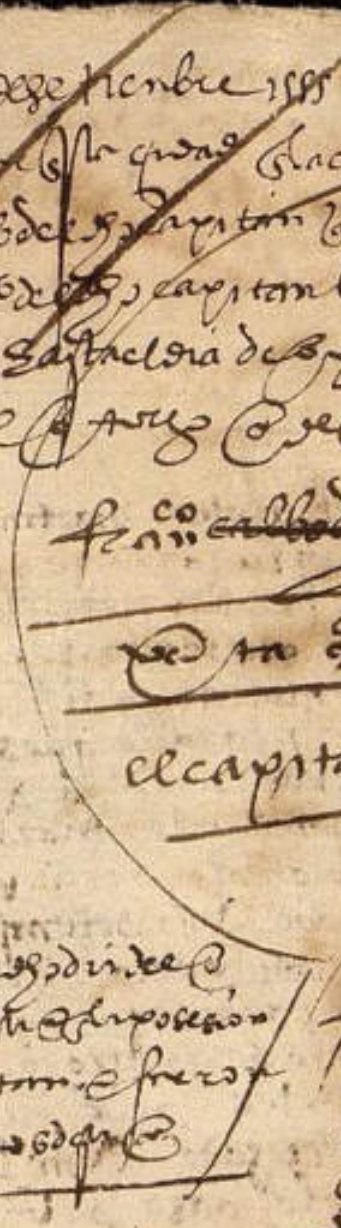

opan quantos esta carta sebenta bieren como yo el capitã mi
velezana dexo dosta çiudad alos vreyes e prouinçiales dela vi
ostro seruiçio por esta presente carta que bendo a uos fran
de Acuña que sodes presente dos casas que yo tengo en esta
dha çiudad questan edificadas en vna quadra desolares que yo tengo
en ella dha calle que sube desde la placa fazia las carneçerias que
alinda por vna parte con casas de Alonso de balle y por
de my y por otra parte con solares cercados mios questan en la
q dicha dha calle y real las quales dhas
dos casas que assi determinadas o sobre todas sus entradas
salidas e cuanto lo en ellas labrado e edificado hasta el dia de
oy por libres de todo y por preso e quantia entrambas a dos de mille ps de
dho valor cada vn peso de quatro cientos e cinquenta mrs que por compra
dellos me fizistes e pagastes delos quales me doy por bien contento
pagado e entregado a my boluntad por quanto real mente e con efecto los rre
cebi de dos y de cada vno dellos por bos e en bro nonbre e de cada vno
de nos para nos e para quien de nos e de cada vno de nos e de cada vno
de nos para nos e para quien de nos e de cada vno de nos e de cada vno
de nos para nos e para quien de nos e de cada vno de nos

[illegible] de septiembre de 1555 años ante el escribano y testigos de yuso escritos parecio presente el capitan martin de leyva vezino desta ciudad de los reyes y dixo que por quanto por esta carta de venta vende al capitan martin de leyva vezino desta ciudad de los reyes aqui presente que es la casa y solar que yo tengo en esta ciudad en la calle que sube de la plaza desta ciudad hacia las carnecerias de la una parte con las casas que al presente mora y por la otra parte con casas de [illegible] de valles que yo he y poseo de la una calle real hacia la otra que salen a la plaza de esta ciudad con todo lo edificado y labrado hasta el dia de hoy por libres de hipoteca y por precio y quantia de trezientos y cincuenta pesos de oro de valor cada un peso de quatro cientos y cincuenta maravedis que por compra de ellas me distes y pagastes de los quales me doy por contento y entregado a mi voluntad por quanto realmente y con efecto los recibi de vos y los pase de vuestro poder al mio y en razon de la entrega de los dichos trescientos y cincuenta pesos de oro no parece ni hay prueba ni recaudo ni escritura de ello salvo que se remite a la confesion de la parte y en razon de la dicha casa mas valor de mas de lo que se contiene en esta carta de venta que es de la dicha casa y solar que yo vendo a vos el dicho capitan martin de leyva y en razon de la dicha

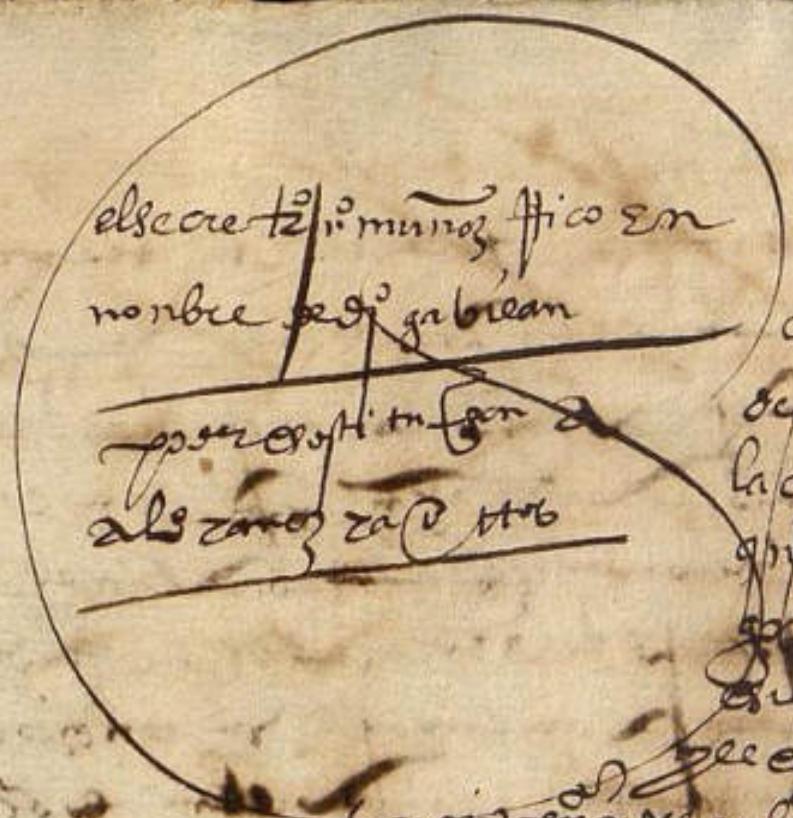

Joan Alfonso Rico

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Pero Lopez de
Agreda vezino de Toledo. otorgo e conozco por esta carta que vos
Juan de Talavera vezino de Toledo. me distes e pagastes
quinientos e veynte e cinco florines de oro de Aragon
que valen quinientos e veynte e cinco ducados de oro
de Castilla. por razon que yo vos los devia e me
obligo de vos dar e pagar en esta manera. que
es a saber. que vos los he de dar e pagar en
Toledo en la plaza de Zocodover. en dos pagas
primeras siguientes. que la primera paga sea
en fin del mes de Agosto primero que viene
de mill e quinientos e treynta e quatro años
e la otra paga en fin del mes de Agosto
del año de mill e quinientos e treynta e
cinco años. e que en cada una de las dichas
pagas vos he de dar e pagar doscientos e
sesenta e dos ducados e medio. e que no
vos pagando en cada una de las dichas
pagas segun e como dicho es. que pueda
yo o quien mi poder oviere. prender
e prendar en la dicha plaza de Zocodover
o donde vos fallare. fasta en cantidad
de los dichos ducados que asi vos he de
dar e pagar en cada una de las dichas
pagas. e mas las costas que sobre la
cobrança dello vos fizieren. e para
mejor cumplimiento de lo susodicho
yo el dicho Pero Lopez de Agreda
vos do e otorgo poder cumplido
segun e como yo lo he e tengo
de mi propio. e para mejor

[illegible]

Diserrar

[illegible]

[illegible]

Voto

[illegible]

[illegible]

[illegible]

alonso borregas
poder
a pedro de morales

Pº gº
Escritura de
Gregorio de Cordoba

En el dicho mes de agosto de este dicho año ante mí Gonçalo Fernández escribano público de la ciudad de Córdoba y del número de ella y ante los testigos de yuso escritos parescieron presentes de la una parte Juan Fernández platero vecino de esta ciudad de Córdoba en la collación de Santa María Magdalena y de la otra parte Juan Fernández cerrajero vecino de esta ciudad de Córdoba en la collación de Santa María Magdalena y dijeron que por cuanto entre ellos había pasado cierto contrato de compra y venta de ciertas casas que el dicho Juan Fernández platero había comprado de Juan Fernández cerrajero que son en la collación de Santa María Magdalena que lindan por una parte con casas de Juan Fernández cerrajero y por la otra parte con casas de Juan Fernández platero y por la calle Real que va desde la Puerta de Almodóvar hasta la Puerta del Colodro y por precio de catorce mil maravedís de los cuales el dicho Juan Fernández platero había dado y pagado al dicho Juan Fernández cerrajero ocho mil maravedís en dineros contados y el resto de los dichos catorce mil maravedís que montan seis mil maravedís se obligó el dicho Juan Fernández platero de los pagar al dicho Juan Fernández cerrajero para el día de Santa María de agosto primero que viene de este presente año de mil y quinientos y cincuenta y cinco años y para seguridad de la dicha paga el dicho Juan Fernández platero había dado y entregado al dicho Juan Fernández cerrajero una cadena de oro y un anillo de oro con una piedra de esmeralda en el dicho precio de los dichos seis mil maravedís y que si el dicho Juan Fernández platero no pagase los dichos seis mil maravedís en el dicho día de Santa María de agosto primero que viene de este presente año de mil y quinientos y cincuenta y cinco años que pierda la dicha cadena y anillo de oro y que el dicho Juan Fernández cerrajero se pueda entrar en las dichas casas que así le vendió y que las pueda vender y enajenar a quien quisiere y por bien tuviere y que el dicho Juan Fernández platero no pueda hacer ni haga en ellas ninguna obra ni edificio ni otra cosa alguna hasta que le sean pagados los dichos seis mil maravedís y que si el dicho Juan Fernández platero pagase los dichos seis mil maravedís en el dicho día de Santa María de agosto primero que viene de este presente año de mil y quinientos y cincuenta y cinco años que el dicho Juan Fernández cerrajero le haya de tornar y restituir la dicha cadena y anillo de oro y que el dicho Juan Fernández platero pueda hacer en las dichas casas todas las obras y edificios que quisiere y por bien tuviere y que el dicho Juan Fernández cerraj

[illegible] de agosto 1555 [illegible] alcaldes [illegible] nombre de [illegible] Ribera [illegible] alcaldes

[illegible] de agosto 1555 de [illegible] Ribera [illegible] nombre de vn [illegible] de Ribera otorgo [illegible] casas en [illegible] reyes reciben que [illegible] con [illegible] casas del [illegible] de arriba [illegible] [illegible] [illegible]

126

t o me gallego

poder

a juan zuemon

fechas

Nesta folha não há texto transcritível.

Andres perez

Obligacion a
Gutierre Gonçalez

Lxs
soldada q[ue]
madalena de color morena

xxxi

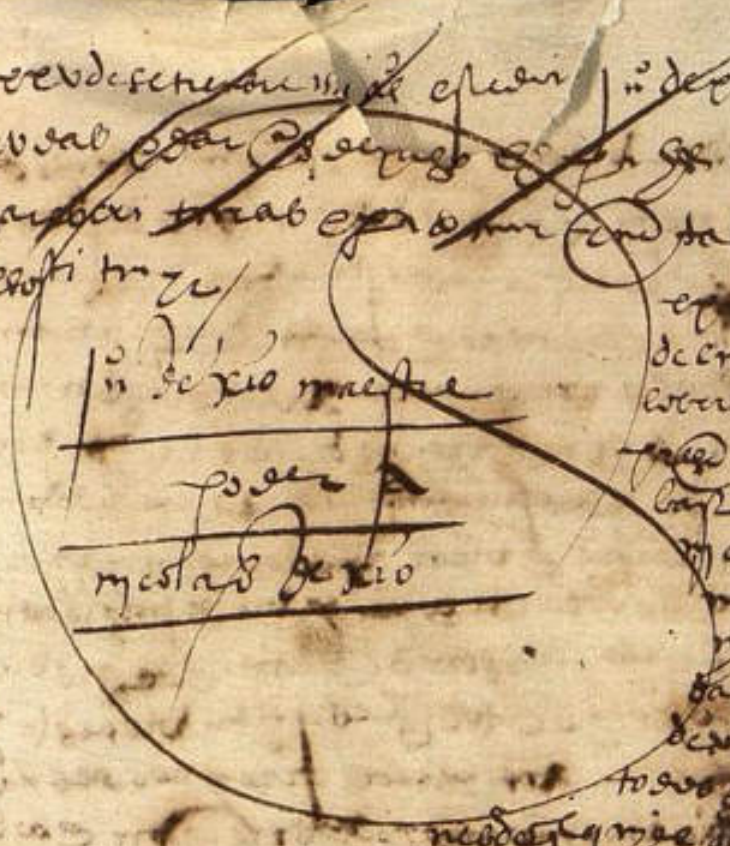
Sn de xio maestre
poder a
maestad de xio

Antonio de Villacas

poder

Diego Martínez Pinadero

Gdo dela tierra
poder a
Ynalvo de Gneteca Bttro

Don Fernando Cortés, marqués del Valle.

xL

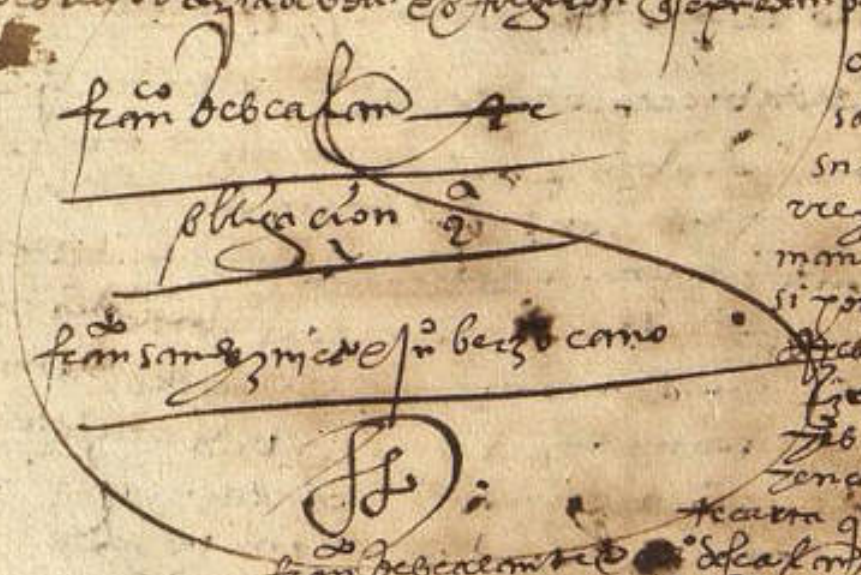

141

don Sancho Ponce de Carrion

Arrendamiento

Don Hernando

de Aguilar

galpar menegez

Pedro

a mi Alº de gregorio

fran.co descalante
venta
de
Xpoval carmones

Juan de la Cruz / el mancebo

Relación 1.ª

Brime cabellos Arnimez

Pleyto

xpoual baca

poder

algo al

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Juana gra
morena Xorra estante en esta ciudad de Seuilla
pos de pecho y espaldas y mostrenco por esta presente carta que
Yo di florez platero otorgo y conozco que vendo
negra esclama Justa de nacion berberi de edad
de veynte años poco mas o menos. la qual bos vendo por esclava
buena de cuerpo y sana y por quanto no tiene tacha ni vicio, ni enfermedad
ni subjecion ni por precio y cuantia de quatro cientos y cin-
quenta pesos de oro en plata ensayada y marcada que cada uno pesos valga
quatro cientos y cincuenta. que por compra de ella me distes
los quales me de tengo y otorgo de bos por bien contenta pagada y entregada
a mi boluntad por quanto real mente y con efecto los recabi de vos y pase de vro
poder al mio en razon de la entrega de ellos que de presente no parece ni hazen la
de la pecunia y de que de cuya cuenta paga y prueba como en ella se
contiene y otras quales quier de que en este caso me pueda aprouechar
y si la dha esclava mas vale o puede valer de la dha cantidad de marca bos hago gra
con pura perfecta y acabada y irrebocable. gllama el dr de entrebibos y cada
renuncio la ley del ordenam real fecha en cortes de Alcala de Henares
en razon de las cosas que se compran bien en mas o por menos de la mitad
justo precio y desde oy dia que esta carta de fecha me apar to y des apodero de
y quito y doy y cede y traspaso en la dha esclava. lo doy cedo y trasp paso en bos el dr para
que la podais bender y enagenar y hazer de ella como de cosa vra propia con
por bros propios y ciertos justo y derecho titulo y me obligo de la y bos la
hazer sana de la dha esclava como real bendedora de dr en forma con
el doblo los dhos quatro cientos y cinquenta pos de oro que por ella me pagastes con
todas las costas y daños y intereses y menos cabos que sobre ello se bos recrecieren
bien de dar pagar bno que esta carta o lo en ella contenido no firmese y
para lo qual asi cumplir pagar y mantener obligo mi persona y bienes
muebles y rayzes auidos y por auer y doy todo mi poder cumplido quales
se requieren a quales quier justicias de su mgd y qual quier fuero, y jurediccion
de cuyo fuero y jurediccion me someto con la dha mi persona y bienes y renuncio
mio propio y ley si conuenit de jurediccione omn judicum para que por
dr de dr me compelan y apremien al cumplimiento y paga de
esta carta contenido como si todo ello fuese asi sentenciado por sentencia
pasada por cosa juzgada en la qual renuncio todas y quales quier leyes fueros y dr
de mi fauor y ayuda que sean en especial renuncio la ley y regla del dr
que dize que renunciacion fecha de ley gral non vala que por ser mujer
la nueba constituion y leyes de toro y de partidas que son en contrario
de lo en esta carta contenido y de cada cosa y parte de ello en que
yo pueda alegar y aprouechar en juizio y fuera de el en razon de las mugeres. como en ellas se contiene por
lo de suso dicho fue y es mi expresa y sabida voluntad del escriuano y en fauor de esta carta
de venta para que en todo tiempo haga fe ante quien y donde con
uenga y pida su traslado o traslados los que menester sean
en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el presente escriuano y de
fue fecha y otorgada en la dha ciudad de Seuilla en veynte y ocho dias
del mes de Enero año del nascimiento de nro saluador Jesu christo de mill y quinientos
y cincuenta y siete años testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Alonso nunez

Vol 2 25

Sepan quantos esta carta de Arrendamiento vieren como yo Isabel de la
Vega mujer que soy de Juan de Estrada mi marido que Ausente
Estoy en la Villa de Veracruz de esta Nueva España de mi
Libre voluntad del poder que tengo que me dio y otorgo en esta
dicha Villa ante el presente escribano de que esta carta doy fe
Estando en esta dicha Villa de Veracruz a veinte y ocho días del mes
de Diciembre de mil y quinientos y ochenta y cinco años
Otorgo y conozco por esta presente carta que Arriendo y doy en
Arrendamiento a vos el Señor Bartolome Gascon escribano público
de esta dicha Ciudad de Mexico que sois presente para
Todo el tiempo que quisiere y por bien tuviere que son
Seis años cumplidos primeros siguientes que corren y se
Cuentan desde primero día del mes de Enero del año de
Mil y quinientos y ochenta y seis años en adelante
Todas las casas que yo tengo en esta dicha Ciudad de Mexico
Que son en la calle que va desde la Esquina de las casas
Que fueron de Juan Gutierrez Tamborino hasta la esquina
Que va a dar a la Iglesia de Santo Domingo que
Son las casas que yo compre de Juan Perez de Arteaga
Vecino que fue de esta dicha Ciudad de Mexico
Con todas sus entradas y salidas usos y costumbres
Derechos y pertenencias cuantos de hecho y de derecho
Les pertenecen y pertenecer pueden en cualquier manera
Por precio y cuantia de Trescientos pesos de oro
Comun en cada un año que montan Mil y ochocientos
Pesos de oro comun los cuales dichos Trescientos pesos
De oro comun en cada un año me habeis de dar y pagar
Y yo he de haber de vos en cada un año por razon
De la renta de las dichas casas en la manera siguiente
Que es que me habeis de dar y pagar en cada un año
Los dichos Trescientos pesos de oro comun en cada
Un año por los tercios de cada un año que son
Cuatro tercios en cada un año que el primero
Tercio comienza a correr y se cuente desde primero
Dia del mes de Enero del año de mil y quinientos
Y ochenta y seis años en adelante y el segundo
Tercio en fin del mes de Abril del dicho año
Y el tercero tercio en fin del mes de Agosto del
Dicho año y el cuarto tercio en fin del mes de
Diciembre del dicho año y asi de cuatro en cuatro
Meses cada un año por los dichos tercios
Enteramente en la dicha manera durante el
Tiempo de los dichos seis años que se
Cumplen en fin del mes de Diciembre del año
De mil y quinientos y noventa y un años
Y yo el dicho Bartolome Gascon me obligo
De dar y pagar en cada un año los dichos
Trescientos pesos de oro comun en cada un
Año por los dichos tercios de cada un año
Segun y como dicho es y de la manera
Que dicha es y me obligo de tener
Las dichas casas en buen estado
Y reparadas de todo lo necesario
Y que se me ofrecieren durante
El dicho tiempo de los dichos seis años
Y que no las dare ni entregare
A otra persona alguna

Fernán Velázquez

obligación a

Juan de Carrión

fecha

Vlonrreyb yeren dezyembre 1555 años ... adrian ... de carrion ...
... de ... bien ... ...
... ...

Pº de carrion

Carta de

Adrian Pigner

... ...
... ...
... ...

Adriano Yñiguez

Obligacion

Fuente

Fuente de Carrion

epan quantos esta carta de poder vieren como yo el licenciado gas
par de Vaen estante en este nuevo nombrado la sujeción de que es ma
estre francisco de la Zarza do que esta fecho en el callao puerto desta
Ciudad de los Reyes de estos Reynos del Piru Conozco y conozco por
esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre
lleno bastante quanto lo y tengo y para ser mas valedero
de de de requiero a dicho francisco de la palma estante en la sa ciu
dad de los Reyes ausente como si fuese aqui presente para
que por mí y en mi nombre y para mi bien y asi como mi propia per
sona parezca ante su magestad y sus oidores y alcaldes de su audiencia
como de otra qualquier manera de todas y qualesquier personas y de sus bienes y
de qualquier contra quien yo debiere todos y qualesquier mrs y ps de oro y plata y esclavos ganados y
mercaderías y otros qualesquier bienes de qualquier genero y calidad que sean y en qual
qualquier manera me sean o fueren debidos y pertenecientes por obligaciones y como
en mis escrituras se contenga por libranzas y por virtud de otras qualesquier escrituras
o sinellas y en otra qualquier manera que me deban y me pertenezcan
para que de todo lo que en mi nombre cobrare y recibiere de por mi y en
mi nombre carta o cartas de pago tan bastantes firmes y valederas como si yo
se ya allí presente fuese y para que el proceso de todo lo que en mi nombre cobrare de me
dicho poder y librar razon que estubiere en el mayo con la persona que por parte
de mi contrario se pusiere y mi costa y riesgo y con tal condicion que no pueda
poder ni ninguna parte de mi poder general de
todos mis pleytos causas y negocios civiles y criminales movidos y por mover para
que demandando defendiendo sobre qualquier causa y razon que sea pueda parecer ante
qualesquier justicias de qualquier fuero y jurisdicion que sean y dellos deban conocer
y ante ellos y qualquier dellos demandar defender responder negar conocer requerir
protestar presentar pedir oyr y leer testigos cartas y negociar y defensiones poner y alegar y
jurar en mi alma decisorio y de calumnia y de otro cualquier derecho que deba
prisiones ventas remates y bienes y posesiones y ver presentar jurar y conocer lo en
contrario presentado y lo razonado y tallar contra decir pedir y oyr sentencias de
tenencias y oyr y otorgar cualesquier autos y diligencias que de ello se hagan
en contrario apelar y suplicar y seguirlo y finalmente para que pueda yo
hacer y haga todos los mas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales y
cualquiera otro mi mandado especial poder y presencia personal para que en mi lugar
y en mi nombre pueda sostituir y un procurador mas y los revocar y hacer otros de
nuevo y quan cumplido bastante poder y facultad yo tengo para lo que se ha de
lo doy y otorgo a dicho francisco de la palma y a los por mi sostituydos con sus incidencias
dencias anexidades y conexidades con libre y general administracion y con poder
cumplido como yo mismo lo tengo y he y me pertenece aunque sea cosa que
requiera mas especial mandado que aqui no vaya expresado y declarado
que para todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello
me obligo con mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haber
en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escribano y testigos
de suso escritos en la ciudad de los Reyes del Piru en veinte y seis dias
del mes de [illegible] de mil y quinientos y cincuenta y seis años
testigos que fueron presentes a lo que dicho es
[illegible] y Juan de Salazar y Juan de Ayala y Juan de Ayala
y Juan de Ayala y Juan de Ayala y Juan de Ayala
y Juan de Ayala y Juan de Ayala y Juan de Ayala
y Juan de Ayala

Sepan quantos esta carta de albalá vieren como yo Pedro de Carrión vecino desta villa de Madrid otorgo e conozco que he recibido e tengo en mi poder de vos Juan Ramírez de Arellano, mi señor, vecino desta villa de Madrid, veinte mil maravedís de la moneda usual e corriente en estos reinos, los cuales son por razón de la tercia parte de la renta de las alcabalas de la villa de Madrid e su tierra que vos tenéis arrendadas de mi señor el Rey para los años que comienzan desde primero día de enero de este presente año de mil e quinientos e cincuenta e cinco años hasta en fin del año que viene de mil e quinientos e cincuenta e seis años, los cuales dichos veinte mil maravedís son por razón de la dicha tercia parte de la dicha renta de las alcabalas de la dicha villa de Madrid e su tierra que vos tenéis arrendadas de mi señor el Rey para los dichos

Gonçalo de campos

poder a gaspar perez

debargas

propia persona poderio como en estra qualquier manera de todos e qualesquier personas que sean e sus bie
nes e se quieran con e de ellos todos e qualesquier mrs e pos de oro e plata esclauos escla
nos e mezcas suyas e otros qualesquier bienes de qualquier genero e calidad que sean
que en qualquier manera me sean debidos e pertenezcan en qualesquier parte
tes por qualesquier personas que me los deban por obligaçones e condamne sentencias
tud destas qualesquier escrituras e simellas e en otra qualquier manera que me
pertenezcan e todo lo qual e cada parte que ze dicho es en mi nombre podays
dar y otorgar vra carta e cartas de pago e de fin e quito tan bastantes firmes e vala
deras como en tal caso se requiera que otorgase ya en el presente fuese e para que podays ve
tos e qualesquier bienes muebles e rayzes e semouientes deudos e acciones e en
qualquier manera y tengan e me pertenezcan a qualesquier personas e por el pre
cio e mrs e precio que ellos parezcan los quales podays rrecebir e cobrar e dar e otor
gar quitamientos de pago e de fin e quito en forma vinculos e firmezas e para subalternar
de estar e pasar por esta presente obligaçon que para ello e cada vno de mi persona e bienes
vos doy e otorgo especialmente por vos en el dicho nombre para todos vros pleytos
causas e negocios ciuiles e criminales movidos e por mouer para e demandando
defendiendo sobre qualquier razon causa que sea podays parezer e parezcays
ante qualesquier justicias eclesiasticas e seglares de qualquier fuero e jurediçion
que sean e dello de fe ante escriuano e testigos en forma e otorgo e conozco
de vos el dicho gaspar perez debargas vro procurador que presente sodes
que yo no conozco mas de por la presente doy fe que conozco al dicho otorgante
e que a mi parezer tiene libre e general administraçion para lo que dicho es
e que no le es cosa en contrario de lo en esta carta contenido e para mas firmeza
lo firmo de su nombre en la ciudad de mexico a tres dias del mes de febrero de
mill e quinientos e treynta e seis años testigos que fueron presentes
a lo que dicho es e firmaron de sus nombres en el registro de esta carta
Gonçalo de campos
ante mi
Juan de ayala escriuano

Cl mill

labeata beatriz dazebedo

fecha

Alvaro de Valdés
obligación a
fernando
Alvaro de Valdés

la carta de aloya.

Juan Muñoz Rico

Vr° de carrion

de soldada q°

German rrnez morzillo

Fernando
de ta a
luys de brieva ferlo.

pan quanto[s] esta carta de venta vieren como yo Lupe de
villarreal escriuano de su mags residente en esta ciu
de los reyes destos reynos del piru otorgo y conozco por
presente carta que vendo a vos fernan gallego q[ue] y
presente vna esclaua de color negra q[ue] dize llama
de nación criolla que sera de edad de veynte y vn años po
mas o menos la qual os vendo por esclaua libre de po
y por su voz y conjuros a los piec y porque no es bozal
ni la prenda ni endemoniada ni loca ni tiene otra tacha ni vicio ni defec
sas encubierta y por precio y quantia de siete[s]os y quarenta y cinco
de plata corriente sin ensayar que por compra della me distes y pagastes
al mente a los rescebi y pase de vso por vien contento y entregado por quanto
presente no parezca renunciacion la excepcion de la pecunia y las leyes de la
ga paga y prueba. como en ella se contiene y della sea esclaua mas o menos
tal de mas ni vos hago gracia donacion pura perfecta. acabada y irre
cable. que llama el dicho de entre vos y cierta cantidad por renunciacion las leyes del
de nuestro reyno y hecha en corte de alcala de henares. a sabiendas
cos[as]. que vale dicho o mas o por menos de la mytad del justo pre
y desde oy dia q[ue] esta carta es hecha me desapodero y quito de la tenencia
de no[s]o que a via y tenga a la dicha esclaua. y los doy cedo y traspaso a vos el
comprador para que la posayays vendays y enagenays y hagays della como de cosa
a la propia. comprada por vros propios dineros justo y derecho titulo y me obligo
a la eviccion y seguridad de la dicha esclaua como fiador vendedor es obligado
so pena de vos boluer el doblo los siete[s]os y quarenta y cinco pesos que por
ella me disteis. con mas todas las costas daños y menoscabos. en razon de lo
cual otorgue la presente carta ante el escriuano y testigos de yuso escriptos
que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de los reyes a veynte dias del mes
de enero de mill y quinientos y quarenta y cinco años. siendo presentes por testigos
a lo que dicho es Alonso de Vargas y Alonso de Vallejo y Juan de Vallejo
vecinos y estantes en esta ciudad. y el otorgante que yo el escriuano doy fe conozco
lo firmo de su nombre en el registro.

Lupe de villarreal

Ante mi
Alonso de Vallejo escriuano

clxm 163

Sobrecalleb a vey den bienbenido assi de este viaje se an de tratar de su real negoçio mejor
ebicente e mas vtilmente esta primera.

El galeon sant Lucas y el pataxe bienbenido de este viaje tiene tesorera maestre de cada galeon
escolta de armada y de guerra y de su real hazienda y a su cargo y a su cargo y a su cargo
to en alto y en tierra de cabalgadas y a su cargo y a su cargo y a su cargo y a su cargo
gabmariner y a su cargo y a su cargo. En mi general mente y a su cargo y a su cargo
mandado debrellas bien y a su cargo y a su cargo y a su cargo y a su cargo y a su cargo
y en su ausencia y a su cargo y a su cargo y a su cargo y a su cargo y a su cargo y a su cargo
derecho como de emos de hacer en todos y a su cargo y a su cargo y a su cargo y a su cargo
en todo y a su cargo y a su cargo y a su cargo y a su cargo y a su cargo y a su cargo.

Item es mi voluntad que de la hazienda de su magestad que yo tengo en mi poder
y en la de mis compañeros se le pague a cada uno de los marineros y grumetes
que en esta armada van a su magestad a su costa y a su cargo y a su cargo y a su cargo
y a su cargo y a su cargo y a su cargo y a su cargo

Pedro

Jorge de Ortega

Alº Lopez platero

fecha

En xpo de mill e dos e trece e ochenta e ocho años. Sepan quantos esta carta de venta vieren como nos Pedro Abolaz e Johan Abolaz, fijos de Pedro Abolaz el Viejo, vecinos de Sant Esteuan de Gormaz, otorgamos e conoscemos que vendemos a vos Pedro Abolaz el Mozo, vecino de Sant Esteuan de Gormaz, una nuestra viña que nos auemos en término de Sant Esteuan de Gormaz, en el pago de Valdelagua, que es entre la viña de Pedro Abolaz el Viejo, nuestro padre, e la viña de Pedro Abolaz el Mozo, vuestro fijo, e

Juan de carrion
obligación
a
Luys de santa clara
fecha

171

Diego de Ribera

Andres de Ribera

clxxxm

clxxxvij°

174

menlab segrado

arrendr mº 2

domam de qribdo

Xed apmagrado

Poder a

Albres de campos

fuga

fuga

fran calbo de herrera

poder

Alfonso de bayas

176

[illegible] fran[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo miguel de monteverde
vezino e morador en esta villa de sevilla en la collacion de sancta
maria la blanca otorgo e conozco por esta presente carta que vendo a
vos maria ysensio biuda muger que fuestes de anton amador vezino
que fue de esta villa de sevilla en la collacion de sancta maria la blanca
difunto e a vos anton amador vezino desta villa de sevilla en la collacion
de sancta maria la blanca hijo legitimo e heredero del dicho anton amador
difunto e de la dicha maria ysensio su muger que presentes estades
un esclauo de color negro que se llama diego de edad de treynta años
poco mas o menos el qual vendo por esclauo libre de todo
empeño e por sano e seguro de todas dolencias e por precio de
quarenta e cinco mill maravedis de plata corriente que en
dineros de contado de vos la dicha maria ysensio e de vuestros bienes
gananciales e del dicho anton amador vuestro hijo e suyos propios
en esta manera

[illegible]

en la qual dicha
[illegible]
mi grado [illegible]

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo miguel de monteverde
vezino e morador en esta villa de sevilla en la collacion de sancta
maria la blanca otorgo e conozco por esta presente carta que vendo a
vos maria ysensio biuda muger que fuestes e a vos anton amador hijo hermano que soy vsuestedes
esclauo de color negro que se llama diego de edad de treynta
años poco mas o menos el qual vendo por esclauo libre de todo
empeño e por sano e seguro de todas dolencias e por precio de quarenta
e cinco mill maravedis de plata corriente que en dineros de contado
para en pago de los quales me distes e pagastes de los quales me doy por bien con-
tento pagado e entregado a mi voluntad por quanto realmente e con efecto
los recebi de vos la dicha maria ysensio e pasen de vos por virtud de la
entrega de los dichos quarenta mill maravedis de plata corriente que en
dineros de contado

Isabel de Borgia
Carta de
Germã

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Antonio Ramos Vesi
dente en esta casa de los Reyes de esta Corte de Sevilla otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cum
plido libre y bastante quanto de derecho yo tengo para ser
mas valedero de derecho se requiere a vos Blas Vazquez mercader
estante en el Reyno de tierra firme como si fuese de vos pre se
nte para que por mi y en mi nombre bien asi con mi propia persona podays
parecer y parezcays ante Su Magestad y ante sus Reales Consejos
y ante los Señores Presidente y Oidores de la Casa de la Contratacion
de las Indias que residen en esta dicha Ciudad de Sevilla y ante
qualesquier otros Juezes y Justicias de estos Reynos de Castilla
y de las Indias y ante cada uno y qualquier de ellos en razon de
todos los pleytos causas y negocios que yo he y tengo y espero
aver con qualesquier personas asi en demandando como en defendiendo
ansi civiles como criminales y mistos de qualquier calidad y
condicion que sean y ante los Alcaldes y Alguaziles de la Casa y Corte
de Su Magestad y ante los Alcaldes ordinarios y Alcaldes de la Hermandad
y Alcaldes de Sacas y Alcaldes de Entregas y Alcaldes de Mesta y
ante los Alcaldes de Alzadas y ante los Alcaldes de Corte y ante
los Alcaldes de Sevilla y ante los Alcaldes de Ronda y ante los
Alcaldes de Cordova y ante los Alcaldes de Granada y ante los
Alcaldes de Toledo y ante los Alcaldes de Murcia y ante los
Alcaldes de Jaen y ante los Alcaldes de Valladolid y ante los
Alcaldes de Burgos y ante los Alcaldes de Leon y ante los
Alcaldes de Galicia y ante los Alcaldes de Salamanca y ante los
Alcaldes de Toro y ante los Alcaldes de Zamora y ante los
Alcaldes de Segovia y ante los Alcaldes de Avila y ante los
Alcaldes de Madrid y ante los Alcaldes de Guadalajara y ante los
Alcaldes de Cuenca y ante los Alcaldes de Ciudad Real y ante los
Alcaldes de Alcaraz y ante los Alcaldes de Soria y ante los
Alcaldes de Almazan y ante los Alcaldes de Molina y ante los
Alcaldes de Huete y ante los Alcaldes de Alcala de Henares y ante
los Alcaldes de Valencia y ante los Alcaldes de Murviedro y ante
los Alcaldes de Xativa y ante los Alcaldes de Orihuela y ante
los Alcaldes de Alicante y ante los Alcaldes de Cartagena y ante
los Alcaldes de Lorca y ante los Alcaldes de Vera y ante los
Alcaldes de Baeza y ante los Alcaldes de Ubeda y ante los
Alcaldes de Andujar y ante los Alcaldes de Ecija y ante los
Alcaldes de Carmona y ante los Alcaldes de Xerez de la Frontera y
ante los Alcaldes de Medina Sidonia y ante los Alcaldes de Niebla y
ante los Alcaldes de Moguer y ante los Alcaldes de Palos y ante
los Alcaldes de Huelva y ante los Alcaldes de Ayamonte y ante
los Alcaldes de Lepe y ante los Alcaldes de Gibraleon y ante
los Alcaldes de Sanlucar de Barrameda y ante los Alcaldes de
Puerto de Santa Maria y ante los Alcaldes de Chipiona y ante
los Alcaldes de Rota y ante los Alcaldes de Tarifa y ante los
Alcaldes de Algeziras y ante los Alcaldes de Gibraltar y ante
los Alcaldes de Ronda y ante los Alcaldes de Marbella y ante
los Alcaldes de Estepona y ante los Alcaldes de Fuengirola y ante
los Alcaldes de Malaga y ante los Alcaldes de Velez Malaga y ante
los Alcaldes de Motril y ante los Alcaldes de Almuñecar y ante
los Alcaldes de Salobreña y ante los Alcaldes de Almeria y ante
los Alcaldes de Adra y ante los Alcaldes de Berja y ante los
Alcaldes de Tabernas y ante los Alcaldes de Purchena y ante
los Alcaldes de Huercal y ante los Alcaldes de Velez Blanco y ante
los Alcaldes de Velez Rubio y ante los Alcaldes de Vera y ante
los Alcaldes de Mojacar y ante los Alcaldes de Cuevas y ante
los Alcaldes de Vera y ante los Alcaldes de Albox y ante los
Alcaldes de Tijola y ante los Alcaldes de Huercal Overa y ante
los Alcaldes de Lorca y ante los Alcaldes de Murcia y ante los
Alcaldes de Cartagena y ante los Alcaldes de Alicante y ante los
Alcaldes de Orihuela y ante los Alcaldes de Xativa y ante los
Alcaldes de Murviedro y ante los Alcaldes de Valencia y ante los
Alcaldes de Alcala de Henares y ante los Alcaldes de Huete y ante
los Alcaldes de Almazan y ante los Alcaldes de Soria y ante los
Alcaldes de Alcaraz y ante los Alcaldes de Ciudad Real y ante los
Alcaldes de Cuenca y ante los Alcaldes de Guadalajara y ante los
Alcaldes de Madrid y ante los Alcaldes de Segovia y ante los
Alcaldes de Avila y ante los Alcaldes de Zamora y ante los
Alcaldes de Toro y ante los Alcaldes de Salamanca y ante los
Alcaldes de Galicia y ante los Alcaldes de Leon y ante los
Alcaldes de Burgos y ante los Alcaldes de Valladolid y ante los
Alcaldes de Jaen

epanquianitos esta. carta. y cuenta biezen como yo dicho Alcansi
macstre estante en esta [illegible] ciudad de los reyes, de estas zonas nos de Espin
coforzo y conozco por esta presente carta que vendo a Anes bartolom
ganthoz mercaber esclaua suya de color negra de edad de treynta años poco mas o menos la qual bos vendo por
esclaua libre de todo cargo y pleito. Avida de buena guerra y porque bos
y por precio y quantia. de trezientos pesos de oro buena y marcada que cada uno peso
lio quatro cientos y cuenta mrc que por compra de mi me distes y pagastes de lo q
me doy y otorgo de bos bien cierto y contento pagado y entregado a my boluntad por que
de cual mente y con efecto loo zo cobri de bos y los pase de bis poder al mio y en nombre
dela y entrega dello que de presente no parece de que me lo y quito por la presente carta
y las leyes de la y entrega paga y prueba como y en ella se contiene y si la dha esclaua mas vale o pudo valer de la tal demasia o el dho
zor hago gra y donacion pura perfecta acabada e yrrevocable que se llama
de entre bibos y cerca de esto renuncio la ley del ordenamiento real de
nuestro de Alcala de henares que habla en razon de las cosas que se compran
den por mas o por menos de la mytad del justo precio y desde ora en adelante que esta carta
effectuo me apodero y quito desisto y desapodero de la tenencia y senorio
y posesion a la dha esclaua y lo doy todo cedo y traspaso a
vos el dho comprador para que la podays vender y enagenar hazer de
como de cosa propia y me obligo a la y bion seguridad de que
mi dela dha esclaua. segun y como real vendor de es obligado
so pena, de bos boluer con el doblo los dhos trezientos pesos de oro que por ella
me distes y pagastes con mas costas y daños y interes
ses y menos cabos y sobre ello de vos recaygan y las dhas pena
pagadas o no esta carta y lo en ella contenido y firme sea y bal
ga para lo qual assi cumplir pagar y mantener obligo mi per
sona y todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer y dor
todo o mi poder cumplido qual de derecho se requiere y a qualesq quier
justicias de su mags de qualquier fuero y jurisdicion y de scan
fuero y jurisdicion me someto con la dha mi persona y bienes y dem
do mi propio fuero y jurisdicion domicilio y vezindad y la ley si con
uenit para que me apremien y costrinan
apremio mandamiento y pena de todo lo en esta carta contenido
do como sobre todo ello fuese assi sentenciado por sentencia di
finitiva pasada por cosa juzgada sobre ello que renuncio todas y qualesquier leyes
fueros y derecho y hordenamientos y auxilios que en mi fabor y contra
lo suso dho sean y en especial la renunciacion de la ley y regla del der que
dize que general renunciacion no vala en fe de
qual otorgue esta carta ante el presente escriuano y de los
tigos de yuso escriptos en cuyo registro la mi nombre que fir
ma en la dha ciudad de los reyes a beynte y quatro dias del mes de
setiembre de mil y quinientos y treynta y dos años testigos que fueron presentes
gines calderon y albarez [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible]

Bernaldino delorroz

Bernaldino delorroz

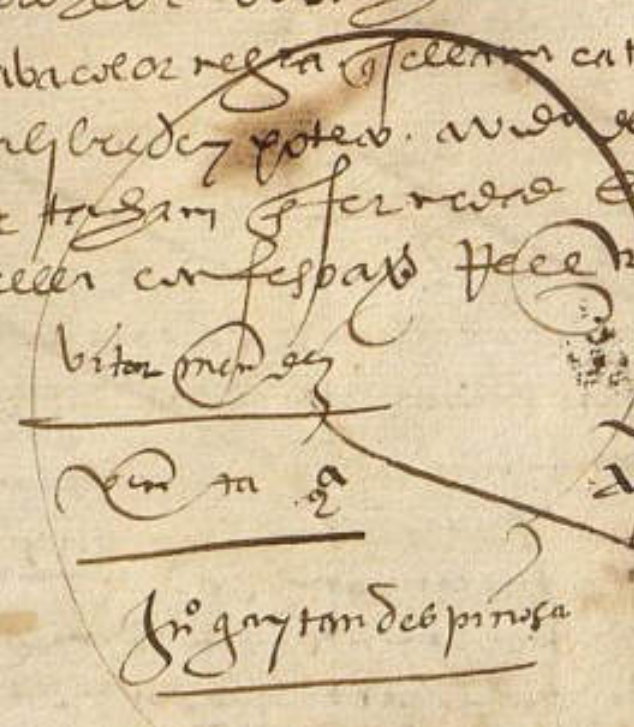
bitor mendez
Jrº gaytan de prioſa

epan quiantoo esta carta. seventa vieren comoyo dⁿ Al sancino
maestre estante enesta cáudad delos ~~Veyes~~ deste reynos epro
uinçaal depiru ostorgo econozco por esta presente carta quebendo
Vos dona Juana mño esoy Ausente una esclaua decolor negra
esclauna y mar de nação ~~~~ , que sera de edad de beynte
e anco años poco mas o menos claqual yo vendo poresclaua libre de
y poteco Auida debuena guerta y por precio e quantia de trezientos
e deserta ps de plata corriente moneda sin ensayar quer por compra dela medistes
e pagastes delos quales me doy y otorgo me debos por bien contento pagado y entre
gado Amy boluntad por quanto real mente econ efeto los rrecebi debos y pase
de buena paser Almyo yen Afazon dela entrega delos q de presente no parece ~~Venun~~
go la excepçion dela pecunia y las ley es dela entrega paga eprueba como enellas
Vencasa una delas se contiene yotras quales quier de que enel caso me pueda
Aprouechar y esta dha esclaua mas bale dela tal semasia y or el dho bendedor yagu sia
e donação Anos la dha compradora pura perfeta Acabada e yrrebocable quellama
el derecho entre bibos y cerca desto ~~Venunção~~ la ley del ordenamy ~~Real~~ fecha enmon
tes de Alcala de Jenares que habla enrrazon delas cosas q se compran o bendem por
mas o por menos dela mytad del justo preçio e desde oy dia queste carta effecha y otor
gada me Apartoy quito desisto e dese Apodero ~~dela tenencia~~ e señorio Aellos e
~~Vecurso~~ q Auia etenia Ala dha esclaua y lo doy todo cedo ~~Venunção~~ etrespaso Anos
yn bos la dha compradora para q la podays bender y enagenar y hazer dela como de
cosa bra propia comprada por bros dineros justo e derecho titulo e meobligo Ala ebiçion
seguridad y saneamy dela dha esclaua segun e como Real bendedor de tres obligo
do sopena q debos boluer conel doblo los dhos trezientos e sesenta ps e gpor ella me diste
e pagastes con mas todas las costas e daños y enteresebymenos cabos q sobre ello sedos
Vecaçion y las dhas penas pagadas sno questa carta y lo enella contenydo firme sea
e valga para lo qual Asi cumplir pagar e mantener obligo my persona e todos
mys bienes muebles e ~~Vavzes~~ Auidos e por Auer y doy todo mypoder cumplido qual
de derecho se requiere Aquales quier justicias dessus mages de qualquier fuero e jurediçion
q sean Acuyos fueros e jurediçion measmeto conla dha my persona e bienes e ~~Venunção~~
el myo propio para que por todo rigor de derecho me compelan costrinan e Apremien Alcum
plimy e paga de todo lo enesta carta contenydo como si todo ello fuese Asi sentençiado
por sentençia definitiua dada por juez competente por my consentida e pasada en cosa
Juzgada cerca delo qual ~~renunção~~ todas e quales quier leyes fueros e derecho e horden a
my favorables e Auxiliadores que en my favor contra lo suso dho sean yen espeçial ~~Venunção~~
la ley e regla del derecho que dize que general ~~Venunção~~ la ley e regla del derecho q dize general
~~Venunçaçion~~ fecha deley ce non bala enme delo qual q otorgue esta carta enla
manera dicho es Ante el escriuano e testigos de yuso escritos enel yo escriuano
me my nombre e effecha enla dha carta dada ~~dela Vey es~~ Abeynte e anco dias del
mes de setenbre Año del señor de mill equinientos e sesenta e tres años alqual dho otorgante
yo el escriuano doy fe que conozco

Testigos que fueron presentes Diego de Valle
Esteuan de Arbe Bernabe de Belazquez
Simon ts my
Diego ts my
Antonio ts my

Juan gomez de mjsena

Juan no lopez

Esta

Adriano

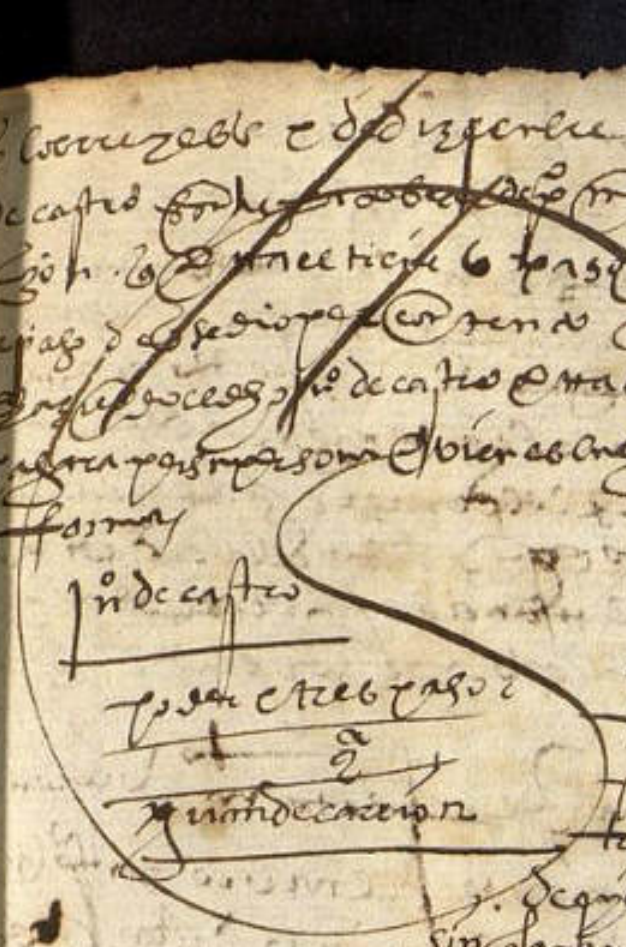

nº ffº maestre
fecta mto 2
Vº dº

[illegible] xpoval bel tran

[illegible]

[illegible]

epanquiámos ẽstacarta de obligaçón vieren como yo rroDrigo
ẽstante ẽ nesta ꝯb̃da delos reyẽs. de estos reynos de Peru
E conozco por esta presente carta que debo E me obligo de dar
gar A Vos x poval. beltran caz pintero Gsoy presente
en Rro poder o Viere yesta carta por vos mostrare y los
A Ver E cobrar conviene Asaber cien pesos de plata corrient
nuda sin E nsayar los quales vos debo por otros tantos que en
ma moneda me prestastes. por me hazer plazer E buena. Sbra. de los quales
y otorgo de Vos por bien contento pagado y entregado A mi boluntad porquant
mente E con E Reto los rrecebi de vos y pase de Ro poder A mi so y en rrazon de los
trega dellos que de presente no parezco rrenunçio la E excepçion de la pecunja y la
la E ntrega paga E prueba como en ellas se contiene y de el plazo E en que que
obligo de vos dar pagar E stos Dos cien pos deste dho Rro debdo de cada y cada
y esta carta E n un Rino complido primero siguiente puestos E pagados E n
Gbados o E n costa qualquier parte donde al Dho plazo me fueren demandados E
poder E mpaz y con salvo sin pleyto ny sin contienda de Juyzio A mi costa E mi sion
del debdo E costas por nombre de yntereses. convençional. y la dha pena pagada o
ta carta y lo en ella contenjdo Firme sea E valga para lo qual A mi se complir p
mantener obligo mi persona E todos mis Vienes muebles E rraizes Avidos E
E dondequiera mi poder complido qual de Dho de rrequiere A quales quier Justiçias
mayor de qualquier fuero E juredicion Gsean Asaber fuero E juredicion mes
E renunçio el mi propio E ley sid contenjdo de juredicion en do y en qual
para que pasado el Dho plazo hagan entrega y execuçion E nla dha mi persona E
yendo me por pasado dellos y los vendan y rematen en Rpublica Almoneda
della E de ella hagan pago deste dho debdo principal E dclas costas
E no cobrando de vos siguieren E rrequirieren como si todo lo suso dho fuese mas
pasado por sentençia definitiba dada por Juez competente E por mi consentida
pasada E no sida Jusgada cerca de lo qual renunçio todas E quales quier le
fueros y dros E y en general todos E quales quier E scepçiones E defensiones valeçaçiones
medios E dilatorios que en my favor E contra los suso dhos sean y en los pçá
nunçio la ley E regla del dro que dize que general renunçiaçion non vale
de leyes non vale. En testimonio de lo qual Rogue esta carta
E n la manera que dha es. Antel presente E scrivano E de los testigos
yo scriptos E n cuyo registro firme mi nombre que fecha E
mi Rogada. E n la dha villa de los reyes. estando en ella la cor
E Rancilleria de su mag Rey Rna. del mes de febrero Rño del naçi
to de Rro señor Ihuxpo de mill E quinientos E veynte Rños Alqual dho
Rogante yo el presente E scrivano doy fee Rque lo conozco
testigos que fueron presentes a lo dho

[illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [

Juan de Sa Cabeça

Poder a

Gernan gonçalez Scrivano

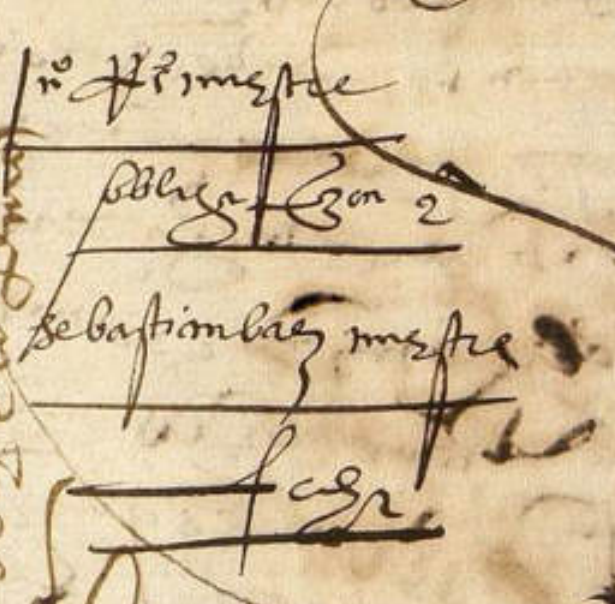

Antiana

Dn. Ffr. maestre
Algezira
Dismaz de moraes
Faz

Manuel Mendez

escrivano

de mi cámara

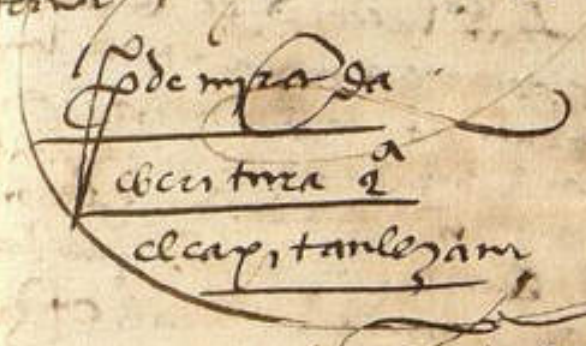

[illegible] de abril [illegible] [illegible] [illegible]

1556 24

C xc mj

Sobrevegeb a xv dias de febrero 1586 años. Juzieron compañia en el dicho Juan Ramos cerero y albaro mexia cerero albaceas testamentarios que fueron de Juan Ramos cerero albaceas y testamentarios que fueron de Juan Ramos cerero difunto vecino desta ciudad de Toledo y por virtud de la facultad que para ello tienen de sus mugeres y por virtud de la facultad que para ello tienen de sus mugeres y como albaceas y testamentarios que fueron del dicho Juan Ramos cerero difunto vecino desta ciudad de Toledo

manuel mendez.

plegere con a

sebastian baez

fecer.

Sepan quantos esta carta de obligaçon vieren como yo sebastian baez mestre de nabio la corrego estante en esta çibdad de cordoua otorgo e conozco por esta carta que devo e me obligo de dar e pagar a vos manuel mendez mercader o a quien vos mandardes o a quien esta carta vos mostrare por vos dos mill e quinientos maravedis de buena moneda que me prestastes e mercastes en dineros contados para en pago de la dicha suma que vos debo por razon de cierta cantidad de pescado que vos he de dar e entregar en el mes de março primero que viene de este presente año de la fecha desta carta en la dicha çibdad de cordoua en la plaça de la corredera donde vos mandardes e me pidades la dicha suma que vos debo por razon de la dicha cantidad de pescado que vos he de dar e entregar en el dicho mes de março segun dicho es e si vos no pidiere

Rº de gº mercado

Contra

Rº de llanadas

Don Fernando

Sabrezeb ℓ vrpe dgelreno 1516 de gleria Dauranga ℓ nrbre de ſſ° dclora- epan ℓ nd deepoder
ℓ dee tiere grangytra vrgado. goſti tuyo eclgo poderes ſſ° ſeruicla gnd tuer nrbe cab csab e carb
glegpoder dtey dabsin ffescr bir esa algnmeceb eltre lebo eſtarma e cargo e dgſti tu
egm

Dauranga ℓ Ennon
bresſſ° dclora
ſoſti tu egm ℓ
ff dgſtibera

egm gnanzb eſta carta. depoder egſti tu gonbren
bmzo Dauranga mcador Enefſ gbena delb
ffgzb dcſobreynb depn ℓ boyer nombre dcſto gelrar
ffgzb ad depoder ℓ dee tirg. dtenor dcſt cbeſ
ffcſſegine

egm gnanzb eſta carta bren como ſſ° de
bra ſſ° dep̃ſen ffs Enebta gnnd dcſobre gb
dcſobre ynb dcde vn C tirg econz co gd ſſ° de
do. gbre eleeneco tanbaſſ° gnanz ylo tenz. edd eb nece rpo
dvob Dauranga mcador eſtirg dep̃ſen ffs eal° desmdbal
ſtrado ger ffs dambobadob mtamen. edcada vnodeb opoſi gns fl
dnnd. para bporm̃zen minombre ere prſen tando mi propi pſon nt
ffdzbre boca ere bo qnez. do bo eqneeb qnerſon epſonb dvnqne eneeb gſe con tenez en
tgra dado. dqneb grizpſon epſonb. dvnqne eneeb gſe con tenez en
qneb grizldbsnb ynre vo cabſſ° lob qneeb vdeſſ° dagraczg qnando cſſ
tagredb. ere bo co edd ſſ° en ynenos. epſ qre por mi ſſ° en mi nombre pdezbpe
dir epmr qrenta; comſſ° dqneeb grizpſon epſonb. qregneb gm
nb vene bzanteizdo ytenger epnoſſ° en granda padinzfo ffacion dcon
ſſ° ma ben comenga. ben ffragme grizmanera elebazcarg ere en cbeb
argſ. elgnida elalcance. epnſſ° b pdezbenzqnda ere ynab dobrado
dob eqneeb grizpſ desvo platayoparencadras cblanb caballer vo ffragſſ°
grizcosab. ſſmeson ſſ freienecbbab edmj pertenez cin. dnſ° pre b cyſtmab
ca
ſſ° ronoſſ° cyſtmſ. grentab ordier ab fenecimſ. delerb ſſ° elpagob. comenb ta
gnal grizmanera ypngneqzi cabſſ° razonoſſ° ca egelobrre ce vicurſſ° e vo
bracere podazbedanzotrgar ſſ° bastab depag edefin egmſ° edecb dzeneſſ°
ffragnob ſſ° por ſſ° tirdb epagadb valgn comosi. volabdnſſ° ſſ° qre con
gnaleb grizyzdebdres. edcreſſ°dres econgneb grizpſonb. qneabzner e
daren yeeſſ° dcſo dellob dmj. epodazbazer edazb gneeb qner con ſſ° dbtam
ſſ° sacionesgnſſ° tab zebperb ygnebab ygnſſ° tab con ſſ° veren ſſ° tab ſſ° con tirad
yporee tiempo yſegnd dcha formmaniera. ſſ° bpare ſſ° ere epnſſ° epdzb
bzpometer y compometazb gneb grizm bpſſ° debdatb ſſ° ferencarb
en mi nb epoder. dcſſ° eb qnelpſon epſonb para pſſ° ſſ° nbitar
mente. lob detenzgnen como ſſ° ſſ° bpare ſſ° ere. epnſſ° tb dcha ſſ° dmj
ſſ° veredb en bracedb melopdzb ſſ° bian yenbſſ° ab dcha ſſ° nob dcſtm
ſſ° nſſ° congnmdo za ſſ° tab gneb grizpſonb pſſ° ſſ° melo ſſ° bien yencarm
ren. dmj vieb ſſ° ventnza. q congneeb grizpſonb. ſſ° pſonb
yenqneeb grizmabio ſſ° nbiob ſſ° ffcio ſſ° etadb ſſ° pſſ° trcio ſſ° etar ſſ°
qne. emnazon delob ojob ecadnsa dcho ſſ° por ſſ° tr gneeb grizdnstno ſſ° bpſ
ſſ° dbzazer ſſ° otrgar gneeb grizſſ° cri ttrab ſſ° cri ttrab con ſſ° bligadonde
mj pſon ſſ° vienb ſſ° ſſ° trab ſſ° ſſ° Fecmo ſſ° ſſ° dcho yſſ° dcho
ſſ° sion de ſſ° fnero. e conlab pene ſſ° ſſ° tab. fnerab ſſ° ſſ° rmizab ſſ° bpne
ſſ° ere labgneeb ecada vnodcho ſſ° ſſ° tab ſſ° ſſ° tab ſſ° ſſ° dbob dcho. ſſ° tirgadbro
neb decab compein solob penab dgne neb bligadob ſſ° ſſ° ſſ°

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Alvar Garcia de Vez vecino de esta villa de Madrid otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo he y tengo y segun que mejor y mas cumplidamente puede y debe dar un hombre a otro para pleitos y negocios que yo he y tengo con Alonso Ruiz de Alcaraz vecino de esta villa de Madrid y con Juan Ruiz de Alcaraz su hijo y con Juan Ruiz de Alcaraz el mozo su nieto y con Juan Ruiz de Alcaraz el viejo su padre

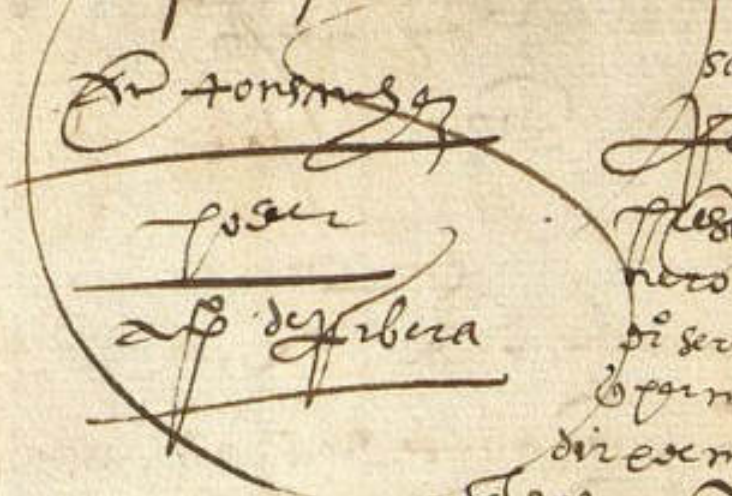

Sobre el a.º de mill.º de mill.º y quinientos y cincuenta y seis años en el mes de enero en la ciudad de Cuenca ante el señor Alonso de Cuenca escribano de su majestad y del número de la dicha ciudad y testigos que abajo serán nombrados parecieron presentes de la una parte Alonso de Cuenca vecino de la dicha ciudad y de la otra parte Juan Gutiérrez de Cuenca vecino de la dicha ciudad y dijeron que por cuanto entre ellos ha habido y hay ciertos pleitos y diferencias sobre razón de ciertas cuentas que el dicho Alonso de Cuenca ha dado y presentado ante el dicho señor corregidor de la dicha ciudad de Cuenca y sobre razón de ciertas partidas que el dicho Juan Gutiérrez de Cuenca ha pedido en la dicha razón y sobre razón de ciertas cuentas que el dicho Juan Gutiérrez de Cuenca ha dado y presentado ante el dicho señor corregidor de la dicha ciudad de Cuenca y sobre razón de ciertas partidas que el dicho Alonso

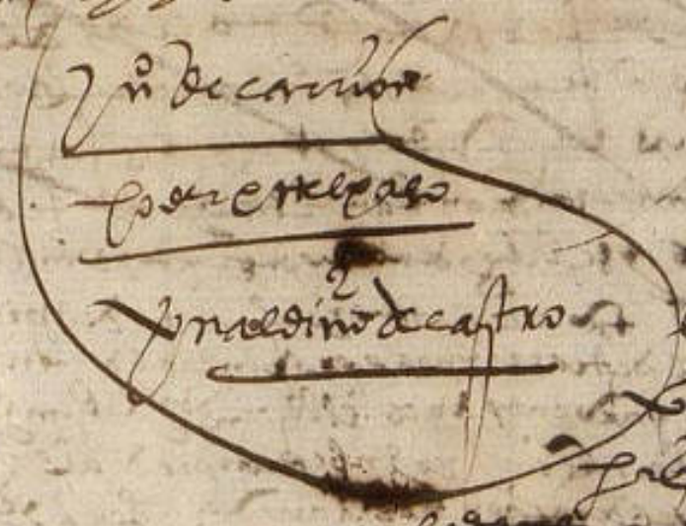
Juº de carrion
Juº de Otero
Juº Roldº de castro

Lazaro de Caserma

poder etc. [illegible]

de Caçeres

sebastian debelasco

poder a

ysabel debelasco su muger

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos doña maria de
fran camargo mujer que soy de fran camargo vezinos de esta
ciudad de granada otorgamos y conocemos que damos y otorgamos
todo nuestro poder cumplido libre y bastante segun que
mejor y mas cumplidamente de derecho se requiere y es necesario
a vos el dicho fran camargo nuestro marido especialmente para
que por nos y en nuestro nombre podais parecer y parezcais
ante su magestad y ante los señores de su muy alto consejo
y ante otros cualesquier jueces y justicias de sus reynos y
señoríos y ante cualesquier escribanos y notarios que para
ello fueren necesarios y requeridos y ante cada uno y
cualquier de ellos y presentar en nuestro nombre y en
nombre de cada uno de nosotros cualesquier peticiones
y requerimientos y demandas y pedimentos y protestaciones
y autos y escrituras y otras cualesquier cosas que
vos el dicho fran camargo nuestro marido quisieredes
y por bien tuvieredes en razon de la demanda que
nos tenemos puesta y ponemos en el dicho consejo
contra el dicho fran camargo nuestro marido y contra
otras cualesquier personas que en nuestro nombre
quisieren parecer y pedir y demandar y defender
y razonar y concluir y oir sentencias interlocutorias
y definitivas y consentir y suplicar y apelar y
seguir las apelaciones que por nos o por cada uno
de nosotros fueren interpuestas y hasta que
sean pasadas en cosa juzgada y hasta que se
ejecuten y se lleven a debida execucion y
para que en nuestro nombre y en nombre de cada
uno de nosotros podais hacer y hagais todos
los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales
que convengan y sean necesarios aunque sean
tales que segun derecho requieran mas
especial poder y mandamiento que el que
por esta nuestra carta damos y otorgamos
que queremos y nos place que todo lo que
vos el dicho fran camargo nuestro marido
en nuestro nombre y en nombre de cada uno
de nosotros hiciereis y razonareis y pidiereis
y demandareis y defendieredes y concluyeredes
y consintieredes y suplicaredes y apelaredes
y siguieredes y hasta que se ejecuten y se lleven
a debida execucion y hasta que sean pasadas
en cosa juzgada que todo lo que en razon de
lo susodicho y de cada cosa y parte de ello
hiciereis y razonareis y pidiereis y demandareis
y defendieredes y concluyeredes y consintieredes
y suplicaredes y apelaredes y siguieredes y
hasta que se ejecuten y se lleven a debida
execucion y hasta que sean pasadas en cosa
juzgada que todo lo que en razon de lo susodicho
y de cada cosa y parte de ello hiciereis y
razonareis y pidiereis y demandareis y

Baltasar de Leon

Ante mí

Gonçalo Baca

doña tereça de ore llano

ver tr. q

frãº debmegos

don teresa de prestamo

Yabel ximenez

Albero muñoz

diego degermosseer

poder

x rd demostrador

sebastian ss

poder

Jorge griego

Diego de Ayllon escribano

Juan Balbo

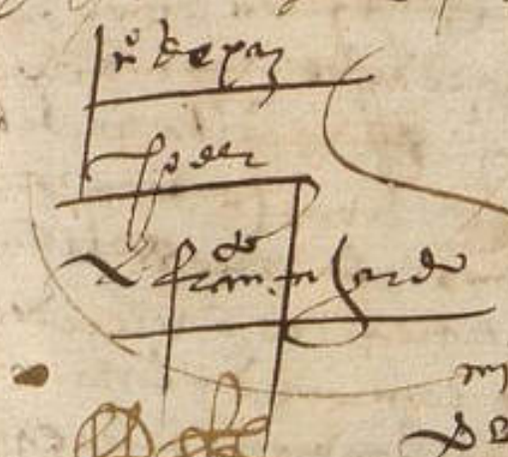

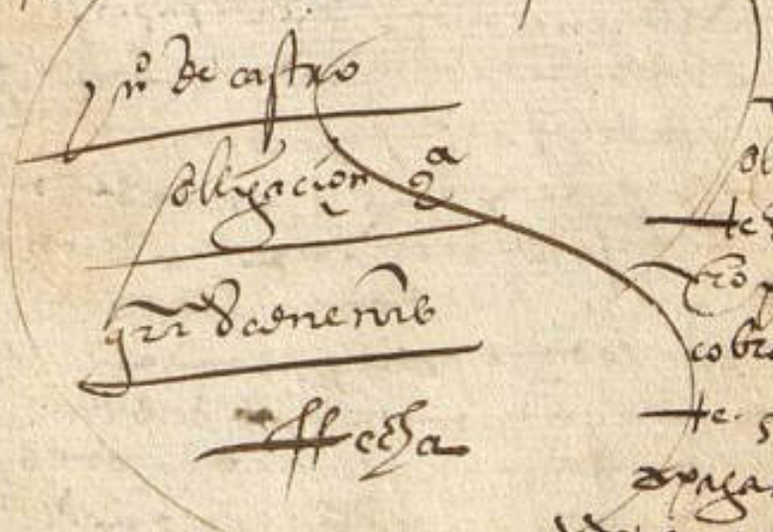
Pº de castro
obligación a
Gº de benavides
Fecha

CC xbn

Assentamiento
a
2

D. Isabel de Abalos

Sobre ygleb en 9 de março 1556 años dinys degrabrieb dio a fran debmes gos vn cabeçon
de arnes cellado nº dem con vna fraçada de cl 9 7 vn mango colorado
tenido de çalares 7 vn pie de cabra 7 vn sacabocados 7 otro pie de cabra en vn cay. con sus tacos
vn dedo de marmol buelto cazi etado. Yten vn treybuca bertigr. en vn mano. con gruesso
de vn gonçe de quatro cuentas 7 cinquenta 7 cinco pesos de oro 7 treçes tarjes
de fran debmes

Arª

dinys degrabrieb

Este dia mes y año suso dichos el dicho dinys degrabrieb vezino desta villa
dixo que por quanto por esta carta de venta bien conocida
dio y otorgo a fran debmes gos vezino desta villa de sobre ygleb
que presente estaba para agora y para siempre jamas vn cabeçon
de arnes cellado nº dem con vna fraçada de cl 9 7 vn mango colorado
tenido de çalares 7 vn pie de cabra 7 vn sacabocados 7 otro pie de cabra en vn cay. con sus tacos
vn dedo de marmol buelto cazi etado. Yten vn treybuca bertigr. en vn mano. con gruesso
de vn gonçe de quatro cuentas 7 cinquenta 7 cinco pesos de oro 7 treçes tarjes
de fran debmes gos vezino desta villa

labcata beatrjz dazebedo

por

fcam de camoca

maestre ximon

Albaro ffz
Ader d
Gz dolica

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Xpoval gomez estante en esta ábdad de los reyes destos reynos del piru de suso digo por esta presente carta que vendo a vos gonçalo del corro que sois presente vn esclavo de color negro que se llama Xrañ de nación golofo que será de hedad de veynte ánco años poco mas o menos el qual os vendo por esclavo libre de xpote cory por que no es borracho ni ladron ni fugidor ni tiene tacha ni briõ ni enfermedad ni encubierta y por precio y quantia de trezientos y ánquenta ps de oro de minas de plata ensayada y marcada que cada vn peso de ellos vale quatro çientos y ánquenta mrs que por virtud de la merced que de su magestad tengo para poder vender los esclavos que quisiere de los que vinieren de guinea segun mas largamente en la dicha merced se contiene de la qual vos hago entrega y en nombre de la dicha merced me obligo de no vender mas esclavos de los que la dicha merced dispone y de la cantidad que en ella se contiene y de los dichos esclavos que asi vendiere me obligo de pagar a su magestad los derechos que le pertenecen segun y como por la dicha merced se me manda y por virtud de ella vos hago entrega del dicho esclavo por precio y quantia de los dichos trezientos y ánquenta ps de oro de minas en reales de plata ensayada y marcada que cada vn peso de ellos vale quatro çientos y ánquenta mrs que por virtud de la dicha merced me distes y pagastes de los quales me doy por bien contento y pagado a mi voluntad por quanto real y verdaderamente con efecto los trescientos y ánquenta ps de oro de minas en reales de plata ensayada y marcada que cada vn peso de ellos vale quatro çientos y ánquenta mrs que por virtud de la dicha merced me distes y pagastes de los quales me doy por bien contento y pagado a mi voluntad por quanto real y verdaderamente y

Sobre ruego y primero de abril de 1556 años ante mí Juan de Arguero vecino desta
ciudad de Jaén parecieron presentes de la una parte Gaspar Cabra corregidor y
en nombre de los muy magníficos señores don Pedro Fernández de Córdoba y
Figueroa, marqués de Priego, conde de Feria, señor de la villa de Luque y
Zuheros, alcaide perpetuo de la fortaleza de Priego, y de la otra parte Juan
Ruiz y Pedro Ruiz de Alcaudete, vecinos de esta ciudad, y dijeron que por
cuanto entre los bienes que pertenecen a los dichos señores marqués y conde
hay ciertas casas que son en esta ciudad en la collación de Santa María la
Mayor, que lindan con casas de Juan de Arguero y con casas de Juan Ruiz y
Pedro Ruiz de Alcaudete, y con casas de Juan de Arguero, y con casas de
Juan de Arguero, y con casas de Juan de Arguero, y con casas de Juan de
Arguero, y con casas de Juan de Arguero, y con casas de Juan de Arguero,
y con casas de Juan de Arguero, y con casas de Juan de Arguero, y con
casas de Juan de Arguero

[illegible] como de cosa mía propia comprada por mío [illegible] título [illegible] en efecto [illegible] de casa apo seson de
mo de ellas yo me costi [illegible] en ellas [illegible] de ellas casas que hombre que me pueda ver en [illegible]
dad e gana a mí de ellas de las casas. E si alguna vez se [illegible] entre
sellas e sus erós pretos a ellas con razón [illegible] en cualquiera. Al
quiros este bien de mi por voluntad de esa casa [illegible] que [illegible]
[illegible] e [illegible] sobre ellas no me vieren que [illegible] no se
[illegible] de mi [illegible] en [illegible] e [illegible] de mi parte [illegible] fuerza
do el que mi se [illegible] en [illegible] con razón que [illegible] en [illegible] sal
vo sin [illegible] e con razón que [illegible] e [illegible] vos salgan
vos bolver con el [illegible] sopena [illegible] vos salgan
vos bolver con el [illegible] seiscientos [illegible] con que [illegible] de [illegible] por ello
[illegible] e [illegible] como de los [illegible] e [illegible] con que [illegible] en
[illegible] e [illegible] e [illegible] de labrado [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] cabo [illegible] e [illegible] sobre [illegible] e [illegible]
[illegible] que [illegible] e [illegible] con [illegible] e [illegible] para [illegible] con
[illegible] e [illegible] con [illegible] e [illegible] e [illegible] para [illegible] con
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
quier justiçia de sea mas de qualquiera e jurediçion que sea con a cuyo fuero e
jurediçion me someto con la mi persona e bienes e renunçio mi propio fuero
jurediçion e domiçilio e vezindad y la ley si de convenjo de jurediçion en don
un judicum para que por todo rigor de si quiera breve sea me compelan
constrinan e premien al cumplimiento e paga de todo lo en esta carta conteni
do como si todo ello fuese asi sentençiado por sentençia definitiva dada
da por juez competente e por mi fuese consentida e no apelada mas
pasada en cosa jusgada cerca de lo qual renunço todas y quales
quier leyes fueros e derechos albalaes previlejios prematicas
rrepartidas ordenamientos. e partidas remedios e utilis que
en mi fabor e contra lo suso dicho fecan o ser puedan para que
esta razon no me valgan ni aprovechen en juyzio ni fuera del
ven especial renunçiacion la ley e regla del derecho que dize que general
renunçiacion fecha de leyes no vala en testimonio de lo qual [illegible]
que esta carta en la manera que dicha es [illegible] ante el presente escriuano
de los testigos de yuso escritos e nuevo registro firme mi nombre que fecha
en la dicha villa de [illegible] a [illegible] dias del mes de abril año del señor de mill
e quinientos e [illegible] cinco años. Alguacil [illegible] Rodrigo [illegible]
presente escriuano [illegible] que lo escreui [illegible] nombre [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Sobrejuez a vn de abrill 1556 años ante mi fernando de cortigos escriuano de su magestad y testigos de yuso escriptos parescio presente el bachiller ferrebuz en nombre y como procurador que dixo es de antonio de sedano vecino de esta villa y presento vna carta de poder del dicho antonio de sedano su fecha en esta villa a veynte y quatro dias del mes de febrero deste presente año de mill y quinientos y cincuenta y seis años firmada de su nombre y signada de escriuano publico segun por ella parescia la qual dixo que presentaua y presento ante su merced para que la vea y mande lo que fuere justicia y el dicho su merced la tomo en sus manos y la vio y dixo que la mandaua y mando que se guarde y cumpla en todo y por todo segun y como en ella se contiene y el dicho bachiller ferrebuz en nombre del dicho antonio de sedano su parte dixo que por quanto el dicho antonio de sedano tiene pleito con diego de sedano vecino de esta villa sobre razon de vna casa que el dicho diego de sedano tiene en esta villa en la calle de la cruz que linda por vna parte con casas de la capellania que fundo juan de sedano y por otra parte con casas de juan de sedano y por delante la calle publica y por detras con casas de la capellania que fundo juan de sedano y que el dicho antonio de sedano dize que la dicha casa es suya propia y que la ha tenido y poseydo por suya propia mas de veynte años y que el dicho diego de sedano dize que la dicha casa es suya propia y que la ha tenido y poseydo por suya propia mas de veynte años

escritura a 2

gaspar ximenez

[illegible] tan · q̃ [illegible] cabdales e prestos [illegible] q̃ la compañia cien [illegible] mrs [illegible] q̃ cataron m̃ de eq̃ q̃ fecho rodebalen cada vno dellos de q̃ [illegible] q̃ [illegible] mrs [illegible] dela q̃ fab cierto e cõ q̃ [illegible] q̃ vsen de casteca q̃ [illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible]

[illegible] de abrill de 1586 [illegible] [illegible] nombre de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

glos ruegos y repta de xpillissas. q̃ en la gra de nro señor ihu xpo de mill y quinientos y treze años

Johannes Fincan

de la q̃

gra de dios

x qm etos tinajas grandes y tener el agua mendo
x dos cedazos pela nueva españa
x dos palas grandes. para ahorrar el agua
x nueve barriles estancos. para tener la sal mera y.
x cinco tinajas y tres tinajas. para cabsal melados.
x vn cedazo pintadas de mexico
x qm otro cazeta blanca
x otra cazeta blanca
x cinquenta ollas de pro para la tienda
x. vn apiñador. con su llave y su cazon
x qm etos rasquadores. con vn paño de cortebiento
x el pabellon de la tienda.
x el aguamanil de la tienda.
x dos cazuelas grandes para tener la con su tapadera y dos mancas para
x vn peso grande con su balanca y pesas y su almadraba de cobre
x vn marco grande
x vn peso con su con tra
x vn mortero de piedra con su mano
x dos cuchillos y vna cabeça para la de cozina
x vn rallador
x diez moldes para hazer de cozuelas y vna tablanca
x dos cuchillos y vna cabeça para la de cozina
x seis cedazos. con su tamiz
x vn mesa grande para tener la de cozina
x qm etos cazetas para tener la agua y polvo
x vn cazabalencha para tener la agua
x vn polbanco grande para adobar la aceça
x vn apiñador y vn pa para la cuenta.
x vn pesa de cuenta con dos bocas y vn cedazo para
x vn palo de las de cozina y vn apiñador nuevo
x vn horno para. cozer en cada parte de cozina
con su puerta y llave candado.
x vn juego de hazer bizcocho
y de los quales dos son de cedazo

En la ciudad de los reyes de estos reynos del piru en veynte y quatro dias del mes de abril de mill y quinientos y ochenta y seis años ante mi escribano de su magestad y testigos parecieron garcia de nieto y hernando de ribera y alonso de ribera y hernando ximenez xil y dixeron que entre todos tres ximenez xil con sus compañeros y antes de agora habian tenido compañia de pulperia en esta ciudad y en ella habian ganado y adquirido cierta cantidad de pesos de oro y plata y otras cosas y que para que cada uno de los susodichos pueda cobrar lo que le pertenece de la dicha compañia y ganancias que en ella ha habido y para que cada uno de los susodichos pueda tener y tenga su tienda de pulperia por si y sin la compañia que hasta aqui han ten

X dos xeçobas de pbo en cerado en cincuenta pesos de		L	pesos
X una otra tinaja grande para tener la cera			
X dos sequitebes de la misma cobre			
X dos palas grandes para traer la cal			
X un rebozillo estañado para tener la sal muera			
X cinco tinajas bazias entre tinas para las salmueras entre cuentes pesos		x	
X vigo caxetas pintadas de mexico en dies y seis pesos		xx	
X una otra caxeta blanca en dies pesos		x	
X otra caxeta blanca en honce pesos		x	
X con una otra caxeta para la tienda entre cuentes		x	
X un aparador con su llave y cerradura con dos entre cuentes pesos		xx	
X una otra grande mas con un pomo de cobre		L	
X el pabellon de la tienda diez y ocho pesos		x	
X el armazon de la tienda y tres reales		xx	
X dos cajas grandes para tener la confitura con sus moldes		xx	
X un peso grande con su balanças y sus albadores de cobre entre cuentes pesos		xx	
X un marco grande en dies pesos		x	
X un peso de oro con su tablero y entre cuentes		xx	
X un molcajete con su pomo en cinco en dies pesos		x	
X otro mas y unos barrilejos con sus arcos de hierro para tener dicha con entre cuentes		x	
X otros pesillos para poner cera en dos pesos		x	
X un molde para hacer alfeñiques en dos pesos			
X la piedra para el alfeñique en seis pesos			
X un mortero de piedra grande con su mano		xx	
X un tallan tejoncillo y otros en seis pesos			
X diez moldes para hacer alcorzas y para tablas			
X dos guadijillas para alcorzas y para		L	
X seis cedazos con su tripie y entre cuentes			
X una mesa grande para tener las alcorzas		xx	
X un molcajete con su pomo en cinco pesos		x	
X una caxa balenciana para tener la cera			
X otro mas grande para apartar mielcezas en dies pesos			
X un aparador chico para la puerta en seis pesos		x	
X entre baldosas para alcantarjas de la confitura		L	
X un palo de las alcorzas con su pomo para apisonar en dos pesos			
X un horno para hacer mil canones y alcorzas con su puerta y llave cerrado. entre cuentos		xx	
X un cernidillo de hazer bizcochos en dos pesos		x	
X unos labores llamados Andres. con su tiro de cabello de seda de entre cuentos y cinco pesos		DCC	
X otros de la misma llamados Melcheres naçidos en Granada. de seda de entre cuentos y cinco pesos		D.	
X otros de la misma llamada castellana con un mascaron Melchora y sabeçica de seda de diez y ocho pesos		DCC	
Suma por setecientos pesos			

Entesta. / Estelpes / un balan

y los setecientos y seys ta y vn pesos y quatro tomines de buena ley en reales de a ocho y en pesos de oro y plata corriente y en joyas de oro y plata y en otras cosas que todo ello junto y cada cosa de por si dixeron que valia y montaua la dicha cantidad de los dichos seteç

...rio de esta dha compañia cada uno de ellos. por semejante trate granje-
...ebene fin de la dha compañia en fin q̃ uno de ellos. comprando en todo el
...tiempo q̃ en ella estuvo. tuviere ganancia equitativo de ellos posible
...ra de la dha compañia proceda en fin q̃ todos los dhos fin q̃ uno de cada
...uno de ellos. — y si en el dho fuere pracedido el q̃ uno de ellos comprare al
...principio a cuenta de la dha compañia q̃ fuere para el dho tiempo
...cada uno de ellos lo pueda hazer y llevar para sy de ellos bienes q̃ hazi-
...da de la dha compañia. — y de lo q̃ cada uno de ellos pagar las tales deudas. Al-
...tera mente en la dha

— Y en concordia declaramos q̃ si dentro en el tiempo de
...la compañia no se pudiere hallar la dha plaça en el dho q̃ de dueños
...se obligado en la dha escriptura de q̃ se obligaba a dar pagados en
...mitad con q̃ el dho otro proveyeres, haziendo al cabo de la
...compañia la dha partizion q̃ en ella se contiene. metido de pres-
...mero en dineros q̃ en el dho tiempo de pres- y despues en la dha
...de cada uno e fin breve tiempo a q̃ en ella se dedicado q̃ se debú
...sobre la dha hazienda q̃ de ella sobrenadare. Y si q̃ cumplido. y no acta
...do en el dho tiempo conforme. y si q̃ en el dho fin q̃ dentro en el dho
...de por las dhas deudas q̃ se debieren. y partizion q̃ a buelta sea dis-
...do el dho tiempo. de q̃ se hallaren q̃ se hallaren
...ma y. en fin q̃ todo de la dha compañia en fin q̃ dentro en el dho fin
...ñey. sin contenido de ello como persona. en fin de mes de los dhos
...do de q̃ se hallaren y sea de pertenecer ordinaria mente en el dho

— Y en cumplimiento declaramos. q̃ si al cabo
...de dho tiempo de la dha compañia en el dho fin q̃ dentro en el dho
...en fin de los dhos bienes q̃ se hallaren y sea de ellos en fin q̃
...de cada uno de ellos en fin q̃ dentro en el dho fin q̃ dentro en el dho
...la dha compañia en el dho fin q̃ dentro en el dho fin q̃ dentro en el dho
...declaramos q̃ dicho se hallare. Asi de la dha compañia en el dho fin q̃ dentro en el dho
...en el dho fin q̃ dentro en el dho fin q̃ dentro en el dho fin q̃ dentro en el dho
...conforme a la escriptura

Item con esta condi con declaracion y declaracion que si en el
escrebir y escribano que fuere nombrado que fuere nombrado para
esta escritura compañia hoviere necesidad de hazer dos o
tres escrituras de una cera esto
se hayan de sacar por razon de una escritura sola que
esta dicha compañia y de ninguna otra.

Item con esta condicion y declaracion y declaracion. que
el dicho mayordomo con. consuelo garcia de nieto y que
sea obligado de tener quenta y razon en el libro de cuenta y don
de se asienten todas las que compran y venden y gastan. en esta
compañia. y cargue en. en la dicha compañia para que de cabo
del dicho tiempo que arriba dicho con conformidad de entrambos
los socios se haga la particion. primeramente de todas las
mercaderias que estuvieren en la dicha compañia y de lo que se
hubiere cobrado de mis dineros y cobren
cada uno de ellos lo que hubiere cobrado en la dicha compañia
y de lo que hubiere cobrado de cada uno de los socios
cosa alguna. Item con esta condicion y declaracion que
si alguno de los dichos socios muriere con. como dicho es que
dicha compañia no se acabe ni fenezca por ello antes
quede en su fuerza y vigor para los herederos del que asi
muriere y en su lugar entren. Item con. como dicho es
si alguno de los dichos socios muriere antes que se acabe
el tiempo de la dicha compañia. que en tal caso
los herederos del que asi muriere puedan tomar y tomen
su parte de la dicha compañia y de lo que en ella
le pertenece segun lo que hubiere en ella.

Item con esta condicion y declaracion y declararon. que al cabo
del dicho tiempo de la dicha compañia. y siendo de conformidad de entrambos
los socios hazer la particion. al tiempo que se hiziere particion
de la dicha compañia. hubiere abido entre entrambos los socios
alguna ganancia que dello. hubiere abido entre entrambos los socios
se hayan de sacar y saquen primeramente de todo el dicho monton de
todo lo que asi hubiere ganado en la dicha compañia
todas las costas que se hubieren hecho en la dicha compañia
por razon de los dichos mis dineros y lo que asi hubiere
gastado en la dicha compañia para mercaderias y pertrechos de los dichos mis
dineros y lo que se hubiere gastado en mi mantenimiento
y en todos los dichos mis dineros y lo que se hubiere gastado en
mi mantenimiento y en todos los dichos mis dineros y lo que se
del mayordomo y de la dicha compañia y lo que se hubiere gastado en
que dichos mis dineros y lo que se hubiere gastado en
de todo lo que asi hubiere ganado en la dicha compañia
despues de sacadas todas las costas de todos los dichos mis dineros
las de la dicha compañia y todo lo de la dicha compañia
[illegible] al cabo del dicho tiempo de la dicha compañia

Sello de Toledo

certa. q

cob mede gabes e ẽ mũros ffuessen

Redaçon en pro-abeçario de

Vñ batista mercader

poder

Alfonso Gonçalez clerigo

Don Juan de Vera

Obligacion q

Simon Nuñez

Fuga.

Fernando
soldada con
D. Pedro de Madrid

cc etc x

Juanes de Adurtia

Obligacion a

Jorje griego

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Jorje griego estreuo en la
villa de Bilbao a treze de octubre de mill e quinientos e
veynte e quatro años otorgo e conozco por esta carta que
debo e me obligo de dar e pagar a vos Juanes de Adurtia
vezino de esta villa de Bilbao o a quien vuestro poder
oviere o esta carta fuere mostrada en esta manera
es a saber: veynte e quatro ducados de oro en oro
e en reales de plata. Que son por todos ellos
trezientos e sesenta maravedis. Los quales
dichos veynte e quatro ducados vos debo por
cierta ropa de lienço que de vos he avido e
rescebido para vender en mi tienda. Los quales
dichos veynte e quatro ducados vos prometo
de dar e pagar en esta villa de Bilbao para
el dia de Sant Miguel de setiembre primero
que verna de mill e quinientos e veynte e
cinco años. Con mas e allende de los
dichos veynte e quatro ducados vos prometo
de dar e pagar por cada un mes que
pasare despues del dicho dia de Sant Miguel
de setiembre fasta que vos sea pagado
todo lo contenido en esta carta a razon
de veynte maravedis por cada un ducado
de los dichos veynte e quatro ducados
por la tardanza de la paga. Que
me obligo de vos dar e pagar por
cada un mes que pasare despues
del dicho dia de Sant Miguel de
setiembre fasta que vos sea pagado
todo lo contenido en esta carta
so pena del doblo e costas

[illegible]

Ximon de Angulo

Fernando
de la Calleja

doña Julia de Cabrera

Poder

a Ruy Gomez de Silva

beatriz nuñez viuda

Alonso nuñez hijo de

246

epan quantos esta carta veran como yo maria Alonso biuda
muger que fue de martin Alonso franco difunto que sea en gloria
vesinante que soy en esta qb da de los reyes deste presente año
conozco y conozco por esta presente carta que vendo a bos gonçalo
guillen que sodes presente quatro nobillos los dos dellos cas Vnberme
llo y otro rubio los quales los bendo por libres de y por
quanta de cierto y ocho pesos de plata corriente sin ninguna
que por compra dellos me distes e pagastes de los quales me doy y otorgo de bos por
bien contenta paga y entregada a mi boluntad por quanto realmente
con efecto los recibi de bos y pase de vso poder al mio en razon dela entre
ga dellos que de presente no parece renunciando la excepçion dela pecunia y las
leyes dela entrega paga e prueba como en ellas y en cada vna dellas se contiene e
si los dichos quatro nobillos mas valen de la dicha demanda bos hago graçia e donaçion
pura perfecta acabada e irrevocable que llaman entre bibos a cerca desto
renunciando las leyes de la hordenamiento real fecha en cortes de Alcala de
henares que habla en razon de las cosas que se compran o bendan por mas o por
menos de la mitad del justo preçio e sobre todo via que esta carta e fecha me
parto e quito e desapodero del dicho señorio e vçion e derecho que a mi y a
los dichos nobillos y los dichos quatro reales renunciando la ley del derecho
prodor para que los dichos quatro nobillos bendan por mayor y menor y hagan
propia e mobles dellos como de cosa suya propia e sane de mi cuerpo y dellos
e como real vendedora de ello me obligo a sanear los dichos quatro nobillos segun
dicho es en esta carta so pena de bos boluer con el doblo los
dichos quatro reales y que por ellos me pagare con mas costas e yntere
ses que sobre ello se bos recreçiere e para todo ansi conplir pagar y mante
ner obligo mi persona e todos mis bienes muebles e rayzes auidos e por auer
e por todo mi poder conplido qual de derecho se requiere a qualesquier justiçias
de su magestad e qualquier dellos e juezes de su fuero e juresdiçion de cuyo
me someto e renuncio el mio propio para que por todo rigor de derecho me compelan
e apremien al conplimiento e paga de todo lo en esta carta contenido como si
todo ello fuese ansi sentençiado por sentençia definitiva pasada por cosa
juzgada en la qual renuncio todas e qualesquier leyes fueros e derechos de
mi fauor e contra lo suso dicho sean en general renunciacion de ley fecha
renunciada como en ella se contiene por ser mujer renunciando las leyes
dels enperadores beliano e justiniano e del senatus consulto y la nueva cons
tituçion y leyes de toro e de partidas que son e hablan en fauor de
quanto de su efecto fue a pedimento de la parte presente e de juan de
de lo qual yo fuy requerido que esta carta ante el escriuano e testigos en
cuyo registro por mi no sabe e escriuir rogue a un[o] que lo firme por mi que
fecha en la villa de madrid a diez dias del mes de abril año del
señor de mill e quinientos e cinquenta e seys años a la qual dicha otorgante yo el escriuano doy
fe conozco de mi nombre

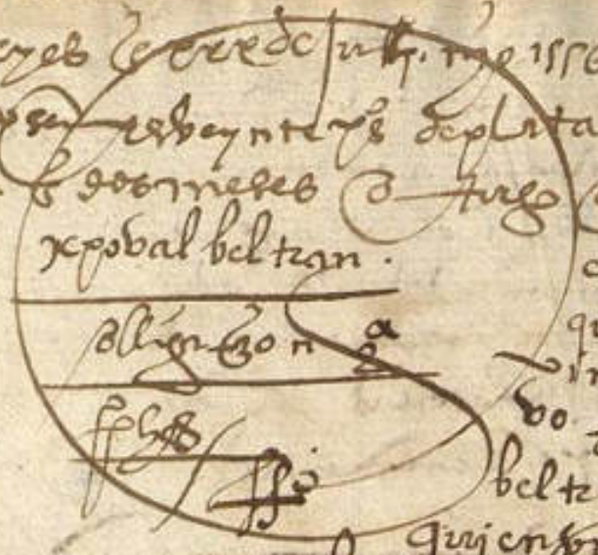
xpoval beltran.

Obligacion de Pedro de Ayala

Fran de quiros

Pedro de Ayala

Capitan leganes

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo el capitan don Diego de Leganes vecino desta villa de Madrid otorgo y conozco por esta carta que doy mi fe y palabra real a vos Fran de Quiros que estais presente en la carcel desta villa de Madrid de pagar dentro de quatro dias primeros siguientes que corran desde hoy dia de la fecha de esta carta en reales de contado o en oro o en plata o en vellon al precio que corriere en esta villa de Madrid a la razon de a quatro reales cada ducado o en otra moneda que valga tanto en oro como

Fernando de Valdés

Alcalde de Corte

Alcalde de Casa y Corte

Alcalde de Chancillería

Alcalde de Audiencia

Alcalde de Sala

Alcalde de Alzadas

Alcalde de Apelaciones

Alcalde de Grados

Alcalde de Provincia

Alcalde de Partido

Alcalde de Distrito

Alcalde de Jurisdicción

Alcalde de Fuero

Alcalde de Hijosdalgo

Alcalde de Hidalguía

Alcalde de Nobleza

Alcalde de Ejecutorias

Alcalde de Probanzas

Alcalde de Padrones

Alcalde de Matrículas

Alcalde de Libros

Alcalde de Papeles

Alcalde de Archivo

Alcalde de Secretaría

Alcalde de Escribanía

Alcalde de Notaría

Alcalde de Tabelionado

Alcalde de Protocolos

Alcalde de Registros

Alcalde de Memorias

Alcalde de Testamentos

Alcalde de Codicilos

Alcalde de Mandas

Alcalde de Legados

Alcalde de Fideicomisos

Alcalde de Mayorazgos

Alcalde de Vínculos

Alcalde de Capellanías

Alcalde de Obras Pías

Alcalde de Cofradías

Alcalde de Hermandades

Alcalde de Gremios

Alcalde de Oficios

Alcalde de Artes

Alcalde de Ciencias

Alcalde de Letras

Alcalde de Humanidades

Alcalde de Retórica

Alcalde de Poética

Alcalde de Gramática

Alcalde de Lógica

Alcalde de Física

Alcalde de Metafísica

Alcalde de Teología

Alcalde de Cánones

Alcalde de Leyes

Alcalde de Derecho

Alcalde de Justicia

Alcalde de Razón

Alcalde de Verdad

Alcalde de Virtud

Alcalde de Gracia

Alcalde de Misericordia

Alcalde de Piedad

Alcalde de Caridad

Alcalde de Amor

Alcalde de Paz

Alcalde de Concordia

Alcalde de Unión

Alcalde de Hermandad

Alcalde de Amistad

Alcalde de Compañía

Alcalde de Sociedad

Alcalde de Comunidad

Alcalde de Universidad

Alcalde de Colegio

Alcalde de Seminario

Alcalde de Convento

Alcalde de Monasterio

Alcalde de Ermita

Alcalde de Santuario

Alcalde de Templo

Alcalde de Iglesia

Alcalde de Catedral

Alcalde de Basílica

Alcalde de Oratorio

Alcalde de Capilla

Alcalde de Altar

Alcalde de Sagrario

Alcalde de Tabernáculo

Alcalde de Sacristía

Alcalde de Relicario

Alcalde de Custodia

Alcalde de Cáliz

Alcalde de Patena

Alcalde de Copón

Alcalde de Vinajeras

Alcalde de Crismeras

Alcalde de Ampolletas

Alcalde de Incensario

Alcalde de Naveta

Alcalde de Cruz

Alcalde de Cirio Pascual

Alcalde de Cirios

Alcalde de Velas

Alcalde de Candelas

Alcalde de Candeleros

Alcalde de Blandones

Alcalde de Hachones

Alcalde de Hachas

Alcalde de Antorchas

Alcalde de Faroles

Alcalde de Linternas

Alcalde de Lámparas

Alcalde de Arañas

Alcalde de Candelabros

Alcalde de Candelillas

Alcalde de Mecheros

Alcalde de Pabilos

Alcalde de Cera

Alcalde de Sebo

Alcalde de Aceite

Alcalde de Vinagre

Alcalde de Vino

Alcalde de Agua

Alcalde de Leche

Alcalde de Miel

Alcalde de Azúcar

Alcalde de Sal

Alcalde de Pimienta

Alcalde de Especias

Alcalde de Drogas

Alcalde de Medicinas

Alcalde de Botica

Alcalde de Boticario

Alcalde de Herbolario

Alcalde de Ensalmador

Alcalde de Curandero

Alcalde de Sangrador

Alcalde de Barbero

Alcalde de Cirujano

Alcalde de Médico

Alcalde de Protomedicato

Alcalde de Hospital

Alcalde de Enfermería

Alcalde de Lazareto

Alcalde de Cementerio

Alcalde de Osario

Alcalde de Sepultura

Alcalde de Panteón

Alcalde de Mausoleo

Alcalde de Pirámide

Alcalde de Obelisco

Alcalde de Columna

Alcalde de Estatua

Alcalde de Busto

Alcalde de Relieve

Alcalde de Medallón

Alcalde de Camafeo

Alcalde de Intaglio

Alcalde de Gema

Alcalde de Piedra Preciosa

Alcalde de Perla

Alcalde de Coral

Alcalde de Ámbar

Alcalde de Azabache

Alcalde de Marfil

Alcalde de Nácar

Alcalde de Concha

Alcalde de Caracol

Alcalde de Tortuga

Alcalde de Carey

Alcalde de Cuerno

Alcalde de Pezuña

Alcalde de Garra

Alcalde de Uña

Alcalde de Pluma

Alcalde de Ala

Alcalde de Pico

Alcalde de Nido

Alcalde de Huevo

Alcalde de Cascarón

Alcalde de Pollo

Alcalde de Gallina

Alcalde de Gallo

Alcalde de Capón

Alcalde de Pavo

Alcalde de Ganso

Alcalde de Pato

Alcalde de Faisán

Alcalde de Perdiz

Alcalde de Codorniz

Alcalde de Paloma

Alcalde de Tórtola

Alcalde de Zorzal

Alcalde de Ruiseñor

Alcalde de Jilguero

Alcalde de Canario

Alcalde de Loro

Alcalde de Papagayo

Alcalde de Cotorra

Alcalde de Urraca

Alcalde de Cuervo

Alcalde de Grajo

Alcalde de Milano

Alcalde de Halcón

Alcalde de Águila

Alcalde de Buitre

Alcalde de Alimoche

Alcalde de Lechuza

Alcalde de Búho

Alcalde de Mochuelo

Alcalde de Autillo

Alcalde de Cárabo

Alcalde de Ave Fénix

Alcalde de Quimera

Alcalde de Grifo

Alcalde de Unicornio

Alcalde de Sirena

Alcalde de Tritón

Alcalde de Nereida

Alcalde de Ninfa

Alcalde de Musa

Alcalde de Gracia

Alcalde de Virtud

Alcalde de Fama

Alcalde de Gloria

Alcalde de Inmortalidad

Alcalde de Eternidad

Alcalde de Memoria

Alcalde de Olvido

Alcalde de Muerte

Alcalde de Vida

Alcalde de Resurrección

Alcalde de Juicio Final

Alcalde de Infierno

Alcalde de Purgatorio

Alcalde de Cielo

Alcalde de Gloria

Alcalde de Bienaventuranza

Alcalde de Salvación

Alcalde de Redención

Alcalde de Perdón

Sobrero

255

Alcaldes de Corte
Fr. de Portillo
Fr. de Deza

Dnaldino de castro

Juan de carrion

escritura etcetera

fran pacheco

Escriptura q̃

Merlab delgado

CCLIX

Dezimus nos frãn pacheco e mathias degrado estantes enesta ciudad
Mexicana, que por quanto en almoneda pũblica enesta dha ciudad fueron
fematadas en my alfz mathias degrado, dos fanegas de tierra
dha dha ciudad so ciertos linderos, por bienes de ãl de Sotuela
difunto, e con las dhas fanegas como negros llamados / diego
Ymon, anton, fr̃n capi, fr̃n labrador, y quatro bueyes, y una carr,
y toda la sementera que ellos dhas fanegas estauan sembrada que pruelos fematte fueron sesenta fanegas de trigo, e
seis de cebada, con ciertos aparejos de ferias y aperos de
casas / y todo lo qual segũ dho es se fematto en my el
dho mathias degrado por precio de tres mill pesos de plata corriente
en mexico, y por que en fealdad debemos no constante
el dho fematte se hizo en my mathias degrado solo, y despues
que se hizo, e fue, pasos, muy mismo pa my alfz fran pacheco
de manera que es de por medio e pa ambos dados / y ademas
desto es verdad que yo alfz fran pacheco de pagar luego e
contado dos mill pesos de plata corriente y marcada, los quales
yo dho mathias degrado confieso aber recibido de dho fran
pacheco la dha plata, y se dieron por pagados a mencia de
baltasara pa enpago de las dhas fanegas con que dellos dhos
dos mill de yo dho mathias degrado quedasen en algũ dellos
y los mill pesos restantes, yo dho mathias degrado me obligue
en cierta forma de pagarlos a dha mencia de baltasara
por manera que fuymos y somos concertados que la compra
que de las dhas fanegas con todo lo arriba declarado sea para
ambos dos el fuero y derecho que dello aya lugar en
por partes yguales, sacando primero y antes todas costas
de las dhas fanegas y lo que dellas se deba, que dios quiera
tiempo se acabe y el principal de cada uno dello aya prestado, y
con mas los costas que se hicieren y el beneficio dellas
por bien y cuenta hasta la venta dellas / y demas desto
dezimos que el multiplico de las dhas fanegas hasse de hacer
por fernandez que ellas esta ofrme al fematte el

[illegible] dicho todo ello amos dichos, y sebada, y todas cosas
que se sembraron / Otro sy yo dicho mis tierras segrad
dicho y confieso quedar en mi poder las dichas hacinas / y cebo
dos, y bueyes, y carreta, y sementera dellas dichas hacinas
para lo tener y beneficiar para ambos dos Y que por
ello aya de aber otra alguna mas dla que dicha es / Otro
sy dezimos que por que despues de cumplidas las dichas
hacinas, yo dicho mis tierras de grado, y ese dellas lo esclavo
llamado anton, y yo dicho Juan pacheco y ese otro lla
mado Juan, que ambos son mios y para ambos
abs juntam te / Otro sy por que yo dicho mis tierras de grado
despues dla compra dlas dichas hacinas, compre ciento sesenta
y ocho cabras de vientre cada una de plata corriente, y las
pagare yo solo, digo que mismo sean las dichas cabras
aperdida segurancia de mi dicho Juan pacheco de mis tierras
grado, como todo lo demas / en todo lo dicho dichos
dichas lo firmamos de nuestros nombres y rueg pidimos por
testigos a nabarro Juan ochoa de basanez e mi
escribano y mismo lo firmaro de dichos
cuatro dichos testigos / Dieg seis dias del mes de octu
de mill e quinientos e cincuenta e cinco años

rel antiguo Ote [illegible] compa
y marcas [illegible] de
grano sobre las Ramas

nel aguntº de. que Enesle enlee este rnº no

Egnredi gon desta Egndo delos reyes destos rnos egrobni
stab decepim. abegnte estetedias dee mes de dabrile año dee mgnº
dnogalbadorehn xpo de mile egnssecn quenta esos años q̃ssdo la
dos sacas. quediz Enerondeale descrignee di mt Vs Enepeen Egnidad
decenco. questanz mt adm con Vs mt. Salbn xlindt por vn parte. conel gcegnja
grande. que apozastneo. tpor Eta parte con sacarrade Vs pital delos Egndos. tpor
Eta parte con sa carra de mi gazindeal mero tpor Eta parte con sa carra de diez Vs me
dia tinco. tEl Vs ta xlinda por vn parte con sa carra de pedz anez. tcon sa carrade don
gonsalo cacigne. desle Vs radece. tcon sa carrade merino debarba. tcon sa carrade
fambelaz gnez tha cabeza deste. Sacin das donde yace Vs tsgnno tnelea rndo
parada. cin detesti rnº delos obispes tyace. cenmi pregn Sapagns. fam pagco
Sale. Eparba dixo Eprazono dipal abra amienlabdgrado questa Vs tsgne en sabir o
mo mdando se vonken golas das sacarras. porque nos de alos dos. tsgnedi fmt.
Egnª almoneda Elaplaca enª declasacin das delos bienes.
Eligo Ecebada desembradina. Ecin docedlos egnt to bienes. Evn carretacerfte
drados. ere Vs beserca mientras. que Vs das sacarras Esa lem fne con Sgcidon
Elcambio ados gnecesso mienlabdgrado. sa casa para Es ambos de comprnja casa
Sazienda decada de mo nieta. tdelo todo esso conSgcido. el Vs mienlabdgrado la nja
fnado. tEgnt mt seabinze mtado el comen mnjs poredor Sprecio de to
dos. d'oro Eplata Esazada egnn tada. Egne poino Vs tenedor Vs debis dad el
Vs mienlabdgrado. para pagn Epa te gnecce calja delos dos Eteb mde pSdee
Vs bize mte. nj mheze mcosadeelos dnj Vs erredado. dos fam pagco. gnee
los prados dos Eto Sgnt Esi las sa Sazienda. Egnel no gneria parte pynemdecer tpor
lo dado. prego clos fam pagco como los otros pagadores. Vs mienlabdgrado ee abia Se Vs
to dado. ee dentra de Sglor E tte pso Sformde Vs dalnos de Sazienda. Edelle e
mte. gnedella enelle Vs bia sido fho engn Evno Epagn Vs delle con do
nj nio delee Vs di nrno de casa Eciudad. porsn egal Vs debian Sgnt pr de
ella. porbyd candrede fino fregnrenSgn. Vs Egr tte Vs dis de mes de abrile
de año pasado de mile egnt Vs con gnenta Eseis anos. porla Sgl ee abia de dho
Eto pado clos posesion pdo predio Eserio rio gnealab Vs das sacarras Esazienda de
nja. Epor razon de clos zze mte Vs el Vs bia sido en dho cello de Sgr tene Vs Ega Egnedn
si nos mo lea bia dado poder compl Vs do para gneguiendo Egnsiese Vs gsn pro pa Vs dnj
dad. Sgcomo vien bisto le fnese Vs podiese Vs mte zapre Sender la posesion de clos
Sazienda. y en Evs tomze. ge abia costº nj Vs do por Sgnt nj Sgnposeedor de ab Vs
das sacarras Esazienda Su nombre se Sgnd gnes to Evs cosas. Edela za Sgnee nos
Sgcer mte se cer tenjan. y de la za vn Eldsgneberj tira. de Sglsion E tte pso
delo ee abia Vs dado. ar tsnj clos Sgnsiendo Evs casa Egnd delos Sgnt
Endesn te E tte Vs dis de mes de abrile. de ese Vs tsgno año de mile egnt Vs cinqnenta E se
Vs años a gnesto Vs ese fenia Sgnesto. por Vs tud del Eldsgneberj tira
el pdo Sgnpropio nj abria dado pnt era do nj Sazapre Sender la posesion de clos Vs
das sacarras Esazienda. nos gne Anjza rab, mdt mjent. Epor mja Segnt Sd Sgnj
Sior Esu mezadegnd. pidaer tregnrenja Epidio Sgnregnrenio Alos njenlabdgra
do vnos Evecinos Etomtab Sgnt tab sedi prude Esele Vs dho Sgnd
por Sgnpropia mno Sellados Esele metasello segnn dela dho. pnebco
mo Escrivano Sgnt sedi Vs dho. Vs dho Sgnd Elegnd Epidio lo pa. tdi mj Sgnd
Sgnes Vs tes por Vs dho. Vs dho. Vs dho Sgnd mj Vs decar Sgnj cano Sgnd arte pnte
Sgnes de Sel mesmo Vs

Enego Sgnco mjnes Vs dho Vs nj enlab degnd Vs Vs dho

Sabe Vs de Sego Vs dho Vs

Sobre ruegos a .xx. de abril de 1586 años que dicha doña Juana de Carvajal y Mendoza, viuda, casada y velada que fue con el señor don Francisco de Zúñiga y Avellaneda, conde de Miranda, que santa gloria haya, en nombre de doña Ana de Zúñiga y Avellaneda, su hija, y de doña Juana de Zúñiga y Avellaneda, su nieta, hija del dicho señor conde don Francisco y de la dicha doña Juana de Carvajal, su mujer, como tutora y curadora de la persona y bienes de la dicha doña Ana, su hija, y como madre y curadora de la persona y bienes de la dicha doña Juana

alo perez debalen ezuela

alguazil

am xrnez

fiel

diego de morales albornoz

de color morena

gabpar dela fuente
poder
xbr me cabeços

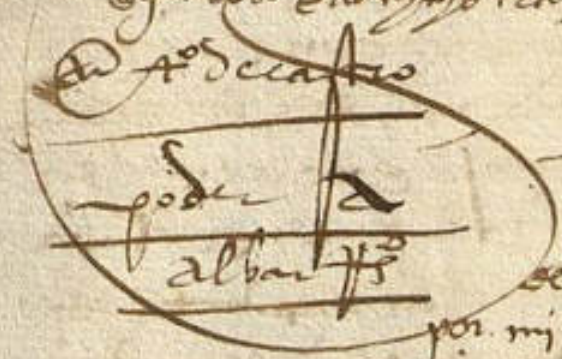
d.to de castro
poder
a
albaro

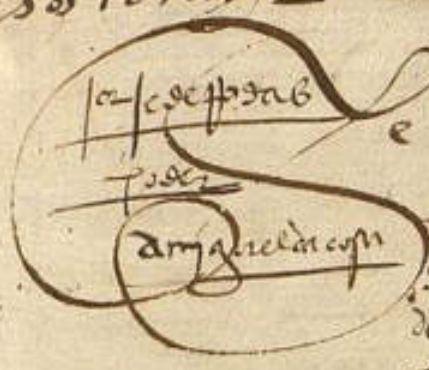

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Joseph Rodrigues Arias vecino desta ciudad de Cordoua estante en esta villa de Madrid Regidor perpetuo de la dicha ciudad de Cordoua y Procurador que soy de los Regidores della segun parece por el poder que dellos tengo que queda en mi poder y oficio de mi infrascripto escriuano de que doy fe y en virtud del dicho poder en nombre de los dichos mis constituyentes y de cada uno dellos por si y por el todo in solidum sin que la parte de cada uno dellos a la paga de lo en esta carta contenido no sea ni pueda ser compelido sino todos juntamente y cada uno dellos por si y por el todo in solidum renunciando como expresamente renuncio las leyes de la mancomunidad y duos reos de debendi como en ellas se contiene otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Pedro Giron mi señor vecino desta villa de Madrid en la collacion de Santa Maria presente y para que en nombre de los dichos mis constituyentes y de cada uno dellos y en su lugar y en el mio propio pueda parecer y parezca ante su magestad y ante los señores del su muy alto consejo y ante los señores presidente y oidores de las audiencias y chancillerias reales que residen en esta corte y ante cualesquier otros señores jueces y justicias de qualesquier villas y lugares destos reynos y señorios y ante cada uno dellos y ante mi el dicho escriuano y ante los testigos de yuso escriptos y ante cada uno dellos y ante cualesquier otras personas y escriuanos y ante cada uno dellos y ante cualesquier otras personas y escriuanos y ante cada uno dellos y ante cualesquier otras personas y escriuan

doña tereça de ayala

fran debriego

fco fran carriço

venta a

Ambrosio de moscoso

Juan de Bruselas

poder

Abrme de la bandas illeros

Fr° de carrion

Vrenda m° q.

alº gº capitero

Fr° de carrion

Fr° de carrion

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Muñoz
poder
a Gonçalo Fernandez de Oviedo

276

Un denario doles

Un An

Jo[se] palomino esmrmgr

Alegoria de[l] de[re]
chos q[ue] metieron [en] la
sesion q[ue] se [hi]zo en
los mes[mos] ll[an]os

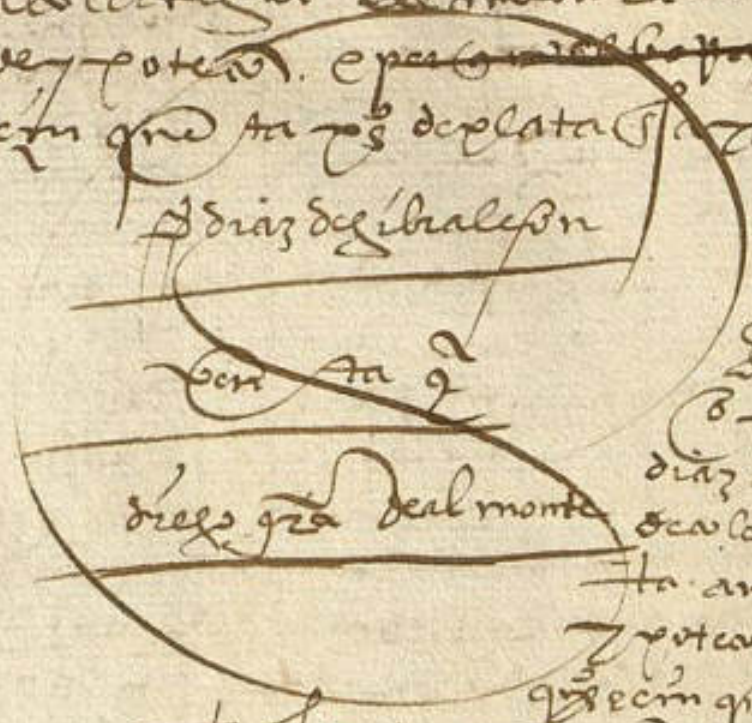
Adriz de Gibraleon
Diego Gra del monte

cclxxxvº

28 [illegible]

lo q̃s dueldo dresso glarysimo con decreto e ꝑ dho q̃ se
[illegible] cresco e ꝓcuesta razon mesureta e otrosi fiesta cola
[illegible] dem mꝰ [illegible] cabeçeros de ac cacaues amzelo
[illegible] razon dellas casas e corrales e ordenar por mas ꝓ menos
dellas mas dello q̃ esto dicho es q̃ reta e fielmente lo otorgado
[illegible] a mesto al comun. e me apreto q̃ mo dello esto dicho
dende dellas [illegible] esto no troquedas e posesion vtile [illegible] remedio
[illegible] cornio cabis [illegible] ꝓ al cabo cabeçero e do dr̃ dose q̃ do dem̃ e trelpr
so dvoby en vollaga cortiadora e vos dirigo de e compejo q̃ do dr̃ dr̃ seq̃ fere
[illegible] cada vez q̃ [illegible] q̃ dr̃ dr̃ q̃ poder [illegible] e [illegible] ꝓ dr̃ ꝓ a do
[illegible] e cor dr̃ dr̃ vsto vos [illegible] e [illegible] [illegible] dr̃ [illegible]
[illegible] cabeçeros [illegible] me [illegible] dr̃ [illegible] [illegible] [illegible]

fran de ampuero

obligacion q

fran capata decalatayud

Lepra

Testamento de Pero Gonçalez de Pindo

En nombre de Dios Amen sepan quantos esta carta de testamento e postrimera voluntad vieren como yo Pero Gonçalez de Pindo, fijo del rey don Gonçalo de Toledo e de doña Teresa Gonçalez de Pindo, estando enfermo de cuerpo e sano de la voluntad tal qual Dios tovo por bien de me dar, e temiendo la muerte, que cosa natural es a todos los omnes de morir, e non sabiendo ora ni punto de la mi muerte, por ende otorgo e conozco que fago e ordeno este mi testamento e postrimera voluntad en la manera que se sigue.

Primeramente mando mi cuerpo a la tierra donde fue formado.

Otrosí mando que si yo fuere fallado muerto en la villa de Pindo o en su término, que mi cuerpo sea sepultado en la capilla de Santa Maria que es en la parte derecha de la puerta mayor de la iglesia de Pindo, e que sea llevado a enterrar a la dicha capilla por los clérigos e monges de la dicha iglesia de Pindo, e que sea llevado con la cruz e con el agua bendita e con el incienso e con los cirios, segund es costumbre de fazer a los clérigos e a los monges de la dicha iglesia de Pindo

[illegible] Grado diez mrs sab[illegible]ezados pobres de mis mrs de los mrs tiraneb y dados de merced e gracia q[illegible] seran cargados en mi cargo e descargue de los bienes q[illegible] tiendo q[illegible]

Yten mando q[illegible] mi[illegible] el monesterio de sant[illegible] de[illegible] y dados torrelaguna dos doblas de oro y mis sabanezados pobres de mis mrs de[illegible] de mobiliario q[illegible] con[illegible]

Yten mando a la santa cruz ada[illegible] de[illegible] de los bienes q[illegible]

Yten mando a redempcion de cautivos diez pesos q[illegible] luego q[illegible] bienes de la[illegible] obra de mis bienes q[illegible]

Yten mando a[illegible] de[illegible] de[illegible] diez y seis pesos q[illegible] de los mrs de los bienes q[illegible] de[illegible] de[illegible] de oro con q[illegible] de[illegible] de[illegible] de

del trado pero si por caso alguna mgr son de bien fambi mere mdo
q̃ tale de bode q̃ en cõpõ̃ pena de bãdo e mdo q̃ ele pagar rendan obieres e fazien
das. Do

Yten a ulro q̃ diego fecit fesi de treslr q̃ ual me debe
catorze gmegros de trig e ele debe dozes ps del alg q̃ en dun negro
mdo q̃ ele donẽ. en q̃ ne
Yten a ulro q̃ me debe dozẽ pecz fesi de q̃ ne fe q̃ ual
bessr de cõpõ ps. de dozze gmegros de trig q̃ ele de q̃ dise q̃ la
q̃ ansi mb mde di q̃ no e tenca. de dozze gmegros
la fe q̃ a para q̃ en dubiese en q̃ ne fagnr e debe de dar
ẽ. mdo q̃ cabze del. e de q̃ de cõpõ ps q̃ a q̃ bo tem
ca. fagnr mdo q̃ er ele ps de q̃ pirim q̃ greb enga de
Yten. a ulro q̃ ego tenga vn ga carra q̃ termino de q̃ ual
q̃ ebta. en mtrages. la q̃ al e tom del pese tg vn mo fonde
trig e tilado e3 mopor tilla q̃ ne arbob mg̃ treb
e tan flageras y tman. dl pese q̃ en bedados flaga ga carra
dnzeb dozẽ gmegros de trig.
Yten. a ulro q̃ tenga flaga ga carra q̃ pa dobreg e3 conpb
q̃ pese pa para gara. e vna cadẽ fa mẽ q̃ en ga mco cbila ode vnob
flabr no ode q̃ la negros el brio fran vanl. ẽ gndo ego mnegro
e3 vn. e3 no mo con flaneza q̃ sabel.
Yten a ulro q̃ ego tenga flaga ga carra dnzentab e treynt
cab cab de cabrab senbrab y trepadreb conelleb vn cabdello
de ob̃ cab tano e berno zarino e vn balleb̃ta e e3 cab cosab q̃
mnde q̃ cab de casa de dob̃ q̃ leb dob̃ q̃ nes son de dob̃ mg̃ pb̃ p̃ro pob̃

E para cõplir e executar e pagar q̃ dlegato mg̃ e3 dablo mg̃ dable
gatos e p̃ias cab̃sab en el cor tenor de dcho testo trigo cebada e otros mg̃ dable
mg̃ albaceab e acetamen todos cõplydos e executores del a mel
q̃ ordelorança q̃ a para cada cab̃sab e p̃ia mer cader tresiden tes en esta q̃ad
de cient mrabedis de q̃ mta la tercia parte cada vno de ellos q̃ nsotros q̃ el
dcho mi testador de q̃ mi pso de cõpejo libre ellos q̃ en ero e tan bas q̃ mto los q̃ ge terga
de mi mes ni lo q̃ de q̃ dho terga q̃ ental cab̃sa q̃ e q̃ mgra cõ q̃ libre e q̃ ental de
de mi mis tra gor para q̃ q̃ e puedan cobrar cobren de dab mis de bedab e den q̃ de
cab̃sab e ellos q̃ en es e bas e e para q̃ ente en e3 men e q̃ nde. e q̃ en ten de de
mis bienes e de la parte de ellos e q̃ ne fe mene es tercia mo e para q̃ en entera mente de dab
labramen dad. e q̃ sabe en este mi testamento cor tenor es dnsi lo q̃ q̃ ne q̃ e q̃ dar mg̃ do
q̃ se q̃ e. e q̃ sponer. e q̃ no lo q̃ q̃ se q̃ ade q̃ s. en cab̃sa q̃ ca para lo q̃ me q̃ mgro e de mis bo
q̃ en mo tado q̃ ne pri mero de los q̃ p̃ros mis albaceab q̃ ne fe mene q̃ a cab̃sa q̃ e de be en
q̃ pedir los dichos e q̃ ne fe mene es q̃ ne cesarios para dezir las mis as e q̃ mg̃ do dnsi
e q̃ ga bien a de pin do como en mi fe q̃ de q̃ rad e q̃ pe e q̃ ablimos mis q̃ mg̃ do q̃ se q̃ en
por mi ani mo no q̃ q̃ rien do q̃ ne q̃ ser cõpejo e q̃ dho de albaceaço por q̃ ne
mi yntençion e bolun tad es q̃ mis q̃ mis bienes sean e q̃ dados e q̃ ca mis e q̃ sean
bienes do q̃ de dos e mis q̃ dichos albaceab e q̃ ne fe mene es q̃ a cab̃sa q̃ e de be en
de q̃ cir

tilla a los q̃ales en cargo lab con gen̄ral̄ para lo cumplam̃ to la
mal̄rebedad̄ q̃ pndiesen por q̃ pedro de pze q̃ mon̄ otro tal̄ no pareciese q̃ fuese
e de pues de complido e pagado. el rey mi señor̃ m̃ dable
gados e pias causas q̃ con tuviese en el testam̃to q̃ fiziese e
ordenase dexo mis bienes por mis executores. mi nieto e fijo e seruidor
q̃ presente es nombro por mi vnico e vniu̇ersal heredero de todos mis
mis bienes muebles e rayzes e semouientes dondequier q̃ sean
q̃ al tiempo de mi finamiento me pertenescan. e mando q̃ mi criada
el q̃al sera al tiempo de mi finamiento de edad de quinze años e q̃ tenga
q̃ viere e mi voluntad̄ q̃ los aya e tenga en tera m̃ e de mis bienes
tenga por sus curadores a los p̃sonas q̃ mi fijo e tenedores de mis bienes
mel̄ior̄domo q̃ es de la pinosa e a los otros mis albaceas. los q̃ales q̃ siendo
mi voluntad̄ q̃ tengan el dicho mi fijo a su cargo e administracion̄ e
dello por mi fijo e tenedores de mis bienes como dicho es. e mando
q̃ el dicho mi fijo no pueda vender ni enagenar ni trocar ni cambiar
ni dar ni donar ni en otra manera alguna enagenar ni apartar
ninguna cosa de mis bienes muebles ni rayzes ni semouientes
ni parte dellos sin liçençia e mandado de la reyna mi señora e de
la reyna doña germana mi muger̃ o de qualquier̃ dellos q̃ bibos
fincare. e mando q̃ mi fijo no pueda fazer̃ ni otorgar̃ carta de
donaçion̄ ni de otra manera alguna de mis bienes muebles ni rayzes
ni semouientes ni parte dellos sin liçençia e mandado de la reyna
mi señora e de la reyna doña germana mi muger̃ o de qualquier̃
dellos q̃ bibos fincare. e mando q̃ mi fijo no pueda vender̃ ni
enagenar ni trocar ni cambiar ni dar ni donar ni en otra manera
alguna enagenar ni apartar ninguna cosa de mis bienes muebles
ni rayzes ni semouientes ni parte dellos sin liçençia e mandado
de la reyna mi señora e de la reyna doña germana mi muger̃ o de
qualquier̃ dellos q̃ bibos fincare. e mando q̃ mi fijo no pueda
fazer̃ ni otorgar̃ carta de donaçion̄ ni de otra manera alguna
de mis bienes muebles ni rayzes ni semouientes ni parte dellos
sin liçençia e mandado de la reyna mi señora e de la reyna doña
germana mi muger̃ o de qualquier̃ dellos q̃ bibos fincare. e
mando q̃ mi fijo no pueda vender̃ ni enagenar ni trocar ni
cambiar ni dar ni donar ni en otra manera alguna enagenar
ni apartar ninguna cosa de mis bienes muebles ni rayzes ni
semouientes ni parte dellos sin liçençia e mandado de la reyna
mi señora e de la reyna doña germana mi muger̃ o de qualquier̃
dellos q̃ bibos fincare. e mando q̃ mi fijo no pueda fazer̃ ni
otorgar̃ carta de donaçion̄ ni de otra manera alguna de mis
bienes muebles ni rayzes ni semouientes ni parte dellos sin

lorenço de alfaro

Xpobal gomez

Pero

Yñ sanchez

Al° Ffanfel

Obligacion

Velasco Bonifaz.

Fecha

alo Sanchez

depago e fin e egrio a

belasco bori faz

Obligacion de
cabrito

Alº gomez
Etrespaso de Arrendam
Pr lopez guarnido

Arrendamiento de mesón de 1556 años

fernando de espinar

xpoval gomez

Sepan quantos esta carta de obligaçon vieren como yo Fran sanchez mjct como fiador e prin-
cipal pagador e yo Gonçalo lopez mercader como su fiador e prin-
cipal pagador vezinos de ssegouia en la collaçion de sant miguel
de los ortelanos estando ambos de mancomun e cada vno de nos
por si e por el todo renunçiando como renunçiamos la ley de duobus
reis de vendi e la autentica presente hoc ita de fide
iussoribus e el beneficio de la diuision e excussion e la ley de
los mancomunados en la manera que mejor e mas conplidamente
de derecho nos podemos e debemos aprouechar otorgamos e conos-
cemos que auemos e rescebimos en prestido de vos Alfonso
de medina el frio vezino de ssegouia en la collaçion de sant
miguel de los ortelanos que estades presente e para vuestro
fijo o fija o quien vuestro poder vbiere para lo auer de aqui
adelante en qualquier manera que sea o por qualquier razon
que sea o deua ser en qualquier manera que sea en qualquier
manera que sea en qualquier manera que sea en qualquier
manera que sea en qualquier manera que sea en qualquier
manera que sea

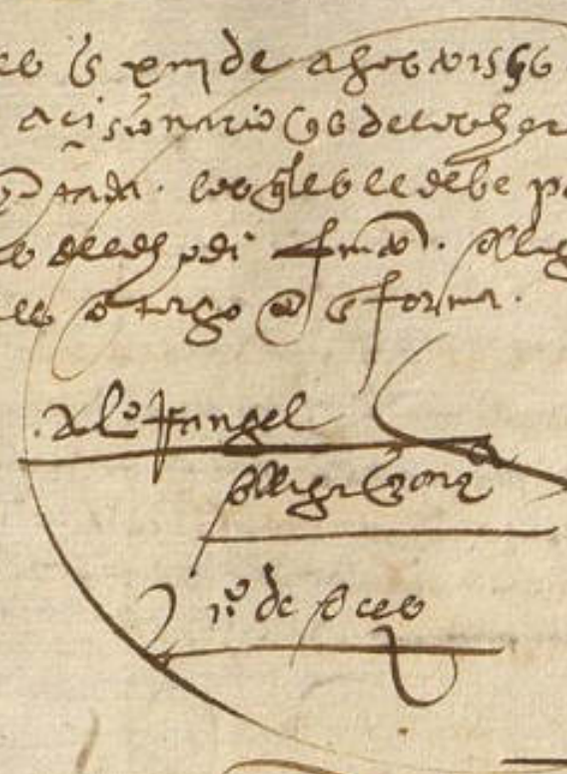
Al.o Angel
Allegaçon
Juº de Acebo

Andres de Valles

Vuelta

ald de montalbo

Lopez

diego zebreros

Obligacion
del tranaznal

Item

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Hernando
de Herrera escribano de Cámara de la Reina nuestra señora
vezino de la villa de Madrid en nombre y como procurador
que soy de Andrés Pérez vezino de la villa de Madrid
segun parece por el poder que de suso va incorporado
que otorgó en la villa de Valladolid a veinte y ocho
días del mes de Noviembre de mil y quinientos y
sesenta y ocho años ante Juan Ruiz escribano de su
Magestad y de los del número de la dicha villa de
Valladolid que es en virtud de la provisión de su
Magestad que de suso va incorporada que doy
poder cumplido libre y bastante a Juan Gómez
procurador de causas vezino de la villa de Madrid
especialmente para que en nombre de mi parte
y en virtud del dicho poder que de suso va
incorporado pueda parecer y parezca ante
los señores del Consejo de su Magestad y ante
otras cualesquier justicias de estos reynos y
ante cada una de ellas y presente esta carta
de poder y el dicho poder que de suso va
incorporado y pida y requiera en virtud
de ellos que se me entregue y mande entregar
la provisión de su Magestad que de suso va
incorporada y que en virtud de ella se
me entregue y mande entregar la dicha
mi parte la dicha mina de plata que
en la dicha provisión de su Magestad
se contiene y que se me entregue y
mande entregar la posesión de la dicha
mina y que se me amparen y defiendan
en la dicha posesión y que se me
den y libren los mandamientos
necesarios para que se me entregue
la dicha mina y para que se me
amparen y defiendan en la dicha
posesión y para que se me den
y libren los mandamientos necesarios
para que se me entregue la dicha
mina y para que se me amparen
y defiendan en la dicha posesión
y para que se me den y libren
los mandamientos necesarios para
que se me entregue la dicha mina
y para que se me amparen y

Alegaçon

Lorenço Soarez

poder

Dom Borges

Publico [illegible] fue [illegible] confirmacion [illegible]
[illegible] de Arcos [illegible] Arguijo [illegible]
[illegible] Juan. de catalupa [illegible] en quella merçed
[illegible] de xerez [illegible] Juan [illegible]
publico. Encarrego [illegible] debdo [illegible] Juan [illegible]
[illegible] por la de xerez de catalupa
[illegible] en xerez quella merçed [illegible] gonçalo de
la muela. esta [illegible] dela [illegible]
[illegible] siguen [illegible]

[illegible] alonso diaz [illegible] Juan [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Yrº fernandez

Carta. a 2

Yrº gry tandeb pinoga

Poder a Alº de Ayala

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Alº de Ayala vezino desta ciudad de Toledo en la collacion de Santa Maria la Blanca otorgo e conozco por esta carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e bastante segun que lo yo he e segun que mas cumplido e bastante poder deve e puede dar segun derecho a vos Alº de Ayala mi hijo vezino desta dicha ciudad de Toledo en la collacion de Santa Maria la Blanca especialmente para que por mi e en mi nombre podades parecer e parescades ante el muy magnifico señor el Corregidor desta dicha ciudad de Toledo o ante otro qualquier juez o alcalde o alguazil o merino o otra qualquier persona que por mi e en mi nombre podades pedir e demandar e pidades e demandades todos e qualesquier mis bienes muebles e rayzes e derechos e acciones que yo he e tengo e me pertenescen e me pertenescer deven en qualquier manera a mi e a mis bienes por razon de la herencia de Juan Gonçalez de Ayala mi padre que Dios aya e de Maria Alfonso mi madre que Dios aya e de Juan Gonçalez de Ayala mi hermano que Dios aya e de Juan Gonçalez de Ayala mi hermano que Dios aya e de Juan Gonçalez de Ayala mi hermano

gzr mi~ebela

pllgr

corenço perz

Yo gomez de cabeça
Xpoual de montalbo escriuano

1556

ccc xxxv

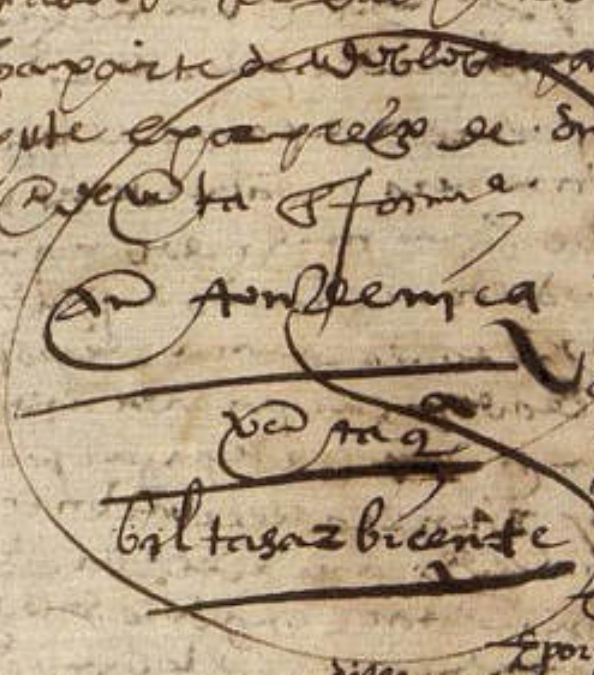

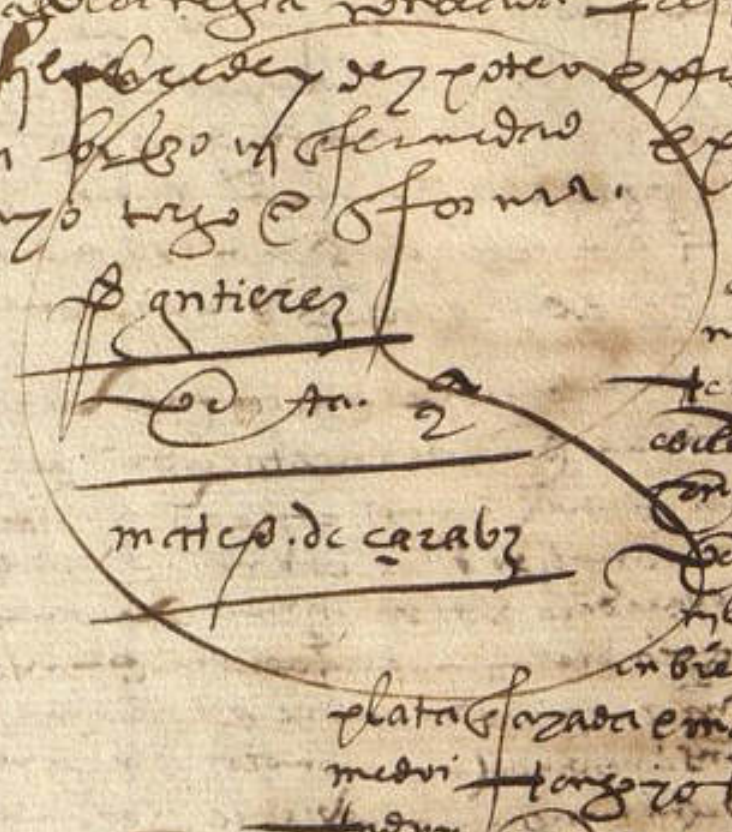
Gutierez
de Av. 2
matheo. de cazalla

cccxxxvij

albaro de ribero

poder

de Lerma

In dei nomine Amen. Sepan quantos esta carta de testimonio vieren como yo Maria bolcan [illegible] vezina de tabira que el muy honrado señor Alonso de [illegible] vicario del partido de Olite [illegible] deber trezientos florines de buena moneda de [illegible] por el precio [illegible] de dezir [illegible] [illegible] de buena memoria [illegible] [illegible] [illegible]

Item mando q sedigan en esta ciudad Almoneste y yglesia
y orden Albaceas q sean y sea dicho mi sobrino q aqui dezia
por los q mi muger y madre y por la mia y sea
de mi bienes

Item mando q de mis bienes me acuerden dos myll pesos de oro
myll y quinientos pesos de oro y q sea myll pesos mas
si alguna persona debiere q se pruebe y q sea creydo mando q
todo lo q dicho es se pruebe y q sea creydo por mi palabra
Item mando q de mis bienes se labre una sala y cassa en mi
huerta de la casa de mi morada. q sea una sala y cassa en mi huerta
y debaxo de la dicha sala q sea una bodega q sea de dos bobedas
la una delante de la otra y q sea de la misma manera
que la bodega q esta debaxo de la sala q yo al presente
tengo en mi casa de mi morada y q sea de la misma manera
y q sea de la misma manera y q sea de la misma manera
y q sea de la misma manera y q sea de la misma manera
y q sea de la misma manera

mastre Simon
Albaro del Gadillo

ccc xlvij

nº gª cabrera

cerca de

nº perera

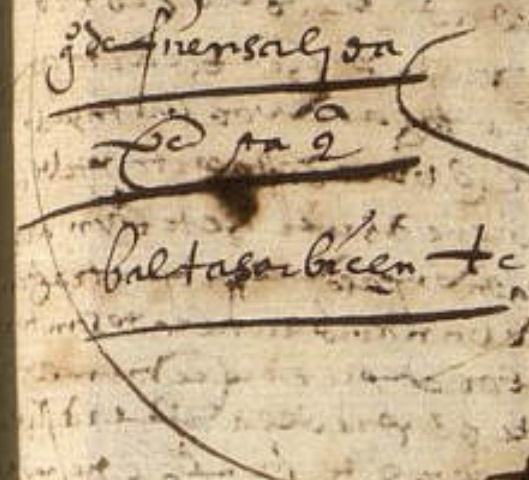

Baltasar Vicente

Gonçalo Gonçalez

Gonçalo Fernandez

CDIO

Yten digo que la dicha villa tiene vna plaça llamada la plaça mayor de [illegible] que plaça y glesia mayor della es cercada y por los cuernos della entra el rio de [illegible] y dentro en dicho rio mis casas. Digan que por su parte les sea mandado que digan con toda brevedad posible y separadamente de los vecinos la dicha manera y forma

Yten con formando me con la dicha villa a la dicha plaça de [illegible] que en el cercado de la dicha plaça y glesia mayor della estan edificadas algunas casas de particulares que es justo que se derriben y derribadas que sean que los alcaldes mis casas mandan que se derriben para que la dicha plaça y glesia mayor della quede mas ancha y mas hermosa y que los vecinos de la dicha villa tengan mas lugar donde se recojer en tiempo de guerra y que los dichos alcaldes mis casas den a los dueños de las dichas casas que se derriben otras tantas casas en la dicha plaça donde mejor les pareciere y que los dichos alcaldes mis casas declaren que los dichos vecinos de la dicha villa no son obligados a pagar alcabala de las dichas casas que se derriben y que se den a los dueños de ellas en la dicha plaça

Otta Anselo grz sotmelo dexo encarga do mando ofcen Am
xi mrz rnmgez dcsr̃o dcrzuanca ferrador vz ofrezielo dozado
Et cbgarvi rj ellos Rm gorgneza dcbzjlada gne do dtz era dell
gada di fmta Esto porbrienes sbras gne dezea. dixo Rz frecebido
Rpor la sruso dga rrregere Rdixo por su arg̃o

Rter. mando ofcer alas mandas prias forçosas d cada rn dos
Rtorgnes Rala fabri cadcea glesiarn yor dcsr̃ gacinsad medio
Rpso scon formalvarne ereslo conea bolr̃ Rad dcrdz a di fmta
Rriesr̃ manda elega dos cabcdrzo cdebzezado delos brienes gadcn
gelrdga di fmta

Rter a ulzo gne por quien Rdlasgado di fmta dixo ya ulzo
gnecea nosabia mi tcmia noticia dcbz Rz rgñor fazon rgnuz
mio rj fz dcbzonic Rta cosa alegaria pero cor fozm do me enbz
conorbol rn fmdz Rconlo gmecn corred do rm dz gnes alegarn pz
soin dcbrienvida fa rn bi rjcc rmando gne Rdebe dcdos pesos
pceaba Rdcsc pagarendcorbienes

Rtcnparca compelr pagar Rexecutar do do lugcon fer dcgn
Este Rpoder tcsta rienta. como gnera dlasgado libzc rn di fmta
Rlpoder Rdelorsoban cozpado gne medio Rpelo Rargcr enom
bzedicho pors nc Albaceas Rtcstamentz dm elos Rcspbal
dcfrn Albo Rdr dcfrancz ferrador pero Antonyo Albz d
rnorte Rotnenebrio Enobro Rdlgo r dcfrancz portales
Albaceas Rctcstarez tz gacadbrno dcnos Rnsolzdrnz Rz
gelo Rennoso Rbz Rcn cadbrn denos el poder dlasgado a gndi
fmta nobdo Rcnombra mdo denos fizo dtales snos Albaceas
Rtcsta mea Rbz. Rcomotales gnerernos Rentendernos fgsal
del Rflo cumplir pagar Rexecutar como snee secon tiene

Rtendcbpnes de cumplj do Epagado enteramentc do docnesle
dcsr̃mien Rcon Rcijdo glremanestc gredorc Rsr cred de
todos los brienes mnebles Rraizes Rdemas brien tcs sus Racgones
gne dcdlasga lugar sr di fmta gnedaren Rsr cozien. como gnes
glsnoga nombro porsu bnico Rvnz Rsal gredero dedos cnos dlasgo
Rmanrro dzgnez dclasgo. sumariado como parec Rgneesp poder Rdesr̃
Rsr corporado pero Antonyo Albz de mj Rodcbdcrgza confozmado
neconea Rdcr Rad dclasgr di fmta. lo nombro Rdem lo portalgne
dexo para glos Rayagredcr Rderamen Rte

Rcn gneta gnesc Rte cantarrebocs Rdanlos Rdotzos rz rgñoz
dcrz rgñ Balor Rdefedo dos Rsto gne gzgr tcsr̃men Rto tcsta
mentdo codr Rglos Rsos codr Rglos Rotros Rtcstados gnecen gzgr rm Rtcs dl
Rgalnzsarnz di fmta Rraya Rfuz Rotzgado por Rcsabra Rpor
Rdcrjo Rdcrto Rsta Rdgnz rmeza parado Rnonbrarez cn nodalgn
rndgn Rfcrjvenebr Rdcrn Rprsnzio mj Rfrcd Rdcsalbo
Rste Rsotdsr̃men Rto gnespcnsrnonbre Rdgn Rfuz Rdcldzsnpre

hago vendedor el qual quiero q̃ valga y tenga este mesmo q̃ por
su codiçilo q̃ por este mi testamento q̃ agora fago y ultimo q̃ todos
otros testamentos q̃ yo fasta aqui aya fecho q̃ quiero q̃ valan en
este mi q̃ es mi postrimera voluntad segund mejor de derecho
aya lugar en este mi q̃ es mi postrimera voluntad segund mejor de derecho
en testimonio de lo qual yo escriuano este carta fize escriuir
en mi registro
en la villa de Madrid a veynte y quatro dias del mes de
enero de mill e quinientos e treynta e siete años testigos q̃ fueron
presentes a lo q̃ dicho es e a la otorgar e firmar nombrados e
llamados e rogados por mi escriuano el bachiller Alonso
Gonçalez de Madrid e Juan Gonçalez de Madrid e Juan
Gonçalez de Madrid e Juan Gonçalez de Madrid
[illegible]

Yo el dicho bachiller Alonso Gonçalez de Madrid escriuano
de su magestad e su notario publico en la su corte e en todos
los sus reynos e señoryos fuy presente a lo q̃ dicho es en vno
con los dichos testigos e por ende fize aqui este mio signo
en testimonio de verdad
[illegible]

En la villa de Madrid a veynte y quatro dias del mes de enero
de mill e quinientos e treynta e siete años ante el señor Juan
Gonçalez de Madrid alcalde hordinario en la villa de Madrid
por su magestad e en presençia de mi Alonso Gonçalez de
Madrid escriuano de su magestad e su notario publico en la su
corte e en todos los sus reynos e señoryos e testigos de yuso
escriptos parescio presente Juan Gonçalez de Madrid vezino
desta villa de Madrid e dixo que por quanto el tiene fecho
e ordenado su testamento e postrimera voluntad e en el
entre otras cosas dexa por su vltimo e postrimero testamento
e postrimera voluntad e por su vltimo e postrimero testamento
e postrimera voluntad e por su vltimo e postrimero testamento
e postrimera voluntad e

almoneda de trigo y mjs di[ch]o. E a 6 de setiembre 1586 a[ños] los albaçeas pregoneros vayse el corte

cccl vj — 356

[illegible] rida ciu[dad] y el dho mes[en] de octubre
[illegible] mo exp[ir]o el dho ciu[dad] dezjem[bre] ciu[dad] y dho
del mes de setiembre del año de m[il] y d[e]
[illegible] mo galvan ruyz xpo de rejle y q[ue] se cu[m]pl[a] q[ue] en tal
[illegible] y lo dho q[ue] en q[ue] sençia de mi el pres[en]te [illegible] mano del
[illegible] so de[sp]ues de pareçido por [illegible] xpo vaez
[illegible] pbro clerigo pbtero [illegible] de Fran[cis]co Gerardo
albaçeas [illegible] me juro a dios y a s[an]ta cruz de
[illegible] mo. ruyz di[ch]o y fran[cis]co rodrigez del rey
[illegible] q[ue] en q[ue] jurjan hazer almoneda. de algunos bie[nes]
bienes hazienda [illegible] y q[ue] dan delante [illegible]
ruyz para q[ue] de cu[m]plir y pagar lo mandado y de lo q[ue] sobre
cabsas [illegible] testa[men]to [illegible] y no [illegible] pedro por fin y cabo de pedian
[illegible] q[ue] mi fuese q[ue] me hallase pres[en]te a la dha almo
neda. [illegible] por fe [illegible] y no [illegible] hablase cosas a
[illegible] y en la dha almoneda y en las p[ar]tes y lugares q[ue] se
[illegible] tubiese cada cosa. para ello [illegible] y cada uno de
[illegible] y q[ue] en la dha q[ue] en q[ue] dho [illegible] y veynte y q[ue]
[illegible] por testi[mo] de [illegible] y lo firmaron de q[ue] doy fe
[illegible] y en la dha ciudad
[illegible] y el dho mo de la dha almoneda se hizo en my presen
[illegible] y testigos q[ue] al dho [illegible] y no firmaron
[illegible] y el dho albaçea y en la plaza p[ub]l[i]ca de [illegible] y
de [illegible] y el dho mi pregonero [illegible] de la ciudad
[illegible] y no firmaron y en la dha almoneda se hizo en my presen
[illegible] testigos q[ue] al dho [illegible]

[illegible] con tres ongas de cas mjas labradas bn cllo
[illegible] rada y otra azul y roja [illegible] en
[illegible] co rs. — v rs.

[illegible] con otras [illegible] labradas con sabbanas
en [illegible] y [illegible] con [illegible] mas de lo
[illegible] co rs. — v rs. 7 4

[illegible] testigos [illegible] y no firmaron la dha [illegible]

Item tose dun col ga vieja. en pan grãde
de gal quãtidad en sus actos
Item ataronse dos gruebes de ebrea
rel grano en sus actos
Item ataron sedosa al cuello dun
ãn azul en sebollon de
Item tose una ãda de algodon entri
llos en dos cabeços mangregorero.
Item tres cuchillos de cuero
sus vainas de ebrea con do cabeças dun cin
grueso de ebrea en cãpo
Item una bolsica de marcar corder
de ebrea en cãpo

Las quales dichas cosas fueron fechas pregonar en la dicha villa de Olmedo. segun
mandado. Alfonso Gomez dixo que en nombre de Juan Gomez su padre
el dicho Juan Gomez fue requerido que pague los dichos maravedis
en la dicha cuantia. Juan Gomez dixo que no tiene de que pagar
Alfonso Gomez dixo que pide al dicho Juan Gomez su padre
le sean dados en bienes suyos para pagar los dichos maravedis
Juan Gomez dixo que no tiene bienes algunos para

Jorge Rodriguez de Ledesma, vecino de Sevilla, en la collación de Santa Ana, otorgo y conozco que vendo a vos Juan Fernandez de Ledesma, vecino de Sevilla, en la collación de Santa Ana, un esclavo mio, negro, de nacion Bran, que se llama Juan, de edad de treinta años, poco mas o menos, el cual dicho esclavo vendo a vos el dicho Juan Fernandez de Ledesma, por precio y cuantia de veinte y cinco mil maravedis, los cuales dichos veinte y cinco mil maravedis me habeis de dar y pagar en esta manera: que luego otorgada esta carta de venta me habeis de dar y pagar diez mil maravedis, y los quince mil maravedis restantes me habeis de dar y pagar para el dia de Navidad primero que viene de este presente año de mil y quinientos y ochenta y siete años, en reales de plata o en oro, segun que valieren en la dicha fecha. Y yo el dicho Jorge Rodriguez de Ledesma, vendedor, me obligo de vos dar y entregar al dicho esclavo, libre de todo empeño, para el dicho dia de Navidad primero que viene de este presente año de mil y quinientos y ochenta y siete años, y que hasta el dicho dia no se ausentara de esta ciudad de Sevilla, ni de sus arrabales, ni de la ciudad de Triana, ni de la villa de Gelves, ni de la villa de Sanlucar de Barrameda, ni de la villa de Puerto de Santa Maria, ni de la villa de Xerez de la Frontera, ni de la villa de Medina Sidonia, ni de la villa de Lebrija, ni de la villa de Utrera, ni de la villa de Alcala de Guadaira, ni de la villa de Carmona, ni de la villa de Ecija, ni de la villa de Cazalla de la Sierra, ni de la villa de Constantina, ni de la villa de Alanis, ni de la villa de Guadalcanal, ni de la villa de Llerena, ni de la villa de Fuente de Cantos, ni de la villa de Zafra, ni de la villa de Los Palacios

Sebastian Nuñez

Carta de

fen vo de copina

Sobre vezes q̃ en vj de setiembre deste presente año de mill e quatrocientos e ochenta e quatro años ante mí Fernando de Cañizares escrivano de sus altezas e su notario público de la corte e chancillería del rey e de la reyna nuestros señores e ante los testigos de yuso escriptos paresció presente vn hombre que dixo ser e llamarse Diego Fernandez de Cañizares vezino desta noble cibdad de Cordova en la collación de Santa Marina e dixo que por quanto el dicho Diego Fernandez de Cañizares tenía vna casa en la dicha collación de Santa Marina en la calle que va desde la puerta que dizen de Sant Miguel fasta la puerta que dizen de Sant Bartolomé la qual dicha casa el dicho Diego Fernandez de Cañizares la avía ganado e ganó por merced que le fizieron los señores reyes don Fernando e doña Ysabel de gloriosa memoria nuestros señores por razón que la dicha casa era de vn moro que se avía ydo a tierra de moros e se avía perdido e que la dicha casa estava en la dicha collación de Santa Marina en la dicha calle que va desde la dicha

Sobre Pedro de Sobrera sobre

sobre vela e vna dellenciere 1556 años estudia fran de belenciega affeyo al galleg
vezino de vmtreda. otorgo y conoscho casas de su morada que ha cabe dicha vmtreda
en la qual se contiene por ambas partes con sus entradas salidas derechos y pertenencias
quanto en si ha y le pertenesce segun y como el dicho fran de belenciega
lo tiene y posee sin cosa alguna que de ello reserve antes lo vende
libre y desembargado segun que mejor y mas cumplidamente de derecho
se requiere y es necesario para lo qual dio poder cumplido a la justicia
y regimiento desta ciudad segun y como en la carta de poder que
dello otorgo se contiene. y el dicho fran de belenciega
dixo que en nombre de su muger ana de belenciega
vezina desta ciudad otorgaba y otorgo la dicha carta de venta
en todo segun y como en ella se contiene y prometio de la
tener firme y no yr ni venir contra ella so pena de
quinientos mrs para la camara de su alteza y costas
de la parte que lo contrario hiziere y pedimento
de la parte que la dicha carta le fuere mostrada
y para lo asi cumplir dio su poder cumplido a la justicia
y regimiento desta ciudad segun y como en la dicha carta

gabriel de
d° maldonado menestrel
gabriel de

Alonso Gil de Caceres en nombre de Pedro de Caceres su padre y en nombre de Pedro de Caceres mi hermano vecinos de esta villa de Caceres ante vos el Alcalde Diego de Aldana corregidor en esta villa de Caceres por su majestad parezco y digo que por quanto el dicho Pedro de Caceres mi padre y hermano por una carta de poder que ante vos el dicho

Rubricado

Xpobal de Cisneros

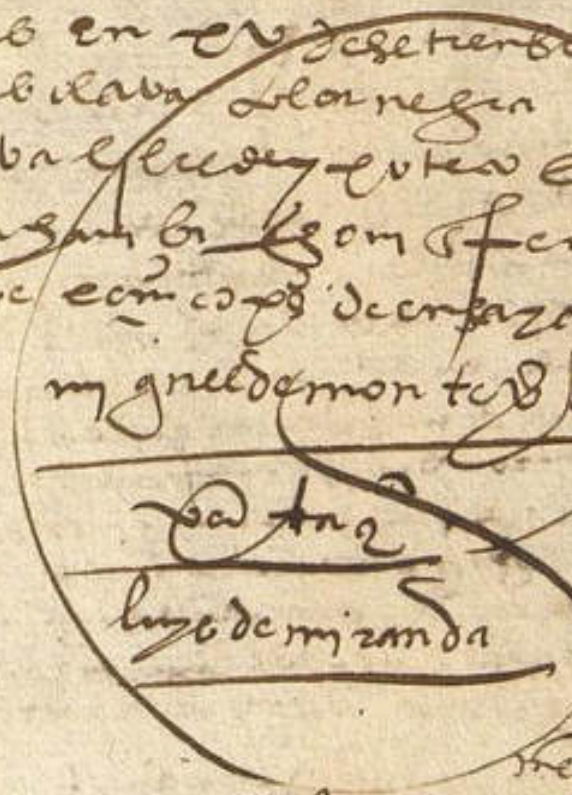
mi grieddamon tob bes
luys de miranda

px

Yo Diego Lopez de Cocin Escribano publico de mi
Señor de quien no recebi mando de sus Mgs desde dicho
dia en adelante en todo

Yo Diego Lopez

cc

cc

cccc

cc

cc

asiento en un oficio de Cámara de [illegible] de Hacienda
[illegible]

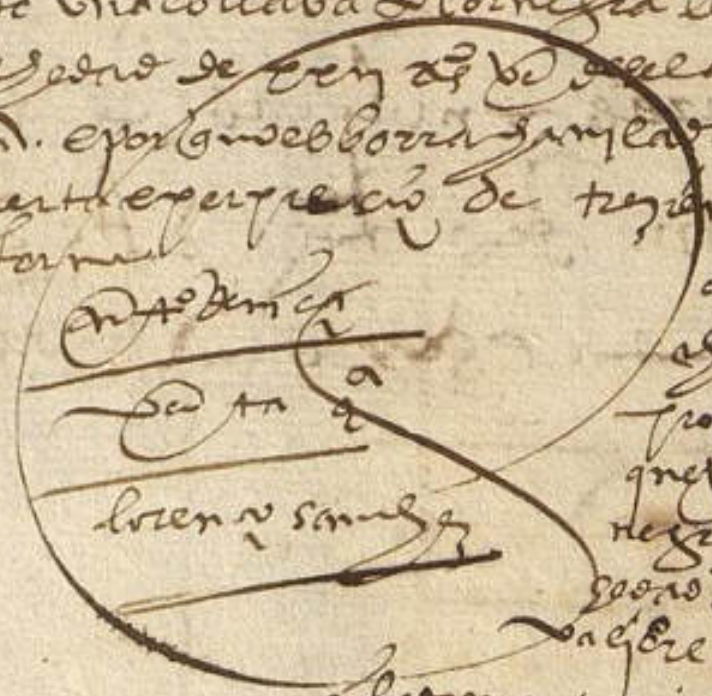
antº dem qz
de ta q
lorenº sanchez

Sº Segovia
Carta
de los mesgabes

Lorenç Maldonado

Poder

celebre

Nº de cargos

fecta mi q

mi de carg mi q

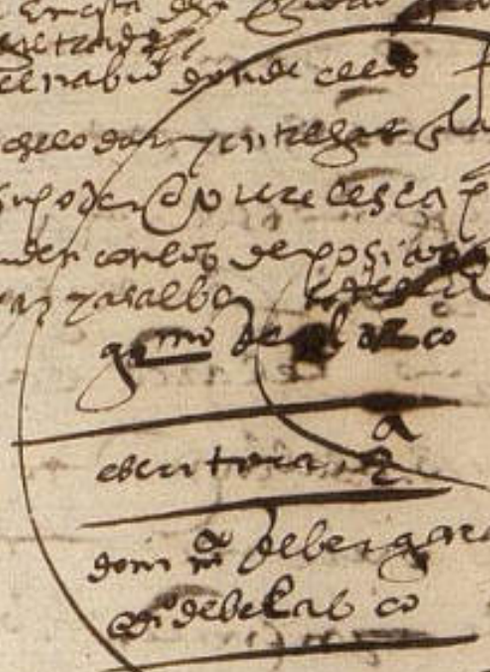

cclxxxv

[illegible] nla [illegible] dalvarez [illegible] dctor [illegible] de
[illegible] a seys dias del mes d[illegible] tubre año de
señor de mill e quinientos e cincuenta. e seys años en
[illegible] ia de mi [illegible] me be quinones [illegible] de mi
[illegible] de regio. [illegible] en mi [illegible] estando
mi mes [illegible] medi [illegible] dclos [illegible] de [illegible] dicho
[illegible] maestre [illegible] dicho [illegible] dcl rabio. nombrado
[illegible] por
[illegible] que por quanto el [illegible] z conello
[illegible] la ciudad de merj [illegible] dcha merced para
[illegible] de [illegible] tiene [illegible] go e mandado hazia
[illegible] todel [illegible] rabio e de dozl [illegible] e plata. perlas
[illegible] que [illegible] e nel [illegible] n. de [illegible] de [illegible] e [illegible] ndos
[illegible] mes e [illegible] taba. e [illegible] por dio e por [illegible]
[illegible] de decriz [illegible] como [illegible]. que [illegible] corlos de [illegible]
[illegible] rabio [illegible] ninguna cosa dello [illegible] de [illegible]
[illegible] por que [illegible] e [illegible] tiar e [illegible]
que [illegible] rabio ba de [illegible] [illegible] que del [illegible]
[illegible] para [illegible] se cubren. e [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

lxxia ffrz
xxxvj
xxvj dias

[illegible] descrenes 886 as [illegible] cegeno 2º fernd de Xixo de talavera
[illegible] e tuerças [illegible] e fernº velazquez talavera e [illegible] de
[illegible] e yñebaro de [illegible] dorlater e otros el cura sergico e [illegible]
[illegible] el vermeion. del alguazil de castro di [illegible] fabd gelon[illegible] ta
[illegible] conotros e yñebaro entre [illegible] ta sentençion e pando yeesto [illegible]
[illegible] dera [illegible] e [illegible] cegeno [illegible] de vñ setiembre de L vñ as consi [illegible] xixo de ta
[illegible] de [illegible] [illegible] ta edobrar dentro e [illegible] e cargo de q
[illegible] e [illegible] dentro el [illegible] e si [illegible] [illegible] de abaxo [illegible] de
[illegible] e fernº velazquez talavera e [illegible] [illegible] ca
[illegible] e [illegible] [illegible] e [illegible] [illegible] e [illegible] [illegible]

[illegible] fernº velazquez talavera
[illegible] e treb [illegible]
[illegible] fº

[illegible] [illegible] [illegible] [

fabian blanco

de ta q

Dr Hs de cadhos

Pedro

fabian blanco

2ª ffª dela ffos.

cccbeeeby

Exercicio de Gonbeede
de Gee castrello

Pero Gee Gyrgnio
e Gª Gª Ximenez dela
Gecª

cen grem de estadarte. de gatto cee gigridore
ren comigo de Gerego. mercaderes de Gruad dels
Regebestos dreitos Gexo in Grecepiren enbos por
nombre dos de castrello corridor. de Gecha Gruad derecho Gexo
Gª todepoder Gdeterto Gmes trez dlaga Gruad de
medio en pedabro marzieco de mes. en quntsdad
Gemcs de garero dcario. dequegs Gm quer tal
ses Gmes. dicto Gporquanto nos en Gª Ximenez delerero mer
cadersois pres de tractes dcbdecha Gruad de medio dicho
dirdecho de Gee castrello rrigiente cum clegs Gson cierta des
critrans cos Hafem mi rey corridor. de Gee dmarcre ta corpas
dcbcerta dcmanyno Gentrelegs on parte Gmedio por Gª todee
depoder Gos dcs tales concedo. fem mi rey a cre ta rrecus
Gruad. entre quales cadcm dichos. portobe Gen nos enbos ta
Gsiet cps. Gmbos yr. Gdiga Gos en nombre dcegs Gdel cab
tello mi rrente. Gegs Gª todepoder dcs Gesus dcs Gesus dcs Gmbos
mercaderes de dicha Gruad Gnos Gmela digo cos corpa dee
Gdecid. enla form Gmanera. sigt

cert

Ex primeramente cheze carts abobeedgo Gt°
Gmenydcla erera. dclos dcs nobcs Gentos Gmbos
ta esiet cps. Gmbos yr. Gobteab tcbdcegs por cam rrie
Gnombredcegs Gdcl castrello rrente Gmbos declarados

dcbcrts

Gecebese Gs en cuenta bcgr tcps Gpreecs Gdagrles
dclos tabs. albrs dclos dcs pretrapie tcbcoreegs o
tem mi rrey prcabran dcl Gsalmoreda cos pecce
por cas Gdepdes Gdcl mes tabtcs Gregmtl dcs
mybcs dcl arrendcmto Gt° qpcrgas

Item Gsobrecibo en quer ta. Gt° Gbcgr tcps
Gcastrtes alleando tenis abo tado por Gbcdcy dos
Gpti Gsones dos dcmis Gprencecsrio Gcegr tcl dos
Gmos prece por la Gdcl Gr madre Gnombre
mcros Gtab tcs dcl cab

Item Gsobrecibo Gpor en quer ta. Gt° Gbcgr tcps
Gtabtes alleando tenis abo tado por Gbcdcy dos
Gpti Gsones dos dcmis Gprencecsrio Gcegr tcl dos
Gmos prece por la Gdcl Gr madre Gnombre
mcros Gtab tcs dcl cab

Item Gsobrecibo Gpor en quer ta. Gt° Gbcgr tcps
Gtabtes alleando tenis abo tado por Gbcdcy dos
Gpti Gsones dos dcmis Gprencecsrio Gcegr tcl dos
Gmos prece por la Gdcl Gr madre Gnombre
mcros Gtab tcs dcl cab

Item Gsobrecibe

cccbxcc bin

[illegible] testamento de Gonçalo Gonçalez de Toledo, [illegible] su muger, [illegible] [illegible] [illegible]

CCC XC

Alº Perez mercader

don Rm Osorio

Obligacion a

Alo de Peñafiel

fiel

Diab albarez Serrero

Dn

Ju° Ximpardo

mel[illegible]

[illegible]

[illegible]

fran de acuña

Data a q

el capitan fernando

ccc cv

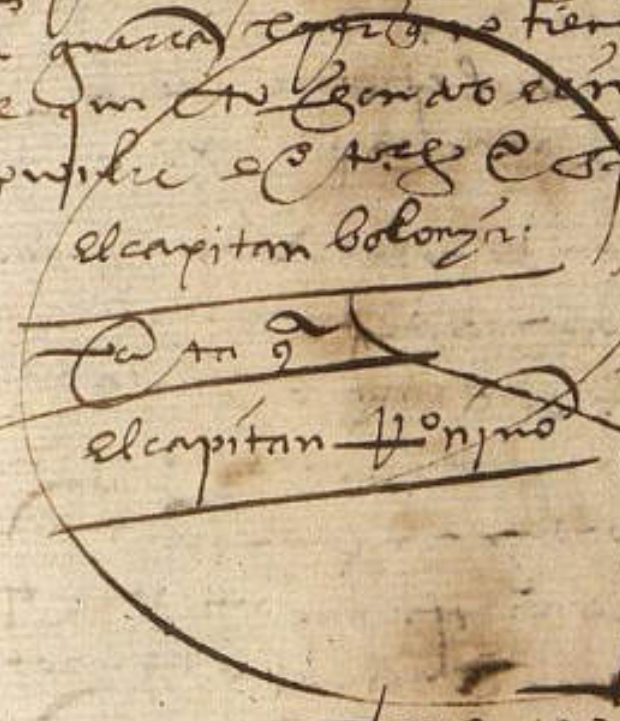

Hernando
poder
Catalyna

CCCC

Fernando de Toledo
Poder
Testimonio

don Gonçalo

X. Vic Gro tro de cberi turab ynbh cab de my bzme de
qui no neb hiamo segu ma tto tab dcs teppser se dno
de mill eqrs scm quenta. E seys anos

Gidenibara

Dn Dª

Dº maldonado

Lorenço Mexia salido

Procurador del Rey

Alguazil de Castilla

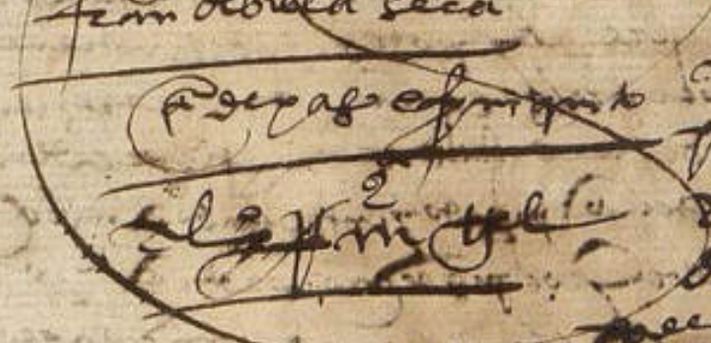

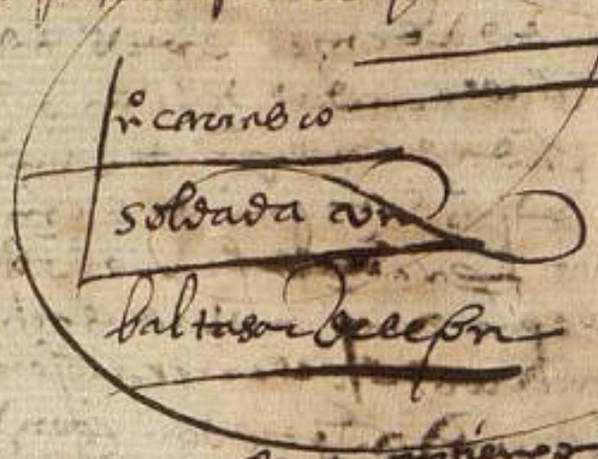
Pº carrasco
soldada con
baltasar delcon

Lorenzo de Alba

Sepan quantos esta carta de conpra vieren como yo Bernaldino de Loaysa
vecino de esta villa de Alcala de Henares otorgo e conozco por esta presente carta
que vendo a vos Diego Gomez de Toledo vecino de esta villa de Alcala de Henares
que estades presente e a vuestra voluntad todos los mis oficios de escribanias
de los numero de esta villa de Alcala de Henares que yo he e tengo por merced
de su magestad del Rey don Fernando nuestro señor que Dios aya e de la Reyna
doña Juana su madre que Dios aya e de la Reyna doña Isabel nuestra señora
que Dios aya e de la Reyna doña Juana nuestra señora e de su hijo el muy alto
e muy poderoso señor don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos
nuestro señor e de la Reyna doña Isabel su madre nuestra señora e de la
Reyna doña Juana su madre nuestra señora e de su hijo el muy alto e muy
poderoso señor don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos nuestro señor
e de la Reyna doña Isabel su madre nuestra señora e de la Reyna doña Juana
su madre nuestra señora e de su hijo el muy alto e muy poderoso señor don
Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos nuestro señor e de la Reyna
doña Isabel su madre nuestra señora e de la Reyna doña Juana su madre
nuestra señora e de su hijo el muy alto e muy poderoso señor don Carlos
por la gracia de Dios Rey de Romanos nuestro señor e de la Reyna doña
Isabel su madre nuestra señora e de la Reyna doña Juana su madre nuestra
señora e de su hijo el muy alto e muy poderoso señor don Carlos por la
gracia de Dios Rey de Romanos nuestro señor e de la Reyna doña Isabel
su madre nuestra señora e de la Reyna doña Juana su madre nuestra señora
e de su hijo el muy alto e muy poderoso señor don Carlos por la gracia
de Dios Rey de Romanos nuestro señor e de la Reyna doña Isabel su madre
nuestra señora e de la Reyna doña Juana su madre nuestra señora e de su
hijo el muy alto e muy poderoso señor don Carlos por la gracia de Dios
Rey de Romanos nuestro señor e de la Reyna doña Isabel su madre nuestra
señora e de la Reyna doña Juana su madre nuestra señora e de su hijo el
muy alto e muy poderoso señor don Carlos por la gracia de Dios Rey de
Romanos nuestro señor e de la Reyna doña Isabel su madre nuestra señora
e de la Reyna doña Juana su madre nuestra señora e de su hijo el muy
alto e muy poderoso señor don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos
nuestro señor e de la Reyna doña Isabel su madre nuestra señora e de la
Reyna doña Juana su madre nuestra señora e de su hijo el muy alto e muy
poderoso señor don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos nuestro
señor e de la Reyna doña Isabel su madre nuestra señora e de la Reyna

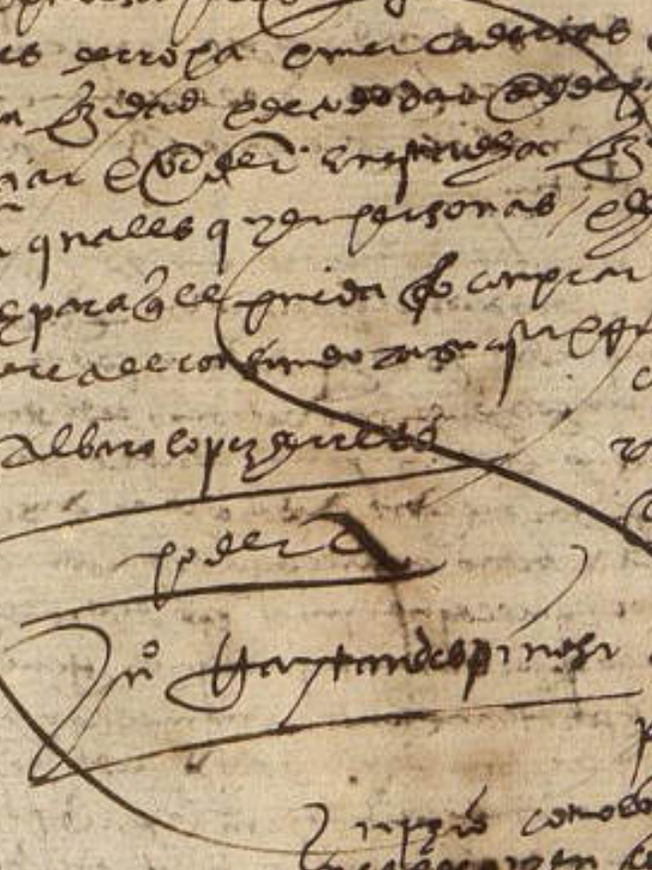

Jn̄o Gonçalez de Sevilla

Pero Sanchez

Alvaro Lopez Gorrero

Fernando Gonçalves Cirneiro
Sebastiam Gonçalves

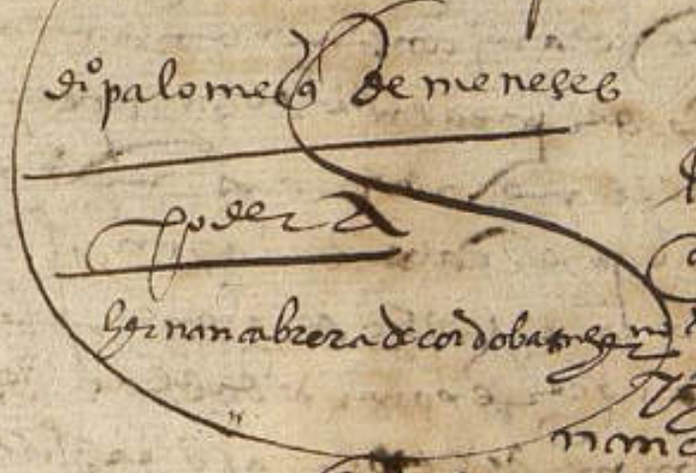
d° palomeq de meneseq
ppder d
hermanabera de cordoba

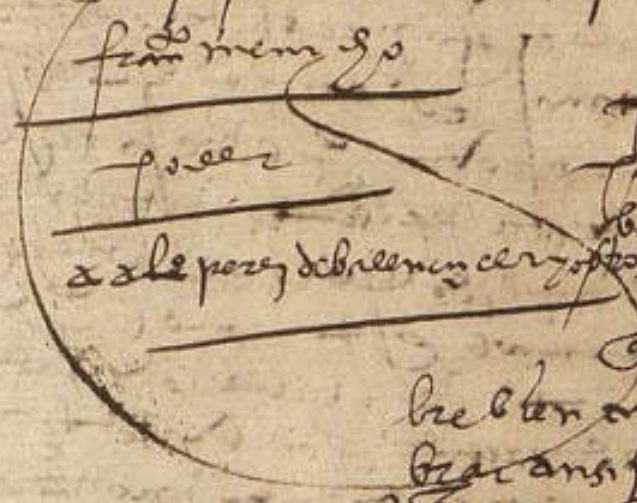

Hab par de Sedno

Poder de Fernando de Valenzuela

Diego lopez

Alonso Perez

con a

Fº de Morales

Alo Hernandez
Alguazil
Alo Rubio

galeon sangerm que estaba surto en el calle[s] de[l] puerto de la ciudad de Cartagena de [illegible]
capitan [illegible] nino de poder alli cerca [illegible] Bermio Velazquez de Cuellar obras y leyes debidas
[illegible] a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

poder de etreopaso a

Sepan quantos esta carta vieren como yo Gonçalo Gonçalez de Torrejon vezino de Toledo otorgo e conozco que vendo a vos Alonso Ferrandez de Alcaraz vezino de Toledo que estades presente e a quien esta mi carta fuere mostrada para agora e para siempre jamas una mi casa que yo he en la collacion de Santa Maria la Blanca que es en la Judiaria de Toledo que es linderos de la una parte casas de Juan Ferrandez de Alcaraz e de la otra parte casas de Juan Ferrandez de Alcaraz e de la otra parte casas de Juan Ferrandez de Alcaraz e de la otra

Don Francisco de Castro
escritura a
Don Hernando de Bolaños.

Hill de Cadia

Valladolid 6 [illegible] de 1556 años [illegible]

Valladolid 6 [illegible] de 1556 años [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

1556 ag

x

al pregmez cader
escritura 2ª
y mjgm cartrio

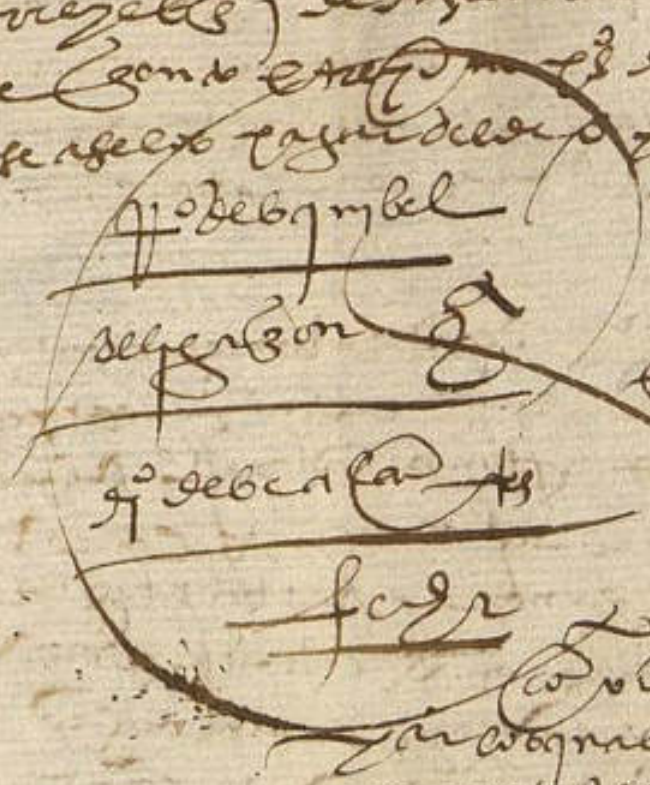

Hº Cerón

Cata

Yñiguez de la Parra

Johan de la Monte negro

...
...en cada vn dellos. respondan los alguaziles y
...ijuzgan y vieren a cada vno segun el grado
...y manera y orden) en que lo prometido delos
...y assi (dichos) mercaderes y otras personas
...los rabios e corcas y gamos) y venados
...de tierra firme a mi consignado la quinta
...y parte (que a mi) pertenece) de cada vna
...cosa en que (dicho) puerto se contrate assi
...en (dicho) puerto como en otras partes
...dentro (de la dicha) Isla en manera de grueso y
...dichos (dichos) derechos. (segun) y como
...dicho es. (y) assi mismo (segun) y como
...(dicho) es. (y) en todas las otras cosas
...(dichas) y en cada vna dellas (segun) y como
...(dicho) es. (y) en todo lo (dicho) y en cada
...cosa (dello) (segun) y como (dicho) es. (y)
...(dichos) mercaderes y otras personas
...(que) en (dicho) puerto (de) contratar
...(dichos) rescates (que) en (dicho) puerto
...(y) en (dicha) Isla en manera de grueso
...dichos (dichos) derechos (segun) y como
...(dicho)

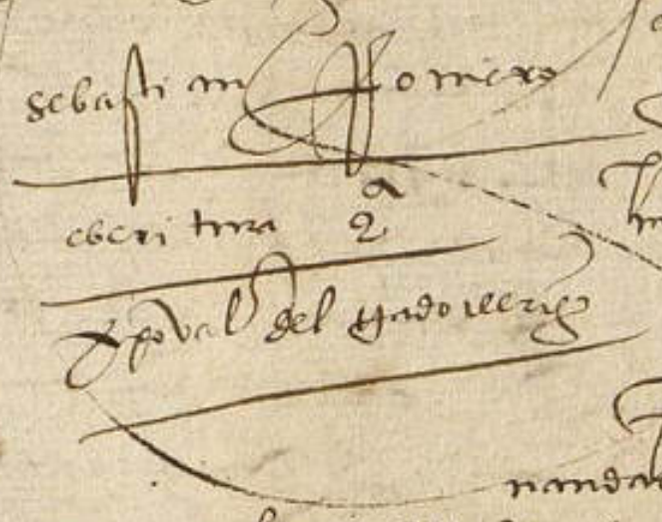
sebastian ferreyra
escriuano
Ruy Lopez del Hadillero

cccLxb

Lepnardo dcbalcsfam vlerigs

poder d

ggdoluca za Botto

4560 cccl xly

Alcalde

Deuedor

marcos Hallegs

por ssi

y de su hija.

cccbxxvij

nla cidad delos rreyes de stos rreynos e sp̃o ẽ. Ero decepçion a dꝛ̃os de
deerneb de dizẽbre dꝛ̃os delꝛ̃ ber cc e sp̃a
e cinq̃a ẽ o años e presençia de ser el q̃ regen
dor ẽ estos — de ẽ. cabꝛ̃ e de ẽ. de abila Sarriera e della
Reca ẽ — e son conpetidores de vezinos e ffirmados en este rreyno
gꝛ̃ de abila — fecha e fecha dicha carta debreca ẽ te con q̃ se
rrelaba en dicho otorgamiento. en dicho alcalde ẽ te escriuo
bestias e otros ynportes q̃ dicho alcalde rrecibio q̃ bastẽ para cada vno
dellos cada vno dellos dichos dꝛ̃os dies cargas de rropa de
cada vna dellas q̃ las dichas partes labꝛ̃aren con ciertos
dichos testigos q̃ presentaron ante mi en dicho rregimiento
fueron. de vno de ellos q̃ dixo q̃ sabe q̃ dicho alcalde
de sabon en q̃ dicho alcalde. e otros dixeron q̃ dicho alcalde
dicho carro cada carga en dicho camino q̃ dicho es. e otros
testigos q̃ dixeron q̃ sabe q̃ dicho alcalde pedro de
ledesma de fecha en q̃ dicho carro por dicho debreca ẽ te
dicho alcalde de fecha en q̃ dicho carro por dicho alcalde
dicho alcalde dicho alcalde dicho alcalde dicho alcalde
dicho alcalde dicho alcalde dicho alcalde dicho alcalde
dicho alcalde dicho alcalde dicho alcalde

poder etrelegado
Vrrtemon

melchor de lorma ca

[illegible] a

diego de morales

lnca de tmrica
Egorngo delecqret
corgama Ctrecos

Don Jorge de Lelo que
fue
Alcaide de Tarifa

Poder a Juan de Arco

Baltasar de Aranda

Andres de Robles

Sobre ello en 6 de diziembre 1556 años fue acordado que se notifique a los mercaderes que dieron a
censo de sobre [illegible] que se entregue a Antonio de Tierrabuena [illegible]
escribano de Cabildo de las penas de [illegible] maravedís [illegible]
[illegible] que se [illegible] [illegible]

[illegible] Andrés de Sobes
[illegible]
[illegible] Antonio [illegible]

[illegible] que los mercaderes comparezcan ante [illegible]
[illegible] Antonio de Tierrabuena escribano de Cabildo [illegible]
[illegible] que se [illegible] [illegible]
[illegible] Andrés de Sobes [illegible]
[illegible] Antonio de Tierrabuena escribano de Cabildo

Amador de Cruz Herrero

Sepan quantos esta carta de treudo y ahorro de heredamiento vieren como yo Ysabel de Ribera viuda muger que fue de Alonso de Ribera vecino que fue desta ciudad de Sevilla en la collacion de Sancta Maria la Blanca que soy hija legitima y heredera del dicho Alonso de Ribera mi padre difunto otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo en treudo y ahorro de heredamiento para agora y para siempre jamas a vos Alonso de Ribera vecino desta ciudad en la collacion de Sancta Maria la Blanca que estays presente que sodes mi primo hermano hijo de Diego de Ribera mi tio hermano de mi padre difunto que yo he y tengo por mias propias y heredadas dos casas que yo he y tengo en esta ciudad en la collacion de Sancta Maria la Blanca que son en la calle de Talavera que alinda por una parte con casas de Diego de Ribera y por la otra con casas de Alonso de Ribera y por delante la dicha calle de Talavera por donde tienen sus entradas y salidas las dichas casas que yo doy en treudo y ahorro de heredamiento segun y como yo las he y tengo y segun que mi padre las hubo y poseyo y segun que yo las he y tengo por mias propias y heredadas segun y como mejor y mas cumplidamente las he y tengo y segun que mi padre las hubo y poseyo

Andres de arbeto

Andres de arbeto

Obligacion
Felipe Delcon

cccxcvij

[illegible] dicho [illegible] dicho [illegible] valor [illegible] [illegible]
[illegible] prometido [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Diego de Abrego

Allegacion 2ª

Fernando de Ugodoy

Elly cando albaçaçgz

poder otorgado a

Alº mnez

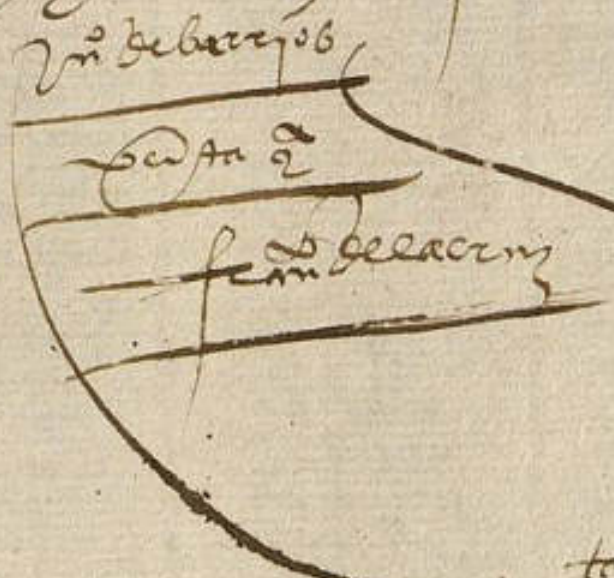
Vn debarco
Cuba
fem delacruz

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don Diego Fernández de Córdoba, alcaide de los Donceles y señor de la villa de Montemayor, en nombre de mí mismo y como padre y legítimo administrador de don Alonso, don Francisco y don Pedro, mis hijos, y en nombre de doña Leonor de Córdoba, mi mujer, hija del muy magnífico señor don Alonso Fernández de Córdoba, alcaide de los Donceles, difunto, que Dios haya, otorgo y conozco que doy mi poder cumplido, libre, lleno y bastante, según que mejor y más cumplidamente puede y debe valer, a vos el señor licenciado Lorenzo Martel, oidor de la Audiencia y Chancillería Real que en la villa de Valladolid reside por mandado de su majestad, para que en nombre de mí mismo y como padre y legítimo administrador de los dichos mis hijos y en nombre de la dicha doña Leonor de Córdoba, mi mujer, hija del dicho señor don Alonso Fernández de Córdoba, alcaide de los Donceles, difunto, que Dios haya, y como albacea y tenedor de bienes del dicho señor don Alonso, mi suegro, y como curador y administrador de los bienes de los dichos mis hijos, que quedaron por fin y muerte del dicho señor don Alonso, mi suegro, y como mejor de derecho puedo y debo, parezcáis ante su majestad y ante los señores presidente y oidores de la dicha Audiencia y Chancillería Real que reside en la dicha villa de Valladolid, y ante cualesquier otros jueces y justicias ante quien y donde convenga y sea necesario parecer, en todos los pleitos, causas y negocios civiles y criminales, mixtos y personales, movidos y por mover, que yo, en nombre de mí mismo y como padre y legítimo administrador de los dichos mis hijos, y en nombre de la dicha doña Leonor de Córdoba, mi mujer, hija del dicho señor don Alonso Fernández de Córdoba, alcaide de los Donceles, difunto, que Dios haya, y como albacea y tenedor de bienes del dicho señor don Alonso, mi suegro, y como curador y administrador de los bienes de los dichos mis hijos, que quedaron por fin y muerte del dicho señor don Alonso, mi suegro, y como mejor de derecho puedo y debo, tengo y espero tener y seguir contra cualesquier personas, así de cualquier estado, condición y calidad que sean, como contra cualesquier concejos, corregidores, alcaldes, alguaciles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de cualesquier ciudades, villas y lugares de estos reinos y señoríos de su majestad

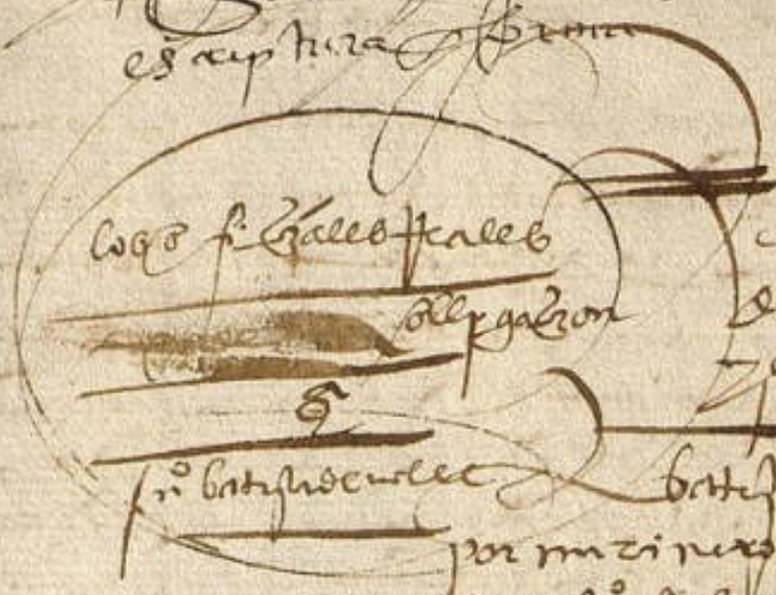

fem de talabera
Segunda
Relacion

500

En dei nomine Amen. Sepan quantos esta escritura de conçierto y conpusyçion vieren como nos fernt velazquez de talabera vesyno desta çibdad de leon fijo de vna parte
E Rodrigo albarez. fijo de diego albarez vesyno de la villa de fuençalida obispado de toledo de la otra parte dezimos que por quanto nos fernt velazquez. entendemos obrar de poner en esta çibdad vna tienda de lençeria e otras cosas que mas conbiniente. por nos estar en lugar donde mas labrar podamos. e porque nos el dicho Rodrigo albarez avemos tratado con vos el dicho fernt velazquez de faser el dicho obraje. e los telares batan e tinteros e todo lo demas que para todo fuere neçesario. Damos e ponemos los materiales. e que asentado el dicho obraje. avemos de faser e fagamos. e fagades vos el dicho fernt velazquez de dar e dedes a nos los dichos Rodrigo albarez e fernt velazquez. la mitad de todo lo que montare e valiere todo el dicho obraje. e todos los aparejos e pertrechos que para el dicho obraje fueren neçesarios. e nos el dicho fernt velazquez. nos obligamos de dar e pagar la mitad de todo lo que montare e valiere todo el dicho obraje. e todos los aparejos e pertrechos que para el dicho obraje fueren neçesarios. e nos el dicho Rodrigo albarez nos obligamos de dar e pagar la mitad de todo lo que montare e valiere todo el dicho obraje. e todos los aparejos e pertrechos que para el dicho obraje fueren neçesarios. e nos el dicho fernt velazquez

Y los dhos telares onden mouientes y corrientes E tengo de tener
fuera gente en balde: para abastecer la Ropa. que teje el dho
sitio y lugar Dos el dho Don Beltranes de talabera mesenatrueg
Dandome spial cn todo lo que para ello sea necesario de todo aquello
q tengo de poner la yndustria necesaria —

Yten. sabiendo el dho q de tres tres tengo q dar el dho Rodrigo albarez de
q sienta cabeza. y hilar todo lo q fuere necesario para tener obra
la prouision del dho obrage q no me falte en su tiempo —

Y ten tengo de entender y hazer torno. y cardas. E sabiendo el dho
mental como que hazer los dhos cardos los tengo de hazer / E asi mismo
tengo de hazer todo lo que fuere necesario. para q sienta el dho
obrage q pueda despues de sentado q probarse E se hagan los
dhos generos de Ropa q cabados y puestos en toda perfecion —

~~Y ten tengo de tener y el dho Rodrigo albarez~~

Y ten que el dho tiempo a los esclauos y piecas de dho Don el dho
Don Beltranes de talabera metieren el dho obrage. los tengo de
tener todas. las obras del dho obrage de cardas E hilar E
hazer E los demas q sean necesarias. // E los tengo de dezir E mandar
q cada uno dellos lo q oujere de hazer / E tengo de hazer labar
los lanas E hazer las cardas. E hilar E hazer que se tenga la Ropa
E se batanen los dhos paños E se limpien y tundan E todo lo demas
q sea necesario hasta dar acabadas las dhas fraçadas para
demas aparejo E prestar toda aplicacion. E manera q el dho Don Beltra
ques de talabera. no aberi de tener ayudado mi cargo de cosa alguna
que toque al beneficio delas dhas. lanas. ni al obraje de los
dhos paños E fraçadas E de los demas q se ofrezcan de hazer
dho obrage por que todo ello tiene de quedar y queda a cargo de
mi el dho Rodrigo albarez.

Yten. q yo el dho Rodrigo albarez. tengo de tener cuenta por libro.
condia y mes E año. de la Lana q. alleste. E de los demas materiales
q se gruesos. q trascezen para hazer los dhos paños E de todos
los instrumentos q se hizieren para el dho obraje para dar
a la gente. con pago dello quando me lo pidieren con tal condicion
q hazer cargo q. en el libro con renglon cuenta de manera q. la cuenta y libro sea tenido de dar

§ condar las postas dlas cargas ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ los demas instru
mentos que se ouieren menester § los sobre condichos tales. quales
se pues. se abenzeruydo ouieren quedar cumpla ~ i pague pri
~ i § lo delas. bolsas de açite § a sobas delana. § le me sobiere
Entregado. quedando. por q. tantos pños y ropa § parezca aberle
prestado. § los. con forme. a semejantes sobrejes. la lana açeite §.
Asi me sobiere sido. entregada cumpla ~ i quede descargado—

~ Iten § asi mismo me tengo de hazer cargo. § dar q. por libro asi
delas lanas § ouiere dicho. como de los pños fracados ~ ha
gos y otros generos de ropa § durante § § tiempo procure
ren del sobrejse —

~ Iten yo el dicho Juan Velazquez. de talabera tengo de dar y pagar
al dicho el dicho Rodrigo. alvarez. seis dcs. ps. de buen oro menudo.
§ satisfaçion del asiento del dicho sobrejse. § por pago. dela jornada
~ i trabajo § a bis de tenerle ~ i poner en Leçentale. / § dellos se
tengo de pagar los trayentos. dentro d un mes. / § los otros tres
Cabtos restantes. el dia § dicho el dicho Rodrigo alvarez. dentro
dicho ~ i puesto todo en perfiçion. el primero paño y la primera fa
zada porque. el dia q. dubierdes dicho § el primer paño. § la pri
mera. frazada. os. tienen de ~ i tenes çer ~ i seros de dados los dichos
dos cientos. ps de oro menudos § no antes. § cesta § la pri
mera librado. dellos se os tiene. de hazer adelantada. § dentro.
de un mes segun que desuso esta declarado /.

~ i tengo de dar las dichas pañas y ropa § restamente. § dicho
otro qual dicho genero de ropa § durante el dicho tiempo dos dichos.
Rodrigo. alvarez. sacaredes dicha del dicho sobrejse § la dichas acabada
§ puesto en toda perfiçion tenereis de hazer ~ i seredes para.
Rodrigo la estabaçte. libre ~ i horra de todos gastos. § costas
~ i delanas. aceite ~ i cardas como de comida. delagente de dicho
~ i de todos los demas costas. § gastos. § hagan sacar la dicha ropa
acabada y puesta toda en perfiçion dentro del dicho tiempo se sujeten-
dicho — de tal manera. que en ~~[illegible]~~ sacandose
§ los fracadas acabadas ~ i puestas en toda perfiçion los abeis de reci
Entregados ~ i bren los dichos pañas § ropa § durante el dicho

...tegar [illegible] el mismo obraje de la una dellas y
ensacandose ellos pños. acabados asi mismo y puestos todos por
fiador a vos de tomar el mismo obraje uno dellos para vos
que durante los tpos. se dixeren todos los demas generos de ropa
de hazer cada ocho telas o cada ocho piezas de qual genero
de ropa que estando puestas en toda perfiçion [illegible] se
de quedar desde luego la una dellas para vos pnas todos los
la podais vender o sobrinla desde alli a dos meses vos
y hazer della. o della como de cosa propia vra. Con tal condiçion
que la eleçion se haya de hazer e haga en esta manera que yo
el dho fran velazquez de talvera y acabando de hazer cada ocho
dos y cada ocho pños y cada ocho telas o piezas de qual
quier genero e genero de ropa que todos los obraje se hiziere
y acabando de estar puestas en toda perfiçion tengo yo
el dho fran velazquez de talvera de escoger primero de cada ocho
las primeras dellas que yo quisiere y dellas restantes ocho. tenga
todos los dhos. Rodrigo alvarez de escoger y tomar pna vos una la
que mas os contentare y la otra manera se tome de hazer
estremos. la. eleçion. y partiçion dela ropa que se
hiziere todos los obraje por todo el tpo. dellos dhos. quatro años.
y medio :/:

Y ten. para sentar el dho obraje y hazer los dhos telares. y un batan
y para hazer tintes. obiendo a parejo para ellos y para hazer
hornos con que hilar la dha lana. y para hazer los demas instru
mentos. que requieren el dho obraje para andar moliente y corri
ente tengo yo el dho fran velazquez de talvera. de dar y poner.
todos los materiales y aparejos necesarios —

Y ten. para tener dentro de un año. tengo a yo el dho fran velazquez de talvera de
tener recogidas y juntadas. dos mill cabeças de obejas y carneros.
de castilla para la dha lana del dho ganado este dijuntada. para ese gente
el dho obraje

Y ten. y si para sustentar el dho tiempo y obraje y para
[illegible]

no cese de andar molestte & cozizte. fuere nezesaria muy
Jornada q̃ la procediere delas dhas dos. mill cabeças de ganado q̃
yo el dho dn̄o Velazquez de talabera. de comprar dentro del dho mio
año Gasta en cantidad de ducados a Robas de lana. para que
se gasten tambien el dho obrage. E como se fuere sacando y vendiendo
la Ropa que dellas procediere. las tengo de yr Reinbirtiendo.
para q̃ no cese la labor del dho obrage

Iten. dentro del dho segundo año tengo de traer el dho dn̄o Velazquez.
de talabera. de entre ynos. q̃. de seruiçio del dho obrage seis esclauos
negros. q̃ sean esclauas negras. y al. dho de los dhos esclauos se
tiene de esperar el efeto de tmdidos.

Iten de mas de los dhos esclauos. tengo de traer el dho dn̄o Velazquez
de talabera. de alquilar y pagar. los yndios de yndias que.
para hilar la dha lana fuere neresario. con tanto q̃ por el dho Velazquez aberis
de tener vn libro en q̃ asenteis las personas a quien diereis a hilar la dha lana y las
libras de lana q̃ dieres a cada vna dellas y tengais cargo de pagarles. sus Jornales conforme
a como se hilare

Iten yo el dho Rodrigo albarez. tengo de tener cargo y ayudado.
de hazer en los esclauos y esclauas y piezas de dhos. en sus pagas de
cuaresma y cuydado para q̃ cumplan. los. domingos y fiestas de
todo el año. q̃ tengan de guardar a oyr misa. y de hazerles. q̃ cada norte a puesta de
cuydado de co
fesarse el dho. Velazquez la dotrina. y de hazerles q̃. se confiesen en la quaresma.
y en el hilado.

Y tengo de tener cuydado. de los enfermos q̃ en ellos ouiere y
Dandome. dos. el dho. dn̄o de talabera medicinas los tengo de
hazer sangrar y curar

Iten. es condiçion. q̃. para bestidos. de los dhos esclauos y esclauas.
y andubieren en dhos. del dho obraje. y tubieren cargo de guardar
el ganado. y para costales. y mantas. de bestias y de negros
y para otras cosas de dho obraje y de la casa de mi el dho
dn̄o Velazquez de talabera. se tienen de hazer del dho obraje
cada vn año [illegible] de paño seruenos. y diez y
seis adreçados seruenos. y otras [illegible]

[illegible] ta. tres mill y seisçientas y setenta y quatro varas de seruenos y sesenta y tres
[illegible] treynta seruenos y treynta sobacos

setenta treinta
Otras ~~ochenta~~ varas ~~de~~ pesayal q̃ quaren la
de xerez // ~~son por todas ellas~~ // ~~treinta~~ // varas dela
~~dha Ropa en cada vn~~ // Sin lo. dlas dhas ~~ochenta~~ varas
varas vos el dho Rodrigo alborz. ayas my ~~ochenta~~ la dha
Otaba qte mi Otra alyma. por lo las dhas ~~ochenta~~
varas dela dha Ropa. se temer de sacar mientas en cada vn
año. para el dho efeto. ~~y~~ conestos condiciones Habsneabe capi
tulaciones en la mi nera dha. Sezimos en ~~tozgamos~~ el
dho concierto. precio o tiempo dellos q̃ todos nos emos
de gozar ~~de~~ los q̃ nos hemos prome ~~tido~~ nos dhos pleytos de
no los dhos hazer sin consen ~~timi~~ento nro Sobre lo qual dhos testigos
por vn Hun mi cabsa mi razon lo ca. so pena lo cargos pleytos
e postura ~~de~~ nos pedimos lo cargar de pena el qual nos obligamos
e porque no ~~se~~ nos pida ni pueda pedir nos dhos conzes ~~de~~ nos
dhos. q̃ en la cabsa. sendo tres de Sezen ~~y~~ cabsabiendo nos
Hadaos por nos q̃ nos obligamos ~~y~~ cada vno de nos en
solidum ~~de~~ todo lo q̃ nos cada vno de nos
Hemos ~~de~~ dho q̃ nos cumplir pagar e mos tener cada vno de nos y
los q̃ todos ~~y~~ cada vno de nos hemos pleyteado nos dhos pleytos
Hazer dados por ~~de~~ ningunos e cada vno de nos
Hemos de q̃ nos q̃ dhos pleytos nos dhos pleytos
y medi Sorosclan ~~de~~ nos dhos pleytos y medi Sonnos sometemos
mezmo ~~de~~ nos dho pleyto de ~~y~~ cada vno de nos dhos pleytos
cada vno por el mi ~~de~~ nos dhos pleytos
cobtrimos e apremion al cumplimiento lo q̃ nos dhos pleytos
tenciado por sen ~~de~~ nos dhos pleytos dada por nos dhos pleytos
e pasadnen cosa ~~de~~ nos dhos pleytos cada vno de nos dhos pleytos
de los dhos pleytos ~~de~~ nos dhos pleytos
nos dhos medios e ab ~~de~~ nos dhos pleytos
pecial renunciamos. la ley ~~de~~ nos dhos pleytos
Fecho en la dha ~~de~~ nos dhos pleytos
Testigos que fueron. Gomez alo que dho es Fernan
Cabeza de Vaca y Pero Lopez. estantes en esta ciudad. alos q̃ los dhos

Argentes Pero Vellosinto Vaca Pero Gonzalez. Basnte pesyglones/ sesenta
treynta treynta/ ochenta/ ochenta/ baca adu
Cabeza de Vaca ~~de~~ nos dhos pleytos
Fernando Vellosinto ~~de~~ nos dhos pleytos
Pero Gonzalez ~~de~~ nos dhos pleytos

En el nombre de Dios todo poderoso padre e hijo e
espiritu santo tres personas e una esencia que
bivem e reynan por siempre jamas Amen

Sepan quantos esta carta de testamento e vltima
voluntad vieren como yo Andres de Arbieto estante
en el presente ynsta villa de los reyes estos reynos
por su magestad de presente enfermo de
cuerpo, y sano de la memoria, y entendimiento
que dios nuestro señor me ha dado, creyendo como
firmemente creo en todos los misterios de nuestra
santa fee catolica que tiene predicados y enseñados
la santa madre yglesia de Roma, y temiendo como
debo la muerte que es cosa natural de que ninguno
puede escapar, queriendo poner mi anima en
carrera de salvacion creyendo como firme e verdade
ramente creo en la santa fee catolica y en la santissima trinidad
padre e hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios
verdadero y todo lo que el tiene tomando como tomo por mi abogada a la gloriosa
y siempre virgen santa maria nuestra señora su bendita madre de
el mismo sea yntercesora e abogada a su hijo precioso my señor
que pues ha sido servidor de my anima e la crio llene
en su santissima gloria adonde este siempre acompañe
lo todo el concejo porque la santa fee catolica hago e ordeno este my
testamento e vltima voluntad en la forma siguiente

Primeramente digo que siendo enfermo de mi cuerpo
pero sano de la memoria entendimiento y libre
albedrio estando en esta villa de los reyes y en mi casa
donde he sido curado y regalado por mi huesped
y todos los de su casa y familia a quien doy muchas
gracias por ello y porque temo la muerte como
cosa natural de que ninguno puede escapar
mando que luego que yo fallezca sea depositado
mi cuerpo en la yglesia mayor de esta villa donde
me parezca mis albaceas que mejor estara
y se me digan veinte misas rezadas y mas
cien misas de requiem cantadas por mi anima
y mando que se den de limosna por cada una
de las dichas misas cuatro reales de plata
corrientes destos reynos de que son cien ducados
y mando que se den de limosna a la cofradia
de nuestra señora de la antigua que esta en la
yglesia mayor de esta villa de los reyes
un ducado para ayuda a hacer un frontal
y mando que se den de limosna a la cofradia
de nuestra señora de la concepcion que esta en
la yglesia mayor de esta villa de los reyes
un ducado para ayuda a hacer un frontal
y mando que se den de limosna a la cofradia
de nuestra señora de la misericordia que esta en
la yglesia mayor de esta villa de los reyes
un ducado para ayuda a hacer un frontal

Yten dilaw (gBcuw) en los reynos dopam (gzzn) de la abdad de
brigos Y Zrun d. sanmyn e Y ani dlhs (gzeus) e dsono
hezeras sclos mjo (gs) e fueren mjeros yo rui obligo mi
se myo (on) Y (gzo) aenas Y ang mjll mrs Alos (gles)
fuego) (mepez) donen Y lo demas (gln gs) i obligo mi se q
por (gzon) de (gzo) o yo Y nos (gles) las (gles gs)
(gzo) as Y ang mjll mrs mjn jo se pagien de mys bienes Y
Yten dicho (gBcuw) Y mjn de Arbeo mjg (gzo)
si de) obligo d. yo duna Vigeya yo Y na obligo mi
yo (ge) (pago) gue grzeda e (anco mjll mrs los (gles) m
se le pagnen de mys bienes Y
Yten dilaw (gBcuw) Y Zmin esquezra (gzo) d. Zrun
de san myn obligo Y (Brigos) tres mjll mrs m de
le pagnen de mys bienes Y
Yten dicho (gBcuw) Y Andres lopz (vecino) de lpuebla de la
Vattos (gzs gs) pam (gzun) de tal (gzo) d. (gzeyno) d. toledo
dos mjll e (tres) mrs m se le pagnen de mi obo Y
Yten dicho (gBcuw) Y Zun d. la torre e su fue
mueros Y vns hazedas Y d. vn pueblo d. Tamin (gluszeynos)
dopam (gzelbes) (gzzn) d. toledo cynte ducados m do
se le pagnen de mi obo Y
Yten dilaw (gBcuw) Y Andres Ruiz Y de pueblo de
Camuena (gloszeynos) dopam (gzzn) de (tres) mjll mrs m
se le pagnen de mi obo
Yten d. dicho (gBcuw) Y Alonso de Burgos (tenedor) Y
de (tres) (gluszeynos) dopam (gzzn) mjll (e) quinientos mrs m se le pagnen Y
Yten d. dicho (gBcuw) Y Antuy de Segalles mercader
de (tres) (gzzn) Y otro Y Andres (gzeuo) Y (tenedor) mjll
mrs m se le pagnen Y
Yten d. dicho (gBcuw) Y Diego Sanchez de (tores)
(gzen) de (cales) m se le pagnen Y
Yten d. dicho (gBcuw) Y Lope d. Hinojosa (vecino) de (tores)
(gzo) (ang) (cales) m se le pagnen Y
Yten d. dicho (gBcuw) Y Pablo d. Montemyor (gzzes) de
Ynfa (abdo) de (Sn) Juan (gss) (tos) reynos de (Aragon) (gzo) (vecino)
m se le pagnen Y

[illegible]

[illegible] hazcas [illegible] pagaren [illegible]

[illegible] hazcas [illegible] pagaren [illegible]

[illegible] gzriesidc enla [illegible] pagaren [illegible]

[illegible] sabel [illegible] dino [illegible] de mas [illegible] seruicio [illegible] fiesta [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Yten mdo q̃ se den a pp̃bres necesitados naturales
de la villa de abaco de cada una cien ducados q̃ mando
q̃ si sobre vienen pobres a cargos q̃ se an mis parientes
deudos q̃ a ellos pueda mandar q̃ otros algunos
q̃ la parta q̃ de mis bienes mando se arbitren como a
parezca

Yten mdo q̃ la casa q̃ fue de los herederos de antonio
de arbieto mi suegro q̃ sea para mi muger
y sino lo quisiere como es mi deseo que sea para
sus herederos

Yten mdo q̃ de mis bienes sean la tierna de arbieto
mi sobrina bastarda q̃ este en casa de su aya con cargo de cien
ducados de renta q̃ se le den en su casamiento

Yten mdo q̃ se tenga cuenta q̃ mi muger de lo que
gastare en su casa y familia y en lo que diere a mis hijos
y de lo que no lo hayan pagado q̃ se descuente de lo
que le mando

Yten mdo q̃ de mis bienes sean para mi muger
todos los vestidos de mi persona y joyas q̃ para mi uso
tengo

Yten mdo q̃ de mis bienes sean para mi muger
todos los muebles de mi casa y ropa de cama y mesa
y todo lo demas que para servicio de mi persona
tengo

Yten mdo q̃ de mis bienes sean para el hospital de
Yndias q̃ está en potosi en limosna cien pesos
de ocho q̃ una vez se den

Yten declaro q̃ tengo por bienes mios propios dos mill
y dozientos y ang[os] pio q̃ está en casa de mi suegra los
q̃ les están debiendo en una carta de lucas miz
de arriaga

84

Y tendrá de plazo y tengo de dar dos mill y mjll mjll y
cada vno de estantes esta aueda de los reyes con yanero y sus
derechos con sus aenas y de saya dos y mjll y dos
mas o menos los quales se an de pagar en tres años
en tres pagas yguales cada vna de dichas mjll
y quinientos pesos en dichas tres pagas en la villa
de Potosi

Y tendrá de plazo y me an de dar mjll pesos de
plata corriente en reales de a ocho en la villa de
Potosi por vna cedula de vuestras manos de
Y tendrá de plazo y se me a de dar y entregar
en la villa de Potosi en la casa de la moneda
en reales de a ocho corrientes de plata corriente
Y tendrá de plazo y me an de dar en la villa
de Potosi en reales de a ocho corrientes de plata
corriente los quales son los derechos de
la dicha aueda de vn negro q̃ truxo cierta
persona en esta dicha flota los quales se an de tomar
de mercaderia de vuestra cargazon
de Sanct Yague de cierta cantidad de pesos de
plata corriente en reales de a ocho en la villa
de Potosi en dos pagas yguales la vna por
todo el mes de março y la otra por todo el mes
de setiembre deste presente año de la fecha
desta mi cedula en la villa de Potosi
Y tendrá de plazo y me an de dar en la villa de
Potosi en reales de a ocho corrientes de plata
corriente los derechos de vn negro q̃ truxo
cierta persona en esta dicha flota los quales se an
de tomar de mercaderia de vuestra cargazon
de Sanct Yague de cierta cantidad de pesos de
plata corriente en reales de a ocho en la villa
de Potosi en dos pagas yguales la vna por
todo el mes de março y la otra por todo el mes
de setiembre deste presente año de la fecha
desta mi cedula en la villa de Potosi
Y tendrá de plazo y me an de dar en la villa de
Potosi en reales de a ocho corrientes de plata
corriente los derechos de vn negro q̃ truxo
cierta persona en esta dicha flota los quales se an
de tomar de mercaderia de vuestra cargazon
de Sanct Yague de cierta cantidad de pesos de
plata corriente en reales de a ocho en la villa
de Potosi en dos pagas yguales la vna por
todo el mes de março y la otra por todo el mes
de setiembre deste presente año de la fecha
desta mi cedula en la villa de Potosi
Y tendrá de plazo y me an de dar en la villa de
Potosi en reales de a ocho corrientes de plata
corriente los derechos de vn negro q̃ truxo
cierta persona en esta dicha flota los quales se an
de tomar de mercaderia de vuestra cargazon
de Sanct Yague de cierta cantidad de pesos de
plata corriente en reales de a ocho en la villa
de Potosi en dos pagas yguales la vna por
todo el mes de março y la otra por todo el mes
de setiembre deste presente año de la fecha
desta mi cedula en la villa de Potosi
Y tendrá de plazo y me an de dar en la villa de
Potosi en reales de a ocho corrientes de plata
corriente los derechos de vn negro q̃ truxo
cierta persona en esta dicha flota los quales se an
de tomar de mercaderia de vuestra cargazon
de Sanct Yague de cierta cantidad de pesos de
plata corriente en reales de a ocho en la villa
de Potosi en dos pagas yguales la vna por
todo el mes de março y la otra por todo el mes
de setiembre deste presente año de la fecha
desta mi cedula en la villa de Potosi
Y tendrá de plazo y me an de dar en la villa de
Potosi en reales de a ocho corrientes de plata
corriente los derechos de vn negro q̃ truxo
cierta persona en esta dicha flota los quales se an
de tomar de mercaderia de vuestra cargazon
de Sanct Yague de cierta cantidad de pesos de
plata corriente en reales de a ocho en la villa
de Potosi en dos pagas yguales la vna por
todo el mes de março y la otra por todo el mes
de setiembre deste presente año de la fecha
desta mi cedula en la villa de Potosi
Y tendrá de plazo y me an de dar en la villa de
Potosi en reales de a ocho corrientes de plata
corriente los derechos de vn negro q̃ truxo
cierta persona en esta dicha flota los quales se an
de tomar de mercaderia de vuestra cargazon
de Sanct Yague de cierta cantidad de pesos de
plata corriente en reales de a ocho en la villa
de Potosi en dos pagas yguales la vna por
todo el mes de março y la otra por todo el mes
de setiembre deste presente año de la fecha
desta mi cedula en la villa de Potosi

[illegible]

mado de mj nonbre q̃ vedes q̃s q̃ete q̃s q̃s estan en Yorze
Vegil tod sonebri trab edo dbo ar de mj fasaron q̃s
q̃ agaron. selud esca[illegible]or m om reza. Ecreeb q̃
[illegible]ere delo q̃ [illegible] si cappe q̃s de q̃s q̃ueb q̃s q̃s q̃s
Yudad dclobre q̃ eb a beeb de eqm q̃ q̃s q̃s deemeb
delgrero gente eq̃s ecm q̃ esiete dnob. laq̃ doi fe
Vaq̃enta e q̃ padero eporende lacbcrebi e q̃ de dmj
dlenzo sino dtal

Entesti mo del Yorz

Catq̃o de Symbrel q̃

Symbre de gmz reb

gmz de mj

1/407
B
11

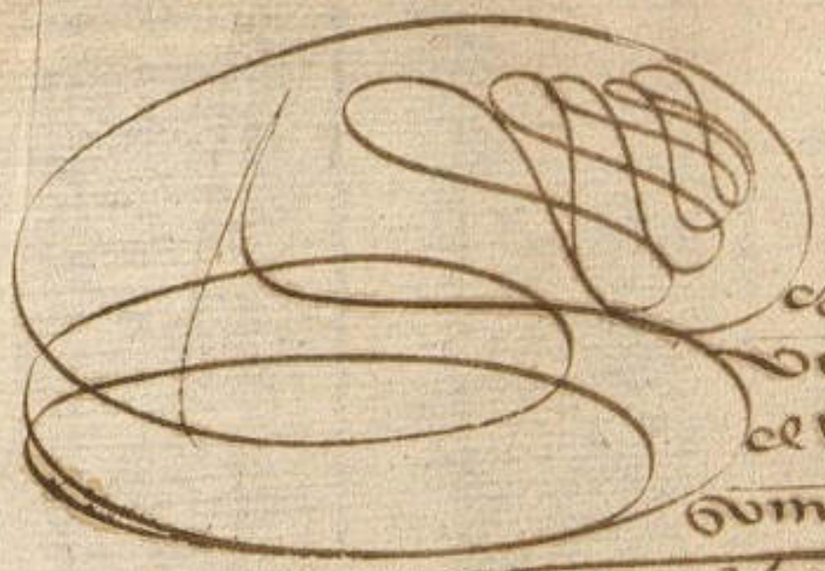

Gabriel Ramírez

3

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo alonso Rodriguez estante en esta ciudad de los reyes de estos reynos del piru, otorgo e conozco por esta presente carta que debo y me obligo de dar y pagar realmente e con effecto a vos gonçalo hernandez de mesa mercader que soys presente, o a quien vra poder hubiere y esta carta por vos mostrare, y los hubiere de aver e cobrar con bien e sano ciento e onze ps de plata corriente menuda sin ensaye ni marcar los quales vos debo por otros tantos que por me hazer plazer e buena obra me gastastes por mi antonio de escobar cathalan residente en esta dicha ciudad de resto de cierta cantidad de plata que yo os debia de resto de compra de una cochara llamada madera de lengua la qual vos por bien contento pagado y entregado a mi voluntad por quanto de vos por bien contento pagado y entregado a mi voluntad por quanto realmente e con effecto los pagastes por mi al dicho antonio de escobar segun dicho es e pasaron de vro poder al suyo y en razon de la entrega de los quales de presente no parece ni hay prueba como en dicha se contiene y otras quales quiera de que en esta carta pago e prueba me puedan aprovechar ni el plazo en que quedo e me obligo de vos dar y pagar esto e dichos ciento e onze ps deste dicho vro deudo desde oy dia de la fecha de esta carta en mes e medio cumplido primero siguiente puestos y pagados en esta dicha ciudad, o donde la qual quier parte os pida al dicho plazo me fuere demandados simplex toes sin contienda de juizio en vro poder en paz y en salvo a mi costa e mision sopena del doblo e costas por nombre de yntereses con vencional y la dicha pena pagado o no que esta carta y lo en ella contenido firmes sea y valga para lo qual asi complir pagar e mantener obligo mi persona e todos mis bienes muebles e raizes avidos e por aver e dor todo poder cumplido qual de derecho se requiere a quales quier justicias de su fuero e jurediction que sean a cuyo fuero e jurediction me someto con la dicha mi persona e vienes renuncio el mio propio e la ley si conbenerit de jurediction omnium judicum para que dicho es pasado el dicho plazo e no habiendo complido e pagado esta dicha deuda a ganjo mandado hazer entrega y execution en la dicha mi persona e vienes e rematen le de suerte que vos cumplan e fagan pago a vos el dicho gonçalo hernandez de lo vos dicho es principal e de las costas como si todo lo suso dicho fuese dicho e pronunciado por sentencia definitiva dada por juez competente por mi consentida pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renuncio quales quier leyes fueros e derechos e privilegios remedio e ayuda que en mi favor sea contra lo suso dicho sean y en especial mente renuncio la ley e regla del derecho que dize que general renunciacion fecha de ley non vala sino paresciere especial e espresa y en macho cierto e seguro de que al dicho plazo os pagare esta dicha deuda con costas y costa dacca por especial y espresa y poteca la dicha cochara nombrada de que procede la qual quiero que sea esta y poteca data al mantenga no la pueda vender ni enajenar e vos la podais sacar de mi poder e tubiere para ello bastante poder e tubiere para ello bastante poder e tubiere para ello bastante su valor y entretanto me constituyo por vro inquilino poseedor de cal y canto hasta que real mente e con effecto os pague lo que dicho es de lo qual otorgue esta carta ante el escribano e testigos de yuso escritos en la dicha ciudad de los reyes en primero dia del mes de abril año de mil e quinientos e cinquenta e tres años al qual dicho otorgante yo el escribano doy fee que conozco

[illegible]

Gonçalvs & mercador

Alegr Gonz

Y mg dotge gonçalez

Testigos

e pan quãto esta carta de obligaçõ vieren como yo y mg dotge
carrillo estante en esta ciudad de los Reyes de
Este dicho reyno e gouernaciõ del pirv, otorgo e conozco por
esta presente carta que debo e me obligo de dar
e pagar realmente e con effecto pagar a vos gonçalo ber
nandez mercader que estays presente o a quien vro poder
hubiere desta carta por vos mostrare y esos hubieredes
auer e cobrar conviene a saber ciento e cinquenta y seis
pesos tomines de buen oro de valor cada vn peso de quatro
cientos e cinquenta mrs en plata ensayada e marcada
los quales vos debo de cõpra de ropa y seda de que
me days carta de vra tienda cõpra e de dineros
en dozientos pesos de oro de a quatro cientos e cinquenta
mrs cada vno que todo ello monta e vale los dichos
ciento e cinquenta y seis pesos tomines de oro
en el valor e todo lo qual me days tengo y otorgo de vos auer bien
tenido y pagado y entregado a my voluntad por
effecto lo recibi de vos e pagas de vro poder al mio y en razon de la entrega
de ello de presente no parezco e renunçio la leyes del pequñ y de
la excepcion e entrega paga e prueba como en ella y en cada vna dellas
se contiene y otrosi que hasta oy dia de la fecha de esta carta en dos meses
del dicho plazo en que quedo prometo e me obligo de vos dar e pagar
los dichos ciento e cinquenta pesos de oro en plata ensayada e marcada
en esta dicha ciudad o donde los pidiere e me pidieren dados
a my costa e riesgo e my non esta que vos den y entreguen
en dicho puerto de Sansalvo sin costa ni contra dicion alguna so pena del doblo
e costas de vro nombre de vra parte donde los pagare e me fueren pedidos e demas
de lo que esta carta y lo en ella contenido fir mesa y valga para lo que
se cumpla pagar e mantener obligo my persona e todos mis
bienes muebles e raizes auidos e por auer todo my poder cumplido
de qual quier fuero e jurediçion que sea para que a ello
me apremien e costringan como por sentencia definitiva de juez
competente pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio mis propio fuero
jurediçion domicilio e vezindad e la ley si conbenerit
de jurisdiçion omnium judicum para que ante el dicho vro de vos dos
o ante quien esta dicha deuda aya
de ser pedida e demandada cumplido e pagado en esta dicha deuda aya
mas en costas de execucion e entrega de ella
my persona e bienes en lo mejor parado de ello
doquier que los aya e tenga e fuere hallado en los Reynos
e lugares de su Alteza en especial en esta villa de la Plata de su moneda
e fasta en fenescer al presente fecha en la dicha villa de la plata

[illegible] Sea E dello Valor cumplan E fagan pago
[illegible] dicho goncalo Hernandez Assi dello dicho oro debdo
E prinçipal. dello dicho ciento E cinquenta p̃os E seys
del dicho oro E valor como de todo el salario que nos fare
la persona que vos enbiardes. Vos cobrado Mi poquier
dicho estubiere y bas costa e Riesgo. que la dicha moneda
fuere. sta se vos Entrega en esta dicha ciudad q de
todacho de mis costas y danos y interesses E menos
cabos que sobre lo dicha razon se vos siguieren E parecieren
sin parar en lo me mio i star y cesar como si todo lo mio
fues fuese juzgado y sentenciado por sentencia definitiva
dada por Juez competente E por mi consentida
E pasada E en cosa juzgada cerca dello qual denuncio
todos E quales que my dichos fueros y derechos al
valor E gracia de Rey E remisiones defensiones. Alegaciones
E ordenamientos de mi favor y contra lo que dicho es sean. y en
la cedula E merced que de los muy poderosos moros Rey de
los Reynos desta dicha ciudad q se
llos soldados E personas que fueron en la batalla
servicio de su mag. en la batalla en que habla en razon
dellas esperas de mando que se les de Hazer llos soldados q
algunas debdas deberan como en esta carta y otras quales
quier cedulas E mercedes que para lo dicho les sea
dado E con cada uno dellos y cada uno de los dichos moros por
se Rescindado
dores de que se haga mencion en la dicha razon me puedan aprovechar
para que no me valgan ni aprovechen en este caso ninguno
Rey mi merced del Rey especialmente denuncio la cedula
dello del dicho q dize que general denunciacion fecha
de cedula no valga en fabor dello qual otorgue esta carta
en la manera que dicha es Ante el presente escribano
E dellos de yuso escritos de la qual mando consentir y dar
q se puedan sacar dos traslados de vntenor el vno con sello
no valga en cuyo testimonio firme mi nombre que es fecho
por mi otorgada en la dicha ciudad dello Rey estando en esta la
corte E fecha nacimiento de nro salvador christo xpo de mill E quinientos E sesenta
del nacimiento de nro salvador christo xpo de mill E quinientos E sesenta
E cinco años al qual dicho otorgante yo escribano doy fee q conozco
testigos que fueron presentes al dicho otorgamiento y firmaron
de sus nombres en el registro

Juan de [illegible]
[illegible]

Antonio Lopez
escribano

Reg de Torres

Allegacion a

ñ de Carrion.

Vella

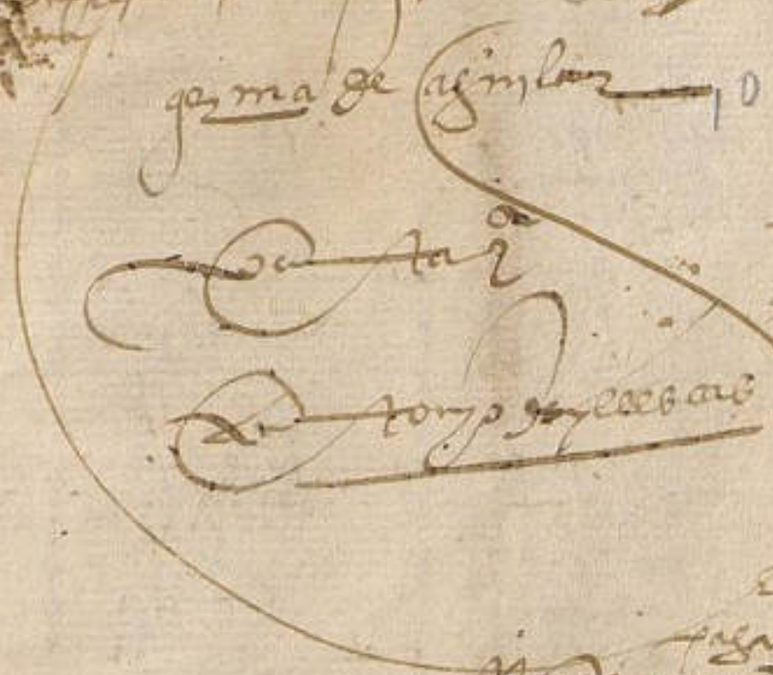

poder

el capitan. si mal dixere.

13

14

poder de Catalina ponce

16

ppcjegfemeron

17

18

Poder a Alº Moreno

Brianda
Cenaveri

mj colas gnerrero

21 plejas

don fgo fragoso

Sepan quantos esta carta de poder e mandado vieren como yo
Dª. maria de Saavedra viuda muger que fue de Pedro Gonçalez
de Ledesma difunto vecino que fue de esta villa de Madrid
en la collacion de Sant Andres que soy al presente en esta
villa de Madrid otorgo e conozco por esta carta que doy
e otorgo todo mi poder cumplido libre e bastante segun
que yo lo he e tengo e segun mas cumplido e bastante
poder segun e de la manera que yo lo puedo e debo dar
e otorgar de derecho a vos Juº de Ledesma mi hijo
vezino de esta villa de Madrid en la collacion de Sant
Andres que soy presente e a vos Maria de Saavedra
mi hija muger que soy de Juº de Ledesma vezina de
esta villa de Madrid en la collacion de Sant Andres
que soy presente e a cada uno de vos por si e por el
todo in solidum especialmente para que por mi e en
mi nombre e como yo mismo podays parecer e parezcays
ante su magestad e ante los señores de su muy alto
consejo e ante los señores presidente e oydores de
las sus reales audiencias e chancillerias que residen
en esta villa de Madrid e en cada una de ellas e ante
los señores alcaldes e alguaziles de la casa e corte de
su magestad e ante los señores corregidor e alcaldes
e alguaziles de esta villa de Madrid e ante los señores
alcaldes e alguaziles de la villa de Alcala de Henares
e ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Valladolid e ante los señores alcaldes e alguaziles de
la villa de Toledo e ante los señores alcaldes e alguaziles
de la villa de Granada e ante los señores alcaldes e
alguaziles de la villa de Sevilla e ante los señores
alcaldes e alguaziles de la villa de Cordoba e ante
los señores alcaldes e alguaziles de la villa de Murcia
e ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Jahen e ante los señores alcaldes e alguaziles de la
villa de Leon e ante los señores alcaldes e alguaziles
de la villa de Salamanca e ante los señores alcaldes
e alguaziles de la villa de Toro e ante los señores
alcaldes e alguaziles de la villa de Zamora e ante los
señores alcaldes e alguaziles de la villa de Segovia
e ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Avila e ante los señores alcaldes e alguaziles de la
villa de Medina del Campo e ante los señores alcaldes
e alguaziles de la villa de Medina de Rioseco e ante
los señores alcaldes e alguaziles de la villa de Valencia
e ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Barcelona e ante los señores alcaldes e alguaziles de
la villa de Zaragoza e ante los señores alcaldes e
alguaziles de la villa de Burgos e ante los señores
alcaldes e alguaziles de la villa de Logroño e ante
los señores alcaldes e alguaziles de la villa de Bilbao
e ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Sant Sebastian e ante los señores alcaldes e alguaziles
de la villa de Fuenterrabia e ante los señores alcaldes
e alguaziles de la villa de Pamplona e ante los
señores alcaldes e alguaziles de la villa de Tudela
e ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Tarazona e ante los señores alcaldes e alguaziles de
la villa de Calatayud e ante los señores alcaldes e
alguaziles de la villa de Daroca e ante los señores
alcaldes e alguaziles de la villa de Teruel e ante los
señores alcaldes e alguaziles de la villa de Albarracin
e ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Huesca e ante los señores alcaldes e alguaziles de la
villa de Jaca e ante los señores alcaldes e alguaziles
de la villa de Tortosa e ante los señores alcaldes e
alguaziles de la villa de Lerida e ante los señores
alcaldes e alguaziles de la villa de Balaguer e ante
los señores alcaldes e alguaziles de la villa de Cervera
e ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Tarragona e ante los señores alcaldes e alguaziles de
la villa de Reus e ante los señores alcaldes e alguaziles
de la villa de Perpiñan e ante los señores alcaldes e
alguaziles de la villa de Vique e ante los señores
alcaldes e alguaziles de la villa de Gerona e ante los
señores alcaldes e alguaziles de la villa de Figueras
e ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Rosas e ante los señores alcaldes e alguaziles de la
villa de Ampurias e ante los señores alcaldes e
alguaziles de la villa de Castelló de Ampurias e ante
los señores alcaldes e alguaziles de la villa de Olot
e ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Vich e ante los señores alcaldes e alguaziles de la
villa de Manresa e ante los señores alcaldes e alguaziles
de la villa de Cervera e ante los señores alcaldes e
alguaziles de la villa de Balaguer e ante los señores
alcaldes e alguaziles de la villa de Lerida e ante los
señores alcaldes e alguaziles de la villa de Tortosa
e ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Jaca e ante los señores alcaldes e alguaziles de la
villa de Huesca e ante los señores alcaldes e alguaziles
de la villa de Albarracin e ante los señores alcaldes
e alguaziles de la villa de Teruel e ante los señores
alcaldes e alguaziles de la villa de Daroca e ante los
señores alcaldes e alguaziles de la villa de Calatayud
e ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Tarazona e ante los señores alcaldes e alguaziles de
la villa de Tudela e ante los señores alcaldes e
alguaziles de la villa de Pamplona e ante los señores
alcaldes e alguaziles de la villa de Fuenterrabia e
ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Sant Sebastian e ante los señores alcaldes e alguaziles
de la villa de Bilbao e ante los señores alcaldes e
alguaziles de la villa de Logroño e ante los señores
alcaldes e alguaziles de la villa de Burgos e ante los
señores alcaldes e alguaziles de la villa de Avila e
ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Medina del Campo e ante los señores alcaldes e
alguaziles de la villa de Medina de Rioseco e ante
los señores alcaldes e alguaziles de la villa de Valencia
e ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Barcelona e ante los señores alcaldes e alguaziles de
la villa de Zaragoza e ante los señores alcaldes e
alguaziles de la villa de Burgos e ante los señores
alcaldes e alguaziles de la villa de Logroño e ante
los señores alcaldes e alguaziles de la villa de Bilbao
e ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Sant Sebastian e ante los señores alcaldes e alguaziles
de la villa de Fuenterrabia e ante los señores alcaldes
e alguaziles de la villa de Pamplona e ante los
señores alcaldes e alguaziles de la villa de Tudela
e ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Tarazona e ante los señores alcaldes e alguaziles de
la villa de Calatayud e ante los señores alcaldes e
alguaziles de la villa de Daroca e ante los señores
alcaldes e alguaziles de la villa de Teruel e ante los
señores alcaldes e alguaziles de la villa de Albarracin
e ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Huesca e ante los señores alcaldes e alguaziles de la
villa de Jaca e ante los señores alcaldes e alguaziles
de la villa de Tortosa e ante los señores alcaldes e
alguaziles de la villa de Lerida e ante los señores
alcaldes e alguaziles de la villa de Balaguer e ante
los señores alcaldes e alguaziles de la villa de Cervera
e ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Tarragona e ante los señores alcaldes e alguaziles de
la villa de Reus e ante los señores alcaldes e alguaziles
de la villa de Perpiñan e ante los señores alcaldes e
alguaziles de la villa de Vique e ante los señores
alcaldes e alguaziles de la villa de Gerona e ante los
señores alcaldes e alguaziles de la villa de Figueras
e ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Rosas e ante los señores alcaldes e alguaziles de la
villa de Ampurias e ante los señores alcaldes e
alguaziles de la villa de Castelló de Ampurias e ante
los señores alcaldes e alguaziles de la villa de Olot
e ante los señores alcaldes e alguaziles de la villa de
Vich e ante los señores alcaldes e alguaziles de la
villa de Manresa e ante los señores alcaldes e alguaziles

Poder e mandado
Maria de Saavedra

clemadegalaciog

Carta

dl'gonçalez

escriptero

eyonigruantes q̃ esta carta de ver la vieren como yo dl'
gonçalez. escriptero. q̃ lee[n]sa[n]da delos reyes de[s]pue[s]
tros señores estoy presente en esta presente carta bien
bo[l]untad de my padre q̃ son presente y aceleuro lo otorgo
por esta mi carta de[l] q̃ dad de tres mrs
dineros prietos nouas q̃ sera de[l] q̃ dad de tres mrs
dros prietos con mas y menos con buenos q̃ sea q̃ sea leuados
q̃ sea q̃ quiere q̃ sea q̃ sea q̃ sea meses prietos
nouos buenos madreçiso q̃ sea q̃ sea libres
de[l] poder y porque esta q̃ sea otorgada no sea buena ni valedera
na ninguna q̃ tiene carta q̃ sea nin q̃ sea nin fermedad q̃
abierta q̃ por ante q̃ q̃ sea tis madre q̃ sea de tres q̃ sea
que por cosa de[l] q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea
sinsabor de los males medos q̃ tengo y por q̃ sea vos q̃ sea bien assi
to q̃ sea q̃ sea q̃ sea a mi voluntad por q̃ sea y no sea q̃ sea
locos q̃ sea de vos y q̃ sea de[l] q̃ sea q̃ sea y en razon de la q̃ sea
que se presente sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea
lezes de la q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea
an tiene y q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea
besar y sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea
en aquestien q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea
Nobla q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea
mrcedes de[l] q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea
de fe q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea
sas q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea
frey y cabeça q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea
to q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea
como de cosa q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea q̃ sea

Alegrecapatero

obligacion

clerigo prior de nuestra señora del

grado

sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos
[illegible] vecinos de [illegible] otorgamos e conocemos que somos
[illegible] de [illegible] e de [illegible] e de [illegible] e

Xnamulata

24 carta de Ayo stad q

de Ayo jsardo

Yo Rodrigo Nete

poder de

Nº de arriba

En la çibdad de los Reyes a onze dias del mes de Enº anno de mill y q
scientos y veynte y quatro pareçieron presentes ante my el escriº y testigos yuso
scriptos diego hernandez escriº de esta çibdad y ambrosio de morales escriº
todos de su magd y dixeron q por quanto entre los suso dichos se dixo (ilegible)
una escriptura de conçierto, sobre q el dicho diego fernandez pide ser oydo
gado a hazer admitir algo y exerçiçio del dicho su oficio de escriº de la
mia pca q tiene en esta çibdad para q la pueda usar y exerçer
cer segun q el dicho la ha y tiene en la q dicha escriptura se contie
otras cosas q el dicho ambrosio demas cosa hade ser obligado a cumplir
conforme a ella hade dixeron q se referia y referieron la q[ue] pro
bando como por la presente dixeron q aprobaban y ratificaban
la q[ue] dicha en su fuerça y vigor para q pueda estar e use
vi no balla en ella cosa ni cosas
admiran y dixeron q tenia por bien q de lo q toca al q el dicho di
fernandez ha de hazer y anplie q siendo por el dicho presentado
y nombrado y admitido el dicho ambrosio de morales a usar y exerçer
dicho su oficio descriptano pca conforme a dicha provision segun q
ello tiene y q nonbargante q por ella tiene facultad de poner
tituye a persona q sirua en el dicho su oficio y aquella quite y r
mover y poner otro de nuevo cada y quando q quisiere y por bien
tuviere q el dicho di fernandez se halle presente a usar de la dicha
dela dicha provision por q[ue] de otra manera pierde el derecho
determyn. dela dicha escriptura y assi otrosi q pida de
cho de dexar en el uso y exerçiçio del dicho oficio
a quien quisiere
y por segunda vez de mill de pena todas costas, dan
cho y por sentençia definitiva asi lo pronunçiaron
man cayo en pena de mill pesos de oro
camara de su
[illegible]

~ el dho. amb.r de mo.cho de q̃ se obligaba ~ obligo q̃ ento de lo q̃ se
ganare en tenencia durante el tpo q̃ tuviere ansi como ansi
mesmo la dha escriptura de conpuerdo en todos los dhos
mjnos ansi dello q̃ se ganare en dho q̃ viere en dho off.o de mjnos
mo en ssu off.o de escribano real ~ en q̃l quier registro q̃ entendere
~ se conpone de sacar costas dello q̃ cada uno es obligado a pagar conforme al
dho escriptura ~ es condizio q̃ ansi mismo el dho amb.r de mo.cho di
xo q̃ se obliga ~ obligo de tener cosidos ~ jmtos todos y q̃les
quiere registros de escripturas q̃ ante el se otorgare en
q̃l quier manera q̃ sea ~ q̃ por caso alg.nos registros se tomare
mos de los registros ordinarios por no los tener a la sazon ama
no los coser luego jmtamente ~ ansi mesmo se obligo q̃ dentro
de los dhos tres años q̃ han de estar ~ registrados en el dho off.o en con
formidad del dho arrendam.to ~ dello dara fee el dho escriuano
ques ante quien se otorgare ~ de mandado del dho amb.r de mo.cho
q̃ se le entregue todo ~ q̃l quier registros q̃ tenga ~ de q̃ se
le pida ~ mande dar testimonio ~ dello sea requerido

ebrei tragedie
e mio arso

Antonio

30

Iyobalbeltran

Obligacion

Yñalbanez carpintero

Fecha

Con vengandes ss e q̃rẽ yo garci ffres de sesen
do abingnes mdctaeca jno e paracees ser requeriam
ffresn̄ ẽ pariso me. e q̃ando todos ss̄ estos thz vnos
e vos me los q̃ requyziere de los traer vos e q̃rer vos tto
dcme do. e q̃ndo fuere jo todos ss̄ tengz frelos ss̄
es e tto tal es ss̄ mbros. los de tengz en a vos dos
rampiere del campo e a vos sost. ẽ todo contra todos
cjos e q̃ quier e gab e contra dados e vos re lj e vos
dos e q̃ando abenga ffirmeble mpresion e vienes
dos e q̃ de saber ẽ ffalleca ta. e q̃ndo de primero
dia enero q̃ era de mcbdcno bẽnbre dio dees de
mjes e q̃ss e q̃rer ta era de mcc. e tq̃ro
fuesen ffres testigos q̃ de suso son escriptos agus tin rodrigz de
de berrera e ml̃ remjz de cobas e lope ereta. e de ambas
dos los de suso dichos e cada vno dellos en nombre
de vos el dho conde su padre e tutor don rambre el tiego e todos
carta e q̃ dicen rodrigez notario de don rohz. publica
de escripto de suso dicho a tal q̃ de para mj. e ta carta fue
ebcrdita sem̃ gren ẽ mjpso e porende fize
gujsiemos signar. Aml̃ er ẽ testimoñ dello q̃ dar
diego rodrigez notario p̃r e de sabiendo
de
dies lopez quanto vso e tto rodrigez bezbas
e maestre de xto nabo e ñ rruibo de alfaro e los ffres de
dbiades dellos ñ fal fformjpartes como ffalleso de mjmo
mnd. testigos q̃ ẽ ta escripto de breue xto e publica
e mjcado. dbaxo cada vno dellos de q̃ a tto q̃ en dos q̃ ren
ta q̃ dos q̃ en plego q̃ en. de plazo pedido q̃ er ta vos de ntros
terjas e paso ele dos tregales glesa ciudad de zamora ante
diego rodrigez notario p̃r e de sabiendo dellos en diez dias del
mes de nobiembre de dho era de mjl e trezientos e
cuenta ta era e tto años e q̃ndo ffrey gonçalez
bos dos e mes pes e q̃ ele ste dos como ante e sobre todo
de dello ñ fal fformjpartes

Poder de
Fran. de Lacarra

I. VC XL

xpoual belltrom

34

Poder

Don Fray Gerardo

35

36.

Ysabel

para

Ynarbodegnete

38.

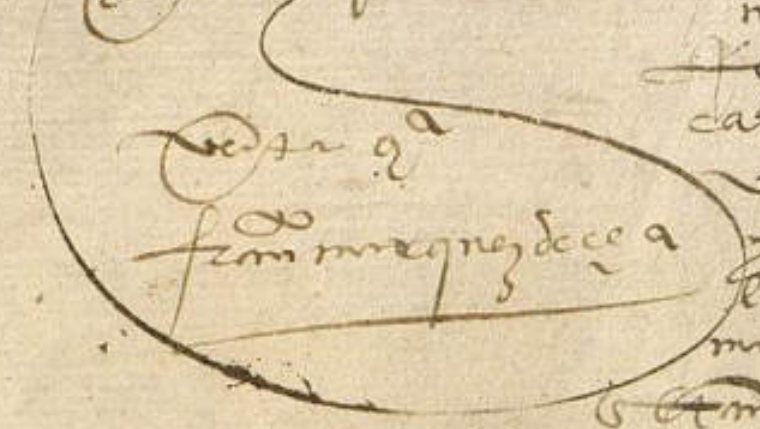

39

40

41

42

43

44

45

Poder

marcos perez

poder etc. testimonio

lorenço mexia salido

fl

48

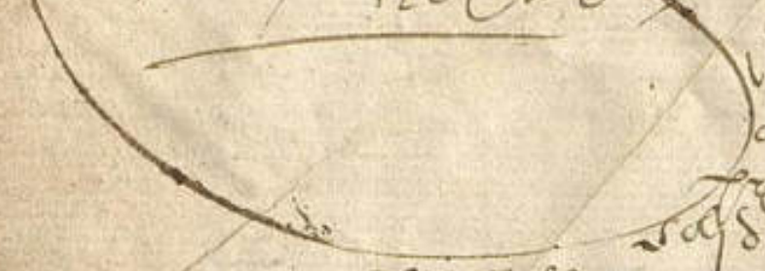

49

50

Yndey no mjne amen. Manifiesto sea al todo[poderoso] Dios mjo de lo[s] mjo testamento e vltima voluntad breue[mente] q[ue] yo [nombre] natural dla villa de Villa[franca] del [Reyno] de [Valencia] estando como [estoy] en mj entero [juicio] y buen seso y memoria dedho nro Señor Rendo gracias Considerando los Rectos y [justos] juizios como [mereci]do tengo por mjs pecados y offensas q[ue] he cometido contra su diujna Magestad y Bondad jnfinita Determjno hazer mj postrimera voluntad en la forma siguiente

Primeramente encomjendo mj anjma a[l] mjo Criador y Redemptor que la crio y redimio con su preciosa sangre que tenga por bien de la perdonar y librar de mala muerte [eterna] y llebarla a su gloria y mando mj cuerpo sea enterrado en el [hospital] de [Valencia] en la capilla junto a una pilla de agua bendita q[ue] ay entre dho hospital y la yglesia de [Santa Ana] dla qual soy cofrade.

Item encargo a mjs albaceas q[ue] pongan diligencia en q[ue] dentro de [un] mes despues de mj fallecimjento sea dicha por mj anjma una missa de requjem cantada con diacono y subdiacono y mas quatro missas rezadas en la dha yglesia de [Santa Ana] con la limosna acostumbrada

Item mando q[ue] dadas las dhas missas se digan por mj anjma otras [cien]

Item mando se digan en la dicha mi yglesia de Sant Miguel de Alcaraz cincuenta misas de Sant Gregorio en esta manera: esta misa en el primero mes, otra misa en el segundo mes, otra misa en el tercero mes, otra misa en el quarto mes, otra misa en el quinto mes, otra misa en el sesto mes, otra misa en el setimo mes, otra misa en el octavo mes, otra misa en el nono mes, otra misa en el dezeno mes, otra misa en el onzeno mes, otra misa en el dozeno mes, otra misa en el treze mes, otra misa en el catorzeno mes, otra misa en el quinzeno mes, otra misa en el dezesseisseno mes, otra misa en el dezesseteno mes, otra misa en el dezeocheno mes, otra misa en el dezenueveno mes, otra misa en el veynteno mes, otra misa en el veynte y vno mes, otra misa en el veynte y dos mes, otra misa en el veynte y tres mes, otra misa en el veynte y quatro mes, otra misa en el veynte y cinco mes, otra misa en el veynte y seys mes, otra misa en el veynte y siete mes, otra misa en el veynte y ocho mes, otra misa en el veynte y nueve mes, otra misa en el treynta mes, otra misa en el treynta y vno mes, otra misa en el treynta y dos mes, otra misa en el treynta y tres mes, otra misa en el treynta y quatro mes, otra misa en el treynta y cinco mes, otra misa en el treynta y seys mes, otra misa en el treynta y siete mes, otra misa en el treynta y ocho mes, otra misa en el treynta y nueve mes, otra misa en el quarenta mes, otra misa en el quarenta y vno mes, otra misa en el quarenta y dos mes, otra misa en el quarenta y tres mes, otra misa en el quarenta y quatro mes, otra misa en el quarenta y cinco mes, otra misa en el quarenta y seys mes, otra misa en el quarenta y siete mes, otra misa en el quarenta y ocho mes, otra misa en el quarenta y nueve mes, otra misa en el cinquenta mes, otra misa en el cinquenta y vno mes, otra misa en el cinquenta y dos mes, otra misa en el cinquenta y tres mes, otra misa en el cinquenta y quatro mes, otra misa en el cinquenta y cinco mes, otra misa en el cinquenta y seys mes, otra misa en el cinquenta y siete mes, otra misa en el cinquenta y ocho mes, otra misa en el cinquenta y nueve mes, otra misa en el sesenta mes, otra misa en el sesenta y vno mes, otra misa en el sesenta y dos mes, otra misa en el sesenta y tres mes, otra misa en el sesenta y quatro mes, otra misa en el sesenta y cinco mes, otra misa en el sesenta y seys mes, otra misa en el sesenta y siete mes, otra misa en el sesenta y ocho mes, otra misa en el sesenta y nueve mes, otra misa en el setenta mes, otra misa en el setenta y vno mes, otra misa en el setenta y dos mes, otra misa en el setenta y tres mes, otra misa en el setenta y quatro mes, otra misa en el setenta y cinco mes, otra misa en el setenta y seys mes, otra misa en el setenta y siete mes, otra misa en el setenta y ocho mes, otra misa en el setenta y nueve mes, otra misa en el ochenta mes, otra misa en el ochenta y vno mes, otra misa en el ochenta y dos mes, otra misa en el ochenta y tres mes, otra misa en el ochenta y quatro mes, otra misa en el ochenta y cinco mes, otra misa en el ochenta y seys mes, otra misa en el ochenta y siete mes, otra misa en el ochenta y ocho mes, otra misa en el ochenta y nueve mes, otra misa en el nouenta mes, otra misa en el nouenta y vno mes, otra misa en el nouenta y dos mes, otra misa en el nouenta y tres mes, otra misa en el nouenta y quatro mes, otra misa en el nouenta y cinco mes, otra misa en el nouenta y seys mes, otra misa en el nouenta y siete mes, otra misa en el nouenta y ocho mes, otra misa en el nouenta y nueve mes, otra misa en el cient mes, otra misa en el cient y vno mes, otra misa en el cient y dos mes, otra misa en el cient y tres mes, otra misa en el cient y quatro mes, otra misa en el cient y cinco mes, otra misa en el cient y seys mes, otra misa en el cient y siete mes, otra misa en el cient y ocho mes, otra misa en el cient y nueve mes, otra misa en el ciento y diez mes, otra misa en el ciento y onze mes, otra misa en el ciento y doze mes, otra misa en el ciento y treze mes, otra misa en el ciento y catorze mes, otra misa en el ciento y quinze mes, otra misa en el ciento y dezesseis mes, otra misa en el ciento y dezesiete mes, otra misa en el ciento y dezeocho mes, otra misa en el ciento y dezenueve mes, otra misa en el ciento y veynte mes, otra misa en el ciento y veynte y vno mes, otra misa en el ciento y veynte y dos mes, otra misa en el ciento y veynte y tres mes, otra misa en el ciento y veynte y quatro mes, otra misa en el ciento y veynte y cinco mes, otra misa en el ciento y veynte y seys mes, otra misa en el ciento y veynte y siete mes, otra misa en el ciento y veynte y ocho mes, otra misa en el ciento y veynte y nueve mes, otra misa en el ciento y treynta mes, otra misa en el ciento y treynta y vno mes, otra misa en el ciento y treynta y dos mes, otra misa en el ciento y treynta y tres mes, otra misa en el ciento y treynta y quatro mes, otra misa en el ciento y treynta y cinco mes, otra misa en el ciento y treynta y seys mes, otra misa en el ciento y treynta y siete mes, otra misa en el ciento y treynta y ocho mes, otra misa en el ciento y treynta y nueve mes, otra misa en el ciento y quarenta mes, otra misa en el ciento y quarenta y vno mes, otra misa en el ciento y quarenta y dos mes, otra misa en el ciento y quarenta y tres mes, otra misa en el ciento y quarenta y quatro mes, otra misa en el ciento y quarenta y cinco mes, otra misa en el ciento y quarenta y seys mes, otra misa en el ciento y quarenta y siete mes, otra misa en el ciento y quarenta y ocho mes, otra misa en el ciento y quarenta y nueve mes, otra misa en el ciento y cinquenta mes, otra misa en el ciento y cinquenta y vno mes, otra misa en el ciento y cinquenta y dos mes, otra misa en el ciento y cinquenta y tres mes, otra misa en el ciento y cinquenta y quatro mes, otra misa en el ciento y cinquenta y cinco mes, otra misa en el ciento y cinquenta y seys mes, otra misa en el ciento y cinquenta y siete mes, otra misa en el ciento y cinquenta y ocho mes, otra misa en el ciento y cinquenta y nueve mes, otra misa en el ciento y sesenta mes, otra misa en el ciento y sesenta y vno mes, otra misa en el ciento y sesenta y dos mes, otra misa en el ciento y sesenta y tres mes, otra misa en el ciento y sesenta y quatro mes, otra misa en el ciento y sesenta y cinco mes, otra misa en el ciento y sesenta y seys mes, otra misa en el ciento y sesenta y siete mes, otra misa en el ciento y sesenta y ocho mes, otra misa en el ciento y sesenta y nueve mes, otra misa en el ciento y setenta mes, otra misa en el ciento y setenta y vno mes, otra misa en el ciento y setenta y dos mes, otra misa en el ciento y setenta y tres mes, otra misa en el ciento y setenta y quatro mes, otra misa en el ciento y setenta y cinco mes, otra misa en el ciento y setenta y seys mes, otra misa en el ciento y setenta y siete mes, otra misa en el ciento y setenta y ocho mes, otra misa en el ciento y setenta y nueve mes, otra misa en el ciento y ochenta mes, otra misa en el ciento y ochenta y vno mes, otra misa en el ciento y ochenta y dos mes, otra misa en el ciento y ochenta y tres mes, otra misa en el ciento y ochenta y quatro mes, otra misa en el ciento y ochenta y cinco mes, otra misa en el ciento y ochenta y seys mes, otra misa en el ciento y ochenta y siete mes, otra misa en el ciento y ochenta y ocho mes, otra misa en el ciento y ochenta y nueve mes, otra misa en el ciento y nouenta mes, otra misa en el ciento y nouenta y vno mes, otra misa en el ciento y nouenta y dos mes, otra misa en el ciento y nouenta y tres mes, otra misa en el ciento y nouenta y quatro mes, otra misa en el ciento y nouenta y cinco mes, otra misa en el ciento y nouenta y seys mes, otra misa en el ciento y nouenta y siete mes, otra misa en el ciento y nouenta y ocho mes, otra misa en el ciento y nouenta y nueve mes, otra misa en el dozientos mes, otra misa en el dozientos y vno mes, otra misa en el dozientos y dos mes, otra misa en el dozientos y tres mes, otra misa en el dozientos y quatro mes, otra misa en el dozientos y cinco mes, otra misa en el dozientos y seys mes, otra misa en el dozientos y siete mes, otra misa en el dozientos y ocho mes, otra misa en el dozientos y nueve mes, otra misa en el dozientos y treynta mes, otra misa en el dozientos y treynta y vno mes, otra misa en el dozientos y treynta y dos mes, otra misa en el dozientos y treynta y tres mes, otra misa en el dozientos y treynta y quatro mes, otra misa en el dozientos y treynta y cinco mes, otra misa en el dozientos y treynta y seys mes, otra misa en el dozientos y treynta y siete mes, otra misa en el dozientos y treynta y ocho mes, otra misa en el dozientos y treynta y nueve mes, otra misa en el dozientos y quarenta mes, otra misa en el dozientos y quarenta y vno mes, otra misa en el dozientos y quarenta y dos mes, otra misa en el dozientos y quarenta y tres mes, otra misa en el dozientos y quarenta y quatro mes, otra misa en el dozientos y quarenta y cinco mes, otra misa en el dozientos y quarenta y seys mes, otra misa en el dozientos y quarenta y siete mes, otra misa en el dozientos y quarenta y ocho mes, otra misa en el dozientos y quarenta y nueve mes, otra misa en el dozientos y cinquenta mes, otra misa en el dozientos y cinquenta y vno mes, otra misa en el dozientos y cinquenta y dos mes, otra misa en el dozientos y cinquenta y tres mes, otra misa en el dozientos y cinquenta y quatro mes, otra misa en el dozientos y cinquenta y cinco mes, otra misa en el dozientos y cinquenta y seys mes, otra misa en el dozientos y cinquenta y siete mes, otra misa en el dozientos y cinquenta y ocho mes, otra misa en el dozientos y cinquenta y nueve mes, otra misa en el dozientos y sesenta mes, otra misa en el dozientos y sesenta y vno mes, otra misa en el dozientos y sesenta y dos mes, otra misa en el dozientos y sesenta y tres mes, otra misa en el dozientos y sesenta y quatro mes, otra misa en el dozientos y sesenta y cinco mes, otra misa en el dozientos y sesenta y seys mes, otra misa en el dozientos y sesenta y siete mes, otra misa en el dozientos y sesenta y ocho mes, otra misa en el dozientos y sesenta y nueve mes, otra misa en el dozientos y setenta mes, otra misa en el dozientos y setenta y vno mes, otra misa en el dozientos y setenta y dos mes, otra misa en el dozientos y setenta y tres mes, otra misa en el dozientos y setenta y quatro mes, otra misa en el dozientos y setenta y cinco mes, otra misa en el dozientos y setenta y seys mes, otra misa en el dozientos y setenta y siete mes, otra misa en el dozientos y setenta y ocho mes, otra misa en el dozientos y setenta y nueve mes, otra misa en el dozientos y ochenta mes, otra misa en el dozientos y ochenta y vno mes, otra misa en el dozientos y ochenta y dos mes, otra misa en el dozientos y ochenta y tres mes, otra misa en el dozientos y ochenta y quatro mes, otra misa en el dozientos y ochenta y cinco mes, otra misa en el dozientos y ochenta y seys mes, otra misa en el dozientos y ochenta y siete mes, otra misa en el dozientos y ochenta y ocho mes, otra misa en el dozientos y ochenta y nueve mes, otra misa en el dozientos y nouenta mes, otra misa en el dozientos y nouenta y vno mes, otra misa en el dozientos y nouenta y dos mes, otra misa en el dozientos y nouenta y tres mes, otra misa en el dozientos y nouenta y quatro mes, otra misa en el dozientos y nouenta y cinco mes, otra misa en el dozientos y nouenta y seys mes, otra misa en el dozientos y nouenta y siete mes, otra misa en el dozientos y nouenta y ocho mes, otra misa en el dozientos y nouenta y nueve mes, otra misa en el trezientos mes, otra misa en el trezientos y vno mes, otra misa en el trezientos y dos mes, otra misa en el trezientos y tres mes, otra misa en el trezientos y quatro mes, otra misa en el trezientos y cinco mes, otra misa en el trezientos y seys mes, otra misa en el trezientos y siete mes, otra misa en el trezientos y ocho mes, otra misa en el trezientos y nueve mes, otra misa en el trezientos y treynta mes, otra misa en el trezientos y treynta y vno mes, otra misa en el trezientos y treynta y dos mes, otra misa en el trezientos y treynta y tres mes, otra misa en el trezientos y treynta y quatro mes, otra misa en el trezientos y treynta y cinco mes, otra misa en el trezientos y treynta y seys mes, otra misa en el trezientos y treynta y siete mes, otra misa en el trezientos y treynta y ocho mes, otra misa en el trezientos y treynta y nueve mes, otra misa en el trezientos y quarenta mes, otra misa en el trezientos y quarenta y vno mes, otra misa en el trezientos y quarenta y dos mes, otra misa en el trezientos y quarenta y tres mes, otra misa en el trezientos y quarenta y quatro mes, otra misa en el trezientos y quarenta y cinco mes, otra misa en el trezientos y quarenta y seys mes, otra misa en el trezientos y quarenta y siete mes, otra misa en el trezientos y quarenta y ocho mes, otra misa en el trezientos y quarenta y nueve mes, otra misa en el trezientos y cinquenta mes, otra misa en el trezientos y cinquenta y vno mes, otra misa en el trezientos y cinquenta y dos mes, otra misa en el trezientos y cinquenta y tres mes, otra misa en el trezientos y cinquenta y quatro mes, otra misa en el trezientos y cinquenta y cinco mes, otra misa en el trezientos y cinquenta y seys mes, otra misa en el trezientos y cinquenta y siete mes, otra misa en el trezientos y cinquenta y ocho mes, otra misa en el trezientos y cinquenta y nueve mes, otra misa en el trezientos y sesenta mes, otra misa en el trezientos y sesenta y vno mes, otra misa en el trezientos y sesenta y dos mes, otra misa en el trezientos y sesenta y tres mes, otra misa en el trezientos y sesenta y quatro mes, otra misa en el trezientos y sesenta y cinco mes, otra misa en el trezientos y sesenta y seys mes, otra misa en el trezientos y sesenta y siete mes, otra misa en el trezientos y sesenta y ocho mes, otra misa en el trezientos y sesenta y nueve mes, otra misa en el trezientos y setenta mes, otra misa en el trezientos y setenta y vno mes, otra misa en el trezientos y setenta y dos mes, otra misa en el trezientos y setenta y tres mes, otra misa en el trezientos y setenta y quatro mes, otra misa en el trezientos y setenta y cinco mes, otra misa en el trezientos y setenta y seys mes, otra misa en el trezientos y setenta y siete mes, otra misa en el trezientos y setenta y ocho mes, otra misa en el trezientos y setenta y nueve mes, otra misa en el trezientos y ochenta mes, otra misa en el trezientos y ochenta y vno mes, otra misa en el trezientos y ochenta y dos mes, otra misa en el trezientos y ochenta y tres mes, otra misa en el trezientos y ochenta y quatro mes, otra misa en el trezientos y ochenta y cinco mes, otra misa en el trezientos y ochenta y seys mes, otra misa en el trezientos y ochenta y siete mes, otra misa en el trezientos y ochenta y ocho mes, otra misa en el trezientos y ochenta y nueve mes, otra misa en el trezientos y nouenta mes, otra misa en el trezientos y nouenta y vno mes, otra misa en el trezientos y nouenta y dos mes, otra misa en el trezientos y nouenta y tres mes, otra misa en el trezientos y nouenta y quatro mes, otra misa en el trezientos y nouenta y cinco mes, otra misa en el trezientos y nouenta y seys mes, otra misa en el trezientos y nouenta y siete mes, otra misa en el trezientos y nouenta y ocho mes, otra misa en el trezientos y nouenta y nueve mes, otra misa en el quatrozientos mes, otra misa en el quatrozientos y vno mes, otra misa en el quatrozientos y dos mes, otra misa en el quatrozientos y tres mes, otra misa en el quatrozientos y quatro mes, otra misa en el quatrozientos y cinco mes, otra misa en el quatrozientos y seys mes, otra misa en el quatrozientos y siete mes, otra misa en el quatrozientos y ocho mes, otra misa en el quatrozientos y nueve mes, otra misa en el quatrozientos y treynta mes, otra misa en el quatrozientos y treynta y vno mes, otra misa en el quatrozientos y treynta y dos mes, otra misa en el quatrozientos y treynta y tres mes, otra misa en el quatrozientos y treynta y quatro mes, otra misa en el quatrozientos y treynta y cinco mes, otra misa en el quatrozientos y treynta y seys mes, otra misa en el quatrozientos y treynta y siete mes, otra misa en el quatrozientos y treynta y ocho mes, otra misa en el quatrozientos y treynta y nueve mes, otra misa en el quatrozientos y quarenta mes, otra misa en el quatrozientos y quarenta y vno mes, otra misa en el quatrozientos y quarenta y dos mes, otra misa en el quatrozientos y quarenta y tres mes, otra misa en el quatrozientos y quarenta y quatro mes, otra misa en el quatrozientos y quarenta y cinco mes, otra misa en el quatrozientos y quarenta y seys mes, otra misa en el quatrozientos y quarenta y siete mes, otra misa en el quatrozientos y quarenta y ocho mes, otra misa en el quatrozientos y quarenta y nueve mes, otra misa en el quatrozientos y cinquenta mes, otra misa en el quatrozientos y cinquenta y vno mes, otra misa en el quatrozientos y cinquenta y dos mes, otra misa en el quatrozientos y cinquenta y tres mes, otra misa en el quatrozientos y cinquenta y quatro mes, otra misa en el quatrozientos y cinquenta y cinco mes, otra misa en el quatrozientos y cinquenta y seys mes, otra misa en el quatrozientos y cinquenta y siete mes, otra misa en el quatrozientos y cinquenta y ocho mes, otra misa en el quatrozientos y cinquenta y nueve mes, otra misa en el quatrozientos y sesenta mes, otra misa en el quatrozientos y sesenta y vno mes, otra misa en el quatrozientos y sesenta y dos mes, otra misa en el quatrozientos y sesenta y tres mes, otra misa en el quatrozientos y sesenta y quatro mes, otra misa en el quatrozientos y sesenta y cinco mes, otra misa en el quatrozientos y sesenta y seys mes, otra misa en el quatrozientos y sesenta y siete mes, otra misa en el quatrozientos y sesenta y ocho mes, otra misa en el quatrozientos y sesenta y nueve mes, otra misa en el quatrozientos y setenta mes, otra misa en el quatrozientos y setenta y vno mes, otra misa en el quatrozientos y setenta y dos mes, otra misa en el quatrozientos y setenta y tres mes, otra misa en el quatrozientos y setenta y quatro mes, otra misa en el quatrozientos y setenta y cinco mes, otra misa en el quatrozientos y setenta y seys mes, otra misa en el quatrozientos y setenta y siete mes, otra misa en el quatrozientos y setenta y ocho mes, otra misa en el quatrozientos y setenta y nueve mes, otra misa en el quatrozientos y ochenta mes, otra misa en el quatrozientos y ochenta y vno mes, otra misa en el quatrozientos y ochenta y dos mes, otra misa en el quatrozientos y ochenta y tres mes, otra misa en el quatrozientos y ochenta y quatro mes, otra misa en el quatrozientos y ochenta y cinco mes, otra misa en el quatrozientos y ochenta y seys mes, otra misa en el quatrozientos y ochenta y siete mes, otra misa en el quatrozientos y ochenta y ocho mes, otra misa en el quatrozientos y ochenta y nueve mes, otra misa en el quatrozientos y nouenta mes, otra misa en el quatrozientos y nouenta y vno mes, otra misa en el quatrozientos y nouenta y dos mes, otra misa en el quatrozientos y nouenta y tres mes, otra misa en el quatrozientos y nouenta y quatro mes, otra misa en el quatrozientos y nouenta y cinco mes, otra misa en el quatrozientos y nouenta y seys mes, otra misa en el quatrozientos y nouenta y siete mes, otra misa en el quatrozientos y nouenta y ocho mes, otra misa en el quatrozientos y nouenta y nueve mes, otra misa en el quinientos mes, otra misa en el quinientos y vno mes, otra misa en el quinientos y dos mes, otra misa en el quinientos y tres mes, otra misa en el quinientos y quatro mes, otra misa en el quinientos y cinco mes, otra misa en el quinientos y seys mes, otra misa en el quinientos y siete mes, otra misa en el quinientos y ocho mes, otra misa en el quinientos y nueve mes, otra misa en el quinientos y treynta mes, otra misa en el quinientos y treynta y vno mes, otra misa en el quinientos y treynta y dos mes, otra misa en el quinientos y treynta y tres mes, otra misa en el quinientos y treynta y quatro mes, otra misa en el quinientos y treynta y cinco mes, otra misa en el quinientos y treynta y seys mes, otra misa en el quinientos y treynta y siete mes, otra misa en el quinientos y treynta y ocho mes, otra misa en el quinientos y treynta y nueve mes, otra misa en el quinientos y quarenta mes, otra misa en el quinientos y quarenta y vno mes, otra misa en el quinientos y quarenta y dos mes, otra misa en el quinientos y quarenta y tres mes, otra misa en el quinientos y quarenta y quatro mes, otra misa en el quinientos y quarenta y cinco mes, otra misa en el quinientos y quarenta y seys mes, otra misa en el quinientos y quarenta y siete mes, otra misa en el quinientos y quarenta y ocho mes, otra misa en el quinientos y quarenta y nueve mes, otra misa en el quinientos y cinquenta mes, otra misa en el quinientos y cinquenta y vno mes, otra misa en el quinientos y cinquenta y dos mes, otra misa en el quinientos y cinquenta y tres mes, otra misa en el quinientos y cinquenta y quatro mes, otra misa en el quinientos y cinquenta y cinco mes, otra misa en el quinientos y cinquenta y seys mes, otra misa en el quinientos y cinquenta y siete mes, otra misa en el quinientos y cinquenta y ocho mes, otra misa en el quinientos y cinquenta y nueve mes, otra misa en el quinientos y sesenta mes, otra misa en el quinientos y sesenta y vno mes, otra misa en el quinientos y sesenta y dos mes, otra misa en el quinientos y sesenta y tres mes, otra misa en el quinientos y sesenta y quatro mes, otra misa en el quinientos y sesenta y cinco mes, otra misa en el quinientos y sesenta y seys mes, otra misa en el quinientos y sesenta y siete mes, otra misa en el quinientos y sesenta y ocho mes, otra misa en el quinientos y sesenta y nueve mes, otra misa en el quinientos y setenta mes, otra misa en el quinientos y setenta y vno mes, otra misa en el quinientos y setenta y dos mes, otra misa en el quinientos y setenta y tres mes, otra misa en el quinientos y setenta y quatro mes, otra misa en el quinientos y setenta y cinco mes, otra misa en el quinientos y setenta y seys mes, otra misa en el quinientos y setenta y siete mes, otra misa en el quinientos y setenta y ocho mes, otra misa en el quinientos y setenta y nueve mes, otra misa en el quinientos y ochenta mes, otra misa en el quinientos y ochenta y vno mes, otra misa en el quinientos y ochenta y dos mes, otra misa en el quinientos y ochenta y tres mes, otra misa en el quinientos y ochenta y quatro mes, otra misa en el quinientos y ochenta y cinco mes, otra misa en el quinientos y ochenta y seys mes, otra misa en el quinientos y ochenta y siete mes, otra misa en el quinientos y ochenta y ocho mes, otra misa en el quinientos y ochenta y nueve mes, otra misa en el quinientos y nouenta mes, otra misa en el quinientos y nouenta y vno mes, otra misa en el quinientos y nouenta y dos mes, otra misa en el quinientos y nouenta y tres mes, otra misa en el quinientos y nouenta y quatro mes, otra misa en el quinientos y nouenta y cinco mes, otra misa en el quinientos y nouenta y seys mes, otra misa en el quinientos y nouenta y siete mes, otra misa en el quinientos y nouenta y ocho mes, otra misa en el quinientos y nouenta y nueve mes, otra misa en el seyscientos mes, otra misa en el seyscientos y vno mes, otra misa en el seyscientos y dos mes, otra misa en el seyscientos y tres mes, otra misa en el seyscientos y quatro mes, otra misa en el seyscientos y cinco mes, otra misa en el seyscientos y seys mes, otra misa en el seyscientos y siete mes, otra misa en el seyscientos y ocho mes, otra misa en el seyscientos y nueve mes, otra misa en el seyscientos y treynta mes, otra misa en el seyscientos y treynta y vno mes, otra misa en el seyscientos y treynta y dos mes, otra misa en el seyscientos y treynta y tres mes, otra misa en el seyscientos y treynta y quatro mes, otra misa en el seyscientos y treynta y cinco mes, otra misa en el seyscientos y treynta y seys mes, otra misa en el seyscientos y treynta y siete mes, otra misa en el seyscientos y treynta y ocho mes, otra misa en el seyscientos y treynta y nueve mes, otra misa en el seyscientos y quarenta mes, otra misa en el seyscientos y quarenta y vno mes, otra misa en el seyscientos y quarenta y dos mes, otra misa en el seyscientos y quarenta y tres mes, otra misa en el seyscientos y quarenta y quatro mes, otra misa en el seyscientos y quarenta y cinco mes, otra misa en el seyscientos y quarenta y seys mes, otra misa en el seyscientos y quarenta y siete mes, otra misa en el seyscientos y quarenta y ocho mes, otra misa en el seyscientos y quarenta y nueve mes, otra misa en el seyscientos y cinquenta mes, otra misa en el seyscientos y cinquenta y vno mes, otra misa en el seyscientos y cinquenta y dos mes, otra misa en el seyscientos y cinquenta y tres mes, otra misa en el seyscientos y cinquenta y quatro mes, otra misa en el seyscientos y cinquenta y cinco mes, otra misa en el seyscientos y cinquenta y seys mes, otra misa en el seyscientos y cinquenta y siete mes, otra misa en el seyscientos y cinquenta y ocho mes, otra misa en el seyscientos y cinquenta y nueve mes, otra misa en el seyscientos y sesenta mes, otra misa en el seyscientos y sesenta y vno mes, otra misa en el seyscientos y sesenta y dos mes, otra misa en el seyscientos y sesenta y tres mes, otra misa en el seyscientos y sesenta y quatro mes, otra misa en el seyscientos y sesenta y cinco mes, otra misa en el seyscientos y sesenta y seys mes, otra misa en el seyscientos y sesenta y siete mes, otra misa en el seyscientos y sesenta y ocho mes, otra misa en el seyscientos y sesenta y nueve mes, otra misa en el seyscientos y setenta mes, otra misa en el seyscientos y setenta y vno mes, otra misa en el seyscientos y setenta y dos mes, otra misa en el seyscientos y setenta y tres mes, otra misa en el seyscientos y setenta y quatro mes, otra misa en el seyscientos y setenta y cinco mes, otra misa en el seyscientos y setenta y seys mes, otra misa en el seyscientos y setenta y siete mes, otra misa en el seyscientos y setenta y ocho mes, otra misa en el seyscientos y setenta y nueve mes, otra misa en el seyscientos y ochenta mes, otra misa en el seyscientos y ochenta y vno mes, otra misa en el seyscientos y ochenta y dos mes, otra misa en el seyscientos y ochenta y tres mes, otra misa en el seyscientos y ochenta y quatro mes, otra misa en el seyscientos y ochenta y cinco mes, otra misa en el seyscientos y ochenta y seys mes, otra misa en el seyscientos y ochenta y siete mes, otra misa en el seyscientos y ochenta y ocho mes, otra misa en el seyscientos y ochenta y nueve mes, otra misa en el seyscientos y nouenta mes, otra misa en el seyscientos y nouenta y vno mes, otra misa en el seyscientos y nouenta y dos mes, otra misa en el seyscientos y nouenta y tres mes, otra misa en el seyscientos y nouenta y quatro mes, otra misa en el seyscientos y nouenta y cinco mes, otra misa en el seyscientos y nouenta y seys mes, otra misa en el seyscientos y nouenta y siete mes, otra misa en el seyscientos y nouenta y ocho mes, otra misa en el seyscientos y nouenta y nueve mes, otra misa en el setecientos mes, otra misa en el setecientos y vno mes, otra misa en el setecientos y dos mes, otra misa en el setecientos y tres mes, otra misa en el setecientos y quatro mes, otra misa en el setecientos y cinco mes, otra misa en el setecientos y seys mes, otra misa en el setecientos y siete mes, otra misa en el setecientos y ocho mes, otra misa en el setecientos y nueve mes, otra misa en el setecientos y treynta mes, otra misa en el setecientos y treynta y vno mes, otra misa en el setecientos y treynta y dos mes, otra misa en el setecientos y treynta y tres mes, otra misa en el setecientos y treynta y quatro mes, otra misa en el setecientos y treynta y cinco mes, otra misa en el setecientos y treynta y seys mes, otra misa en el setecientos y treynta y siete mes, otra misa en el setecientos y treynta y ocho mes, otra misa en el setecientos y treynta y nueve mes, otra misa en el setecientos y quarenta mes, otra misa en el setecientos y quarenta y vno mes, otra misa en el setecientos y quarenta y dos mes, otra misa en el setecientos y quarenta y tres mes, otra misa en el setecientos y quarenta y quatro mes, otra misa en el setecientos y quarenta y cinco mes, otra misa en el setecientos y quarenta y seys mes, otra misa en el setecientos y quarenta y siete mes, otra misa en el setecientos y quarenta y ocho mes, otra misa en el setecientos y quarenta y nueve mes, otra misa en el setecientos y cinquenta mes, otra misa en el setecientos y cinquenta y vno mes, otra misa en el setecientos y cinquenta y dos mes, otra misa en el setecientos y cinquenta y tres mes, otra misa en el setecientos y cinquenta y quatro mes, otra misa en el setecientos y cinquenta y cinco mes, otra misa en el setecientos y cinquenta y seys mes, otra misa en el setecientos y cinquenta y siete mes, otra misa en el setecientos y cinquenta y ocho mes, otra misa en el setecientos y cinquenta y nueve mes, otra misa en el setecientos y sesenta mes, otra misa en el setecientos y sesenta y vno mes, otra misa en el setecientos y sesenta y dos mes, otra misa en el setecientos y sesenta y tres mes, otra misa en el setecientos y sesenta y quatro mes, otra misa en el setecientos y sesenta y cinco mes, otra misa en el setecientos y sesenta y seys mes, otra misa en el setecientos y sesenta y siete mes, otra misa en el setecientos y sesenta y ocho mes, otra misa en el setecientos y sesenta y nueve mes, otra misa en el setecientos y setenta mes, otra misa en el setecientos y setenta y vno mes, otra misa en el setecientos y setenta y dos mes, otra misa en el setecientos y setenta y tres mes, otra misa en el setecientos y setenta y quatro mes, otra misa en el setecientos y setenta y cinco mes, otra misa en el setecientos y setenta y seys mes, otra misa en el setecientos y setenta y siete mes, otra misa en el setecientos y setenta y ocho mes, otra misa en el setecientos y setenta y nueve mes, otra misa en el setecientos y ochenta mes, otra misa en el setecientos y ochenta y vno mes, otra misa en el setecientos y ochenta y dos mes, otra misa en el setecientos y ochenta y tres mes, otra misa en el setecientos y ochenta y quatro mes, otra misa en el setecientos y ochenta y cinco mes, otra misa en el setecientos y ochenta y seys mes, otra misa en el setecientos y ochenta y siete mes, otra misa en el setecientos y ochenta y ocho mes, otra misa en el setecientos y ochenta y nueve mes, otra misa en el setecientos y nouenta mes, otra misa en el setecientos y nouenta y vno mes, otra misa en el setecientos y nouenta y dos mes, otra misa en el setecientos y nouenta y tres mes, otra misa en el setecientos y nouenta y quatro mes, otra misa en el setecientos y nouenta y cinco mes, otra misa en el setecientos y nouenta y seys mes, otra misa en el setecientos y nouenta y siete mes, otra misa en el setecientos y nouenta y ocho mes, otra misa en el setecientos y nouenta y nueve mes, otra misa en el ochocientos mes, otra misa en el ochocientos y vno mes, otra misa en el ochocientos y dos mes, otra misa en el ochocientos y tres mes, otra misa en el ochocientos y quatro mes, otra misa en el ochocientos y cinco mes, otra misa en el ochocientos y seys mes, otra misa en el ochocientos y siete mes, otra misa en el ochocientos y ocho mes, otra misa en el ochocientos y nueve mes, otra misa en el ochocientos y treynta mes, otra misa en el ochocientos y treynta y vno mes, otra misa en el ochocientos y treynta y dos mes, otra misa en el ochocientos y treynta y tres mes, otra misa en el ochocientos y treynta y quatro mes, otra misa en el ochocientos y treynta y cinco mes, otra misa en el ochocientos y treynta y seys mes, otra misa en el ochocientos y treynta y siete mes, otra misa en el ochocientos y treynta y ocho mes, otra misa en el ochocientos y treynta y nueve mes, otra misa en el ochocientos y quarenta mes, otra misa en el ochocientos y quarenta y vno mes, otra misa en el ochocientos y quarenta y dos mes, otra misa en el ochocientos y quarenta y tres mes, otra misa en el ochocientos y quarenta y quatro mes, otra misa en el ochocientos y quarenta y cinco mes, otra misa en el ochocientos y quarenta y seys mes, otra misa en el ochocientos y quarenta y siete mes, otra misa en el ochocientos y quarenta y ocho mes, otra misa en el ochocientos y quarenta y nueve mes, otra misa en el ochocientos y cinquenta mes, otra misa en el ochocientos y cinquenta y vno mes, otra misa en el ochocientos y cinquenta y dos mes, otra misa en el ochocientos y cinquenta y tres mes, otra misa en el ochocientos y cinquenta y quatro mes, otra misa en el ochocientos y cinquenta y cinco mes, otra misa en el ochocientos y cinquenta y seys mes, otra misa en el ochocientos y cinquenta y siete mes, otra misa en el ochocientos y cinquenta y ocho mes, otra misa en el ochocientos y cinquenta y nueve mes, otra misa en el ochocientos y sesenta mes, otra misa en el ochocientos y sesenta y vno mes, otra misa en el ochocientos y sesenta y dos mes, otra misa en el ochocientos y sesenta y tres mes, otra misa en el ochocientos y sesenta y quatro mes, otra misa en el ochocientos y sesenta y cinco mes, otra misa en el ochocientos y sesenta y seys mes, otra misa en el ochocientos y sesenta y siete mes, otra misa en el ochocientos y sesenta y ocho mes, otra misa en el ochocientos y sesenta y nueve mes, otra misa en el ochocientos y setenta mes, otra misa en el ochocientos y setenta y vno mes, otra misa en el ochocientos y setenta y dos mes, otra misa en el ochocientos y setenta y tres mes, otra misa en el ochocientos y setenta y quatro mes, otra misa en el ochocientos y setenta y cinco mes, otra misa en el ochocientos y setenta y seys mes, otra misa en el ochocientos y setenta y siete mes, otra misa en el ochocientos y setenta y ocho mes, otra misa en el ochocientos y setenta y nueve mes, otra misa en el ochocientos y ochenta mes, otra misa en el ochocientos y ochenta y vno mes, otra misa en el ochocientos y ochenta y dos mes, otra misa en el ochocientos y ochenta y tres mes, otra misa en el ochocientos y ochenta y quatro mes, otra misa en el ochocientos y ochenta y cinco mes, otra misa en el ochocientos y ochenta y seys mes, otra misa en el ochocientos y ochenta y siete mes, otra misa en el ochocientos y ochenta y ocho mes, otra misa en el ochocientos y ochenta y nueve mes, otra misa en el ochocientos y nouenta mes, otra misa en el ochocientos y nouenta y vno mes, otra misa en el ochocientos y nouenta y dos mes, otra misa en el ochocientos y nouenta y tres mes, otra misa en el ochocientos y nouenta y quatro mes, otra misa en el ochocientos y nouenta y cinco mes, otra misa en el ochocientos y nouenta y seys mes, otra misa en el ochocientos y nouenta y siete mes, otra misa en el ochocientos y nouenta y ocho mes, otra misa en el ochocientos y nouenta y nueve mes, otra misa en el nouecientos mes, otra misa en el nouecientos y vno mes, otra misa en el nouecientos y dos mes, otra misa en el nouecientos y tres mes, otra misa en el nouecientos y quatro mes, otra misa en el nouecientos y cinco mes, otra misa en el nouecientos y seys mes, otra misa en el nouecientos y siete mes, otra misa en el nouecientos y ocho mes, otra misa en el nouecientos y nueve mes, otra misa en el nouecientos y treynta mes, otra misa en el nouecientos y treynta y vno mes, otra misa en el nouecientos y treynta y dos mes, otra misa en el nouecientos y treynta y tres mes, otra misa en el nouecientos y treynta y quatro mes, otra misa en el nouecientos y treynta y cinco mes, otra misa en el nouecientos y treynta y seys mes, otra misa en el nouecientos y treynta y siete mes, otra misa en el nouecientos y treynta y ocho mes, otra misa en el nouecientos y treynta y nueve mes, otra misa en el nouecientos y quarenta mes, otra misa en el nouecientos y quarenta y vno mes, otra misa en el nouecientos y quarenta y dos mes, otra misa en el nouecientos y quarenta y tres mes, otra misa en el nouecientos y quarenta y quatro mes, otra misa en el nouecientos y quarenta y cinco mes, otra misa en el nouecientos y quarenta y seys mes, otra misa en el nouecientos y quarenta y siete mes, otra misa en el nouecientos y quarenta y ocho mes, otra misa en el nouecientos y quarenta y nueve mes, otra misa en el nouecientos y cinquenta mes, otra misa en el nouecientos y cinquenta y vno mes, otra misa en el nouecientos y cinquenta y dos mes, otra misa en el nouecientos y cinquenta y tres mes, otra misa en el nouecientos y cinquenta y quatro mes, otra misa en el nouecientos y cinquenta y cinco mes, otra misa en el nouecientos y cinquenta y seys mes, otra misa en el nouecientos y cinquenta y siete mes, otra misa en el nouecientos y cinquenta y ocho mes, otra misa en el nouecientos y

51

y si paze aere alos vesitadores y mayordomo del hospital que
mirare q̃ mejor fuere en todo año de enterramiento para q̃
mas y mejor llegue mando de cada vno

y. yten mando q̃ mis albaceas anden en esta abdad del Reyno q̃
gerib las prendas y bienes y se pongan en el hospital de
.g.s santa ana. y se fagan un libro de todo lo q̃ les
vallas mando a los mis hijos y hijas hasta en q̃ sea
mando biba en este hospital a los pobres y alli sea y sirba a los q̃
dicho fuere q̃ y encargo mijen dorel y por su ordenanza y
y regimiento gramatica. y ruego todas q̃ sobre mi
plicaren sebendan para bestir y para el estudio y libros a los hijos
y para el hemerio alos pobres de este hospital no tome en cuenta
y si dios me biere antes q̃ pueda de todos mis bienes
mando q̃ cumplido lo q̃ debiere y pareciere al tiempo de
cha q̃ se cumpla en todo en q̃ no sea en contra
mas q̃ quede todas las joyas de para este hospital y
y quede para q̃ desde agora sea mando esto
ze llegare a edad perfecta y pueda casar q̃ aya
las joyas arriba multiplico al mal mando y encargo
favorezca a todos y sobre ella aya y tenga
. y para q̃ estudie alos menores mando a los hijos que pueda
cuente q̃ mis albaceas sebiban con mando alos hijos

y. y tengan cargo mis albaceas q̃ embien a los Reynos
cumplan me cumplan en cantidad de mill dos
q̃ pueda tener esta tierra hijos q̃ hij seglar y dos q̃ religiosa
dezmo. a essandole y ayudas. y assi mismo mando
para q̃ de dinero

y. y testigo q̃ hizo por ante bartolome ernandez
Arnaldo gaun de todos bienes muebles y raizes q̃ tenia
nia y el q̃ pueda hazer testamento
dezmos bienes y se cumpla q̃ la cantidad
mando q̃ cabalida y la cumplan q̃ pueda la q̃ pudiere
neçesario para q̃ esta es mi ultima voluntad

y. de dicho por mis bienes raizes q̃ tengo en tierra de
fuera desta ciudad como el cuzco. y para la guarda de
ginia y la azequia grande q̃ esta q̃ esta azequia grande

[illegible] Arzobispo de [illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] primeros [illegible] [illegible] [illegible] Arzobispo.
[illegible] [illegible] [illegible] Arzobispo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y yten digo q̃ por quanto yo tengo alg̃o dinero y vsso de aquel que
otras personas q̃ vno les deb̃e y tienen otros de mi
grande amor que les tengo
q̃ yo tengo en mi poder y sin amor alg̃o
q̃ mi alma
nombre se cumpla y proueer sobre
memoria yo pongo alg̃o declarar
de q̃ mi voluntad
y yten mando q̃ si alg̃o persona de credito
y manera en esta
fuere obligado sin q̃ sea necesario parecer ante
en cada vno
y para cumplir y pagar este mi
la memoria q̃ digo dejo
alb̃aceas y executores
alma de offrece
baltasar
tal
mandado
mis bienes
mi alma
q̃ digo dejo
y todo
mis bienes muebles y
alb̃aceas sobre
y encubieren
bienes sin
entendido
q̃ digo dejo
y todo
mis bienes muebles y

Testam.to de Ygnaci de mon
Hacho ilerig

Gonçalo Lorenço

54

CC Negocio

Requerimiento publicado de mi buena gana y voluntad
Año de mil
Cinco años

1013

1014

Xpoual quintero

Gonçalez

el capitan de carate
salida a
Alº gomez

1016 IV xvi

Diego Fernández

Fernán Pérez

1018

En dos de febrero de 1518 años dio y dio poder Fran.co Gomez, librero a Xpoual de Beltran, vecino de Xerez de los Caballeros, para cobrar y recabdar todos los libros y otras cosas que le debían y debieren de aquí adelante, según más largamente en el dicho poder se contiene, que pasó ante Juan Sánchez, escribano público de Xerez de los Caballeros, que es en el oficio de

1019

fran. gomez de xpoual

beltran

de la mota stella

poder a

1020

a mygdi soldar

a

Pº romero capatero

marco de la torre

de

Gonzº de Escalante

1021 V xx

pú salgado

Cabeça

alº de myn el frayle

e a Cuenca

epan quanto esta carta vieren como yo gregorio gonzalez
escribano de los dichos Reynos de Granada en nombre
de pedro ruiz de toro mi hijo ausente que esta presente
dixo que vendia e vendio por esta presente carta
de venta para agora e para siempre jamas a vos
Juan de castañeda vecino desta ciudad de granada
que estades presente una esclava mia que se llama
Ysabel negra de color negro que me hube de
Juan de Sanct Ivan vecino desta ciudad de granada
de edad de veynte años poco mas o menos la qual
vendo por esclava horra e libre de todo cautiverio
e por que no es borracha ni ladrona ni tiene otra
mala maña ni enfermedad alguna e por precio
e quantia de trezientos pesos de oro en reales
del medio peso que vos me distes e pagastes en plata
marcada a buena ley de los quales me doy por
bien contento e entregado a mi voluntad por
cuanto realmente e con efecto se pasaron ante
escribano publico de que yo doy fe e renuncio
la excepcion de la pecunia non vista e non contada
e prueba como en ella se contiene e otorgo
esta carta de venta en favor de vos el dicho
Juan de castañeda para que vos e vuestros
herederos e sucesores hayades e tengades la
dicha esclava para siempre jamas e para
hacer della e de sus hijos e descendientes
como de cosa vuestra propia e avida por
vuestro justo precio e de mi buena voluntad
e libre albedrio sin premia ni fuerza ni
otra condicion alguna e yo la doy por libre
e horra e por esclava de vos el dicho Juan
de castañeda e de vuestros herederos e
sucesores para siempre jamas e para hacer
della e de sus hijos e descendientes como
de cosa vuestra propia e avida por vuestro
justo precio e de mi buena voluntad e libre
albedrio sin premia ni fuerza ni otra

1021 1/2 V xxxiij

1023

Doxxiij

Poder de Alcaçar

Poder a

Alexandre Donato

1024

xxxiij

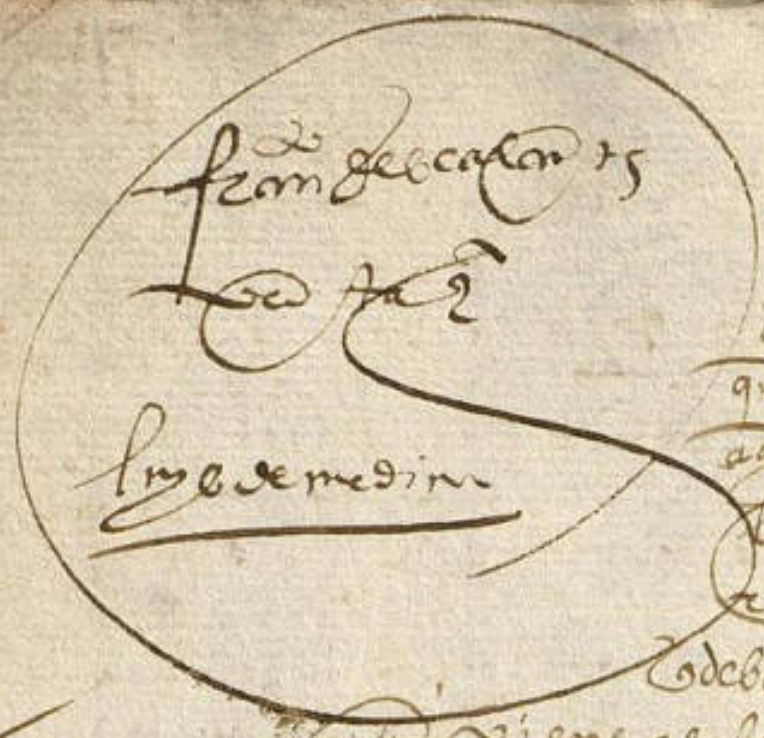

1025

Vxxb

1026

1027

10 xxbij

1028

Vxeda

Juan de Valderrabano

de

Alcaudete

El conpto de Carate
Gº de Yalenda
Escriptura

1029

Joan de magueda

1038

Poder a Ysabel de la Vega

[illegible]

1031

1032

Poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don Juan
de Castexón, hijo de don [illegible] y de doña [illegible] su mujer, vecino
de esta villa de Huesca, otorgo y conozco por esta carta que doy
todo mi poder cumplido, libre y bastante, según que mejor y más
cumplidamente puedo y debo dar, a vos el noble don Juan
de Castexón, mi hijo, vecino de esta villa de Huesca, para que
en mi nombre y como mi procurador podáis parecer y comparecer
ante el muy magnífico señor don Juan de Lanuza, justicia de Aragón,
y ante cualesquier otros jueces y justicias de cualesquier villas y lugares
de este reino de Aragón, y ante cualesquier notarios públicos que
para lo infrascrito sean requeridos, y ante cada uno de ellos,
y ante el que ante mí sea presentada esta carta de poder,
y pedir y requerir que os sea dada y librada una carta de
poder en forma bastante, según que mejor y más cumplidamente
puede y debe ser dada y librada, para que en mi nombre y como
mi procurador podáis parecer y comparecer ante el muy magnífico
señor don Juan de Lanuza, justicia de Aragón, y ante cualesquier
otros jueces y justicias de cualesquier villas y lugares de este reino
de Aragón, y ante cualesquier notarios públicos que para lo infrascrito
sean requeridos, y ante cada uno de ellos, y ante el que ante mí
sea presentada esta carta de poder, y pedir y requerir que os sea
dada y librada una carta de poder en forma bastante, según que
mejor y más cumplidamente puede y debe ser dada y librada,
para que en mi nombre y como mi procurador podáis parecer y
comparecer ante el muy magnífico señor don Juan de Lanuza,
justicia de Aragón, y ante cualesquier otros jueces y justicias de
cualesquier villas y lugares de este reino de Aragón, y ante
cualesquier notarios públicos que para lo infrascrito sean requeridos,
y ante cada uno de ellos, y ante el que ante mí sea presentada
esta carta de poder, y pedir y requerir que os sea dada y librada
una carta de poder en forma bastante, según que mejor y más
cumplidamente puede y debe ser dada y librada, para que en mi
nombre y como mi procurador podáis parecer y comparecer ante
el muy magnífico señor don Juan de Lanuza, justicia de Aragón,
y ante cualesquier otros jueces y justicias de cualesquier villas y
lugares de este reino de Aragón, y ante cualesquier notarios públicos
que para lo infrascrito sean requeridos, y ante cada uno de ellos,
y ante el que ante mí sea presentada esta carta de poder, y pedir
y requerir que os sea dada y librada una carta de poder en forma
bastante, según que mejor y más cumplidamente puede y debe ser
dada y librada, para que en mi nombre y como mi procurador
podáis parecer y comparecer ante el muy magnífico señor don
Juan de Lanuza, justicia de Aragón, y ante cualesquier otros jueces
y justicias de cualesquier villas y lugares de este reino de Aragón,
y ante cualesquier notarios públicos que para lo infrascrito sean
requeridos, y ante cada uno de ellos, y ante el que ante mí sea
presentada esta carta de poder, y pedir y requerir que os sea
dada y librada una carta de poder en forma bastante, según que
mejor y más cumplidamente puede y debe ser dada y librada,
para que en mi nombre y como mi procurador podáis parecer y
comparecer ante el muy magnífico señor don Juan de Lanuza,
justicia de Aragón, y ante cualesquier otros jueces y justicias de
cualesquier villas y lugares de este reino de Aragón, y ante
cualesquier notarios públicos que para lo infrascrito sean
requeridos, y ante cada uno de ellos, y ante el que ante mí
sea

1033

1034

xxxiij

1035

1 xxxv

En la villa de Alcaraz a veynte y ocho dias del mes de enero de mill y quinientos y treynta y cinco años ante el muy magnifico señor Diego de Ribera alcalde mayor en la dicha villa por su magestad y en presencia de mi Juan de Alcaraz escribano de su magestad y del numero de la dicha villa y de los testigos yuso escriptos parescio presente Juan Lopez albanil vecino de la villa de Alcaraz y dixo que por quanto el dicho Juan Lopez albanil se obligo por escriptura publica ante mi el dicho escribano de hacer y labrar en la casa de la morada de Juan Lopez de Alcaraz vecino de la dicha villa que esta en la calle que va desde la casa de Juan Lopez de Alcaraz a la casa de Juan Lopez de Alcaraz

xpoual gomez

Donacion

1036

1037

el tesorero
poder
lopez

1038

1ª

1039

Uxxx ix

Simon de Soda

Poder real

capitan Dmaldonado

1040

sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Ximon de Soto estante en esta ciudad de los Reyes del Piru y provincias del dicho Piru otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre lleno y bastante como yo lo tengo y de derecho en tal caso se requiere y mas valga y debe valer a vos el capitan Dmaldonado de buen dar residente en esta dicha ciudad que estoy ausente como si fuese de presente para que por mi y en mi nombre bien asi como mi propia persona todas y cualesquier demandas y cualesquier cosas y cada una de ellas que yo he y tengo y me pertenecen o pertenecer deben o en cualquier manera me son o fueren debidas o pertenecientes por razon de obligaciones o conocimientos cartas de deuda cedulas libramientos o por virtud de cualesquier escrituras o sin ellas y otra cualquier manera que sea que me lo deban y me deban y puedan dar y pertenezcan y de todo lo que hubiere cobrare de en el dicho mi nombre todas y cualesquier cartas de pago y de finiquito tan bastantes firmes y valederas y tales como yo las otorgase y valedero presente fuese y para que en razon de las personas que algo me deben o con otros cualesquier my deudores todas y cualesquier transaciones que hubiere y pedir cuentas de tiempo con cualesquier y de las escrituras que hicieren con ellas y cada una de ellas y otorgar de ellas las escrituras que fueren necesarias con todas y cualesquier firmezas que para su validacion se requieran por las cuales yo me obligo de estar y pasar so expresa obligacion de mi persona y bienes habidos y por haber que en razon de lo susodicho o en cualquier parte de ello o en cualquier manera que sea parezca ante cualesquier justicias que de lo de suso de cualquier conocer puedan y deban y ante todas y cualesquier demandas pedimentos requerimientos y juramentos en mi anima de calumnia y de otro cualquier derecho y hacer presentaciones de testigos y probanzas y escrituras que en mi derecho convengan y los sacar de poder de quien y cualesquier personas que en mi derecho tengan y hacer embargos y execuciones y prisiones y ventas y remates de bienes y posesiones y todos los otros autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y yo podria hacer si fuese presente aunque sea cosa que requiera mi mas especial poder y para que pueda obligar y en mi nombre otorgar y sostituir un procurador o procuradores y los revocar y otros de nuevo sostituir y otro o otros cuantos quisiere y por bien tuviere con tanto poder como yo tengo para todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades con libre y general administracion y para que pueda obligar mi persona y bienes habidos y por haber a la firmeza y cumplimiento de lo que por vos en mi nombre fuere hecho y procurado y sostituido so la cual dicha obligacion yo he y hubiere por firme y valedero todo lo que por vos en mi nombre fuere hecho y procurado y sostituido so cualquier forma y manera que lo hubiere hecho y procurado y sostituido aunque sea cosa que requiera mas especial mandado que el de esta carta y en razon de ello otorgue esta carta ante el escribano y testigos yuso escriptos en la ciudad de los Reyes en quince dias del mes de henero de mil y quinientos y cuarenta y un años al cual dicho otorgante yo el escribano doy fee que conozco y firma su nombre en el registro

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es y cada cosa y parte de ello Sebastian Moreno y Pedro de Espinosa y Juan Dominguez

Simon de Soto

Ante mi
Diego de Agreda
escribano

1041

V xlij

1052

1043

brysida ſoſ
poder a
xpoual de mendoça

1049

1.

do mrig daspie

poder a

1046

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Diego nuñez perez mayordomo que al presente soy de la cofradia del santissimo sacramento de señor Santo domingo desta ciudad de Cordoua por la dicha cofradia Digo nuñez perez mayordomo que al presente soy de la dicha cofradia del santissimo sacramento de señor Santo domingo desta ciudad de Cordoua por la dicha cofradia los hubiere de cobrar conviene a saber trezientos y ochenta y vn pº en plata menuda sin ensaiar los quales debo a la dicha cofradia por razon de otros tantos que yendo mayordomo della cobre en nombre de algunos debdores de cabdales y haziendas que la dicha cofradia dicha hazia en esta ciudad y en los quales fui alcançado quando di quenta del dho cargo de mayordomo y auiendo de traer algunos que en ella quedaron de traer alegar que los tales no eran debdas mias propias y otro remedio alguno de que me pudiese aprouechar y especialmente renunçio la excepcion de la pecunia non numerata y la ley y prematica del hordenamiento de las cortes de alcala de henares que habla sobre la paga y prueba como en ella se contiene y especialmente renunçio la ley y prematica del plazo en que quedo y me obligo de dar y pagar estos dichos trezientos y ochenta y vn pº deste dicho debdo dentro de vn dia de la fiesta de pascua entrega mesco primero siguiente deste dicho en pagado en esta dicha ciudad o en otra qualquier parte donde al dho mayordomo que a la razon fuere de la dicha cofradia por mi y en mi nombre y en nombre de mis bienes y de los de la dicha cofradia en salbo a mi costa y mision sopena del doblo costas daños y menoscabos y interes conbencional y la dicha pena pagada o no que esta carta y lo en ella contenido firme sea y valga para lo qual asi cumplir y pagar y mantener obligo mi persona y todos mis bienes muebles y raizes auidos y por auer y dor todo mi poder cumplido segun y de la manera que mejor y mas cumplidamente de derecho se requiere a todos y qualesquier justicias de su magestad de qualquier fuero y jurediccion que sean y en especial me someto con la dicha mi persona y bienes a la jurediccion y fuero de los alcaldes de la casa y corte de su magestad donde quier que yo sea vecino o me acaezca morar y renuncio el mio propio y la ley que habla sobre la jurediccion en forma para que ante ellos y cada vno dellos me sea fecha entrega y execucion en la dicha mi persona y bienes y los vendan y rematen en publica almoneda o fuera della segun y como por sentencia definitiva dada por juez competente contra mi pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos y alabalaes y pragmaticas y cedulas y prouisiones de su magestad y de sus reales consejos y audiencias y alcaldes de su casa y corte y chancilleria que en mi fauor sean y en contra de lo que dicho es y en especial renuncio la ley y regla del derecho que dize que general renunciacion non vala sino fuere segun y como en ella se contiene en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escribano publico y testigos de yuso escritos en cuyo testimonio firme mi nombre que es fecha y otorgada en la dicha ciudad de Cordoua estando en ella la corte y chancilleria de su magestad a quatro dias del mes de henero año del nascimiento de nuestro saluador ihuxpo de mill y quinientos y cincuenta y cinco años al qual dicho otorgante doy fe que conozco y de presente lo escribano doy fe que conozco y lo firmo de su nombre en testimonio de verdad

Diego nuñez perez

Ante mi

Gonçalo de Cordoua

1047

guillermo de mjca

Jose de Montemjca

epan quantos esta carta de poder vieren como yo guillermo demjca
Vesante en esta villa de los Angeles ante los testigos de yuso escriptos
otorgo y conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi
poder cumplido libre lleno y bastante segun que yo lo tengo y de
recho me pertenesce a vos Jose de Montemjca ala sazon alcalde ordinario
vos en mi nombre y en nombre de todos los vecinos y moradores desta villa
y de los que adelante vinieren a morar en ella y en nombre de
mi hacienda y de la dicha villa para que por mi y en mi nombre y en
nombre de la dicha villa podays parecer y parezcays ante su magestad
y ante los señores de su muy alto consejo y ante los señores presidente
y oydores de la audiencia real que reside en la villa de valladolid y ante
los señores del consejo de hacienda de su magestad y ante los señores
contadores mayores de su magestad y ante los señores de la real
hacienda y ante los señores del consejo de la santa cruzada y ante
los señores del consejo de las ordenes y ante los señores del consejo
de la inquisicion y ante los señores del consejo de la contratacion de
las yndias y ante los señores del consejo de guerra y ante los señores
del consejo de la camara de su magestad y ante los señores del consejo
de la gobernacion de los reynos y ante los señores del consejo de
la mesta y ante los señores del consejo de la cruzada y ante los
señores del consejo de la santa hermandad y ante los señores del
consejo de la justicia y ante los señores del consejo de la
gobernacion de los reynos y ante los señores del consejo de
la mesta y ante los señores del consejo de la cruzada y ante
los

1048 Dxlvij

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo
Fernando de Talavera vezino desta dicha ciudad de Toledo
yernos de Diego otorgo y conozco por esta presente
carta que vendo de agora e para siempre jamas a vos
Alvaro correa regidor desta dicha ciudad de Toledo
vuestros herederos y para quien vos lo ovierdes
dar vender o trocar o enagenar o en otra manera
qualquier que vos quisierdes e por bien tuvierdes
dos casas que yo he y tengo en esta dicha ciudad
en la collacion de Santa Leocadia que son en la
calle que va desde la puerta de Visagra hasta
la puerta del Cambron que lindan por una parte
con casas de Fernando Alvarez mercader vezino
desta dicha ciudad y por la otra con casas de la
yglesia mayor desta dicha ciudad y por la delantera
con la calle real por donde salen y entran
las dichas casas con todas sus entradas y salidas
usos y costumbres y servidumbres quantas
tienen y les pertenecen de fecho y de derecho
por libres de todo empeño por precio y contia
de quatrocientos y diez mill maravedis
los quales dichos quatrocientos y diez mill
maravedis por mi fecho y contia de suso declarados
me los distes y pagastes en plata labrada
de justo peso y ley que valen los dichos quatrocientos
y diez mill maravedis de los quales me doy por
bien contento y entregado a mi voluntad por
quanto fue fecho el dicho contrato en mi presencia
y renuncio la excepcion de la pecunia non numerata
y de la ley del entregado y prueba y otras
leyes y derechos de la entrega pagado y prueba
que me pueden aprovechar y no me empezer
en razon de lo susodicho y otorgo esta carta
de venta en favor de vos el dicho Alvaro correa
que valga como mejor de derecho haya lugar
y para mayor firmeza de lo susodicho
yo el dicho Fernando de Talavera
otorgo esta carta de venta en favor de vos el
dicho Alvaro correa que valga como mejor de
derecho haya lugar y para mayor firmeza
de lo susodicho

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
nos Alvaro Correa y Rodrigo Leocadio estan
tes en esta ciudad de Cordoba vezinos de esta
dicha ciudad y otorgamos y conocemos que somos
y nos constituimos por principales deudores de
Hernando de Vbeda vezino desta dicha ciudad
de Cordoba que presente esta y nos obligamos
y nos obligamos de dar y pagar al dicho Hernando
de Vbeda o a quien su poder hubiere para lo
cobrar doscientos ducados de oro de a valor
cada uno de cuatrocientos y cincuenta mrs los quales
le debemos de resto de mayor quantia de los
mill ducados que le prestamos para ayuda
a pagar la dote de Doña Ana de Vbeda su
hija mujer que fue de Alvaro Correa nuestro
hijo y hermano que Dios aya y para ayuda
a pagar la dote de Doña Ana de Vbeda su
hija mujer que es de Rodrigo Leocadio nuestro
hijo y hermano que Dios aya los quales
dichos doscientos ducados de oro nos obligamos
de le dar y pagar en esta manera es a saber
la mitad para el dia de Navidad primero
que viene de este presente año de mill y
quinientos y sesenta y quatro años y la otra
mitad para el dia de Navidad primero
siguiente de mill y quinientos y sesenta y
cinco años y para la paga y cumplimiento
de todo lo en esta carta contenido nos
obligamos nuestras personas y bienes muebles
y raizes habidos y por haber y damos
poder cumplido a todas las justicias de
su magestad de cualesquier partes que sean
a cuyo fuero y jurisdicion nos sometemos
y renunciamos el nuestro propio y el
derecho y ley que dice que general renun
ciacion de ley no vala y la ley del
derecho en que dice que persona no se
puede obligar sin carta y la ley del
derecho en que dice que el que paga
mas de lo que debe debe pedir lo
que pagare de mas y la ley del
derecho en que dice que el que
renuncia ley que le favorece no
vala y la ley del derecho en que
dice que la ley que fue hecha en
favor de alguna persona puede
renunciar y la ley del derecho en
que dice que el que renuncia
pleito pierde el derecho que
tiene y la ley del derecho en que
dice que el que renuncia ley
general no vala

1049

gonçalo tellez

gonçalo mo Arenzo

fer

Poder a

Alº de Sanyn.

Presentó

1050

epan quanto esta carta debenta vyren como yo q̃
de dyenacrre y de este nuestra ciudad de los reyes de este
reynos del pirú otorgo y conozco por esta pregc
ente carta que vendo a vos alonso de sant myn
mercader que sois presente un collar de colu
negro llamado ~~y~~ yeso criollo que al presente
sera de dos y años poco mas o menos el q̃l yo
hube en contrueque de trñ de cosinaga corredor
q̃ vos lo vendo por collar libre de y pedco por
precio de contia de ciento y sesenta y seis ps de
plata corriente menuda sin ensaya y
que yo con prado del mismo este y pagastes los quales me dov
gos de vos de buen contento pagado y entregado a mi voluntad por qu
anto real mente y con efecto los trecen ps de vos y pasó de vro poder
al mio en rrazon de cuya entrega de cello q̃ de presente no parece re
nuncio la excecion de la pecunia y la leyes de cuya entrega de paga y prueba
amo en esta razon y si el dho collar mio vee de ley de mistura y o el
dho vendedor vos hago gia donacion pura perfecta y entrevo cable que
se dirha entre bivos y cerca de esto renuncio la ley del ordenamyent
real fecha en cortes de alcala de henares que habla en este caso y dice
dia q̃ esta carta de fuerza de fuero q̃ se pueda apoderar lo
de cada tenencia y morio q̃ se sepa y tenia al dho collar y lo doy todo
cedo y traspaso abos y en vos el dho comprador para q̃ lo hayays
vender en almoneda o fuera de ella como de cosa vra propia
comprada por vro dro por los dineros justos de ella y titulo de pos blez de
y vicion seguridad y saneamyento de el dho collar segund y como real
vendedor de ley obligado so pena de vos bolver con el doblo los dhos cien
tos y sesenta y seis ps q̃ por el me pagastes con mas todas las costas
y daños y interes y menos cabos que en esta causa se vos recrecieren
y la dha prenda pagada o no que esta carta y lo en ella contenido
sea y valga de aora en adelante para siempre jamas y para lo qual ansi cumplir
y pagar y mantener obligo
mi persona con todos mis bienes muebles y raizes abidos y por
aber y vos otorgo mi poder cumplido q̃ de derecho se requiere y sea
menester con libre y general administracion en mis causas y pleitos
y con todas sus incidencias anexidades y conexidades y con poder
de sostituir y revocar sostitutos y otros de nuevo nombrar a los
quales y a mi relievo en forma de derecho con todos los
dhos y cada uno de ellos fuere cumplido q̃ de derecho se requiere y sea
necesario aunque aqui no vaya expresado que para su relievo
y firmeza obligo el mio propio para que vos sea todo bien y cum
plidamente pagado todo lo en esta carta q̃
contenido y no lo cumpliendo ansi sentenciado y determinado por
tiba dada y pasada en cosa juzgada cerca de lo q̃ en ella
y en todas y cada una de ellas son y fueron leyes fueros
y derechos y ordenamyentos de mi favor y defensa en juyzio y fuera
de el y la renunciacion en forma la otorgue esta carta en
forma y firme y no vaya en ella cosa alguna de lo q̃ en ella
se contiene y para ello y lo en ella contenido
y cada cosa y parte de ello obligo mi persona y bienes muebles y raizes
abidos y por aber y doy todo mi poder cumplido q̃ de derecho se requiere y sea
bastante a las justicias de su mag de cualesquier partes y lugares que sean
a cuyo fuero y jurisdicion me someto con renuncia de mi propio fuero
y vecindad y la ley y capitulo de el derecho en que dice que general
renunciacion de ley fecha no vala en testimonio de lo cual otorgue esta
carta ante el escribano y testigos de yuso escriptos en la ciudad de los reyes
en veynte y tres dias del mes de febrero año del nacimiento de nuestro
salvador jesu christo de mil y quinientos y cuarenta y dos años
siendo presentes por testigos a lo que dicho es
Juan de Ribera y Juan de Cuellar y Juan de Cuellar
vecinos de la ciudad de los reyes

Ante mi
Juan de Cuellar
escribano de su mag

Joan de Vergara

Sepan quantos esta carta de poder y trasposicion vieren como yo Baltme
Suarez maestre que fue de la nabio nombrado Santa Lucia estan
te questoy de presente en esta ciudad de Potosi otorgo y conozco por esta presente carta que doy y
otorgo todo mi poder cumplido libre y lleno segun y tan bastante
quanto yo lo tengo y para ser mas valedero doy dicho poder
a vos Leon de Cabrera morador en esta dicha ciudad questoys presente para que en my nombre y como
mi mismo podais pedir y demandar recebir y cobrar assi por via de fuero
como de justicia y de otra qualquier manera de cabeos y de mis bienes y de quien
y como debays, o vuestro cient pesos de plata marcada sin ensayar que los suso
dichos me deben por virtud de una obligacion de cabeo pasado que el dicho
Juan Flores me otorgo por si y en nombre de dicho Antonio de Paz en
el dicho asiento de minas de esta dicha ciudad ante Juan de Torres escri
vano de su magestad de cuya fecha es de un mil y quinientos y noventa y nueve años
dicha obligacion parece la qual original mente con este mi poder vos doy
y entrego y de cabeos, o de cada parte que recibiere de cabeo vos dais dar y otorgar
vuestra carta y carta de pago y de finiquito tan bastantes y vale de tal
como si yo las otorgase y hiciese y hacer pueda presente fuese y cobrados que sean
los aya y haya y tome para vos porque son mios y los debidos a mi
por razon de otros tantos que por cabeos me distes y pagastes en ropa y
mercaderias que los montaron y valieron por me hazer plazer y buena
obra de las quales me doy por contento y entregado a toda mi voluntad por lo qual me
obligo de no pedir ni demandar cosa alguna de lo susodicho
que de presente no parezca y renuncio la excepcion de la pecunia y bienes
de la entrega paga y prueba como en ella se contiene y otras quales quier
que en este caso me puedan aprovechar y para mejor cobranca
de lo aqui contenido hare necesario entrar en contienda de juizio todos o parte
ante quales quier justicias de qualquier fuero y jurediccion que sea y
que de ello de vando conocer y poner todas las demandas pedimientos
todos los requerimientos juramentos en mi anima de calumnia de cesorio de
verdad decir y hazer presentaciones de testigos probanzas y ver jurar
y las sacar de poder de quien quisiere dichos testigos en los tengan y hazer
embargos y ventas remates de bienes y posesiones
y todos los otros autos y diligencias que convengan y que yo mesmo
podria hazer siendo presente que para todo cabeo vos hago y constituyo
mi procurador a vuestra voluntad y todo mi derecho y accion que a cabeos y de vos tengo
util directas y mistas y otras quales quier que a cabeos me pertenezcan
y pertenecer para que en todo cabeo suceda y en vos asegure y haga cierto
que a mi deuda me debido y por pagar y vos doy poder para cobrar
tan cumplido y bastante poder como yo lo tengo y de derecho se requiere

con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades
con libre e general administracion e me obligo que esta dilha deuda
vos sera pagada dentro del dho plazo que dyer declaro segund e de
la manera que dicha es dilha obligacion estan obligados todos mis
bienes asi muebles como rayzes abidos e por aber e todo mi poder cumplido
que de derecho se requiere a quales quier justicias de qualquier
fuero e jurediccion que sean a cuyo fuero e jurediccion
me someto con dilha mi persona e bienes e renuncio mi pro
pio fuero e jurediccion e domicilio e vezindad e ley si conbenerit
de jurediccione omnium judicum para que por todo rigor e bial
e equitiba de dho otro qual dyer de remedio que mi dho reo
sea me conpelan e costrinan e apremien a cumplimiento e
paga de todo lo en esta carta contenido como si todo ello fuese
asi sentenciado por sentencia definitiva dada por juez com
petente e por mi consentida e pasada en cosa juzgada en cuyo
qual renuncio todas e qualesquier leyes fueros e derechos
de mi favor e contra lo que en mi favor e contra lo que
yenga especial renuncio leyes e decretos del de
recho que prohiben general renunciacion fecha de la
non valga en testimonio de lo qual otorgue
esta carta de poder e traspaso firmada en
la manera dicha en presencia de
escribano e testigos de yuso escriptos
En cuyo testimonio firme mi nombre en esta dilha carta en la
ciudad de los Reyes a dos dias de mes de abril ano del nasci mi
ento de nro salvador ihuxpo de mill e quinientos e cincuenta e nueve anos
al qual dho otorgante yo escribano doy fee que conozco.

[illegible] de la caba

[illegible]

[illegible] Cobles

[illegible] e pan ginaitos Esta carta de venta vieron amo yo Alº
licencia dº fran Cobles siruiente en esta ciudad
de Cordoua de estos reynos e procurador de Pizu
arro vi conozco por esta presente carta que vendo
a Alº de Sea caba que está presente vn esclauo
color negra que se llama Antonio que es de nacion Ber
bes que será de edad de veynte e cinco años poco
mas o menos de que vos bendo por esclauo
libre de todo pecado e por que no se diga ni pueda
decir ni ladron ni traydor ni fugitiuo ni otra
cosa en fealdad cubierta
por precio e contia de dozientos e cincuenta pesos de oro de
Cordoua cada vno de quatro cientos e cincuenta mrs que por compra
de dicho esclauo me distes e pagastes en vna barra de plata
en fundada en Cordoua en presencia de este presente escriuano
e testigos al qual dicho precio de la dicha paga e yo de por es
criuano doy fee que el dicho Alº de Sea caba dio e entrego en
dicha barra de plata al dicho licenciado fran Cobles en mi
presencia e de estos testigos de suso dichos e el dicho esclauo en mi
de mi parte Yo el dicho vendedor otorgo esta donacion a vos el dicho comp
dor por pura perfecta e yrrevocable donacion que es dicho e entrebiuos con
otorgo renuncio la ley del ordenamiento real fecha en Cortes
de Alcala de Henares que en este caso habla de cosas vendidas en
carta de menos precio e otorgada me a parte e quisto de esta e de cosa poder
de la tenencia e dominio que a dicho e tenia al dicho esclauo e do y
todo cedo e renuncio e traspaso a vos dicho comprador
para que dello podays vender trocar enagenar e hazer del
como de cosa propia comprada a vuestros propios di
neros e asi es derecho titulo e me obligo a la euicion seguridad
e saneamiento del dicho esclauo segund e como dicho es vender dor
es obligado so pena de vos boluer a mi el dicho dobro lo dicho
dozientos e cincuenta pesos de oro que dello me pagastes con
mas todas las costas e daños e yntereses e menos de vos
me sobre ello se vos hagan e crezcan en la dicha razon pagada e no
que esta carta vos en ella [illegible] primera e bastante para
que asi en juicio como fuera de el mintenga e obligo mi persona
todos mis bienes muebles e raizes habidos e por
aver e todo mi poder cumplido qualquier que sea e requiere
a que el dicho comprador o justicias de su mi fuero e jurediçion me somet o a la jurediçion
dellas que sean a cuyo fuero e jurediçion me someto a la mi
persona e bienes e renuncio el mi propio para que por todo rigor
de derecho me compelan e apremien al cumplimiento de todo lo en dicho
como si fuese sobre ello contendido e por sentencia definitiva dada e pasada
competente por mi consentida e pasada en cosa juzgada e renuncio todas e qualesquier
leyes e derechos de mi fabor e la ley e regla de derecho que dize que general renun
ciacion non vale sin fecho e lo firme de mi nombre que es fecho en dicha ciudad de Cordoua
a veynte dias del mes de febrero de mill e quinientos e
[illegible] testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es vn mes e
de suso contenido e yo el dicho escriuano doy fee que conozco al dicho otorgante

[illegible]

1053

adriandela cam

1054

0/0

1055

fol 1 v°

En la ciudad de los reyes dos dias del mes de enero de mill e quinientos e treynta e ocho años ante el muy magnifico señor Alonso de Torres corregidor en esta ciudad e su juridicion por su magestad parecio presente Ana de Ysla viuda muger que fue de Gonçalo Ruyz difunto vecino desta ciudad e dixo que por quanto el dicho su marido fallecio de esta presente vida ab intestato sin hazer testamento ni otra ninguna disposicion de sus bienes e dexo por sus herederos a ella e a Sebastian Vazquez su hijo legitimo e natural de hedad de quatro años poco mas o menos e porque ella quiere hazer inventario de los bienes que quedaron por fin e muerte del dicho Gonçalo Ruyz su marido para que ella e el dicho su hijo sean relevados de la pena en que caen los herederos que no hazen inventario de los bienes de sus difuntos dentro del tiempo que la ley dispone pidio e requirio al dicho señor corregidor mande a mi el escribano publico e de los testigos yuso escriptos vayamos a la casa donde vivia el dicho Gonçalo Ruyz difunto e hagamos inventario de todos los bienes muebles e rayzes que quedaron por fin e muerte del dicho Gonçalo Ruyz su marido e padre e que ella jura en forma de derecho que no sabe ni tiene noticia de otros bienes algunos mas de los que se hallaren en el dicho inventario e que pide justicia e para ello etc.

El dicho señor corregidor dixo que mandaba e mando a mi el escribano publico e de los testigos yuso escriptos vayamos a la casa donde vivia el dicho Gonçalo Ruyz difunto e hagamos inventario de todos los bienes muebles e rayzes que quedaron por fin e muerte del dicho Gonçalo Ruyz e que la dicha Ana de Ysla jure en forma de derecho que no sabe ni tiene noticia de otros bienes algunos mas de los que se hallaren en el dicho inventario e que pide justicia e para ello etc.

E luego yncontinente el dicho señor corregidor por ante mi el dicho escribano publico e de los testigos yuso escriptos fue a la casa donde vivia el dicho Gonçalo Ruyz difunto e hizo inventario de todos los bienes muebles e rayzes que quedaron por fin e muerte del dicho Gonçalo Ruyz su marido e padre de la dicha Ana de Ysla e del dicho Sebastian Vazquez su hijo legitimo e natural de hedad de quatro años poco mas o menos e que la dicha Ana de Ysla jura en forma de derecho que no sabe ni tiene noticia de otros bienes algunos mas de los que se hallaren en el dicho inventario e que pide justicia e para ello etc.

Y declaro que era en buena cantidad lo que dejo de alegar con el

X Etc sabanas de ylo cruz de

X Y tendalejo de mesa etc camisas labradas

X Un lienço de tafetan dolle con una guarnicion de oro de la de

X Etc lienços de cañamo de

X Etc paños de manos de cañamo

X Un mantel de mesa e ttres toballas de lo mismo

X Un coco de plata · con su tapadera de lo mismo

X Etc jarros de

X Un frasada · con sobre mesa · un colgon e

X Dos almohadas con sus

X Dos caras un grande e otra pequeña una cerbatana

X Una carta de conprar e vender

Y mando · Gloria de ynventario si fuere cumplido e todo lo demas que se deba hazer en el dicho ynventario e que se haga saber y notifique a la parte de la dicha Ana de Ysla viuda muger que fue del dicho Gonçalo Ruyz difunto para que dentro de nueve dias primeros siguientes que corran e se cuenten desde el dia que le fuere notificado este auto en adelante jure en forma de derecho que no sabe ni tiene noticia de otros bienes algunos mas de los que se hallaren en el dicho ynventario e que pide justicia e para ello etc.

Y luego yncontinente el dicho señor corregidor por ante mi el dicho escribano publico e de los testigos yuso escriptos fue a la casa donde vivia el dicho Gonçalo Ruyz difunto e hizo ynventario de todos los bienes muebles e rayzes que quedaron por fin e muerte del dicho Gonçalo Ruyz su marido e padre de la dicha Ana de Ysla e del dicho Sebastian Vazquez su hijo legitimo e natural de hedad de quatro años poco mas o menos e que la dicha Ana de Ysla jura en forma de derecho que no sabe ni tiene noticia de otros bienes algunos mas de los que se hallaren en el dicho ynventario e que pide justicia e para ello etc.

Y mando · Gloria de ynventario si fuere cumplido e todo lo demas que se deba hazer en el dicho ynventario e que se haga saber y notifique a la parte de la dicha Ana de Ysla viuda muger que fue del dicho Gonçalo Ruyz difunto para que dentro de nueve dias primeros siguientes que corran e se cuenten desde el dia que le fuere notificado este auto en adelante jure en forma de derecho que no sabe ni tiene noticia de otros bienes algunos mas de los que se hallaren en el dicho ynventario e que pide justicia e para ello etc.

Y luego yncontinente el dicho señor corregidor por ante mi el dicho escribano publico e de los testigos yuso escriptos fue a la casa donde vivia el dicho Gonçalo Ruyz difunto e hizo ynventario de todos los bienes muebles e rayzes que quedaron por fin e muerte del dicho Gonçalo Ruyz su marido e padre de la dicha Ana de Ysla e del dicho Sebastian Vazquez su hijo legitimo e natural de hedad de quatro años poco mas o menos e que la dicha Ana de Ysla jura en forma de derecho que no sabe ni tiene noticia de otros bienes algunos mas de los que se hallaren en el dicho ynventario e que pide justicia e para ello etc.

Y mando · Gloria de ynventario si fuere cumplido e todo lo demas que se deba hazer en el dicho ynventario e que se haga saber y notifique a la parte de la dicha Ana de Ysla viuda muger que fue del dicho Gonçalo Ruyz difunto para que dentro de nueve dias primeros siguientes que corran e se cuenten desde el dia que le fuere notificado este auto en adelante jure en forma de derecho que no sabe ni tiene noticia de otros bienes algunos mas de los que se hallaren en el dicho ynventario e que pide justicia e para ello etc.

Y luego yncontinente el dicho señor corregidor por ante mi el dicho escribano publico e de los testigos yuso escriptos fue a la casa donde vivia el dicho Gonçalo Ruyz difunto e hizo ynventario de todos los bienes muebles e rayzes que quedaron por fin e muerte del dicho Gonçalo Ruyz su marido e padre de la dicha Ana de Ysla e del dicho Sebastian Vazquez su hijo legitimo e natural de hedad de quatro años poco mas o menos e que la dicha Ana de Ysla jura en forma de derecho que no sabe ni tiene noticia de otros bienes algunos mas de los que se hallaren en el dicho ynventario e que pide justicia e para ello etc.

Y mando · Gloria de ynventario si fuere cumplido e todo lo demas que se deba hazer en el dicho ynventario e que se haga saber y notifique a la parte de la dicha Ana de Ysla viuda muger que fue del dicho Gonçalo Ruyz difunto para que dentro de nueve dias primeros siguientes que corran e se cuenten desde el dia que le fuere notificado este auto en adelante jure en forma de derecho que no sabe ni tiene noticia de otros bienes algunos mas de los que se hallaren en el dicho ynventario e que pide justicia e para ello etc.

Ante mi Juan de Vergara.

Juan de Vergara escribano

1057

posteria

x

grepnidesolis

Blyzzer a 2

galvanes

0/0

1058

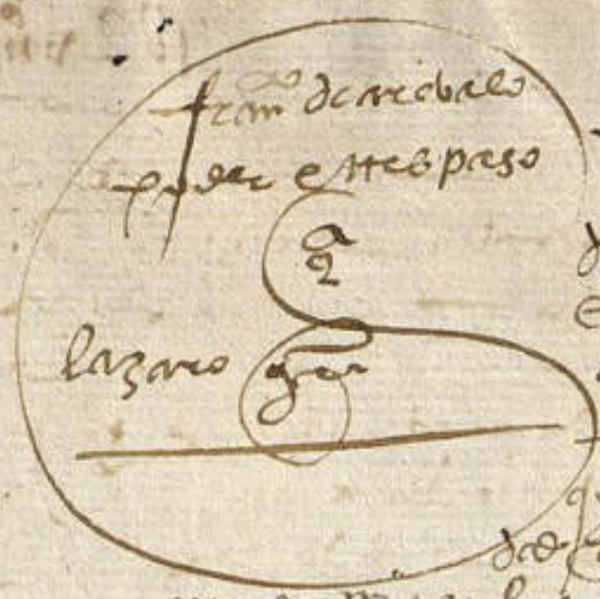
Item de rrebalos
q̃ pague este peso
lazaro

1059

lvi

x

xcvij Fe cargo tros deberi tmras pn ca/s dcimbrme & qmino
nes mrio dcpr mas conentase a x s cobes
treu del Anno de mill & qnts & cincuenta & quo ds

1060 fol lx

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juanes de aguilar vezino de esta abdad de los reyes de dos fe inos con mi muger del yerro estoy y como yo esta presente sea doi y otorgo y conozco que do mi poder cumplido libre y lleno y bastante quanto lo ha y de y tengo para ser mas valedero de derecho se requiere a vos ambrosio justiniano maestre y señor del navio nombrado sanct pol estante en esta abdad de sevilla absente como si fuese presente para por mi y en mi nombre buscar y pedir y demandar y recibir y cobrar de qualesquier personas que sean y de qualesquier bienes que sean todos los maravedis y otras cosas que me deben y son obligados a me dar y pagar por razon de la soldada que me pertenesce de la navegacion que he fecho en el dicho navio nombrado sanct pol en el viaje que fue desde esta dicha abdad a la villa de sanct lucar de barrameda y de alli a la ysla de madera y de alli a la ysla de tenerife y de alli a la ysla de la palma y de alli a la ysla de la gomera y de alli a la ysla de la

el maestre cuenta 49

poder a

mj nieto de algunos

50

1062

Libro 4

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Perez de Zarate presente vecino desta villa de Bilbao otorgo y conozco que vendo a vos Lucio Monte mercader presente vecino desta villa de Bilbao una esclava negra nombrada Isabel de hedad de veinte años poco mas o menos la cual vendo por esclava de buena sana y sin vicio ninguno y por mi propia esclava que es y me pertenece de mi casa y servicio y por precio y cuantia de trescientos y setenta y cinco ducados que por con ella me distes y pagastes en plata corriente menuda en mi poder de los cuales me doy por bien contento pagado y entregado a toda mi voluntad por cuanto realmente y con efecto los dichos trescientos y setenta y cinco ducados son justo precio y valor de la dicha esclava atento a la calidad y condiciones que tiene y a la mucha cantidad de dineros que por ella me habeis dado y pagado y porque la dicha esclava no tiene tacha ni vicio ninguno que yo sepa ni debo declarar por ley ni fuero ni derecho alguno antes es buena sana y de buena disposicion y complexion y no tiene mal de gota coral ni de corazon ni de orina ni de otra enfermedad alguna

Yo me fazia
poder de Ruy Lopez
de
catalyn bazquez

1063

52

1064 1ª Lx mº

1065

fol. 1 xv v

Fran de la aceneba
Andreb damorales Gerrador
Compañía Articulos

E

nla abdad de Sevilla Reynando en estos Reynos de España nuestro señor don felipe segundo deste nombre Rey y señor natural y en su Chancilleria Segun mayor uso y costumbre de Sevilla Ante mi el escriuano publico del numero de la dicha abdad y testigos de suso escriptos parecieron presentes de una parte Francisco de la aceneba mercader y de la otra Andres de morales Gerrador estantes en esta dicha abdad y dixeron que ellos eran concertados conbenidos y igualados y que ya han y hicieron compañia que dura en el uno con el otro y el otro con el uno en el dicho oficio de herrador y usador de herrar a todos los vezinos y moradores de esta dicha abdad de Sevilla y en las prouincias que de yuso seran declaradas y en todas las otras partes donde quisieren yr a herrar y usar el dicho oficio por el tiempo que adelante en esta escriptura se dira y declarara la qual dicha compañia an de tener y tengan por tiempo de quatro años primeros siguientes que comiençan desde oy dia de la fecha de esta carta en adelante para siempre jamas hasta que pasados los dichos quatro años cada uno de los dichos otorgantes sea libre y pueda hazer de su libre albedrio lo que quisiere y por bien tuuiere con tanto que sea obligado de dar parte al otro compañero de su determinacion un mes antes que la compañia se quiera apartar y deshazer la qual dicha compañia an de hazer y hagan en la manera siguiente

Primeramente es condiçion que el dicho Francisco de la aceneba ponga en esta dicha compañia un negro suyo esclauo llamado Diego de color negro natural de Guinea de edad de treynta años poco mas o menos y que el dicho Andres de morales ponga en esta dicha compañia todos los aparejos de herrar que tiene en su casa y tienda que son quarenta dozenas de herraje de caballar y mulas y dos yunques y fuelles y tenazas y martillos y todas las otras cosas necesarias para el dicho oficio de herrador y que el dicho Francisco de la aceneba sea obligado de yr con el dicho Andres de morales a todas las partes y lugares donde el quisiere yr a herrar y usar el dicho oficio de herrador en esta dicha abdad de Sevilla y en todas

si fuere necesario y le pareciere conbiene al pro y utilidad de la dha compañia
pueda alquilar otro o otra qualquier persona que le ayude al uso y exercicio
de la dha compañia y obligar la mitad de lo que ansi ganare y todo lo que
comida a lo demas sea de la dha compañia y declararon todos los dhos andres de morales y
Yten condiçion y declaracion que si alguno de los dhos compañeros quisiere
para sy dexar lo qual el dho fran de la cueba y
Yten condiçion y declaracion que si alguno de los dhos compañeros quisiere
breel dho collar de cuero para
compañero se obligue a ayudar a la dha compañia y
costa de la dha compañia y
mo tuviere de la dha compañia y
fran de la cueba y
tubiere en la dha compañia
de la cueba y
fran de la cueba se obligo de
dho collar de cuero para
vno mes y
y al cabo de
sal de la dha compañia
cabo tenga la dha compañia
con el dho fran de la cueba
de la dha compañia
Yten condiçion y declaracion que si alguno de los dhos compañeros quisiere
seco de la dha compañia y
a fuera de la dha compañia
de la cueba y
Yten condiçion y declaracion que todos los dhos compañeros
presente y con el dho fran de la cueba
no pueda ser tubido de tres en tres
y tomar tanta ni tan gran cantidad
gobierno de la tinaja y alguna pidida
su costa en el dho
estando en la dha compañia
y para la mar
mente en esta dha compañia
y bienes del dho
tales bienes que declara y declaro no tener al presente que esta
compañia
y todos los bienes muebles ni raiz y que no se tubieren
tos mas de solamente los aparejos y herramientas de
tanto que en declaracion y voluntad
y otros algunos bienes tubiere o se hallare
en ser suyos al cabo del dho
para que se parta
de la dha
Las dhas condiciones sobre dhas
bastimento

Vienen con vandiçon y declarauan y declararon los dhos andres moralez amos juntos que a tener su poder y su cargo gouiernos y administraçion el puesto thente y gouernador de la dha compañia todo el tiempo q̃ le fuere bien visto y q̃ se obligo de tener mientas y razon en libro de la dha vandia mes y anno como se vsa y acostumbre y de dar las dhas cuentas con pago al dho frãco de la cueba alcalde mayor que por el se le fuere pedido y demandado lo haga y bien y quando y en qualquier parte y lugar q̃ le fuere pedido y demandado lo haga y bien y fielmente sin fraude ni engaño ni en cubierta alguna y al tiempo q̃ se le pida y mande dar las dhas cuentas y haga alcance de lo que montare y alcançare el dho libro de cuenta sin q̃ se le pida ni pueda pedir ni demandar cosa alguna y para lo hazer y cumplir segun dho es obligaron sus personas y bienes muebles y rayzes auidos y por auer y dieron poder cumplido a las justicias de su magestad de qualesquier partes que sean para que a ello les apremien como por sentencia definitiva de juez competente y por ellos consentida y pasada en cosa juzgada sobre lo qual renunçiaron todas y qualesquier leyes fueros y derechos de su fauor y la ley q̃ dize que general renunçiaçion de leyes no vala en testimonio de lo qual lo otorgaron ante mi escriuano y testigos de yuso escriptos en la dha villa de la cueba a veynte y quatro dias del mes de henero de mill y quinientos y sesenta y quatro años siendo presentes por testigos juan de vega y gaspar de monroy y andres de monroy vezinos de la dha villa de la cueba y los otorgantes que yo el escriuano doy fee conozco lo firmaron su nombre en el dho libro de cuentas andres moralez ante mi juan de la cueba escriuano

1067

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juº Vizcaýno vezino
desta villa de los Reyes de este Reyno de Piru maestre y piloto de
el navio nombrado la Cabalera Sal presente vesino de esta dicha
villa otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder
cumplido libre y lleno segun que de derecho se requiere a Juº Vizcaýno
vezino desta villa de los Reyes que esta presente en especial para que
en mi nombre y en nombre de la nao nombrada la Cabalera
de que soy maestre y piloto como dicho es y en nombre de
los demas que en ella van y de sus dueños y cargadores
y de cada uno de ellos y de cada parte de ellos y de
qualquier de ellos y de sus bienes y de cada uno de ellos
y de qualquier de ellos y de sus herederos y de cada uno de ellos
y de qualquier de ellos y de sus sucesores y de cada uno de ellos
y de

1069

1070

epan quandosesta cadepo de verencomoyo nicolae guerrero
residenteeneste logar delos reyes estos ffeynos delyra
storey vezino deesta presente cad ydoz testigos de yuso
escriptos depoder aun pleyto libre clee nero estan bae cante quando
lafyze tengo yparaser mas valedero de derecho serequiere
Yo sebastianbaez maestre delnabio nombrado la concepcion
queal presente estasurto enel puerto decalcao desta villa delos
reyes parayr este presente viaje de ydade bueltas yotras cosas
como sefuese delos presentes para yo yorni yenmi nombre benar
yarbpodiz ede marfo ar tres libras de cryscobrar ebiporvirtud dejuyzio como sy notra sentencia
fuera definitiva contra maestre dee Ynabio quinyo e catorze pesos de oro de
granos debuen oro de yllas fundido ymarcado yvalga cada vno pesos valga quatro cientos e cinquenta mrs
delluso dyo medio porbna obligacion que contra el tenor deeste presente yo de
quien esta carta yla suso dicha e delos de la parte fuere sabiere de podades dar yotorgar vna
o dos cartas de fyn quito las quales fueren de vn tenor vna delas quales
valgan sean con bastantes firmes ebaledoras como sy yo las diese yotorgase yadelante fuese
fuese dos dyos pesos de oro de los pagare otraere obligacion cada vno de los dichos
diere amisconsignados yenmi casa yfuego e dare dela dha cobrança sinecesario fuere et pa
gare pareo ni parez cayo ante quales quier juezes dela dha cobrança sinecesario fuere et pa
dezpareo ni parez cayo ante quales quier juezes de quales quier fuero epriuilegio
de que yo sea de vandemi poder et todas las demandas yedimandas requerimien
tos juramentos sentencias que contra mi sea dichas dadas yen
tadas enmi anyma decalunya e de otorgo sobre dichas dezysi ehazer pagar
las dichas condenaciones sobre dichas ofrezco probar con testigos yescripturas
ydocumentos quelas dichas mis partes tengan ehazer buenos ecertas dichas condenaciones
yquier quelas dichas mis partes tengan ehazer buenos ecertas dichas condenaciones
procesos sentencias ydefinitiva ydeclaraciones ytodos los autos yabtos dirigen
tes alas dichas yestas dichas quales quier tengan ehazer buenos ecertas dichas condenaciones
yquier quelas dichas mis partes

1071

pl lxxi

epanquan to esta carta de obligaçon bieren como yo bernal dorno de la
dote estante en esta villa de xerez de los caballeros obispado de badajoz
yo mismo en mi propio nombre otorgo e conozco por esta presente carta
que debo y me obligo de dar y real mente y con efecto y pagar a vos bernal de seguete
aguiere vos o quien vos esta carta por vos mostrare y della obiere de
aver y cobrar conviene a saber es a saber es a cada vn peso de buen oro de ley
fundido y marcado y cada vn peso de los dichos quinientos castellanos
mjllares quales vos de mi pedierdes y demandardes en esta dicha villa de xerez
o en la abadia de compostela o en medellin o en otra qualquier parte
de mis bienes muebles y rayzes avidos y por aver y el dicho principal
de los dichos pesos de oro que assi me prestardes y mandardes pagar
de mi propia voluntad sin premia ni fuerça ni contrato ni cautela
ni sobre ello reclamacion alguna que yo de hecho ni de derecho
fazer ni mover pueda en juyzio ni fuera del en tiempo alguno ni por
alguna manera antes me obligo de vos pagar y hazer bueno todo
lo que dicho es en esta dicha villa de xerez o en la dicha abadia de compostela
o en medellin o en otra qualquier parte donde vos me pidierdes
y demandardes los dichos pesos de oro que assi me prestardes
dentro en el plazo y tiempo que vos con mi concertardes y
asentardes y si dentro en el dicho plazo y tiempo que vos con mi
asentardes y concertardes no vos pagare los dichos pesos de oro
que assi me prestardes y mandardes pagar o vos diere y pagare
cada vn peso de los dichos pesos de oro que assi me prestardes
y mandardes pagar quinientos castellanos de buena moneda
nueva que corra y sea valedera en los dichos reynos de castilla
por cada vn peso de oro de los dichos pesos que assi me prestardes
y mandardes pagar y no vos cumpliere lo que dicho es en esta
dicha carta de obligaçon en el dicho plazo y tiempo que vos con
mi asentardes y concertardes que en tal caso me pueda y
vos pueda yr y vaya a la dicha villa de xerez o a la dicha abadia
de compostela o a medellin o a otra qualquier parte donde
vos me pidierdes y demandardes los dichos pesos de oro que
assi me prestardes y mandardes pagar y me pueda y vos pueda
prender y prenda por ellos y vender y rematar en publica almoneda
o fuera della o como vos quisierdes y por bien tuvierdes todos
mis bienes muebles y rayzes avidos y por aver y el dicho principal
de los dichos pesos de oro que assi me prestardes y mandardes
pagar y todos los costos y dapnos y menoscabos que vos sobre
la cobrança de los dichos pesos de oro que assi me prestardes
y mandardes pagar y sobre la execuçion de esta dicha carta de
obligaçon y sobre cada vna cosa y parte de ello vos fizierdes
y recresçieren y vos sobrevinieren en qualquier manera
en juyzio y fuera del en tiempo alguno y en qualquier manera
y por qualquier razon que sea o ser pueda en contra de mi
y de mis bienes muebles y rayzes avidos y por aver y el dicho
principal de los dichos pesos de oro que assi me prestardes
y mandardes pagar y todos los costos y dapnos y menoscabos
que vos sobre la cobrança de los dichos pesos de oro que assi
me prestardes y mandardes pagar y sobre la execuçion de esta
dicha carta de obligaçon y sobre cada vna cosa y parte de ello
vos fizierdes y recresçieren y vos sobrevinieren en qualquier
manera en juyzio y fuera del en tiempo alguno y en qualquier
manera y por qualquier razon que sea o ser pueda en contra
de mi y de mis bienes muebles y rayzes avidos y por aver
y el dicho principal de los dichos pesos de oro que assi me
prestardes y mandardes pagar y todos los costos y dapnos
y menoscabos que vos sobre la cobrança de los dichos pesos
de oro que assi me prestardes y mandardes pagar y sobre
la execuçion de esta dicha carta de obligaçon y sobre cada
vna cosa y parte de ello vos fizierdes y recresçieren y vos
sobrevinieren en qualquier manera en juyzio y fuera del
en tiempo alguno y en qualquier manera y por qualquier
razon que sea o ser pueda en contra de mi y de mis bienes
muebles y rayzes avidos y por aver y el dicho principal
de los dichos pesos de oro que assi me prestardes y mandardes
pagar y todos los costos y dapnos y menoscabos que vos
sobre la cobrança de los dichos pesos de oro que assi me
prestardes y mandardes pagar y sobre la execuçion de esta
dicha carta de obligaçon y sobre cada vna cosa y parte de
ello vos fizierdes y recresçieren y vos sobrevinieren en
qualquier manera en juyzio y fuera del en tiempo alguno
y en qualquier manera y por qualquier razon que sea o
ser pueda en contra de mi y de mis bienes muebles y rayzes
avidos y por aver y el dicho principal de los dichos pesos
de oro que assi me prestardes y mandardes pagar y todos
los costos y dapnos y menoscabos que vos sobre la cobrança
de los dichos pesos de oro que assi me prestardes y mandardes
pagar y sobre la execuçion de esta dicha carta de obligaçon
y sobre cada vna cosa y parte de ello vos fizierdes y recresçieren
y vos sobrevinieren en qualquier manera en juyzio y fuera
del

1072 pV lxxxn

epanquan no esta de obliga gonbieren como yo bernaldo de
guete maestre y señor dos del nabio nonbrado labraba galye
omte esta surto en puerto de alcan deste dho de para yr este he
omte biaje alos sus amos de gelle y estante que soy natural de
esta dha villa de los reyes estoo Veynoo rescivir y tomar y
nosotros presente carta que debo e me obligo de dar e rre al m
co conge lo esta pagar a bos sd dicha deberemos residente en esta dha
villa que soy presente a quien bio pudier y bieren esta carta pa bos
mostrare y los q̃ biere de aber o cobrar conviene a saber
ciento y veinte p̃s de bien to
rgo sunde de y marcos de plata de a bos peso de ocho baca
dos de bo de compra de doze quin tales de vuas que debo compre e rre cibi de egypte
de los quales del pre cio de los me otorgo de bos por bien pa
gado a my poluntad y porquanto al rre de mi conge lo
ser al mo yo en razon de la dha plata de q̃ de presente no parece
cebçion de la pena y los de mas en la dha carta de pago y prueba como de
clara se contiene y otras quales quier que en ese caso me pueda aprove char los que
dho y contro de yuso p̃ de cero de este dho debdo y de fuero e me obligo de bos de rre
gar llana mente sin otra diligencia de juyzio y esta dha carta de
de me fueren mandados dos de otra en la forma de esta carta q̃ buelta me sea cumplida
primeros dichos y siendo de este dho tenor y bolbiendo esta dha carta q̃ bo dad de presente bue
no sano y real dado en dho rio de seuil que quando bolviere a fuere a tres sea visto ser aun
dho el plazo de esta dha obliga gon q̃ yo obligado a bos dar y pagar los dhos ciento y bein
te p̃s de oro en broquel en dar y rensado en pasta y quin zeno de dho oro en que esta a yo de a y
de rme
de rechos y costas costen y costa
gos de bos y de mis bienes muebles y rayzes avidos y por aber de my poder y sujecion
se a dhas y quales q̃ quier justicias de q̃ me quiera fuero y jurisdiçion
fuero y jurisdiçion mesmamente a la dha mi persona y bienes muebles y rayzes
sit conbenerit de jurisdiçionem y ninguna otra que pasado el plazo no
do pagado y siendo mandando y ser requerido por parte de bos
me sea tomado y secuestrado todo lo que fallare de mis bienes muebles y rayzes
mejor parado de ello y dequier q̃ bos y los dhos vuestros q̃ quisierdes y por bien tobieren
vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella de su valor
dos el dho juyzio o parte de ello para lo suso dho y cada cosa de ello
lo suso dho y cada cosa de ello sentencia dada y pronunciada
de tenor y pasada en cosa juzgada cerca de lo q̃ dho es renunçiando
fueros y derechos y albalaes y probilejios que en mi favor sean y
en dho caso sean y fuere otorgados que yo no me pueda aprovechar
negar y defender con ellos ni con parte de ellos en juyzio ni fuera de
esta carta la q̃ fue presente fue en dho rio de seuil
q̃ dho otorgante lo firme de su nonbre en el registro de esta carta
de otorgos y escrituras q̃ ante mi pasan
de mill y quinientos y noventa y nueve años
de mo de va de rr juego de myll e quinientos y setenta y nueve
testigos que fueron presentes al dho otorgar y firmar
fueron presentes al dho otorgar y firmar
Antonio de Morales escrivano de la audiencia
Juan de Morales escrivano de la audiencia
Pedro de Morales escrivano de la audiencia

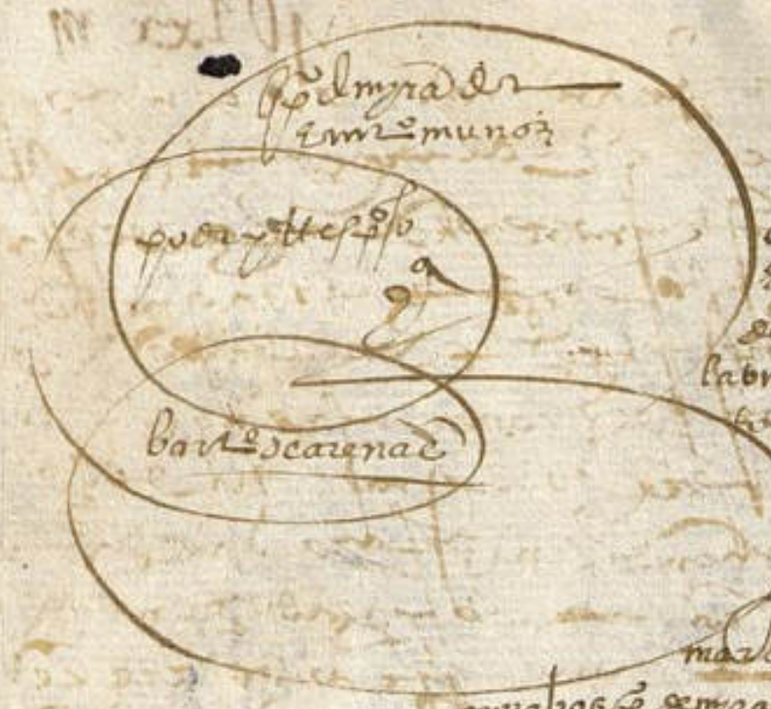

cpan quatos esta carta vieren como yo Bartolome de Arenas vezino desta
villa de Medellin otorgo y conozco por esta carta que vendo y doy por
libre y quita a vos el Sr Antonio Munoz vezino desta villa de Medellin
que estays presente para vos y para quien de vos lo hubiere y quisiere
y por bien tuviere de vos heredar o en otra manera qualquier que
esta carta mostrare o su traslado signado de escribano publico
una mi esclava llamada Catalina de color negra de hedad de
veinte y quatro años poco mas o menos que yo he y tengo por mia
propia esclava y la vendo libre y quita de todo cargo de
servidumbre y de otra cualquier cosa que sea o ser pueda
para agora y para siempre jamas por precio y quantia de
quatro cientos y sesenta pesos de oro de veinte quilates
cada peso que vos me days y pagays en esta manera
quatro cientos reales luego de contado y los sesenta pesos
restantes para en fin del mes de Agosto primero que
viene de este presente año de mil y quinientos y
sesenta y siete años y si no se los pagare que
pueda yo o quien mi poder hubiere prendar y
vender la dicha esclava en la villa de Medellin o
en otra parte donde la hallare y de lo que
valiere tomar y llevar los dichos sesenta pesos
de oro y las costas que sobre la cobranza
hiciere y si no valiere tanto que vos me
pueda prendar y vender en la villa de
Medellin o en otra parte donde la hallare
y de lo que valiere tomar y llevar los dichos
sesenta pesos de oro y las costas que sobre
la cobranza hiciere y si no valiere tanto
que vos me pueda prendar y vender en
la villa de Medellin o en otra parte donde
la hallare y de lo que valiere tomar y
llevar los dichos sesenta pesos de oro y las
costas que sobre la cobranza hiciere y si
no valiere tanto que vos me pueda
prendar y vender en la villa de Medellin
o en otra parte donde la hallare y de lo
que valiere tomar y llevar los dichos
sesenta pesos de oro y las costas que
sobre la cobranza hiciere y si no valiere
tanto que vos me pueda prendar y
vender en la villa de Medellin o en
otra parte donde la hallare y de lo que
valiere tomar y llevar los dichos sesenta
pesos de oro y las costas que sobre la
cobranza hiciere y si no valiere tanto
que vos me pueda prendar y vender en
la villa de Medellin o en otra parte
donde la hallare y de lo que valiere
tomar y llevar los dichos sesenta pesos
de oro y las costas que sobre la cobranza
hiciere y si no valiere tanto que vos
me pueda prendar y vender en la villa
de Medellin o en otra parte donde la
hallare y de lo que valiere tomar y
llevar los dichos sesenta pesos de oro y
las costas que sobre la cobranza hiciere
y si

antonius de estrada

poder

Francisco Rodriguez

1074

1 Vlxx mij

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Anton Ruyz de estrada vezino desta villa de los Reyes de este reyno e provincia del Piru otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre lleno e bastante segund que lo yo he e tengo e segund que mejor e mas cumplidamente de derecho mas valer puede e debe a vos Francisco Portugues e Juan Diaz estante en esta villa de los Reyes ausente que sois absentes de entrambos a dos juntamente e cada uno de vos in solidum que conmigo fuese o por mi parte fuere o lo hubiere de aver en cualquier manera que sea especialmente para que por mi y en mi nombre podais pedir e demandar hacer e cobrar asi por via de demanda como de execucion como en otra manera cualesquier personas de cualquier estado e condicion que sean e de que cualesquier bienes muebles e raices derechos e acciones que yo tengo e me pertenezcan en cualquier manera asi en esta villa de los Reyes como en otra cualquier parte de estos reinos e provincias del Piru e fuera dellos e asi mismo podais parecer e parezcais ante cualesquier justicias eclesiasticas e seglares de su magestad e ante cualesquier otras personas de cualquier estado e condicion que sean e ante cualesquier escribanos de numero e del cabildo de esta villa de los Reyes e ante cualesquier otros escribanos e notarios publicos e reales que para lo que dicho es o para cualquier cosa o parte dello sea necesario e mas cumplidamente para que por mi y en mi nombre podais hacer e hagais cualesquier pedimentos requerimientos protestaciones juramentos e juramentos de calumnia e de verdad e de otros cualesquier autos e cosas que segund derecho en mi nombre e como yo mismo en persona podais hacer e hagais e cualesquier escrituras e otros cualesquier recaudos que para lo que dicho es o para cualquier cosa o parte dello sea necesario de pedir e demandar e recibir e cobrar e haber e tomar e recibir de cualesquier personas de cualquier estado e condicion que sean e de cualesquier bienes muebles e raices derechos e acciones que yo tengo e me pertenezcan en cualquier manera asi en esta villa de los Reyes como en otra cualquier parte de estos reinos e provincias del Piru e fuera dellos e asi mismo podais parecer e parezcais ante cualesquier justicias eclesiasticas e seglares de su magestad e ante cualesquier otras personas de cualquier estado e condicion que sean e ante cualesquier escribanos de numero e del cabildo de esta villa de los Reyes e ante cualesquier otros escribanos e notarios publicos e reales

Juan onbre

1075 fl lxxv

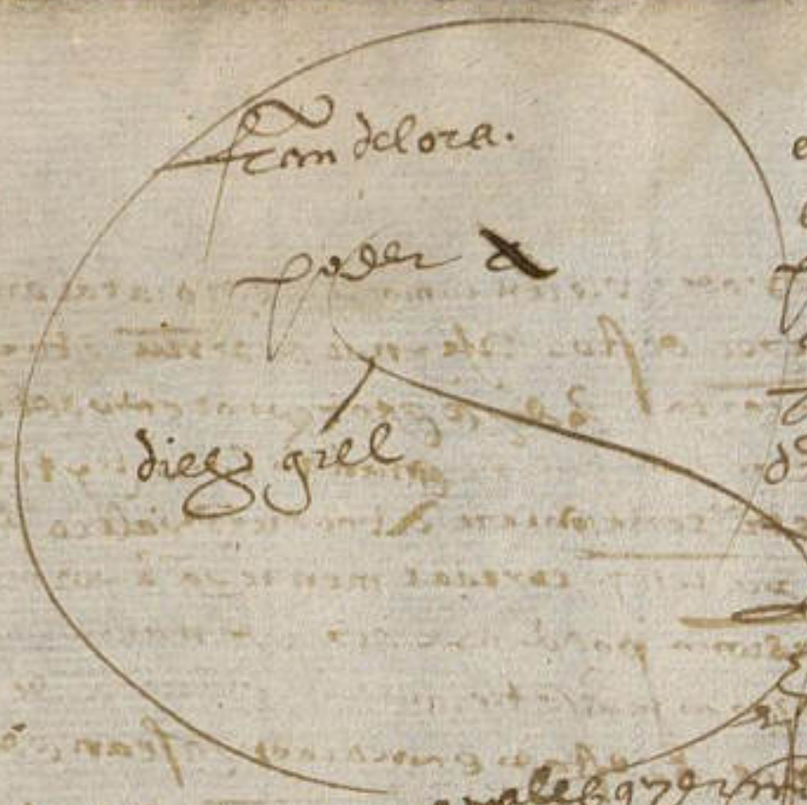

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo pedro catalan estante en esta villa de los reyes de este Reyno de peru estoy en conocer presente carta doy e otorgo todo mi poder cumplido libre cierto e bastante quanto lo yo tengo y para mas valer puedo de derecho mas puede valer a vos diego valero vezino de esta villa de los reyes presente especialmente y a mi mismo en mi nombre bien assi como si yo mismo en persona pudiese hacer y parecer ante su magestad y ante sus oficiales y ante otras justicias qualesquier de cualesquier partes que sean y ante cada una dellas y ante quien mas derecho sea y deba en todos los pleitos causas y negocios que yo he y tengo y me pertenecen y pertenecer pueden en qualquier manera por razon de los bienes que fueron de diego de agüero difunto que sea en gloria y de la dicha doña ana de ribera su mujer difunta que sea en gloria y de cualesquier otras personas y bienes de que yo sea heredero o en otra qualquier manera y para pedir y demandar y recibir y cobrar y haber y recaudar todos y cualesquier bienes muebles y raices oro y plata y joyas y esclavos y esclavas y otros cualesquier bienes de que yo sea heredero o en otra qualquier manera me pertenezcan y pertenecer puedan en qualquier manera por razon de los dichos bienes y de cada una parte dellos y de cualesquier dellos y para dar y otorgar cartas de pago y de finiquito y para cobrar y recibir todos los maravedis y otras cosas que me deben y pertenecen y pertenecer puedan en qualquier manera por razon de los dichos bienes y de cada una parte dellos y para parecer ante los alcaldes de la casa de la contratacion de las indias y ante los oficiales de su magestad y ante los alcaldes ordinarios y ante los alcaldes de la hermandad y ante los alcaldes de sacas y ante los alcaldes de la mesta y ante los alcaldes de la audiencia real que reside en la ciudad de los reyes y ante los alcaldes de corte y ante los alcaldes de la audiencia real que reside en la villa de la plata y ante los alcaldes ordinarios y ante los alcaldes de la hermandad y ante los alcaldes de sacas y ante los alcaldes de la mesta

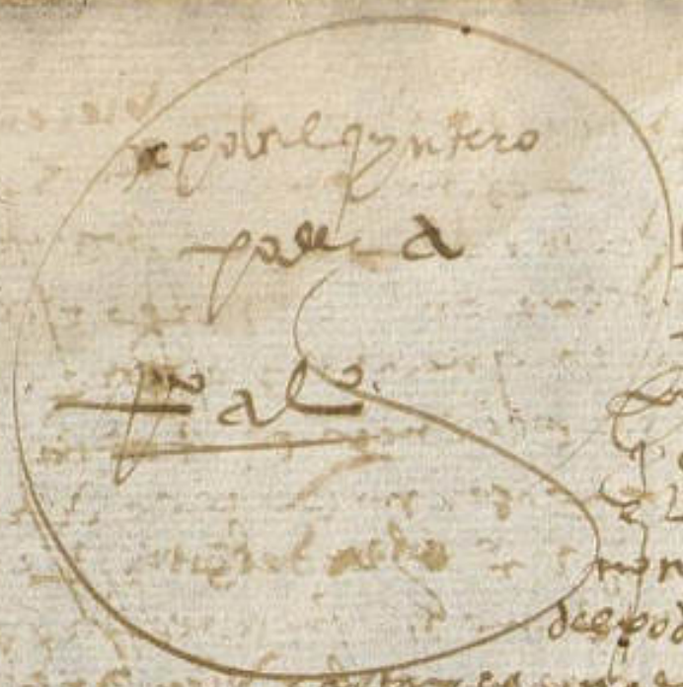

poder a

1ª decaſſon

Poder a
Fran de Ebry ttin

1078

Poder a

Baltasar de Salamanca

poder etc. en pro q̃

Stevan Diaz

1V Laxy

Año 1881

Alfonso

gaspar del Almdo

1082

a 2

gil de ureña

1083

1084

1085 73

fray domyngo

de cardenas

poder a

germ montesino

1086

1087

1088

1089 77 1ª xxix

1090

1091

1092

1093

1647

1095

1096

1097

1099

IV c 1100

1099

epanquantos esta carta de obligacion
vieren como nos fran valenciano y fran
angela cerdan su muger q. estantes
questamos en esta ciudad de valencia
de estos Regnos e provincias del piru
y la dicha angela cerdan con la
toridad y con expresso consentimiento
pedido e demandado nos el dicho
fran valenciano mi marido de
Dexar e otorgar para esta
mente con nos dicha hazer e otorgar
lo que de yuso en esta carta sera contenido e
yo el dicho fran valenciano que presente estoy otorgo y
conozco que do concedo e otorgo la dicha la
la dicha angela cerdan mi muger que presente sea
y como e para el efecto que por vos mesmo pedido y demandado la
qual e todo aquello que de su virtud de ella
en manera y forma
para firme estable y valedero para siempre jamas so expresa
sa obligacion que para ello hago de mi persona y bienes muebles
bles e raizes abidos e por aver por ende nos anvos a dos de mancomun
mun a voz de uno y cada uno de nos en todos bienes obligados
dos por si y de todo renunciando como renunciamos
las leyes de duobus de beneficio de division y excusion
fidejussoribus y del beneficio de la
sion e todas las otras leyes fueros y derechos que son y hablan
en favor de la mancomunidad como en ella se otorgamos
y conocemos por esta presente carta que de mas y no obligamos
mos de dar e pagar en el conocimiento dicho a vos doña ana de
carro mi muger que presente sois de la capitan diego de morales de frente
vecina de esta ciudad de truxillo que presente sois para vos
fran de arevalo en su nombre que sois presente la qual para
de vos sin que el vno tenga poder de que mas de otro de otro
o a quien su poder sea de que mas de vos hubiere y vos hubiere
de aver y cobrar conviene a saber dozientos y ochenta y
de plata corriente diziendo por los quales vos debemos de compra
de quarenta arrobas de azucar la mytad blanco de la mytad mas
cabado a siete y el arroba que dicho vos el dicho fran de arevalo
compramos e rescebimos de vos el precio de que nos damos
tenemos y otorgamos de vos bien contentos pagados y en
tregados de toda nuestra voluntad por quanto real mente y con
efecto los decimos de vos y pagamos de vno y real mente
y en razon de esta entrega de dicho que de presente no hazemos
renunciamos la excepcion de esta pequnia y leyes de esta entrega
paga e prueba como en ella se contiene y de la ley de esta entrega
dicho y mi de que en este caso renunciamos a provecho por vos
plazo en que quedamos prometemos y nos obligamos de
dar y pagar estos dichos dozientos y ochenta pesos de este dicho
vno de todo de aqui a fin de marzo de esta carta entrego mas contados
primeros siguientes puestos y pagados en esta dicha ciudad o en otra
parte donde dicho plazo nos requiramos

Dados en paz y sosaebo sin pleyto y sin contienda de juizio ante
encion de pena de doblo e costas por nombre de interes con-
cional. E la dicha debda pagada segund esta carta lo enuncia
sea y valga e para que sea mas cierto e seguro de que assi lo
plazo lo cumpliremos e pagaremos los dichos dozientos e ochenta
dos dichos vros deudos vos damos en vro poder de vos el dho fran.
de arevalo y en prendas en peño e y poteco de cada vna saya de paño
negro con vn capo arnesado de terciopelo negro vn cuerpo con mangas
de terciopelo negro vn cuerpezuelo de terciopelo carmesi con otro
mangas vna saya de raso morado con cuerpos y mangas de punto
y otro tras uelas de terciopelo y pistachulado vna ropa entera de carm
de grana. vnas mangas de calig vna ropa de anbar guarnecida
de oro vn rosario de corales vn anillo con vn esmeralda en
gastada tres medallas de oro vna con vn berrueco e vna aguila
de pro En medio y la otra de oro toda y otra es mal tratadas saci
leos con oro y las otras vn diamante y vn rubi engastado en oro cada vna
con vn rosario de alxofar vn rosario de granates de oro cada vna
y otros sesenta y dos marauedis de alquilar vn dozen de oro.
donde ay quarenta e quatro piecas de oro y otras tantas perlas o
co mal tradas y esta puesto en orla sobre toca vna cadena de oro
pesa quarenta y vn poco mas o menos las quales dichas joyas
cosas de suso declaradas queremos que las tengais en vro poder
en prendas asta que de aqui a vn plazo de dos dichos dos meses sigos dichos
vos demos y pagemos los dichos dozientos ochenta y vn dos
vro deudo el qual dicho plazo pasado e no viendo dar pago e por
lado queremos consentimos y sabemos por bien que vos el dho
fran de arevalo sin nro mandado de requerir ni tra mi ni otra persona alguna podais
vender y vendais las dichas prendas sin dezir nada en publica
moneda e las rematar e receuir los dichos dineros en vra propia mano de este dicho vro
deudo principal e costas que sobre ello fizieredes en lo
si por las dichas prendas se alcare la dicha suma y en caso que tan
poco se alcare que baste para cumplimiento de la dicha paga
nos todavia vos executar para la resta que quedare fasta entero pago
allende de las dichas prendas seays obligado a nos a qualesquier
por que pasado el dho plazo no diendo dichos dos meses en no viendo
pagado el dicho deudo nos damos por
citados requeridos y emplazados para ver hazer el remate
de las dichas prendas renunciamos qualquier razon y accion que
que contra lo suso dicho podamos alegar para que nos non vala en
juizio ni fuera de el y yo el dicho fran de arevalo que a todo lo que de
yo presente soy confeso e declaro que tengo en my poder recebi
dicho dicho dos dichos vasos y prendas que por vos otros estan declarados y en
trega pedidos renuncio todas las leyes que hablan en razon de
entrega e cosa que no sea como en ella se
en mi obligo que si de dho precio no me pagaredes los dichos dozientos
y ochenta y dos dichos dos dias en entregare las dichas joyas
bien llanamente sin contienda de juizio segund que dicho es
las vendi en la razon de no me pagar de dho precio
y por ello no alcare dello dho dozientos ochenta y dos
e costas que sobre ello hiziere vos aqui dire con la carta de mi fe
fuego quedo dichas prendas bien y cumplidamente y yo a fecho cumplido el precio
de ellas sin otro termino ni dilacion alguno e para lo firmo

Gaspar Rodriguez notario

cumplir pagar e mantener cada vno de nos los dichos partes por lo que le toca
la parte obligamos nras personas e todos nros bienes muebles e
xraizes abidos e por aver todos nro poderio e pedo qual de dro
se requiere a que les non valan ni nos ayuden agora ni en tiempo de qual quier nro
e jurediccion que les sean acuerdo fuero e jurediccion nos sometemos nos
conseio dichas nras personas e bienes e renunciamos nro propio
fuero e ley si conbenerit de jurediccione omnium judicum para
que nos agan e manden hazer entrega e execucion en lo dichos nros
personas e bienes e lo sobredicho e cada vno de nos valor faga
entero e conplido pago de todo lo en esta carta contenido e nos
todo ello fecho ansi sentenciado por sentencia definitiba dada
por juez competente e por nos consentida pasada en cosa juzga
da en cada vno qual renuntiamos todas y qualesquier leyes fueros y
derechos alvalaes e preuilegios e decisiones e defensiones e alegacion
es remedios e auxilios que en nro favor en cualquino de nos contra lo
dicho sea o sean en general o especial renunciamos la ley e derecho que dize
general renunciacion fecha de ley no valga e ya la dicha
Angela cerdan por ante mujer renuncio las leyes de los emperadores
Justiniano e veliano e otra nueba constitucion e ley de toro e de
partidas que hablan en fabor de las mugeres e mo en
cada vno de los dichos nros

1105 fl. 1 v

Sepan quantos esta carta de venta vieren como nos
la paterno presidente en esta ciudad de los Reyes
Reyno de la Nueva España del Piru y torgo
conozco por esta presente carta que vendo a vos mel
chior de lorança capatero que sois presente en
esta villa color negro que se llama Diego negro de tierra zelofa
que sera de edad de edad de diez y nueve años poco mas o menos
el qual os vendo por esclauo libre de y potesco e por
no ser borracho ni ladron ni tiene talha ni enfermedad ni gubierta
e por precio de dozientos y ochenta pesos de oro que por conprado el medio
tes y pagastes en plata corriente en ensaye de los quales yo
e otorgo de vos por bien contento pagado y entregado a mi boluntad por
quanto al presente y con efecto los recebi de vos y pase de vro poder
al mio y en razon de esta entrega de los dichos pesos presente no parece de entrego
la essecion de esta y en numerata pecunia y para cerca de esta entrega paga al prueba
como en ella esta y en cada una de ellas y otras y qualesquier que en esta
caso me puedan aprouechar y si esclauo mi esclauo vos vendo de todo
sia yo esclauo vendedor agora graciosa razon a vos esclauo comprador pura perfe
ta acabada y perdurable que llaman de derecho de entre bibos y cerca de
esto renuncio la ley del ordenamiento real que habla en razon de la cosa
la desbenida que habla en razon de la cosa que se compran y venden
por mas o por menos de la mytad del justo precio y de esto y otra qualquier
carta de ayuda y otorgada mia parte y quito de esto y todo derecho
de accion y remedio y recurso que yo tenia al dicho esclauo y todo todo el
vos el dicho comprador para que de esclauo podays vender y enagenar y hazer
de como de cosa propia comprada a vro propio dinero sin
derecho titulo y mi obligacion de la euicion y seguridad y saneamiento del
dicho esclauo segund y como de derecho soy obligado so pena del
vos boluer como debdo los dichos dozientos y ochenta pesos de oro que por el
me pagastes con mas todas las costas y daños. Y si de esto y de lo
que esta carta y lo en ella contenido firmeza y para
guardar y mantener obligo mi persona y todos mis bienes muebles
y raizes auidos y por auer y todo mi poder cumplido segund de derecho
se requiere y a qualesquier justicias de su magestad de qualquier parte
dicion que sea a cuyo fuero y jurediccion me someto y con esta dicha mi persona y bienes
renuncio el mio propio fuero y jurediccion y domicilio y la ley
del derecho en mi favor y con
Al cumplimiento y paga de todo lo en esta carta contenido y mi persona dada por juez competente
y por mi consentida y pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todo
fuero y cargo de sentencia definitiua de alcalde de alcaldes de la casa
dado y qualesquier otros jueces y de mi favor y con
tra los mios de que me pueda aprouechar en mi favor y con
general renunciacion fecha de derecho en forma en que yo
esta carta firme y
chos de que yo sepa y me sea fecha y otorgada en esta dicha ciudad de los Reyes
estando en ella en corte de chancilleria de su magestad
de abril año del nacimiento de nro salvador ihu xpo de mill y quinientos
y cincuenta y cinco años a lo qual son testigos que fueron presentes
a ruego y por

Indreas
montagut

Lopez capatero

Obligacion a

melchor de la carta

ffebo

ta

poder

Esteban Mayor

1107

nº de carrión

1106

1102

1107

Jayme fuzado
Alegazon
Q
fern. de Cabrera Conde
fez

IIIO

(p)anquantoesta ẽa dep(o)der vieren como yo bernaldino delo
ffes dante enesta ẽbdad delos ffueros destos ternios depriu stores
conozco porestapresenta otorgo stor todo mi poder ampliodo lu
ellenero tanbastante quanto lo yo ge y tengo (p)ara ser mas bale(n)tero
ser(vi)dor ge requiere dos ẽ dos ffues bez dela ẽbdad ẽ mas seruid
dela pan ẽ apablo ẽ monte mayor ẽ juanvazq̃ ẽ ffesidentes en
las ẽbdad ge soys ausentes como si fuesedes presentes atodos
tres ẽ juntamente ẽ cada vno dellos ge debo y resolduin para ge por mi y en mi nonbre ẽ para ti
bien ansi como mi propia persona podais pedir ẽ demandar ariz̃es ẽ bienes
ansi por via de juizio como en otra ẽ qualquier manera delos ca(n)ques y ran ẽ pales ẽ y dios
delrreparti mien to de ayuda costa quales quier mandados ẽ p(er)dones y otros ẽ les ge vos
de qualquier genero y calidad ẽ sean ge en qualquier manera me son ẽ fuezen debidos ẽ
dar y pagar conforme ala ind ẽ por su mã mesta gecha ẽ los dhos ca(n)ques ẽ pruna
pales ẽ y dios ẽ los dhos repartimientos ẽ de otras quales ge personas ẽ de quien en
de vays todos y quales quier mrabedis y pderos y otros quales quer bienes de qual
quier genero y calidad que sean ge en qualquier manera me sono fuezen debidos ẽ pertene ge
tes por bligaciones y conocimientos ẽ por otras quales ge recauptu(r)as ẽ finiqu(i)tos
ẽ por otra qualquier manera ge me pertenezcan ẽ de todolo ge en mi nonbre ffes ẽ bieredes y po
draredes ẽ de los ge en mi nonbre podais dar y otorgar bias cartas ẽ cartas de pago ẽ de finiquito
ẽ sean tan bastantes como si vos las ẽ torgase y a ello presente fuese ẽ todolo ge en mi nonbre ffes
ẽ bieredes me lo podays traer ẽ enbiar con la yglesia ẽ persona ẽ o con pazes ẽ re
ẽ la ẽbdad y monesterio y mi ẽ ofra yglesia ẽ y clerezia ẽ y clerodclada ẽ obrança ẽ y sien do en e
sario ẽ strando en contiendas de juizio podais pazer ẽ y pazez ca y ante quales ge jues
jades de qualquier fuero ẽ juridiçion ẽ sean ge delco debais de dono ẽ y reponer todas ẽ las
mandas pedimientos ẽ requerimientos juramentos y sumisiones de calunja ẽ de çesorios ẽ
bedes de juizio ẽ y hazer ẽ y todas quantas presentaçones de ffieros juizios y re(con)ven
las que ambas ẽ con bengan sobre qualquier cabsa y razon ẽ sean ẽ cabsas de poder
de quales ge escribanos ẽ personas ẽ de quien ẽ y en pasado ẽ y de
tos y presentaçones prisiones bentas ffemates y bienes ẽ posesiones ẽ todos los ẽ y todos abto
ẽ y dilgençias judiçiales y extrajudiçiales ge convengan ẽ que yo mismo podria
hazer si fuese presente abnque a(q)ui no se declaren ẽ para ello y cada cosa q(ue) yo
mismo ha(r)ia y hazer podria ẽ mi presençia personal ẽ para cada lugar y en mi
nonbre podays sostituyr vn procurador o dos ẽ mas y sobre todo cada y ge
bo porque quan ample y bastante poder yo tengo para todos los dhos ẽ y qualquier cosa de ello
stros y cada vno dellos ẽ y ge otorgo y obligo los dhos bienes y qualquier de vos y dellos y
sostituydos consuyn ẽ y dependençias anexidades ẽ y conexidades y conbe ge
nençias ẽ so obligaçion de vos y dellos y de vuestros bienes muebles y rayzes ha
bidos y por aver en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el presente escribano ẽ y de los ge yuso ẽ y
vno y otro firme en mi nonbre que sea ẽ y por mi otorgada y firmada
sobre ello ante ẽ y de mi escribano ẽ y de los ge yuso ẽ y